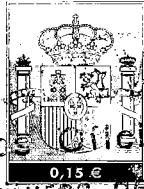




07/2003

ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1º Izda.
Teléfs.: 576 31 18 - 576 30 73
28001 MADRID



Escrituras de
Anotaciones en cuenta
Nº R.C. 5799



506632588



CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN -----

NÚMERO TRES MIL ONCE. -----

En Madrid, mi residencia, a veintiocho de octubre
dos mil tres. -----

Ante mi, ROBERTO PAREJO GÁMIR, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, -----

COMPARECEN: -----

DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, mayor
de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle

DON ALBERTO UGARTE ALBERDI, mayor de edad, con
domicilio profesional en Pamplona, Plaza de los

DON JOSÉ LUIS CARRILLO MONTERO, mayor de edad,

DON JAVIER RAMÍREZ ARCEO, mayor de edad, con

DON FRANCISCO PÉREZ MEDINA, mayor de edad, con

DON JOSÉ CÁRDENAS MIRALLES, mayor de edad, con domicilio profesional en Almería, Plaza de

Y DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, economista, con domicilio profesional en Madrid,

-----INTERVIENEN-----

DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, en nombre y representación de las siguientes Entidades:-----

A) De la "CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", con domicilio en Palma de Mallorca, Gran Vía Asima, número 1, con C.I.F. F-07053788; Constituida con fecha 10 de marzo de 1972, bajo la denominación de "Caja Rural Provincial de Baleares, Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada", e inscrita en el Registro de



6632589

07/2003

Cooperativas en el Ministerio de Trabajo con el número 18.829 y en la Sección A del Registro con el número 82 del Ministerio de Hacienda (Banco de España), hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito. Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley 52/1974 de 19 de diciembre General de Cooperativas y a su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 2.710/1978 de 16 de noviembre, cuya adaptación fue calificada favorable por la Dirección General de Cooperativas, Servicio de Registro, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de agosto de 1984.-----

En virtud de Asamblea de dicha Entidad celebrada el día 19 de junio de 1993 fue adaptada su denominación actual al igual que aprobados unos nuevos Estatutos, que fueron elevados a público mediante Escritura autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca D. Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, en fecha 16 de septiembre de 1994, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 98 de Tomo 966 de Sociedades, Hoja nº PM7591, inscripción 4ª e inscrita igualmente en el Registro de Cooperativas-Sección Central, al Tomo VII, Folio 631, Asiento nº 17,

conservando el número 779 SMT, con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas.--

Fueron adaptados sus Estatutos sociales a la Ley de Cooperativas, Ley 27/1999 de 16 de julio de 2000, por acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General celebrada en segunda convocatoria en la localidad de Campos el día 28 de abril de 2001, elevados a público mediante Escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol en fecha 11 de diciembre de igual año.-----

Se haya expresamente facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 15 de enero de 2002, formalizado en Escritura pública otorgada ante el Notario de la citada ciudad D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol con el número 2.315. -----

Me exhibe copia autorizada de dicha Escritura de la que libro fotocopia, que doy fe concuerda fielmente con su original y dejo unida a esta matriz como ANEXO 1-.-----

B) De la "CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS



MINISTERIO DEL ESTADO



0,15 €



506632590

07/2003

PIRINEOS, S. COOP. DE CREDITO", domiciliada en Huesca, calle Berenguer, 2-4, de duración indefinida; que procede por fusión de las Entidades "Caja Rural de Huesca, S. Coop. de Crédito" y "Caja Rural de Zaragoza, S. Coop. de Crédito", formalizada en escritura autorizada, el día 14 de Septiembre de 2.001, por Don Francisco Rodríguez Boix, Notario de Huesca, bajo el número 1.520 de orden, escritura en la que, igualmente, ha adoptado aquella denominación, establecido su domicilio en el lugar indicado y formulado el texto articulado de los Estatutos por los que se rige.-----

Inscrita, con fecha 11 de diciembre de 2.001, en el Registro Mercantil de Huesca, al tomo 467, libro 7, folio 1, sección 8, Hoja número HU-6254, inscripción 1ª; e inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Centra, con fecha 28 de diciembre de 2.001, al tomo LIV, folio 5.319, asiento número 1, número de inscripción 2185-SMT, quedando clasificada como Cooperativa de Crédito, a tenor de lo dispuesto en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, de aplicación supletoria según determina el artículo 2º de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito,

desarrollada por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero y demás disposiciones concordantes. -----

Con C.I.F., número: F-22-252076. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE CREDITO", en sesión celebrada el día 29 de Abril de 2.003, formalizado en escritura de fecha 23 de Septiembre de 2.003, otorgada ante el Notario de Huesca, Don José-Manuel Enciso Sánchez, con el número 1.812 de orden de su protocolo; rectificado por otros acuerdo del Consejo rector de dicha Entidad, formalizado por otra escritura de fecha 9 de Octubre de 2.003, otorgada ante el mismo Notario Sr. Enciso Sánchez, con el número 1.901 de orden de su protocolo. -----

Me exhibe copias autorizadas de dichas Escrituras de las que libro fotocopias, que doy fe concuerdan fielmente con sus originales y dejo unidas a esta matriz como ANEXO 1-.-----

C) De la CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito), domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23-25, inscrita



0,15 €



506632591

07/2003

en el Registro oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 14.040, y encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, según escrito de la Dirección General de Promoción Social, de fecha 13 de Abril de 1.973; modificados parcialmente sus Estatutos y adaptados a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, en escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que fue de Zaragoza, Don Tomás Villar Castiñeiras, número 748 de su protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de Marzo de 1.980.- Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el real Decreto 2710/1.978 de 16 de Noviembre, en el registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343, y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/s°, con fecha 23 de Abril de 1.980.- Número Fiscal F-50020213.-----

Codificada en el Banco de España con el número 3021.-----

Y adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la Entidad, celebrada en Zaragoza, el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Elevados a público los anteriores acuerdos, mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de Enero de 1.994, número 2151 de protocolo, y modificados parcialmente sus Estatutos en escritura autorizada por dicho Notario, el 4 de Abril de 2.000, con el número 1.632 de su protocolo, rectificada por otra del mismo Notario de fecha 28 de Septiembre de 2.000, con el número 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Zaragoza, al Tomo 1595, Folios 1 al 15, Hoja número Z-12968, inscripción 1ª.-----

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, Don José-Enrique



506632592

07/2003

Cortés Valdés, el día 17 de Julio de 2.001, número 1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el registro Mercantil de Zaragoza.-----

Se haya expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo rector de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2.002, formalizado en escritura pública otorgada el día 16 de Octubre de 2.002, ante el Notario de Zaragoza, Don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto accidental de su compañero de residencia Don José-Enrique Cortés Valdés, con el número 2.354 de orden de orden del protocolo de este último.-----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 1-. -----

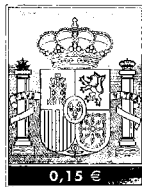
D) De la "CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CREDITO"; inscrita en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, al número 14, de la Sección "C", domiciliada en Burgos, Plaza de España, sin número, y titular del C.I.F., número: F-09-006495. -----

Constituida por tiempo indefinido al amparo de

la Disposición Transitoria 3ª del Reglamento de la Ley de Cooperación, por adaptación de la Sección de Ahorros y Préstamos de la Antigua Federación de Cooperativas Católicas Agrarias de la Provincia de Burgos, bajo la denominación de Sociedad Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Burgos y modificada su denominación social por la actual, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 21 de diciembre de 1.993, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Don José-María Martín Álvarez, el día 20 de Enero de 1.994, número 236 de su protocolo. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1.999, de 16 de Julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Sr. Romeo Maza, el día 13 de Febrero de 2.003, número 364 del protocolo; inscrita en el Registro Mercantil al tomo 316, libro 107, folio 109, sección 8, Hoja BU-3.766, inscripción 47ª, y en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales al tomo VIII, folio 702, y bajo el asiento número 26. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo



506632593

07/2003

Rector de "CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 3 de Septiembre de 2.003, formalizado en escritura de fecha 19 de Septiembre de 2.003, otorgada ante el Notario de Burgos, Don Jesús Santamaría Villanueva, con el número 1.962 de orden de su protocolo. ---

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 1-. -----

E) De la "CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 9.895, con fecha 21 de Febrero de 1.962, calificada por el Banco de España, con el número 23 de la Sección C, con número de Identificación Fiscal F-38005245. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el Tomo 1.093, folio 61, Hoja TF-8.215. -----

Se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de Mayo de 2.001, aprobados por Orden del Ministerio de Economía, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de fecha 8 de

Noviembre de 2.001, y protocolizados mediante escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Bernardo Saro Calamita, el 21 de Noviembre de 2.001, con el número 3.547 de orden de su protocolo. -----

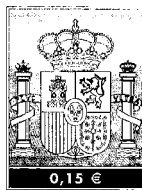
Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 15 de Septiembre de 2.003, formalizado en escritura de fecha 19 de Septiembre de 2.003, otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Bernardo Saro Calamita, con el número 2.499 de orden de su protocolo. -----

Me exhibe copia autorizada de dicha Escritura de la que libro fotocopia, que doy fe concuerda fielmente con su original y dejo unida a esta matriz como ANEXO 1-.-----

F) De la Sociedad Cooperativa "CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", de duración indefinida, domiciliada en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14, e inscrita en el Registro Especial de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el



0,15 €



0,15 €



66632594

07/2003

número 182/S.M.T. 2.689; aprobada la modificación total de sus estatutos sociales, al objeto de adaptarlos a la legislación vigente y en especial, a la Ley 13/1.989 de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de enero, que aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, en virtud de acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de la entidad en la sesión celebrada en la localidad del domicilio social, el día 19 de diciembre de 1.993, y de su Consejo Rector en su reunión de 29 de septiembre de 1.994, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura de 8 de febrero de 1.995, ante el Notario de Teruel, Don Fernando Alonso Andrio, número 169 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al folio 110, del Libro 85 de Sociedades, Hoja TE242; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.080. -----

C.I.F., número: F-44002756. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día

18 de Septiembre de 2.003, formalizado en escritura de fecha 18 de Septiembre de 2.003, otorgada ante el Notario de Teruel, Don Fernando Alonso Andrio, con el número 1.144 de orden de su protocolo. ---

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 1-. -----

G) De la Sociedad Cooperativa "CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, COOPERATIVA DE CRÉDITO" con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, con C.I.F. F46028064, constituida por tiempo indefinido.-----

Esta Entidad se rige por la Ley 13/1989, de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y por los Estatutos adaptados a la Ley 27/1999, de 16 de Julio de Cooperativas, en virtud de la escritura de fusión autorizada por el Notario de Valencia, Don José-Antonio de Otegui Tellería, el 22 de Mayo de 2.002, bajo el número 2.500 de protocolo, objeto de la inscripción número 255ª, en la hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil y 232ª en el Registro de Cooperativas, en la que también se



6632595

07/2003

elevó a público la fusión entre las Entidades CAJA RURAL VALENCIA, A. COOP. DE CREDITO, CAJA RURAL ALICANTE, S. COOP. DE CREDITO y CAJA RURAL CREDICOOP, S. COOP. DE CREDITO, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, que adopta como nueva denominación la expresada.-----

Figura inscrita, en razón del carácter de la entidad, en los siguientes Registros:-----

- Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.082.-----
- Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-5578.-----
- Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al número 199 SMT.-----

Su legitimación para este acto resulta del Poder conferido a su favor (cumplimentado los acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva, y el Consejo Rector, de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en sesiones celebradas los días 24 de Junio de 2.002, y 2 de Julio de 2.002, respectivamente); elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don Fernando Corbi Coloma, con fecha

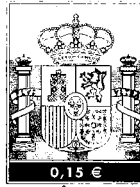
16 de Octubre de 2.002, bajo el número 3.137 de orden de su protocolo.-----

Certificación que me entregan y dejo unida a esta matriz para que forme parte de la misma e insertar en sus copias y traslados -ANEXO 1-.------

H) Y de la "CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DEL VAL DE UXO, S. COOP. DE CREDITO V.", su objeto social tiene como actividad típica y habitual la de recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que llevan aparejada la obligación de su restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de préstamos, créditos u otras operaciones de análoga naturaleza que permitan atender las necesidades financieras de sus socios y de terceros. -----

A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a las otras entidades de crédito, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios, las que desarrollará y prestará principalmente en el medio rural. -----

Las actividades o servicios propios del objeto social podrán ser desarrolladas parcialmente por



506632596

07/2003

esta Caja Rural de modo indirecto mediante la participación en las mismas de cualquier otra sociedad con objeto idéntico o análogo, a través de consorcio o de la constitución de cualquier otro vínculo societario. De duración indefinida. -----

Su ámbito territorial de actuación se extiende a toda la Comunidad Valenciana, salvo lo previsto en el artículo 4º, apartado 2º último párrafo de la Ley 13/1989, domiciliada en La Vall d'Uixó, Plaza Centro, número 4, inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo 18.726. Titular del C.I.F., número: F-12014221. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a los preceptos de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, según escritura autorizada por el Notario de Castellón, Don Francisco Roca Falcó, el día 30 de Octubre de 1.986, inscrita en el Registro de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Cooperación, en el expediente CV-62, asiento 3º, de fecha 24 de Noviembre de 1.986, y modificados sus Estatutos, mediante escritura autorizada por el Notario de Vall de Uixó, Don Emilio Viñals García, de fecha 30 de Diciembre de 1.993, número 1.652 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de la

Provincia, en el Tomo 506, Libro 73, Folio 110, Hoja CS-2015, y de nuevo modificados sus Estatutos en escritura autorizada por el Notario de Vall de Uixó, Don Carlos Torralba Valles, en 5 de Enero de 1.999, incorporada a su protocolo con el número 12, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al Tomo 712, Libro 272, Folio 55, Sección 8ª, Hoja CS-2015, inscripción 14ª. -----

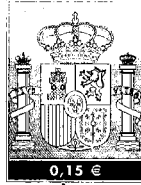
Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DEL VAL DE UXO, S. COOP. DE CREDITO V.", en sesión celebrada el día 15 de Septiembre de 2.003, formalizado en escritura de fecha 17 de Septiembre de 2.003, otorgada ante el Notario de La Vall d'Uixó, Don Luis-Manuel Mata Rabasa, con el número 1.244 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 1-. -----

Don Alberto Ugarte Alberdi, como apoderado, en nombre y representación de la "CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", anteriormente denominada "Caja Rural de Navarra".--



0,15 €



506632597

10
07/2003

Tiene duración indefinida con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros número 1, con C.I.F. F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, Folio 175, Hoja NA-183, inscripción 1ª. -----

Se constituyó al amparo de la Disposición Adicional 3ª del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 para aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, por transformación de la "Sección de Ahorros y Préstamos", de la antigua "Federación Agrosocial de Navarra". Modificó su nombre y domicilio y adaptó sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 16 de noviembre de 1978, mediante Escritura de 25 de agosto de 1981, n° 2479 complementada por otra de 27 de noviembre de 1981 n° 3.770, ambas autorizadas por el Notario de Pamplona D. José Gabriel Erdozain Gaztelu.-----

Está dotada de personalidad jurídica y tiene el carácter de "Cooperativa de Crédito" de ámbito provincial.-----

Se haya inscrita en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y

Seguridad Social, al Folio 156, bajo el asiento n° 9, n° 344 S.M.T., conservando junto a éste el n° 2.163 con que figuraba inscrita anteriormente en el Registro especial de Cooperativas de la citada Dirección General de Cooperativas según resulta de Resolución de dicha Dirección de fecha 25 de enero de 1982.-----

Dicha representación resulta del poder vigente, según afirma, otorgado a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Pamplona D. José María Subirá Bados con fecha 10 de marzo de 1992, con el número 656 de su protocolo. -----

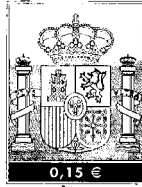
De copia de dicho poder que figura inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, en el Tomo 11, Folio 127 vto., Hoja NA-183, inscripción 22, transcribo lo siguiente. -----

". . .-OTORGA que sustituye el poder que le confirió la Caja Rural de Navarra en escritura autorizada por mí, el día 21 de febrero de 1992. . .y, en consecuencia apodera a ALBERTO UGARTE ALBERDI, . . . para que en nombre de "CAJA RURAL DE NAVARRA" pueda ejercitar la siguientes: -----

FACULTADES.- 1.- Administrar y regir los intereses de la Entidad dirigiendo y atendiendo



0,15 €



506632598

07/2003

directamente el funcionamiento de la misma. . .5.-
 Representar a la Caja Rural de Navarra en juicio y
 fuera de él, ante toda clase de personas, naturales
 o jurídicas, públicas o privadas, sindicatos,
 corporaciones y cualesquiera centros, oficinas y
 Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas,
 Provincia y Municipio . . . 10.- Realizar todos los
 actos y contratos al giro o tráfico de la Entidad,
 y suscribir cuantos documentos públicos o privados
 sean precisos para el buen desenvolvimiento de la
 misma.-. . . ". -----

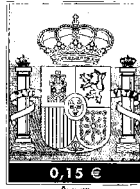
Lo transcrito concuerda bien y fielmente con
 el documento que he tenido a la vista sin que en
 lo omitido por innecesario haya nada que altere,
 modifique, restrinja lo copiado, considerando yo el
 Notario ser suficientes las facultades contenidas
 para el presente otorgamiento. -----

Y expresamente se haya facultado para este
 otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo
 Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD
 COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día
 20 de septiembre de 2002, según consta en la
 certificación de acuerdos expedida con fecha 3 de
 octubre de 2002 por el Secretario del Consejo

Rector D. J. Luis Ibáñez Martínez de Moretín con el V°.B°. de su Presidente D. Ángel Chueca Orduña cuyas firmas están legitimadas por el Notario de Pamplona D. José Miguel Peñas Martín._____

Certificación que me entregan y dejo unida a esta matriz para que forme parte de la misma e insertar en sus copias y traslados -ANEXO 1-.------

DON JOSE-LUIS CARRILLO MONTERO, en nombre y representación de la "CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", domiciliada en Toledo, calle Méjico, número 2, provista de Código de Identificación Fiscal número G-45/003993. Con personalidad jurídica y autonomía patrimonial que le reconoce la Ley; constituida al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1.942, y de su Reglamento de 11 de noviembre de 1.943; se rige por los Estatutos aprobados en Toledo, Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 1.993, autorizados por resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía de fecha 29 de marzo de 1.994. Dichos Estatutos fueron modificados, a fin de adaptarlos a las normas y principios de la Ley 27/199, de 16 de julio,- de Cooperativas-, por acuerdo de la



506632599

07/2003

Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2.002, habiendo sido aprobada tal modificación por Orden del Ministerio de Economía de fecha 16 de octubre de 2.002. Asimismo, los mentados Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2.003, autorizados mediante Orden del Ministerio de Economía de fecha 7 de julio de 2.003. La Sociedad se halla inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Toledo, al tomo 475 general, de la sección general del Libro de Sociedades, folio 18, Hoja TO-5618, así como en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el número y clave 1.133-SMT, al tomo 21, folio 2.051, asiento 28, y en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España con el número 3.081. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 8 de Septiembre de 2.003, formalizado en escritura de fecha 24 de Septiembre de 2.003, otorgada ante el Notario de Toledo, Don Manuel Nebot Sanchís, con

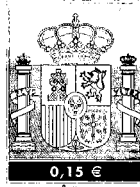
el número 1.870 de orden de su protocolo. -----

Me exhibe copia autorizada de dicha Escritura de la que libro fotocopia, que doy fe concuerda fielmente con su original y dejo unida a esta matriz como ANEXO 1-.------

DON JAVIER RAMÍREZ ARCEO, en nombre y representación de "CAJA RURAL DEL DUERO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", domiciliada en Valladolid, calle Miguel Iscar, número 1; inscrita con el número 4.956 antiguo y 221 S°MT nuevo en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 22 en la sección "C" del Registro Oficial de Entidades de Crédito del Banco de España, en el Registro Mercantil de Valladolid, tomo 520, folio 25, Hoja número VA-4784, y provisto de N.I.F., número: F/47/003926. -----

Cambió su denominación, por acuerdo de la Asamblea General, elevado a público por escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don Jesús Cano Hevia, con fecha 22 de junio de 1.988, número 1.974 de protocolo, inscrita en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, sección central, tomo VIII, folio 793, asiento 26.

Se halla expresamente facultado para este



C6632600

07/2003

acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DEL DUERO", en sesión celebrada el día 19 de Septiembre de 2.003, formalizado en escritura de fecha 23 de Septiembre de 2.003, otorgada ante el Notario de Valladolid, Don Julián Manteca Alonso-Cortés, con el número 2.274 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 1-. -----

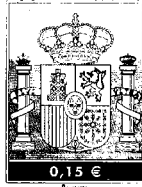
Don Francisco Pérez Medina, como apoderado, en nombre y representación de la Entidad denominada "CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CRÉDITO", de nacionalidad española y duración indefinida con domicilio en Sevilla, Murillo número 2, con C.I.F. F-91.119.065, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero el 6 de marzo de 2001 bajo nº 845 de su protocolo, por fusión de las Entidades "Caja Rural de Huelva Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Rural de Sevilla S. COOP. de Crédito", las cuales quedaron disueltas pasando sus respectivos patrimonios y socios a la nueva Sociedad Cooperativa creada quien asumió los

derechos y obligaciones de las Sociedades disueltas e integró los fondos sociales obligatorios y voluntarios de ellas, citada Escritura de fusión causó las siguientes inscripciones con fecha 9 de marzo de 2001 en el Registro General del Banco de España, con el nº 317 del Registro especial de Cooperativas de Crédito.-----

Y con fecha 23 de marzo de 2001 en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, Folio 1, Sección 8 Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja SE.-43895, inscripción 1. -----

Hace uso para este otorgamiento de la Escritura de poder otorgado a su favor con carácter solidario mediante Escritura de fecha 6 de abril de 2001 ante el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero con el nº 1483 de su protocolo. Inscripción 3ª, por la que se le confirieron entre otras las siguientes facultades:-----

"4º Formalizar en documento público o privado cuantos actos y contratos realice en el ejercicio de las facultades preferentemente relacionadas y otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos para formalizar y elevar a instrumento público los acuerdos y



506632601

07/2003

decisiones de los órganos de gobierno de la Caja Rural,-----

5°. Para el ejercicio de estas facultades que por este poder se les confiere, ostentarán la representación de esta Caja Rural ante toda la clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Tribunales, autoridades, Organismos, Oficinas y funcionarios públicos de cualquier esfera, especialidad o clase..." -----

Las facultades transcritas del poder antes reseñado resultan de copia autorizada del mismo, que se me ha exhibido, dando fe yo el Notario de su concordancia con el original y de que lo omitido nada hay que desvirtúe lo inserto, aseverándome el apoderado la total vigencia de su poder.-----

Ejecutan este acto los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en sesiones celebradas el día 6 y el 19 de febrero de 2002 elevados a público mediante escrituras autorizadas por el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero con fechas 6 de febrero de y 5 de marzo de 2002 bajo los números 962 y 1.772, de su protocolo, respectivamente. -

Certificación que me entregan y dejo unida a

esta matriz para que forme parte de la misma e insertar en sus copias y traslados **-ANEXO 1-.------**

Don José Cárdenas Miralles, como apoderado, en nombre y representación de la **CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona número 5, con C.I.F. F-04001475, anteriormente fue denominada "Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido.-----

Fue cambiada la denominación anterior de "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", por la que actualmente tiene de **"CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, sin alteración de su naturaleza, personalidad jurídica y autonomía; en virtud de escritura de fecha 15 de Junio de 2.001, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, bajo el número 2.165 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería, al Tomo 544, folio 48, Sección 8ª, Hoja AL-1, inscripción 70ª.-

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de julio de 1999,



0,15 €



0,15 €



506632602

07/2003

publicada en el BOE n° 170 de 17 de julio de 1999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación.-----

Adaptados sus Estatutos sociales a las leyes y Reglamentos citados anteriormente, por Escritura de elevación a público de acuerdos sociales - modificación parcial de Estatutos-, de fecha 17 de agosto de 2000, otorgada ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, n° 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos sociales de fecha 30 de octubre de 2000, ante el mismo fedatario, n° 4.106 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esa provincia al Tomo 544, Folio 13, Sección 8, Hoja AL-1, inscripción 57ª.---

Igualmente se encuentra inscrita con n° 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de Crédito con el n° 3.058 en el Banco de España, estándolo además, de dicho Banco de España en el

Registro Especial de Cooperativas de Crédito.-----

Se halla legitimado para este otorgamiento en virtud del poder que a su favor y con carácter solidario la Caja le tiene conferido mediante Escritura otorgada ante el Notario de Almería D. Alberto Agüero de Juan con fecha 2 de marzo de 2001 y con el nº 775 de su protocolo, inscripción 67; de la que resulta que le fueron conferidas en le otras las siguientes facultades:-----

"..... 2ª.- Representar a la Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito, ante cualquier persona física o jurídica, entidad pública o privada,

Intervenir representando a la Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito, en las escrituras de compra o adjudicación de bienes, a favor de la misma, en las ejecuciones de sentencia, y en general, en todas las actuaciones jurisdiccionales en que se transmitan bienes o derechos a favor de la entidad poderdante o la misma tuviera algún interés.-----

..... Celebrar contratos, activa o pasivamente, de emisión de títulos y/o participaciones de cualquier naturaleza,



506632603

07/2003

relacionados con el mercado de valores, y demás, de cualquier clase, que sean propios de la gestión social, o necesarios o convenientes para la misma.....-----

..... Prestar, concertar, conceder, formalizar, ratificar, renovar, prorrogar, modificar, ampliar, reducir, ceder, transferir, sustituir, dividir, liquidar, cobrar, pagar y cancelar en representación de la Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito, pólizas y contratos de préstamo y crédito, descuento, y demás de carácter mercantil con o sin garantía hipotecaria de cualquier naturaleza, incluida la hipoteca mobiliaria, con o sin garantía prendaria de cualquier naturaleza, y de todas y cada una de las modalidades permitidas por la legislación vigente en cada momento. Estas facultades comprenden toda, clase de operaciones denominadas de riesgo, entendiéndose por tal, todos los créditos, incluidos préstamos, en su más amplio sentido, cualquiera que sea su naturaleza y clase, o instrumentación, medios de pago y de disposición.....-----

..... Se les faculta expresamente para

formalizar operaciones de crédito a terceros, incluso con garantía hipotecaria, con facultad de recibir cantidades, así como para adquirir, mediante compra, y por el precio que estimen conveniente, préstamos y crédito, incluso con garantía hipotecaria.-----

..... Realizar operaciones y actuar en el mercado monetario, de valores e interbancario, practicando todas las operaciones que se realicen en los mismos.-----

..... Comprar y vender, o de otro modo adquirir, negociar, transmitir, pignorar y enajenar efectos públicos y cualesquiera otros bienes, valores, y títulos, incluso los resguardos de estos valores que estuviesen en depósito.--.....-----

..... En relación con los poderes concedidos, formalizar cualesquiera escrituras, y cualesquiera otros documentos públicos o privados, de ratificación, aclaración, subsanación, modificación, rectificación, revocación, cancelación y complementarias de cualquier clase.-
....."-----

Las facultades transcritas del poder antes reseñado resultan de copia autorizada del mismo,



5C6632604

07/2003

que se me ha exhibido, dando fe yo el Notario de su concordancia con el original y de que lo omitido nada hay que desvirtúe lo inserto, aseverándome el apoderado la total vigencia de su poder, considerando yo el Notario ser suficientes las facultades contenidas para el presente otorgamiento.-----

Ejecuta en este acto el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva y el Consejo Rector de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2002, según consta en la certificación expedida con fecha 30 de Julio de 2.002, por el Secretario del Consejo Rector D. Manuel Escanez y con el V°.B°. del Presidente D. Juan del Águila Molina cuyas firmas figuran legitimadas por el Notario de Almería D. Alberto Agüero de Juan.-----

Certificación que me entregan y dejo unida a esta matriz para que forme parte de la misma e insertar en sus copias y traslados -ANEXO 1-.-----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en

Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. n° A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja



0,15 €



506632605

07/2003

abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. ---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."

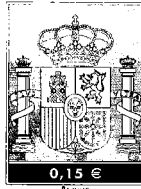
Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 5 de septiembre de 2003, según

consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 15 de septiembre de 2003, copia de la cual se incorpora a esta matriz como Anexo 2, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de



506632606

07/2003

Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

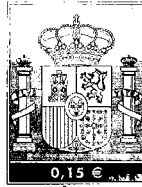
II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación "RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"). -----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 5 de septiembre de 2003,

relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos. -----

III. Que CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C., CAJA RURAL DE BURGOS S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TENERIFE S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.C., CAJA RURAL DEL DUERO S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR S.C.C., CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA S.C.C. y CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO S.C.C.V. (en lo sucesivo también "Entidad(es) Cedente(s)") son Sociedades Cooperativas de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo y desean hacer participar al Fondo en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones ("Participaciones Hipotecarias") y certificados de transmisión de Hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca").-----

Se adjuntan como ANEXO 1 a la presente Escritura certificaciones de los acuerdos adoptados por los Consejos Rectores de CAIXA RURAL DE BALEARS



58632607

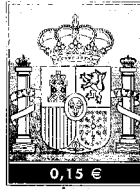
07/2003

S.C.C., celebrado el 15 de septiembre de 2003, de CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.C., celebrado el 29 de abril de 2003, de CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C., celebrado el 31 de julio de 2003, de CAJA RURAL DE BURGOS S.C.C., celebrado el 3 de septiembre de 2003, de CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., celebrado el 22 de agosto de 2003, de CAJA RURAL DE TENERIFE S.C.C., celebrado el 15 de septiembre de 2003, de CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., celebrado el 18 de septiembre de 2003, de CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.C., celebrado el 8 de septiembre de 2003, de CAJA RURAL DEL DUERO S.C.C., celebrado el 19 de septiembre de 2003, de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., celebrado el 12 de septiembre de 2003, de CAJA RURAL DEL SUR S.C.C., celebrado el 23 de septiembre de 2003, de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA S.C.C. celebrado el 23 de septiembre de 2003, y CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO S.C.C.V. celebrado el 15 de septiembre de 2003, relativos a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación en el Fondo. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la

constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos Hipotecarios seleccionados que, en su mayor parte, van a ser objeto de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----



66632608

07/2003

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril. -----

Que este preceptivo registro previos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 28 de octubre de 2003, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación e inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a

la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la Escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 10 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

----- ESTIPULACIONES -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. --

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con



07/2003

la denominación de "RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrá:-----

(i) En primer lugar, conforme al régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992 en cuanto a lo contemplado en el Real Decreto 926/1998 y sea de aplicación; por la Ley del Mercado de Valores en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva; y demás disposiciones legales imperativas; y -----

(ii) En segundo lugar, conforme a la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura"). -----

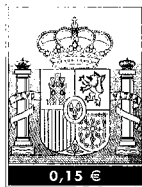
La constitución del Fondo y la emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real

Decreto 291/1992, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como Circular 2/94, de 16 de marzo, de la CNMV, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 28 de octubre de 2003. El acuerdo de verificación e inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como ANEXO 4. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa en el momento de su constitución, y el Fondo de Reserva depositado en la Cuenta de Tesorería, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -

De conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras



07/2003

modificaciones relativas al sistema financiero, modificada por la Ley 44/2002, en caso de quiebra de las Entidades Cedentes, en cuanto emisores de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, el negocio de cesión y emisión sólo podrán ser impugnados en caso de que exista fraude, gozando el Fondo el derecho absoluto de separación en los términos previstos en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio. Igual derecho de separación le asistirá al Fondo en caso de suspensión de pagos o situaciones asimiladas de las Entidades Cedentes. -----

La duración del Fondo será hasta el 15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en las Estipulaciones 4.1 y 4.2 de la presente Escritura.

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Activo del Fondo.-----

El activo del Fondo estará integrado por:-----

**a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso
incluida). -----**

(i) Las nueve mil doscientas cuarenta y cuatro (9.244) Participaciones Hipotecarias y los quinientos cincuenta (550) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos y agrupados en el Fondo, representados por títulos nominativos unitarios o múltiples, cuyo valor capital total asciende a seiscientos noventa y cinco millones trece mil trescientos ochenta y dos euros con cincuenta y tres céntimos (695.013.382,53 euros), según se determina en la Estipulación 7.1 de la presente Escritura. -----

(i) La emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses, ordinarios y de demora, y cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, incluidas, las comisiones por cancelación anticipada total o parcial, conforme a lo previsto

24



506632611

07/2003

en la Sección II de la presente Escritura.-----

(ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos, deducido de las comisiones de aseguramiento y colocación.-----

(iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados. -----

(iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, según se detalla en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura. -----

b) Durante la vida del Fondo.-----

(i) El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios como consecuencia de los importes amortizados.-----

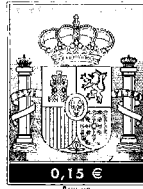
(ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

(iii) Los saldos de periodificación de intereses ordinarios y de demora devengados y no pagados de las Participaciones Hipotecarias y de

los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se corresponden con los aplicables a los Préstamos Hipotecarios, y los restantes derechos conferidos al Fondo, incluyendo las indemnizaciones derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios y las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.-----

(iv) Las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo derivados de los Préstamos Hipotecarios. -----

(v) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería, incluido el importe dotado del Fondo de Reserva, y sus intereses periodificados



6632612

07/2003

devengados y no vencidos, de acuerdo con el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

2.2 Pasivo del Fondo:-----

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso incluida). -----

(i) La Emisión de Bonos que asciende a seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por seis mil novecientos cincuenta (6.950) Bonos representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de seiscientos sesenta y seis millones ochocientos mil (666.800.000,00) euros:---

i) Serie A1 por importe nominal total de quinientos sesenta y seis millones ochocientos mil (566.800.000,00) euros integrada por cinco mil seiscientos sesenta y ocho (5.668) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada

por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.-----

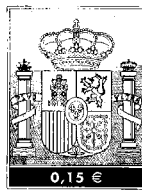
b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de dieciocho millones ochocientos mil (18.800.000,00) euros integrada por ciento ochenta y ocho (188) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de nueve millones cuatrocientos mil (9.400.000,00) euros integrada por noventa y cuatro (94) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.-----

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en la Sección IV de la presente Escritura. -----

(ii) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes.-----

(iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.2.1 de la presente Escritura, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a



07/2003

financiar parcialmente la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por el importe restante a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago. -----

(iv) El Préstamo Subordinado que se establece en Estipulación 18.2.2 de la presente Escritura, destinado a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva. -----

b) Durante la vida del Fondo:-----

(i) El Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series de Bonos y los intereses periodificados devengados y no vencidos.-----

(ii) El principal pendiente de reembolsar y los intereses periodificados devengados y no vencidos del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado. -----

(iii) Los saldos de periodificación por las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo. ----

(iv) Las comisiones y demás gastos establecidos en los restantes contratos suscritos por la Sociedad Gestora en representación del Fondo.-----

2.3 Fondo de Reserva.-----

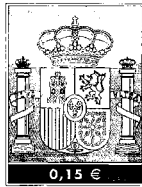
La Sociedad Gestora constituirá un Fondo de Reserva inicialmente con cargo a la disposición del principal del Préstamo Subordinado, y posteriormente, en cada Fecha de Pago, mantendrá su dotación en Importe del Fondo de Reserva requerido y de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.- -----

Las características del Fondo de Reserva son las siguientes: -----

(i) Importe:-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial de quince millones novecientos ochenta y cinco mil (15.985.000,00) euros.-----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo:-----



506632614

07/2003

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Importe del Fondo de Reserva") será la menor de las cantidades siguientes:-----

i) quince millones novecientos ochenta y cinco mil (15.985.000,00) euros, equivalente al 2,30% del importe nominal de la Emisión de Bonos. -

ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 4,60% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

b) El 1,15% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

3. No obstante lo anterior, el Importe del Fondo de Reserva no se reducirá y permanecerá en el Importe del Fondo de Reserva requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de aquellos Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de

débitos vencidos, fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.-----

ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el Importe del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago.-----

iii) Que el tipo de interés medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, sea menor al Tipo de Interés Nominal medio ponderado de los Bonos de las Series A1, A2, B y C en el Periodo de Devengo de Intereses anterior más un diferencial de 0,40%.-----

(ii) Rentabilidad:-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería. -

(iii) Destino:-----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos.



0,15 €



506632615

07/2003

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no

concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a la Agencia de Calificación, y que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son: -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

(v) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

29



5C6632616

07/2003

(vi) Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.

(vii) Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2.-----

(viii) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.-----

(ix) Contrato de Intermediación Financiera.-

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura, además de la descripción más exhaustiva de los términos del Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios que se realiza en la Sección III. -----

2.5 Ingresos del Fondo.-----

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería.-----

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:-----

a) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

b) El importe del Préstamo Subordinado destinado a la constitución inicial del Fondo de

Reserva, y, posteriormente, el importe correspondiente a la dotación del mismo.-----

c) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

d) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

e) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.-----

f) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que pudiera percibir en virtud de los Préstamos Hipotecarios tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

2.6 Gastos a cargo del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el



66632617

07/2003

funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.-----

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.-----

Gastos iniciales.-----

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado II.14 del Folleto Informativo. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la

Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:--

a) Si fuera el caso, remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe previsto en el apartado II.14 del Folleto Informativo.-----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

d) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios de valores y el mantenimiento de todo ello.-----

g) Gastos que puedan derivarse de la venta de las



C6632618

07/2003

Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención, en su caso, de una línea de crédito.-----

h)Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

i) Gastos derivados de la administración del Fondo.-----

j) Gastos derivados de la administración de los Préstamos Hipotecarios y del depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

k)Gastos financieros de la Emisión de Bonos.-----

l)Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.-----

m)Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

n)Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.

o) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora

en representación y por cuenta del mismo.-----

2.8 Régimen fiscal.-----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el artículo 57.k del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 5.10 de la Ley 19/1992).-----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992 del I.V.A.) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos



506632619

07/2003

Documentados, confirmado por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997).-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.-----

(iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.---

(v) La gestión y depósito del Fondo están exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18°.n) de la Ley 37/1992 del I.V.A.).-----

(vi) Por último, la transmisión/cesión al Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18°.1) de la Ley 37/1992 del I.V.A.).-----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

La administración y representación legal del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución.-----

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 2. -

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo



506632620

07/2003

y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 20 de esta Escritura. -----

3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y

con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos de titulización que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----



5C6632621

07/2003

(b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos de titulización gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el Boletín del mercado secundario organizado en que coticen los valores del Fondo. -----

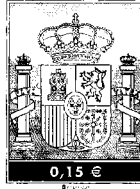
Sustitución forzosa.-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. --- -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.2 Subcontratación.-----



506632622

07/2003

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

3.3 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones. -----

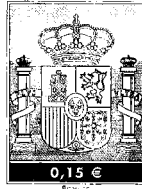
En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de ciento dos mil (102.000,00) euros que es devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica: igual al 0,0265% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de los Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.-



REPUBLICA ESPAÑOLA



306632623

07/2003

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$C = B \times \frac{0,0265}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago anterior. -----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda. --

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser inferior a veintiocho mil quinientos (28.500,00) euros o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2005

incluido, y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

4.1.1 La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello la amortización anticipada ("Amortización Anticipada") en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la fecha de constitución del Fondo, conforme a la habilitación



0,15 €



0,15 €



5C6632624

37

07/2003

establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluye en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención, el incumplimiento grave o reiterado por cualquiera de los Administradores de las obligaciones derivadas

del Contrato de Administración o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

4.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de la CNMV o de las autoridades u organismos administrativos competentes.-----

(ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en



38

07/2003

la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo. -----

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV y de la Agencia de Calificación, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

4.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en las Estipulaciones 4.1.1 y 4.1.2 anteriores, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo: -----

(i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá

ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con las Entidades Cedentes o con un tercero, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. El reembolso del principal de dicha línea de crédito y sus intereses se realizará conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

(iv) Finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de Participaciones Hipotecarias, de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) terceros que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los



506632626

07/2003

activos ofertados que, a su juicio, cubra el valor de mercado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, cada una de las Entidades Cedentes gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrán preferencia frente a terceros para adquirir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de ellas emitidos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a cada una de las Entidades Cedentes relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo cada una de aquéllas hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de las Entidades Cedentes emitidos o de la

línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. --

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la obligación de dotar al Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-

4.2 Extinción del Fondo.-----

La extinción del Fondo se producirá como consecuencia de las siguientes causas: -----

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----



0,15 €



506632627

07/2003

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 4.1 anterior. -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 15 de marzo de 2035 o, en si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

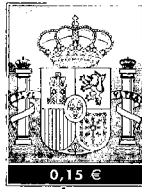
(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción, o en caso de resolución del Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C o del Contrato de Suscripción de Bonos de la Serie A2. En estos casos, se resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la Emisión de los Bonos.-----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 b) y

c). En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos debidos a los diferentes acreedores del Fondo mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de las Entidades Cedentes en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su



506632628

07/2003

inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. --

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS

**PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

**5. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. ----**

5.1 Préstamos Hipotecarios.-----

Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V. son titulares, entre otros, de los préstamos hipotecarios relacionados en el ANEXO 5, que se adjunta a la presente Escritura. Los nueve mil setecientos noventa y cuatro (9.794) préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Préstamos Hipotecarios"), representan a la fecha de hoy, un principal total de seiscientos noventa y cinco millones trece mil trescientos ochenta y dos euros con cincuenta y tres céntimos (695.013.382,53 euros). -----



506632629

07/2003

El ANEXO 3 a la presente Escritura contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de las carteras de Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., siendo la mayor parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios que son objeto de cesión al Fondo en este acto de su constitución a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43. -----

El citado Informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del

cumplimiento por los préstamos hipotecarios seleccionados de las condiciones exigidas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") para la emisión de Participaciones Hipotecarias y la Ley 2/1981 y el artículo 18 de la Ley 44/2002 para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no han sido incluidos por las Entidades Cedentes para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés o



07/2003

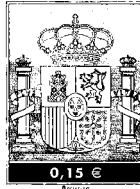
índice de referencia, tipo de interés aplicado, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos, seguro de daños y garantía hipotecaria. -----

Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., se comprometen, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.5 de la presente Escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara la existencia de que alguna de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden, no se ajustase en esta fecha a las declaraciones contenidas en la presente Sección II, o a las características concretas de los Préstamos

Hipotecarios comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, procederán de modo inmediato, a la sustitución de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en la citada Estipulación 8.5. -----

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., emiten en este acto nueve mil doscientas cuarenta y cuatro (9.244) participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") y quinientos cincuenta (550) certificados de transmisión de hipoteca (los



506632631

07/2003

"Certificados de Transmisión de Hipoteca") sobre los Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a seiscientos noventa y cinco millones trece mil trescientos ochenta y dos euros con cincuenta y tres céntimos (695.013.382,53 euros), según el siguiente detalle.-----

i) nueve mil doscientas cuarenta y cuatro (9.244) Participaciones Hipotecarias, cuyo valor capital total asciende a seiscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y dos mil ciento cuarenta y dos euros con noventa céntimos (644.872.142,90 euros), se emiten sobre los nueve mil doscientas cuarenta y cuatro (9.244) Préstamos Hipotecarios que reúnen los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981, con arreglo a la siguiente distribución por Entidad Cedente:-----

	Participaciones Hipotecarias	
	Número	Capital total (euros)
Caixa Rural de Balears	250	18.779.655,86
Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos	432	28.655.410,70
Caja Rural de Aragón	614	43.908.362,41
Caja Rural de Burgos	140	9.998.713,33
Caja Rural de Navarra	891	86.483.888,80
Caja Rural de Tenerife	421	24.061.338,46
Caja Rural de Teruel	363	15.920.884,47
Caja Rural de Toledo	582	52.887.505,07
Caja Rural del Duero	981	47.699.908,34
Caja Rural del Mediterráneo,	1.416	89.238.501,30

Ruralcaja		
Caja Rural del Sur	131	9.419.734,37
Caja Rural Intermediterránea	2.928	211.815.390,87
Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo	95	6.002.848,92
Total	9.244	644.872.142,90

ii) quinientos cincuenta (550) Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuyo valor capital total asciende a cincuenta millones ciento cuarenta y un mil doscientos treinta y nueve euros con sesenta y tres céntimos (50.141.239,63 euros), se emiten sobre los quinientos cincuenta (550) Préstamos Hipotecarios que no reúnen los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981, según lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por ser el principal vivo pendiente de reembolso superior al 80 por ciento del valor de la tasación del inmueble hipotecado, con arreglo a la siguiente distribución por Entidad Cedente:-----

Certificados de Transmisión de Hipoteca		
Entidad Cedente	Número	Capital total (euros)
Caixa Rural de Balears	29	2.792.847,11
Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos	6	658.762,22
Caja Rural de Aragón	132	12.864.980,71



66632632

07/2003

Caja Rural de Navarra	38	3.515.991,23
Caja Rural de Toledo	114	10.218.209,42
Caja Rural del Duero	62	5.110.179,71
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja	13	751.926,22
Caja Rural del Sur	3	243.203,12
Caja Rural Intermediterránea	153	13.985.139,89
Total	550	50.144.425,27

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, así como de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea

S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V. con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten también conforme a lo establecido por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado 2 de la Disposición Adicional quinta de la Ley 3/1994. -----

Se adjunta como **ANEXO 5.1** la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

Se adjunta como **ANEXO 5.2** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----



6632633

07/2003

5.3 Representación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidas en este acto por las Entidades Cedentes se representan diferenciadamente en títulos nominativos unitarios o múltiples, que contienen las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopias de los trece (13) títulos múltiples de las Participaciones Hipotecarias emitidos por las Entidades Cedentes conforme a la Estipulación 5.2.i) y de los nueve (9) títulos múltiples de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes conforme a la Estipulación 5.2.ii), figurando como ANEXO 6 a la presente Escritura. Los veintidós (22) títulos múltiples aparecen firmados por el representante de la Entidad Cedente emisora,

cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego a los propios comparecientes.-----

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.11 de esta Escritura, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4 de esta Escritura, haya de tener lugar la venta de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, cada Entidad Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple que hubiera emitido representativo de Participaciones Hipotecarias o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos unitarios o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.-----

5.4 Compromisos de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Además de las obligaciones establecidas por



C6632634

07/2003

Ley, las Entidades Cedentes, CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C., CAJA RURAL DE BURGOS S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., CAJA RURAL DE TENERIFE S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.C., CAJA RURAL DEL DUERO S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR S.C.C., CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA S.C.C. Y CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO S.C.C.V se comprometen durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a lo siguiente:-----

A sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivados de los Préstamos Hipotecarios que no se ajusten en esta fecha a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6, o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, por otros emitidos sobre préstamos hipotecarios que cumplan las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de esta Escritura y sean de similares características

de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 8.5.2 de la presente Escritura. En caso de que no procederse a la sustitución, las Entidades Cedentes se comprometen a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 7.5.3 de esta Escritura. -----

Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9 (25) siguiente, las Entidades Cedentes garantizan que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a las Entidades Cedentes algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada del Préstamo Hipotecario, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla



FC6632635

07/2003

que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.-----

5.5 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.6 segundo párrafo del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Cedente emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

Las Entidades Cedentes emisoras llevarán un libro especial en el que anotarán las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones.-----

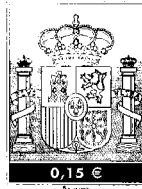
En dicho libro constarán además los siguientes datos:-----

a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación.-----

b) Datos registrales de la hipoteca.-

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS ENTIDADES CEDENTES EMISORAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

Cada una de las Entidades Cedentes, CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA RURAL ARAGONESA Y DE



566632636

07/2003

LOS PIRINEOS S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C.,
 CAJA RURAL DE BURGOS S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA
 S.C.C., CAJA RURAL DE TENERIFE S.C.C., CAJA RURAL
 DE TERUEL S.C.C., CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.C., CAJA
 RURAL DEL DUERO S.C.C., CAJA RURAL DEL
 MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR
 S.C.C., CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA S.C.C. y CAJA
 RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO S.C.C.V,
 como emisora de las Participaciones Hipotecarias y,
 en su caso, de los Certificados de Transmisión de
 Hipoteca y en relación con los Préstamos
 Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la
 Sociedad Gestora lo siguiente: -----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente
 constituida de acuerdo con la legislación vigente
 y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en
 el Registro de Entidades de Crédito del Banco de
 España, y está facultada para participar en el
 mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de emisión, ni en ningún
 momento desde su constitución, se ha encontrado en
 situación de insolvencia, suspensión de pagos o
 quiebra, ni en ninguna situación que dando lugar a
 responsabilidad, pudiera conducir a la revocación

de la autorización como entidad de crédito.-----

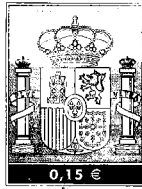
(3)Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales como de terceras personas a las que pueda afectar la transmisión de los Préstamos Hipotecarios y la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo, de los compromisos asumidos en la misma, y el otorgamiento de los contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

(4)Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio y que han sido depositadas dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en Registro Mercantil.-----

(5)Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable. Los Certificados de Transmisión de



REPUBLICA ESPAÑOLA



506632637

07/2003



Hipoteca se emiten también conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002.-----

(6)Que los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas reúnen todos los requisitos establecidos en la Sección 2ª. De la Ley 2/1981.-----

(7)Que los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión Hipoteca emitidos reúnen los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, excepto el porcentaje máximo del 80 por ciento que representa el saldo vivo del principal de cada uno de ellos con relación al valor de la tasación del inmueble hipotecado en garantía.-----

(8)Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(9)Que los Préstamos Hipotecarios existen y

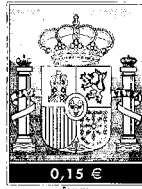
son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.-----

(10)Que es titular en pleno dominio de la totalidad de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(11)Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias, a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen como Anexo a la presente Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios, Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos.-----

(12)Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(13)Que todos los Préstamos Hipotecarios están



506632638

07/2003

formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(14)Que todos los Deudores son personas físicas.-----

(15)Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España, o son subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas.-----

(16)Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento la propia Entidad de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(17)Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en

la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(18)Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas, situadas en España, y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por la propia Entidad, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(19)Que el saldo vivo de principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias no excede del 80% del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(20)Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos al Fondo mediante la emisión de Certificados de



6632639

07/2003

Transmisión de Hipoteca, no excede del 99 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(21)Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20% del valor de tasación.-----

(22)Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan, al menos, con un seguro de daños por incendio en vigor, en el que el capital asegurado cubre como mínimo el valor de tasación del inmueble hipotecado excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.-----

(23)Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten en este acto.-----

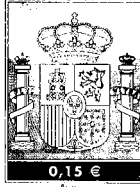
(24)Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados

de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.-----

(25)Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a la propia Entidad por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias y por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(26)Que se han seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este sentido, se adjunta como **ANEXO 7** a la presente Escritura de Constitución un Memorándum sobre los Criterios de Concesión de Préstamos Hipotecarios vigentes en la actualidad.-----

(27)Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren



5C6632640

07/2003

los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de la propia Entidad adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(28)Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda, y que, a su vez, el valor total de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de los Bonos.-----

(29)Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es anterior al 31 de marzo de 2033.-----

(30)Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por la propia Entidad de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene

establecidos.-----

(31)Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

(32)Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta la fecha por los seguros contratados a que se refiere el punto (22) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.-----

(33)Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.-----

(34)Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(35)Que los Préstamos Hipotecarios causan baja en el activo de la propia Entidad en la fecha de la presente Escritura de Constitución, por el importe en que son participados, de conformidad con lo



ESPANISCHER STAAT



506632641

07/2003

previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para la propia Entidad según dicha Circular.-----

(36)Que la información sobre las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(37)Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios u otras participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.-----

(38)Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados

de Transmisión de Hipoteca.-----

**7. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS. -----**

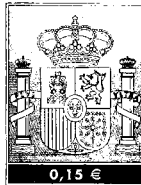
7.1 Suscripción.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las nueve mil doscientas cuarenta y cuatro (9.244) Participaciones Hipotecarias y los quinientos cincuenta (550) Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidas por las Entidades Cedentes a que se refiere la Estipulación 5 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. -----

7.2 Precio.-----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión



506632642

07/2003



de Hipoteca es a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan que asciende a **seiscientos noventa y cinco millones trece mil trescientos ochenta y dos euros con cincuenta y tres céntimos (695.013.382,53 euros)**, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de emisión (los "intereses corridos") de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

7.3 Pago del precio. -----

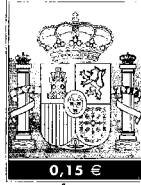
El pago del precio total por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

(i) La parte del precio de emisión por importe de **seiscientos noventa y cinco millones**

trece mil trescientos ochenta y dos euros con cincuenta y tres céntimos (695.013.382,53 euros) a que asciende el valor nominal del capital de todos los Préstamos Hipotecarios lo satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, según el siguiente detalle por Entidad Cedente:-----

	Participaciones Hipotecarias Capital total (euros)	Certificados de Transmisión de Hipoteca Capital total (euros)
Caixa Rural de Balears	18.779.655,86	2.792.847,11
Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos	28.655.410,70	658.762,22
Caja Rural de Aragón	43.908.362,41	12.864.980,71
Caja Rural de Burgos	9.998.713,33	---
Caja Rural de Navarra	86.483.888,80	3.515.991,23
Caja Rural de Tenerife	24.061.338,46	---
Caja Rural de Teruel	15.920.884,47	---
Caja Rural de Toledo	52.887.505,07	10.218.209,42
Caja Rural del Duero	47.699.908,34	5.110.179,71
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja	89.238.501,30	751.926,22
Caja Rural del Sur	9.419.734,37	243.203,12
Caja Rural Intermediterránea	211.815.390,87	13.985.139,89
Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo	6.002.848,92	---
Total	644.872.142,90	50.144.425,27

(ii) La parte del precio correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios la satisfará el Fondo en la Fecha de Cobro correspondiente a la



5C6632643

07/2003



primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueron satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En caso de que se resuelva la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago por parte del Fondo de la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada restituir a las Entidades Cedentes en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (iii) las Entidades Cedentes darán de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios en el activo de su balance. -----

8. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS

CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

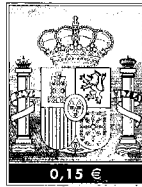
8.1 Interés.-----

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que confieren el derecho a una participación del 100 por ciento sobre la totalidad de los intereses ordinarios, y confieren el derecho también a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario a que correspondan, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. -----

8.2 Duración. -----

La emisión de cada una de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las Estipulaciones 5.4 y 8.5, de la presente Escritura. -----

8.3 Responsabilidad de las Entidades Cedentes



506632644

07/2003

emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias no corren con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumen, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgan garantías o avales, ni incurren en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepto cuando alguno de ellos o los Préstamos Hipotecarios a que correspondan no se ajustaran en esta fecha a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de esta Escritura o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo

anterior, el Fondo como titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representado por la Sociedad Gestora, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

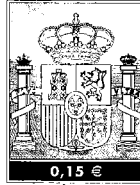
8.4 Transmisiones patrimoniales.-----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. -----

8.5 Reglas previstas para la sustitución de



TIMBRE DEL ESTADO



0,15 €



506632645

07/2003

Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

1. En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.-----

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que alguno de ellos o de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden, no se ajustase en la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a las declaraciones de las Entidades Cedentes contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, cada una de las Entidades Cedentes emisoras se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder a la sustitución de la

Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:--

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria, de un Certificado de Transmisión de Hipoteca o de un Préstamo Hipotecario en tal circunstancia, sea una Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente procederá de modo inmediato a remediar tal circunstancia en caso de que fuera susceptible de subsanación o, para proceder a su sustitución, a comunicar a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevas participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca para su suscripción por el Fondo que cumplieran las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura y fueran de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo hipotecario y el valor de tasación del inmueble



506632646

07/2003

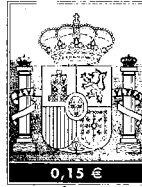
objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de esta Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo sustituyente y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, la Entidad Cedente emisora procederá a cancelar la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, y a emitir otra u otras Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca que lo sustituyan.-----

b) La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria o al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al Préstamo Hipotecario correspondiente al mismo, como a la nueva o nuevas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, con los datos de los Préstamos Hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan el carácter

homogéneo según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos, al Organismo Rector de AIAF y se comunicará a la Agencia de Calificación.-----

3. Subsidiariamente a la obligación asumida conforme al apartado 2. inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca y no procederse a la emisión de otros nuevos en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla a) de dicho apartado, la Entidad Cedente procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Préstamo.-----

9. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA



5C6632647

07/2003

SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

9.1 Derechos conferidos al Fondo.-----

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, así como de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios.-----

En concreto, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca confieren los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:-----

- a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.-----
- b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios.-----
- c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.-----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.-----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente emisora, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los



6632648

07/2003

intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de cada una de las Entidades Cedentes emisoras derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos. -----

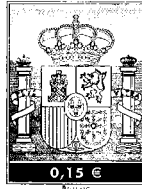
9.2 Régimen de retenciones de los pagos por

intereses de los Préstamos Hipotecarios. -----

Los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

9.3 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños. -----

Hasta el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán beneficiarias de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, la Entidad Cedente emisora, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el



07/2003

importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.-----

Por medio de la presente Escritura de Constitución del Fondo, cada una de las Entidades Cedentes formaliza la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a cada una de las Entidades Cedentes por este concepto. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

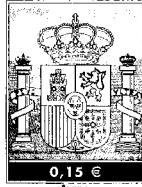
10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife

S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a ser suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obligan cada una de ellas a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre las Entidades Cedentes (en lo sucesivo y en cuanto a dicho Contrato el(los) "Administrador(es)"), BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias de los Administradores, y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Como contraprestación por la administración de los Préstamos Hipotecarios, cada uno de los Administradores tendrá derecho a recibir por



[Código de barras]



506632650

07/2003



periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que administren durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si cualquiera de los Administradores fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con cada Administrador en virtud del Contrato de Administración.-----

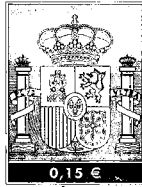
Un ejemplar de dicho Contrato se protocoliza en acta separada con número inmediatamente posterior a la presente Escritura. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, cada Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiera incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del

64



6632651

07/2003

Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

Los Administradores seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios y les dedicarán el mismo tiempo y atención, y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios propios y, en cualquier caso, ejercerán un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración.-----

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo y de administradores de los Préstamos Hipotecarios, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "servicios") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el citado Contrato de

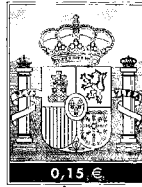
Administración es la siguiente: -----

10.1 Duración.-----

Los servicios serán prestados por cada uno de los Administradores hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible resolución anticipada del Contrato de Administración si fuera legalmente posible de conformidad con los términos del mismo.- -----

10.2 Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

Cada Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un



506632652

07/2003



documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.-----

Los Administradores facilitarán razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitarán, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.-----

10.3 Gestión de cobros.-----

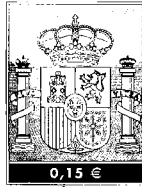
Cada Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar

los prestatarios, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.-----

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por cada Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo el séptimo día posterior al día en que fueron percibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, respectivamente, según los términos y condiciones establecidos. No obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que ello fuera necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá modificar los plazos, las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

Los Administradores en ningún caso abonarán cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.-----

10.4 Fijación del tipo de interés.-----



506632653

07/2003

En los Préstamos Hipotecarios en los que el tipo de interés sea variable, los Administradores continuarán fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.-----

10.5 Ampliación de hipoteca.-----

Si en cualquier momento algún Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar del Deudor en cuestión:-----

i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza,
o-----

ii) la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar

inicialmente la cuantía del mismo.-----

Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.-----

10.6 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.-----

Los Administradores no deberán tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o que los Préstamos Hipotecarios les confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al



506632654

07/2003



que se refiera el Préstamo Hipotecario.-----

Cada Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.-----

Cada Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.-----

10.7 Información.-----

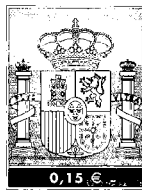
Cada Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las

actuaciones en caso de demora y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.-----

Cada Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.---

10.8 Responsabilidades de los Administradores.

En ningún caso los Administradores tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por ellos asumidas en la presente Escritura en cuanto Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.-----



506632655

07/2003

Los Administradores asumen la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios.-----

10.9 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.-----

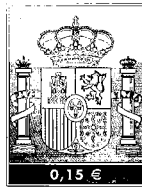
Los Administradores estarán autorizados para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean, al menos, similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el correspondiente Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios, **ANEXO 7** de esta Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad de los Administradores o establecer condiciones a la

misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente.-----

10.10 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.-----

Los Administradores no podrán cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de



586632656

07/2003

los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés o por el alargamiento del plazo de vencimiento siempre que en virtud de las mismas no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios.-----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del

tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:---

1. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 2 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los



66632657

07/2003

Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos hipotecarios de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario.-----

2. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario tendrá como resultado que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sea inferior a 80 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor.--

Para el caso de los Préstamos Hipotecarios con índices de referencia distintos a los tipos o índices Euribor o Mibor, a efectos de su homogeneización con los citados índices, se considerará como margen o diferencial del Préstamo Hipotecario el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable en la diferencia entre las

medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año) y del (b) índice de referencia correspondiente.-----

3. Adicionalmente, en caso de que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sea inferior a 80 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor en los términos establecidos en el apartado 2 anterior y de que, conforme a los términos de la escritura pública de formalización de un Préstamo Hipotecario, fuera procedente la aplicación de un margen o diferencial inferior al Préstamo Hipotecario, el Administrador se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario cuyo margen o diferencial hubiera sido revisado a la baja y en tanto el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios siga siendo inferior a 80 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor en los términos



EN LA OFICINA



0,15 €



506632658

07/2003

establecidos en el apartado 2 anterior, en cada Fecha de Cobro que corresponda a partir de la fecha de efectividad de la revisión a la baja del margen, la diferencia negativa entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario durante el periodo de liquidación de intereses a que correspondan, y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario en el mismo período de liquidación aplicando al principal del mismo en la fecha de liquidación, un tipo de interés nominal anual igual al que hubiera resultado de la aplicación del margen diferencial anterior a su revisión a la baja.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.---

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:---

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el

alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

(ii) Para cada Administrador, el importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que correspondan los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal inicial total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Administrador.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:--

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de marzo de 2033.-----



1572 X 1118 MM



50602659

07/2003

c) Que el Préstamo Hipotecario no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos con una antigüedad superior a un (1) mes, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad del alargamiento del plazo.---

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por cada Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente

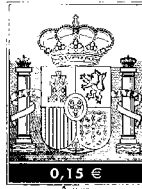
apartado.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España, que establece que los contratos de cesión especificarán que el cedente no asume responsabilidad por impago del deudor, sea del principal, sea de los intereses de la deuda; asimismo, especificarán que en caso de renegociación del activo cedido, o de sus vencimientos, la modificación de condiciones afectará al cesionario del activo.-----

10. 11 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos Hipotecarios.-----

Actuaciones en caso de demora.-----

Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.-----



508532660

07/2003

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales.-----

Cada Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de

ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que al resto de los préstamos de su cartera. El Administrador deberá con carácter general instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las



07/2003

siguientes facultades previstas para las Participaciones Hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y que serán asimismo de aplicación para los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.-----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario

tanto por principal como por intereses.-----

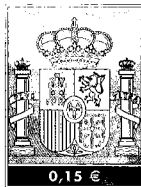
(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.-----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cada uno de los Administradores otorgará en



ESPANOLA TELECOM



0,15 €



FC6632662

07/2003

la presente Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los Administradores pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Administradores en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, cada Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso,

por la Sociedad Gestora de acciones ejecutivas judiciales.-----

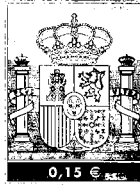
10.12 Acción ejecutiva contra el Administrador.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

10.13 Compensación.-----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a un Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios pudiera ser compensado, total o parcialmente, contra tal



66632663

07/2003

crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

10.14 Subcontratación.-----

Los Administradores podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren

atribuibles o exigibles.-----

10.15 Sustitución.-----

En caso de incumplimiento por un Administrador de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible, la resolución del Contrato de Administración sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. Asimismo, tanto por incumplimiento como por descenso de la calificación crediticia de un Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo, para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos o que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración con el Administrador.---

En caso de resolución del Contrato, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios,



Presidencia del Gobierno



306632664

07/2003

siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable para la Agencia de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración. En este supuesto, Banco Cooperativo a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible y que contara con una calidad crediticia aceptable para la Agencia de Calificación, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios que el Administrador tuviera bajo su administración en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios.-----

Asimismo, en caso de quiebra o insolvencia, o indicios de ambas, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución de algún Administrador, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador sustituido para que notifique a los Deudores la transferencia al Fondo de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de

Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador requerido no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción como en caso de quiebra o liquidación de un Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores _____

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición BANCO COOPERATIVO o, en su caso, del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRASNSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

Los títulos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo quedarán depositadas en BANCO COOPERATIVO, regulándose las



506632665

07/2003

relaciones entre el Fondo y BANCO COOPERATIVO por el Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que se establece en la Estipulación 18.8 de esta Escritura. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS -----

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a seiscientos noventa y cinco millones

(695.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por 6.950 Bonos representados en anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera: -----

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de seiscientos sesenta y seis millones ochocientos mil (666.800.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):-----

i) Serie A1 por importe nominal total de quinientos sesenta y seis millones ochocientos mil (566.800.000,00) euros integrada por cinco mil seiscientos sesenta y ocho (5.668) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B



506632666

07/2003

por importe nominal total de dieciocho millones ochocientos mil (18.800.000,00) euros integrada por ciento ochenta y ocho (188) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de nueve millones cuatrocientos mil (9.400.000,00) euros integrada por noventa y cuatro (94) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

Los Bonos de las Series B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo

previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Interés nominal.-----



07/2003

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.-----

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo "Tipo de Interés Nominal") se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 12.6 siguiente, sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21.-

12.4.1 Devengo de Intereses.-----

La duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses:-----

- a) **Periodos de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C.-----**

Los periodos de devengo de intereses de las Series A1, B y C ("Períodos de Devengo de Intereses") comprenderán de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago

consecutivas (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, 15 de diciembre de 2003, excluida.-----

Los intereses se devengarán al Tipo de Interés Nominal aplicable y sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.-----

b) Periodos de devengo de intereses de la Serie A2.-----

Los periodos de devengo de intereses para la Serie A2 comprenderán de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas en los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre



0,15 €



506632668

07/2003

independientemente de que estos días pudieran no ser Días Hábiles. Cada periodo de devengo de intereses incluirá la fecha de liquidación inicial y excluirá la fecha de liquidación final.-----

No obstante tal como se establece en la Estipulación 12.4.2.b), el pago de los intereses devengados se realizará por periodos de devengo de intereses vencidos en la Fecha de Pago correspondiente que podrá no coincidir con la fecha de liquidación en caso de no ser ésta un Día Hábil.-----

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no coincidiera con la fecha de liquidación de la Serie A2 correspondiente por no ser ésta última un Día Hábil, los intereses devengados hasta la fecha de liquidación de la Serie A2 no incluida serán pagados en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y el periodo de devengo de intereses de la Serie A2 en curso no se prolongará hasta la mencionada Fecha de Pago inmediatamente posterior.-

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses de la Serie A2 tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera fecha de

liquidación de la Serie A2, 15 de diciembre de 2003, excluida.-----

Los intereses se devengarán al Tipo de Interés Nominal aplicable y sobre los días efectivos transcurridos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.-----

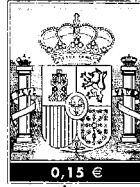
Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----

12.4.2 Tipo de Interés Nominal.-----

a) Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-

(i) el tipo de interés de referencia Euribor (el "Tipo de Interés de Referencia Euribor") según



500632669

07/2003

se define en el apartado siguiente, y -----

(ii) un margen para cada una de las Series A1, B y C según el siguiente detalle:-----

- Serie A1: margen comprendido entre 0,23% y 0,26%, ambos incluidos.-----
- Serie B: margen comprendido entre 0,60% y 0,75%, ambos incluidos.-----
- Serie C: margen comprendido entre 1,25% y 1,50%, ambos incluidos.-----

El margen aplicable a las Series A1, B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (29 de octubre de 2003).---

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto sobre los que no hubiera habido acuerdo, con los siguientes márgenes:-----

- Serie A1: margen del 0,26%.-----
- Serie B: margen del 0,75%.-----
- Serie C: margen del 1,50%.-----

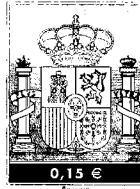
Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series A1, B y C que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las

Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

b) Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 y determinado para cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2 será el menor de (i) el Tipo BEI según se define en el apartado siguiente, y (ii) el Tipo de Interés de Referencia Euribor, según se define en el apartado siguiente, incrementado en un margen del 0,13%.-----



506632670

07/2003

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para el primer periodo de devengo de intereses será el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a Banco Europeo de Inversiones. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado al alza a la cien milésima de entero por ciento más próxima.-

12.4.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----

a) Tipo de Interés de Referencia Euribor.-----

Tipo de Interés de Referencia Euribor definido como:-----

(i) El tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento, salvo

para el primer Periodo de Devengo de Intereses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago para las Series A1, B y C, y a cada fecha de liquidación para la Serie A2. Tipo Euribor que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos u otros servicios.-

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia Euribor para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento y el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = [((D-30)/30) \times E2] + [(1-((D-30)/30)) \times E1]-----$$

Donde:-----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer



07/2003

Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

E1 = Tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento.-----

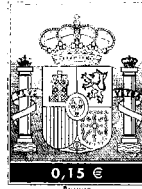
E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento.--

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, serán consideradas introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia Euribor ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.-----

(ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor establecido en el apartado (i) anterior, el sustitutivo del tipo Euribor será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago para las Series A1, B y C, y a cada fecha de liquidación para la Serie A2.-----

Si al menos fueran obtenidas dos (2) declaraciones de cotizaciones de las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados en dichas



506632672

07/2003

cotizaciones. Si no fueran obtenidas al menos dos (2) declaraciones de cotizaciones, el sustitutivo del tipo Euribor será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés de oferta para operaciones de préstamo en euros a tres (3) meses de vencimiento a entidades bancarias de primer orden de la zona Euro y por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren al menos dos (2) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago para las Series A1, B y C, y a cada fecha de liquidación para la Serie A2.-----

Excepcionalmente y en el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor establecido en el apartado (i) anterior para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el sustitutivo del tipo Euribor para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que

resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso para las Series A1, B y C.-----

iii) Salvo para los Bonos de la Serie A2, en ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia Euribor o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el último Periodo de Devengo de Intereses, y así por Periodos de Devengo



0,15 €



07/2003

de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor o su sustitutivo determinado de acuerdo con los apartados (i) y (ii) anteriores.-----

b) Tipo BEI.-----

El tipo aplicado por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (el "Tipo BEI") definido como el tipo de interés nominal anual, determinado por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES trimestralmente, conforme a los principios y procedimientos establecidos por su Consejo de Administración, aplicable al principio de cada periodo de devengo de intereses (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) a las operaciones de préstamo y financiaciones a tipo de interés variable y que es calculado teniendo en cuenta la financiación que las respalda con empréstitos, emisiones de valores u otros recursos o fondos obtenidos en euros por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES en los mercados nacionales o internacionales de capitales y que permiten al BANCO EUROPEO DE INVERSIONES financiar

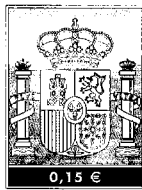
a este tipo de interés variable con un margen variable.-----

12.4.4 Fechas de fijación del Tipo de Interés Nominal.-----

a) Fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en las Estipulaciones anteriores, sobre la base del Tipo de Interés de Referencia Euribor, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de las Series A1, B y C para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en las Estipulaciones anteriores, tomando como Tipo de Interés de Referencia Euribor el tipo resultante de la interpolación lineal del tipo Euribor a un (1) mes y dos (2) meses de vencimiento, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo



506632674

07/2003

comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los Tipos de Interés Nominales determinados para las Series A1, B y C para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 a) y c).-----

b) Fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para cada periodo de devengo de intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en las Estipulaciones 12.4.2 b) y 12.4.3.b) anteriores, sobre la base de:-----

1. Tipo de Interés de Referencia Euribor. -----

El Tipo de Interés de Referencia Euribor

determinado el segundo Día Hábil anterior a cada fecha de liquidación de la Serie A2.-----

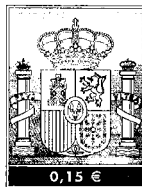
2. Tipo BEI.-----

El Tipo BEI determinado trimestralmente por Banco Europeo de Inversiones y aplicable para cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2, que le hubiere comunicado a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de inicio de cada periodo de devengo de intereses. La Sociedad Gestora solicitará al Banco Europeo de Inversiones, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de inicio de cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2, que le comunique el Tipo BEI aplicable al periodo de devengo de intereses siguiente.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para el primer periodo de devengo de intereses será el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

12.5 Cálculo de la liquidación de intereses.--

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series que han de



506632675

07/2003



ser a pagados en cada Fecha de Pago, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde para las Series A1, B y C:-----

I = Intereses a pagar a los Bonos de las Series A1, B y C en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro con equidistancia al alza.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.---

R = Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

Y donde para la Serie A2:-----

I = Intereses a pagar a los Bonos de la Serie A2 en una Fecha de Pago correspondiente a un periodo de devengo de intereses vencido de la Serie A2, redondeado al céntimo de euro con equidistancia al alza.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A2 al inicio del periodo de devengo de intereses vencido correspondiente a dicha Fecha de

Pago.-----

R = Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 expresado en porcentaje anual.-----

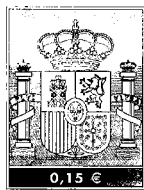
d = Número de días efectivos que correspondan a cada periodo de devengo de intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2 ocupan el segundo (2°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el tercer (3°) lugar la aplicación de Fondos Disponibles en del Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupa el cuarto (4°) lugar la aplicación de Fondos Disponibles en del Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----



506632676

07/2003

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.-----

a) Fechas de Pago de los Bonos de las Series A1, B y C.-----

Los intereses de los Bonos de las Series A1, B y C se pagarán hasta la amortización final de los mismos por periodos vencidos, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), con arreglo a las condiciones fijadas para las Series A1, B y C en la Estipulación 12.4 de esta Escritura.-----

En caso de que alguno de los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de las Series A1, B y C tendrá lugar el 15 de diciembre de 2003, devengándose los intereses al Tipo de Interés Nominal aplicable al primer Periodo

de Devengo de Intereses desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta el 15 de diciembre de 2003, excluido.-----

A los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean:-----

- sábado,-----
- domingo, o -----
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de las Series A1, B o C, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos de las Series A1, B o C hubiesen dejado de percibir, se abonarán total o parcialmente en las siguientes Fechas de Pago en



506632677

07/2003

las que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, cuente con liquidez suficiente, acumulándose a los intereses de las Series A1, B o C que, en su caso, corresponda abonar en esas mismas Fechas de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de marzo de 2035, o, en caso de que éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final.-----

b) Fechas de pago de los Bonos de la Serie A2.-----

Los intereses de los Bonos de la Serie A2 se pagarán hasta la amortización final de los mismos por periodos de devengo de intereses vencidos en las Fechas de Pago correspondientes a las fechas de liquidación de la Serie A2 (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) que podrán no coincidir con las fechas de liquidación de la Serie A2 en caso de no ser estas

últimas Días Hábiles, con arreglo a las condiciones fijadas para la Serie A2 en en la Estipulación 12.4 de esta Escritura.-----

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no coincidiera con la fecha de liquidación de la Serie A2 correspondiente por no ser ésta última un Día Hábil, los intereses devengados hasta la fecha de liquidación de la Serie A2 no incluida, serán pagados en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y el periodo de devengo de intereses de la Serie A2 en curso no se prolongará hasta la mencionada Fecha de Pago inmediatamente posterior.-

La primera fecha de liquidación y de pago de intereses para los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar el 15 de diciembre de 2003, devengándose los intereses al Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para el primer periodo de devengo de intereses desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta el 15 de diciembre de 2003, excluido.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----



506632678

07/2003

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A2, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos de la Serie A2 hubiesen dejado de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, cuente con liquidez suficiente. Las cantidades de intereses devengados de la Serie A2 que resultaren impagadas por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente, devengarán, desde la fecha de liquidación que se corresponda a esa Fecha de Pago hasta la fecha de liquidación siguiente, intereses de demora al tipo de interés de demora establecido a continuación.-----

El tipo de interés de demora será el mayor de los dos siguientes: (i) el tipo resultante de añadir un margen de 2,00% al tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento, a cuyos efectos se entenderá como fecha de determinación el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en la que el pago debió realizarse, y recalculándose ("rollover") dicho tipo a la expiración de cada periodo de un mes, y

(ii) el tipo resultante de añadir un margen de 0,25% al menor de (a) el Tipo BEI y (b) el Tipo de Interés de Referencia Euribor incrementado en un margen del 0,13% según se definen y determinan en las Estipulaciones 12.4.2 b), 12.4.3.b) y 12.4.4.b) de esta Escritura.-----

Los importes correspondientes a intereses vencidos y no pagados de los Bonos de la Serie A2, ya sean al Tipo de Interés Nominal aplicable o al tipo de interés de demora, se capitalizarán en cada fecha de liquidación y devengarán a su vez intereses adicionales al tipo de interés de demora previsto para la Serie A2.-----

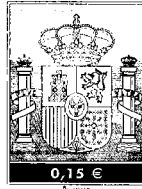
El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de marzo de 2035, o, en caso de que éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final.-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los titulares de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en en la Estipulación 20 de esta Escritura, y con una



07/2003

NOTA FISCAL



antelación de al menos un (1) día natural a cada
Fecha de Pago.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCO COOPERATIVO.-----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

12.9 Características comunes de la amortización de cada una de las Series de Bonos.--

12.9.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en las Estipulaciones 12.9.2 y 12.9.3.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma

Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.-

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.-
La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de la Serie A1 corresponderá al 15 de diciembre de 2003. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Serie A1, distribuyéndose a la amortización de esta Serie conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 21.2.3 y



0,15 €



0,15 €



506632680

07/2003

12.9.3.1.5 de esta Escritura.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.3 de esta Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2.-----

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.-

1. La amortización de los Bonos de la Serie A2

se realizará en veintiocho (28) cuotas consecutivas trimestrales en las fechas de liquidación de la Serie A2 comprendidas entre el 15 de diciembre de 2006 y el 15 de septiembre de 2013, ambas incluidas, y por importes según el calendario de amortización siguiente:-----

Bonos de la Serie A2: calendario de amortización			
Fecha de liquidación	Cuota de amortización (euros)		Saldo de principal pendiente de la Serie A2 (euros)
	Bono	Serie A2	

			100.000.000,00
15-dic-2006	2.640	2.640.000,00	97.360.000,00
15-mar-2007	2.640	2.640.000,00	94.720.000,00
15-jun-2007	2.640	2.640.000,00	92.080.000,00
15-sep-2007	2.640	2.640.000,00	89.440.000,00
15-dic-2007	2.950	2.950.000,00	86.490.000,00
15-mar-2008	2.950	2.950.000,00	83.540.000,00
15-jun-2008	2.950	2.950.000,00	80.590.000,00
15-sep-2008	2.950	2.950.000,00	77.640.000,00
15-dic-2008	3.260	3.260.000,00	74.380.000,00
15-mar-2009	3.260	3.260.000,00	71.120.000,00
15-jun-2009	3.260	3.260.000,00	67.860.000,00
15-sep-2009	3.260	3.260.000,00	64.600.000,00
15-dic-2009	3.570	3.570.000,00	61.030.000,00
15-mar-2010	3.570	3.570.000,00	57.460.000,00
15-jun-2010	3.570	3.570.000,00	53.890.000,00
15-sep-2010	3.570	3.570.000,00	50.320.000,00
15-dic-2010	3.880	3.880.000,00	46.440.000,00
15-mar-2011	3.880	3.880.000,00	42.560.000,00
15-jun-2011	3.880	3.880.000,00	38.680.000,00
15-sep-2011	3.880	3.880.000,00	34.800.000,00
15-dic-2011	4.190	4.190.000,00	30.610.000,00
15-mar-2012	4.190	4.190.000,00	26.420.000,00
15-jun-2012	4.190	4.190.000,00	22.230.000,00
15-sep-2012	4.190	4.190.000,00	18.040.000,00
15-dic-2012	4.500	4.500.000,00	13.540.000,00
15-mar-2013	4.500	4.500.000,00	9.040.000,00



506632681

07/2003

Bonos de la Serie A2: calendario de amortización			
Fecha de liquidación	Cuota de amortización (euros)		Saldo de principal pendiente de la Serie A2 (euros)
	Bono	Serie A2	
15-jun-2013	4.500	4.500.000,00	4.540.000,00
15-sep-2013	4.540	4.540.000,00	0,00
	100.000,00	100.000.000,00	

Se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2, conforme a lo previsto en la regla 2.1 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.5 y 21.2.3 de la presente Escritura, en cualquiera de las fechas de liquidación determinadas en el calendario de amortización de la Serie A2 o en las fechas de liquidación posteriores al 15 de septiembre de 2013 si el principal de la Serie A2 no hubiera sido totalmente reembolsado. Corresponderá amortizar en la fecha de liquidación correspondiente el importe menor de las cantidades siguientes:-----

1. El importe mayor entre:-----

(i) La cuota de amortización determinada en el calendario de amortización de la Serie A2 para la fecha de liquidación correspondiente.-----

(ii) La diferencia, si fuera positiva,

entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y (b) el saldo de principal pendiente de la Serie A2 determinado en el calendario de amortización de la Serie A2 para la fecha de liquidación correspondiente o el determinado para la fecha de liquidación del 15 de septiembre de 2013, si la fecha de liquidación correspondiente fuera posterior al 15 de septiembre de 2013.-----

2. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no coincidiera con la fecha de liquidación correspondiente de la Serie A2 por no ser ésta última un Día Hábil, la amortización de los Bonos de la Serie A2 que correspondiera efectuar en la fecha de liquidación, se efectuará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

No obstante, quedará sin efecto la amortización de los Bonos de la Serie A2 prevista en este apartado, en cualquiera de las fechas de liquidación determinadas en el calendario de



506632682

07/2003

amortización de la Serie A2 o en las fechas de liquidación posteriores al 15 de septiembre de 2013 si el principal de la Serie A2 no hubiera sido totalmente reembolsado, en las Fechas de Pago correspondientes en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A conforme a lo establecido en el apartado 2 siguiente.-----

2. Se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie A2 en las Fechas de Pago en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A en determinadas circunstancias y por los importes calculados conforme a lo previsto en la regla 2.2 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.5 y 21.2.3 de la presente Escritura.-----

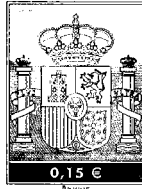
Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado, en todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas

y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.3 de esta Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.--

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 5,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para



506632683

07/2003

Amortización se aplicarán también, además de a la amortización de la Clase A, a la amortización de la Serie B y de la Serie C, distribuyéndose a la amortización de la Serie B de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 5,40%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, la amortización parcial de los Bonos de la Serie B y de la Serie C podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.5 y 21.2.3 de la presente Escritura.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.3 de esta Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de

Vencimiento Final.-----

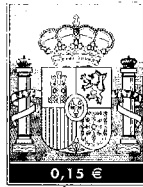
12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.--

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2,70% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también, además de a la amortización de la Clase A, a la amortización de la Serie B y de la Serie C, distribuyéndose a la amortización de la Serie C de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de



07/2003



la Serie C y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 2,70%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, la amortización parcial de los Bonos de la Serie B y de la Serie C podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos del Fondo que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.5 y 21.2.3 de la presente Escritura.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.3 de esta Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.3 Características comunes a la Amortización de los Bonos de cada una de las Series de Bonos.-----

12.9.3.1 Amortización Parcial.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según la Estipulación 12.9.2 de esta Escritura y en los términos que se describen a continuación en esta Estipulación comunes a las cuatro Series de Bonos.-----

12.9.3.1.1 Fechas de Determinación.-----

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

12.9.3.1.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----



TRAMITACIÓN



6632685

98

07/2003

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del saldo de principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie, estando incluidos en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido reembolsar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 que integran la Clase A, y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma de los Saldos de Principal Pendiente de cada una de las cuatro Series que constituyen la Emisión de Bonos.-----

12.9.3.1.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios.-----

El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha.-----

Asimismo, esta definición se podrá aplicar a un Préstamo Hipotecario, siendo el Saldo Vivo la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de ese Préstamo Hipotecario a una fecha.-----

12.9.3.1.4 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") será la menor de las siguientes cantidades:-----

a) La diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos al Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que, a la Fecha de Pago correspondiente, se encontraran al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.-----

b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los órdenes del 1° al 4° lugar del Orden de Prelación de Pagos.-----

99



66632686

07/2003

12.9.3.1.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):--

1. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que los Saldos de Principal Pendiente de las Series B y C llegaran a ser, respectivamente, iguales o mayores al 5,40% y al 2,70% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Clase A conforme a la regla 2 siguiente.-----

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:-----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:-----

1°. Amortización del principal de los Bonos

de la Serie A2 por el importe de la cuota de amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para la Serie A2.-----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de la cuota de amortización según el calendario de amortización establecido para la Serie A2 en cualquier Fecha de Pago si se produjera cualquiera de las circunstancias que se establecen a continuación.---

a) En caso de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa



506632687

07/2003

misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago, fuera superior al 2,00%.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional a los Saldos de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) En caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, si al efectuar el cálculo de los Fondos Disponibles para Amortización y su distribución para la amortización del principal de cada una de las Series conforme a las restantes reglas de este apartado, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 fuera a resultar superior al 25,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago de pago correspondiente los Fondos Disponibles para

Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Series A2 distribuyéndose entre las mismas de modo tal que la relación entre (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 25,00% o porcentaje inferior lo más próximo posible.-----

3. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que las relaciones establecidas en la regla 1 anterior resultaren ser iguales o mayores a dichos 5,40% y 2,70%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Clase A y de las Series B y C, distribuyéndose entre las mismas de modo tal que dichas relaciones entre (i) los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan en el 5,40% o en el 2,70%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a la amortización de la Serie B y de la Serie C, si



C6632688

07/2003

se produjera cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

a) Que el importe del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido.-----

b) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, fuera superior al 1,50%.-----

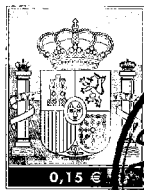
4. A partir de la Fecha de Pago, incluida, en la que el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo o en la Fecha de Pago de liquidación del Fondo, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización

de la Clase A, conforme a la regla 2 anterior; hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.-----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de esta Escritura, el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.-----

12.9.3.2 Amortización final.-----

La Fecha de Vencimiento Final, y consecuentemente la amortización definitiva de los Bonos, es el 15 de marzo de 2035 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y de conformidad con lo previsto en esta Estipulación, proceda a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento



506632689

07/2003

Final.-----

12.9.3.3 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en las Estipulaciones anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("Amortización Anticipada"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de los Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4.1 de esta Escritura.-----

12.9.4 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.-----

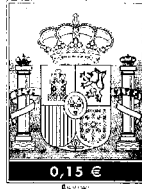
El importe de los Fondos Disponibles para Amortización que se destina a la amortización del principal de los Bonos ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la

Estipulación 21.2.2 de esta Escritura.-----

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie de la aplicación de Fondos Disponibles para Amortización establecido en la Estipulación 21.2.2 de esta Escritura y establecido en la Estipulación 21.2.3 de esta Escritura.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.---

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20. a) siguiente. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los legítimos titulares de los Bonos por las entidades adheridas correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por el IBERCLEAR o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, como entidad encargada del registro contable.-----



6632690

07/2003

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, con la mayor diligencia posible, trimestralmente con posterioridad a cada Fecha de Pago la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea requerida.-----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:-----

1. Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.-----

2. Intereses devengados y pagados.-----

3. Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.-----

4. Amortización devengada y pagada.-----

5. Vida media y vencimiento final estimados de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, según se determina en el apartado d) siguiente.-----

b) Con relación a los Préstamos Hipotecarios y referida a cada Fecha de Pago:-----

1. Saldo Vivo.-----

2. Intereses vencidos y no cobrados.-----

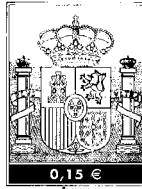
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad.-----

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:-----

Informe sobre el importe a que ascienden los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

d) Con relación a la amortización anticipada de los Prestamos Hipotecarios:-----

Listado demostrativo de la tasa media de



07/2003

amortización anticipada de principal realizada por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.-----

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:-----

Balance, memoria, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.-----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.--

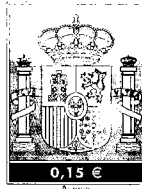
La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto al régimen legal establecido en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, en la Ley del Mercado de Valores, en la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, así como la Circular 2/1994 y la Circular 2/1999 de la CNMV.-----

La presente Escritura de Constitución, la emisión de los Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y de prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas.--

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURAL HIPOTECARIO V Fondo de Titulización de Activos, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por los que se ceden los Préstamos Hipotecarios, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes



07/2003

acrededores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios por parte de los correspondientes Deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Dicha acción deberá ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. Asimismo, la Sociedad Gestora será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA EMISIÓN DE BONOS.-----

13.1 SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS DE LAS SERIES A1, B Y C.-----

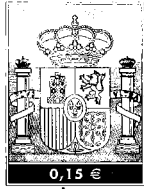
13.1.1 Plazos de suscripción.-----

El periodo de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C (el "Periodo de Suscripción") se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 29 de octubre de 2003 y finalizará a las 16:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

13.1.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?-----

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas mediante cualquier medio admitido a derecho durante el Período de Suscripción establecido en la Estipulación anterior, ante BANCO COOPERATIVO, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., BANESTO, CAJA MADRID, DEXIA, EBN BANCO, INVERCAIXA Y NATEXIS BANQUES POPULAIRES, en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos, a través de sus oficinas y sucursales, con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en las Estipulaciones siguientes.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----



50632693

07/2003

13.1.3 Colocación y adjudicación de los Bonos.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas de los Bonos de las Series A1, B y C, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura.

13.1.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).-----

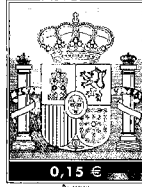
Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A1, B y C, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y

Colocadora correspondiente, el 31 de octubre de 2003 ("Fecha de Desembolso"), antes de las 12:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

A su vez, cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará a BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos por ella asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación correspondiente.-----

13.1.5 Documento acreditativo de la suscripción.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos de las Series A1, B y C un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.-----



506632694

07/2003

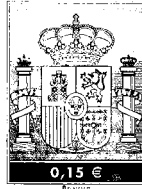
Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 17.-----

13.1.6 Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará a continuación en esta misma fecha un Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos de las Series A1, B y C con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., ("BANCO COOPERATIVO"), CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ Sucursal en España ("CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ"), DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRALGENOSSENSCHAFTSBANK ("DZ BANK") y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A. ("AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V."), BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A. ("BANESTO"), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), DEXIA BANQUE BELGIQUE S.A. ("DEXIA"),

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A.
("EBN BANCO"), INVERCAIXA VALORES SVB, S.S. ("INVERCAIXA") y
NATEXIS BANQUES POPULAIRES S.A. ("NATEXIS BANQUES
POPULAIRES") como Entidades Aseguradoras y
Colocadoras.-----**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, B y C asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de las Series A1, B y C; 2) compromiso de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 3) abono al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, del importe por la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C por cada una de ellas asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese



86632695

07/2003

mismo día, el importe que le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma a que ascienda el importe nominal de su propio compromiso de aseguramiento, deducida la suma a la que asciendan las comisiones de aseguramiento y colocación devengadas a su favor; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C; y, 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.-----

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series se especifican en esta Estipulación.-----

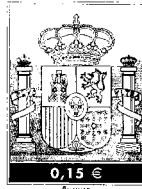
BANCO COOPERATIVO, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la

Emisión de Bonos.-----

Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre. -----

El Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

La colocación de los Bonos de las Series A1, B y C se llevará a cabo por BANCO COOPERATIVO, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., BANESTO, CAJA MADRID, DEXIA, EBN BANCO, INVERCAIXA y NATEXIS BANQUES POPULAIRES como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en este apartado conforme al Contrato de Dirección y de



07/2003

Aseguramiento y Colocación de Bonos de las Series A1, B y C.-----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C será el que se detalla a continuación:-----

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Importe nominal asegurado (en euros)		
	Serie A1	Serie B	Serie C
BANCO COOPERATIVO	138.200.000,00	4.700.000,00	2.300.000,00
CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ	138.200.000,00	4.700.000,00	2.300.000,00
DZ BANK	138.200.000,00	4.700.000,00	2.400.000,00
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	138.200.000,00	4.700.000,00	2.400.000,00
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V.	2.000.000,00	-	-
BANESTO	2.000.000,00	-	-
CAJA MADRID	2.000.000,00	-	-
DEXIA	2.000.000,00	-	-
EBN BANCO	2.000.000,00	-	-
INVERCAIXA	2.000.000,00	-	-
NATEXIS BANQUES POPULAIRES	2.000.000,00	-	-
Total	566.800.000,00	18.800.000,00	9.400.000,00

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras percibirán con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal asegurado de los Bonos las Series A1, B y C según el siguiente detalle: -----

- Bonos de la Serie A1: comisión del 0,10%.-----
- Bonos de la Serie B: comisión del 0,15%.-----
- Bonos de la Serie C: comisión del 0,20%.-----

13.2 SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE A2.-

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie A2 se llevará a cabo por Banco Europeo de Inversiones en virtud de un Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Europeo de Inversiones.-----

Los términos más relevantes del Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 se recogen en la Estipulación 18.5 de esta Escritura.-----

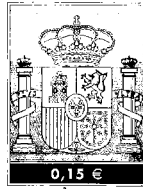
14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

14.1 Entidad calificadora.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. (en lo sucesivo "Moody's" o la "Agencia de Calificación"), entidad calificadora reconocida por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.-----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.-----

Con fecha 28 de octubre de 2003, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se



566632697

07/2003

detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 9 de esta Escritura, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie B	A2
Serie C	Baa3

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 B). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de la Emisión de los Bonos.-----

14.3 Consideraciones sobre las calificaciones.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos, es una opinión de la Agencia de Calificación acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y del principal de la emisión durante la vida de la operación y, en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de Moody's no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.---

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----



6632698

07/2003

(i) son formuladas por Moody's sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y, -----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody's, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos.-----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's confía en la exactitud y lo

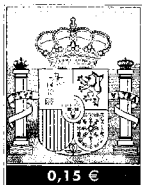
completo de la información que le proporcionan las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.-----

14.4 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se



506632699

07/2003

compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.-

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.-----

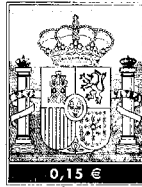
16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

16. 1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., ("IBERCLEAR") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registro Oficiales de la CNMV.



506632700

07/2003

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas al IBERCLEAR o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., Iberclear, tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, n°. 8 -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura.-----

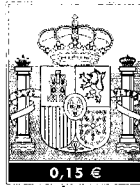
16.4 Depósito de copias de la escritura publica.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la Comisión Nacional del Mercado de

Valores, y, no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.-----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su



5C6632701

07/2003

exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto apartado 9 de la Ley 19/1992, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992.-----

17.2 Legitimación registral y certificados de

legitimación.-----

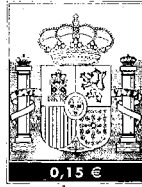
De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.---

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la

115



506632702

07/2003

tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

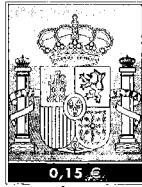
Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o

regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en este acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en esta Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su



6632703

07/2003

autorización previa caso de ser necesaria, y a la Agencia de Calificación, y que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.-----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado. (Cuenta de Tesorería).-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCO COOPERATIVO celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCO COOPERATIVO garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera

(la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCO COOPERATIVO, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

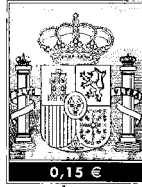
(i) importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;-----

(ii) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(iii) reembolso del principal e intereses cobrados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;-----

(iv) disposición del principal del Préstamos Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;-----

(v) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles



50632704

07/2003

hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones de cancelación anticipada total o parcial establecidas en cada uno de ellos;-

(vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

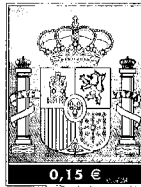
(vii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCO COOPERATIVO garantizará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, aplicable en cada periodo de devengo de intereses, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos (ii) en un margen del 0,06%. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil se

calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.-----

En el supuesto de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO descendiera por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tengan lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa comunicación a Moody's, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO COOPERATIVO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de



566632705

07/2003

Tesorería, durante el tiempo que se mantenga dicha situación de pérdida de la calificación P-1.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO COOPERATIVO en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado.-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de las Entidades Cedentes, de BANCO COOPERATIVO o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

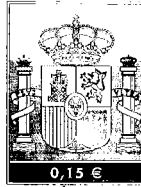
d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los

saldos, por períodos máximos trimestrales y con vencimiento máximo a la próxima Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación P-1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según la escala de calificación de Moody's, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCO COOPERATIVO en virtud de este Contrato.-----

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de interés por el desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios con periodicidad en su mayor parte mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.-----

18.2 Contratos de Préstamo.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los



C6632706

07/2003

Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., dos Contratos de Préstamo denominados Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y Contrato de Préstamo Subordinado, cuyas características se describen a continuación.-----

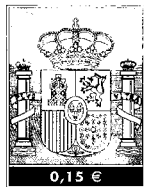
18.2.1 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

Préstamo para Gastos Iniciales por importe de dos millones doscientos noventa mil (2.290.000,00) euros, distribuido entre dichas Entidades en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y agrupados en el Fondo, excepto el importe destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, sin incluir las comisiones de aseguramiento

y colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, que será distribuido a partes iguales.-----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, por el importe restante, a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán



5C6632707

07/2003

Únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. La primera fecha de liquidación de intereses será el 15 de diciembre de 2003.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

El principal del Préstamo se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 15 de diciembre de 2003, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 15 de septiembre de 2008, incluida.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la

Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

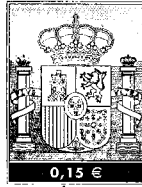
18.2.2 Contrato de Préstamo Subordinado.---

Préstamo Subordinado por importe de quince millones novecientos ochenta y cinco mil (15.985.000,00) euros, distribuido entre dichas Entidades en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y agrupados en el Fondo.-----

El importe del Préstamo Subordinado será destinado a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva en los términos establecidos en la Estipulación 2.3 de esta



[Cantón de 1800]



506632708

07/2003

Escritura.-----

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. La primera fecha de liquidación de intereses será el 15 de diciembre de 2003.-----

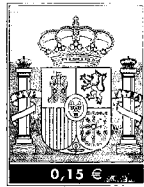
Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

La amortización se efectuará en cada una de

las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la



506632709

07/2003

Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

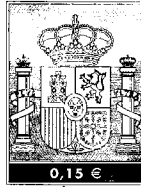
18.3 Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a ser suscritos por el Fondo (en cuanto a dicho contrato el(los) "Administrador(es)"), y BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias de cualquiera de los Administradores, suscribirán con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta

del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios (el "Contrato de Administración") en virtud del cual cada uno de los citados Administradores, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservarán como mandatarios de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y (ii) recibirán, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo.-----

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Estipulación 10 de la presente Escritura.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a



5C6632710

07/2003



cada una de las Series de Bonos.-----

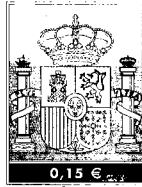
18.4 Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de la Serie A1, B y C con BANCO COOPERATIVO, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., BANESTO, CAJA MADRID, DEXIA, EBN BANCO, INVERCAIXA Y NATEXIS BANQUES POPULAIRES como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, B y C asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de la Serie A1, B y C; 2) compromiso de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción,

hasta los importes establecidos; 3) abono al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 13.00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C por cada una de ellas asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe que le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma a que ascienda el importe nominal de su propio compromiso de aseguramiento, deducida la suma a la que asciendan las comisiones de aseguramiento y colocación devengadas a su favor; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y, 6) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C; y, 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación de los Bonos de

124



506632711

07/2003



las Series A1, B y C.-----

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series de Bonos se especifican en la Estipulación 13 de esta Escritura.-----

BANCO COOPERATIVO, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervendrán en la Emisión de los Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.5 Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2.-----

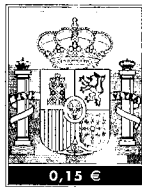
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 con BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.-----

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie A2 en nombre propio; 2) abono al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos de la Serie A2, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, valor ese mismo día; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y, 4) demás aspectos que regulan la suscripción de los Bonos de la Serie A2.-----

El Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.6 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por



07/2003

cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.-----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C y en el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2, le abonen, respectivamente, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(iii) En cada una de las Fechas de Fijación del

Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C.-

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a Banco Cooperativo o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de BANCO COOPERATIVO como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si BANCO COOPERATIVO fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO COOPERATIVO en este contrato.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de trescientos (300,00) euros, impuestos incluidos en su caso, durante la vigencia del contrato, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de



506632713

07/2003

liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

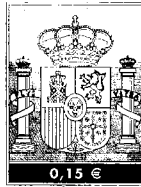
El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.7 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural

de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a éstas Entidades por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

Las citadas Entidades tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo de trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicio anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con



56632714

07/2003

su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta 30 de noviembre de 2003, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 15 de diciembre de 2003.-----

La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe de la remuneración variable devengada que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.-----

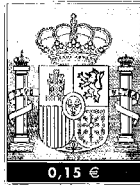
El Contrato de Intermediación Financiera

quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

18.8 Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará una comisión de 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Periodo de



66632715

07/2003

Devengo de Intereses y durante la vigencia del contrato que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.-----

El Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

19. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Los principios, obligaciones y las actuaciones

que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y/o en el Folleto Informativo, las siguientes:-----

19.1.1 Principios de actuación de la Sociedad Gestora.-----

1. Principio de diligencia.-----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios.-----

2. Disponibilidad de medios.-----



566632716

07/2003

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998. -----

3. Código de Conducta.-----

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.-----

19.1.2. Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo.-

1. Gestión del Fondo.-----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.-----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de

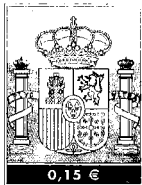
cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a cada Serie de la Emisión de Bonos por la Agencia de Calificación, y procurar la adopción de aquéllas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.-----

(iv) Suscribir, en representación del Fondo, cuantos contratos se prevén en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro



506632717

07/2003

organismo supervisor.-----

(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

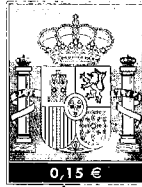
(viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Agencia de Calificación la información que razonablemente le requiera.-----

(ix) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto.-----

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen establecido en la Estipulación 18.2 de esta

Escritura o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(xi) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la presente Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la presente Escritura de Constitución, la modificación de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV



506632718

07/2003



como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo según corresponda. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

2. En relación con las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.-----

(i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo de los Administradores se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de Préstamos Hipotecarios a que correspondan, y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúan los

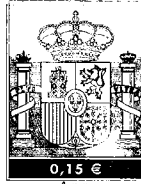
Administradores al Fondo el séptimo día posterior al día en que fueron percibidos por el Administrador en los términos previstos del Contrato de Administración.-----

(iii) Validar y controlar la información que reciba de los Administradores sobre los Préstamos Hipotecarios, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.-----

(iv) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios la realicen los Administradores de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.-----

(v) Supervisar las actuaciones concertadas con los Administradores para la recuperación de los impagados de los Préstamos Hipotecarios, cursando instrucciones, cuando proceda, para que insten el procedimiento ejecutivo y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

132



5C6632719

07/2003



3. En relación con la Emisión de Bonos.-----

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.-----

(ii) Determinar, en cada fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.4 de esta Escritura, y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20 a) y c) de esta Escritura.-----

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados de cada una de las Series de los Bonos de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.4 de esta Escritura y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20 a) y c) de esta Escritura.-----

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la

Fecha de Pago correspondiente de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9 de esta Escritura, y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20 a) y c) de esta Escritura.-----

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.-----

(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activa, pasivas que corresponda.-----

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(iii) Abrir a nombre del Fondo una Cuenta de Tesorería en BANCO COOPERATIVO.-----

(iv) Efectuar las actuaciones previstas con relación a los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) y de Agencia de Pagos que se describen en la Estipulación 18.1 y 18.6 de esta Escritura, respectivamente, relativos a las calificaciones de la deuda de las contrapartes por los citados



586632720

07/2003

contratos o de su situación financiera.-----

(v) Ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba de los Administradores de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.-----

(vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.-----

(i) Calcular los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

a) (ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

19. 2 Criterios contables.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.--

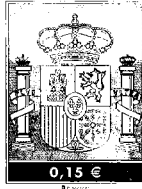
Los gastos de constitución y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de agosto de 2008, inclusive.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico del Fondo se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

La Sociedad Gestora formulará las cuentas anuales y el informe de gestión del Fondo, y lo depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto al informe de auditoría de las mismas antes del 30 de abril del año siguiente al ejercicio económico al que correspondan.-----

19.3 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de



6632721

07/2003

verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.-----

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio económico del Fondo que coincidirá con el año natural que correspondan.--

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, la legislación y disposiciones legales vigentes en dicha materia.-----

20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas:-----

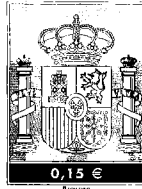
1. En el plazo comprendido entre la fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C y los dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, los Tipos de Interés Nominales aplicables para las Series A1, B y C, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a la Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.-----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes



506632722

07/2003

que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.-----

v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF, de Iberclear y del BANCO EUROPEO DE INVERSIONES en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-

b) Notificaciones extraordinarias:-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1. La constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y los Tipos de Interés Nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

2. Restantes:-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Préstamos Hipotecarios, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en esta Escritura, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación seguido a que hacen referencia las Estipulaciones 4.1 y 12.9.3.3 anteriores.-----

c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.-----

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----



506632723

07/2003

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series A1, B y C

y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF, a IBERCLEAR y al BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.-----

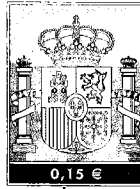
3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

d) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores:-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo

137



FC6632724

07/2003



previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.-----

2. **Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

a) Pago del precio de adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

b) Pago de los gastos de constitución

del Fondo y emisión de los Bonos. -----

c) Dotación del Fondo de Reserva.-----

d) Remanente en la Cuenta de Tesorería por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

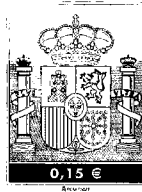
21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, incluidas.-----

1. Origen.-----

Los fondos disponibles (los "Fondos Disponibles") en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los importes correspondientes a los siguientes conceptos que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería:-----

a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha

438



566632725

07/2003

de Pago correspondiente, incluida.-----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.-----

c) Los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, entre las cuales estará incluido el importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.

d) El importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.-----

e) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

f) El remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión

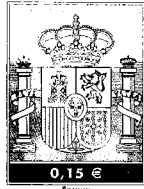
de Hipoteca, y de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

2. Aplicación.-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación (el "Orden de Prolación de Pagos"), salvo la aplicación en el orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1°. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y del Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este orden, sólo se atenderán a favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las

139



66632726

07/2003

cantidades que correspondiera devolverles, todos ellos debidamente justificados.-----

2°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.-----

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

5°. Amortización del principal de los Bonos por la cantidad equivalente a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos al día anterior a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que, a la Fecha de Pago correspondiente, se encontraran al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe que, conforme al párrafo anterior, fuere efectivamente aplicado para la amortización del principal de los Bonos constituirá los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicará entre cada una de las Series de acuerdo

con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre de cada Serie que se establecen más adelante en este mismo apartado.-----

6°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva.-----

Esta aplicación no tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final o en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.-----

Asimismo, esta aplicación será sustituida en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo, por el pago de los intereses y el reembolso del principal de la línea de crédito que, en su caso, hubiere sido concertada por la Sociedad Gestora para la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

7°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

8°. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

9°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----



15. 07. 2003 10:10:10



506632727

07/2003

10° Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

11°. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 11°.-----

12°. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.-----

Salvo la amortización del principal de los Bonos que se realizará de acuerdo con las reglas de

Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen en el apartado 3 siguiente, cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

3. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):-

1. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que los Saldos de Principal Pendiente de las Series B y C llegaran a ser, respectivamente, iguales o mayores al 5,40% y al 2,70% del Saldo de Principal Pendiente de la

44



07/2003

Emisión de Bonos, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Clase A conforme a la regla 2 siguiente.-----

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:-----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:-----

1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de la amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para la Serie A2.-----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de la cuota de amortización según el calendario de amortización

establecido para la Serie A2 en cualquier Fecha de Pago si se produjera cualquiera de las circunstancias que se establecen a continuación.---

a) En caso de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, fuera superior al 2,00%.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional a los Saldos de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----



66632729

07/2003

b) En caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, si al efectuar el cálculo de los Fondos Disponibles para Amortización y su distribución para la amortización del principal de cada una de las Series conforme a las restantes reglas de este apartado, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 fuera a resultar superior al 25,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las mismas de modo tal que la relación entre (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 25,00% o porcentaje inferior lo más próximo posible.-----

3. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que las relaciones establecidas en la regla 1 anterior resultaren ser iguales o mayores a dichos 5,40% y 2.70%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la

amortización de la Clase A y de las Series B y C, distribuyéndose entre las mismas de modo tal que dichas relaciones entre (i) los Saldos de Principal Pendiente de la Series B y de la Serie C y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan en el 5,40% y en el 2,70%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a la amortización de la Serie B y de la Serie C, si se produjera cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

a) Que el importe del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido.-----

b) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses de retraso y menos de dieciocho (18) meses en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos



6632730

07/2003

Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, fuera superior al 1,50%.-----

4. A partir de la Fecha de Pago, incluida, en la que el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo o en la Fecha de Pago de liquidación del Fondo, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A, conforme a la regla 2 anterior; hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.--

La presente Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación en caso de ser necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso

tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

23. REGISTRO MERCANTIL.-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.-----

24. DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.-----

25. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán

144



66632731

07/2003

por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura.-----

26. INTERPRETACIÓN-----

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURAL HIPOTECARIO V Fondo de Titulización de Activos, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.---

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----
Doy cumplimiento a requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes, enterados, ratifican y aprueban la presente escritura y la firman conmigo, el Notario, que doy fe, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo cuanto la misma se contiene, así como de que va

145



66632732

07/2003

extendida sobre ciento cuarenta y cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 5C, números 6634001, los ciento cuarenta y dos siguientes en orden correlativo, 6634146, y el del presente.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



5A2888682

06/2003

vidal:rural-ea

J.M^a

NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA

En Palma de Mallorca, mi residencia, a diez y nueve de
Septiembre de dos mil tres

Ante mi, VICTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL ----

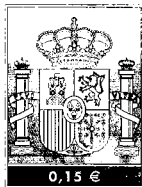
Notario del Ilustre Colegio de Baleares, y al efecto
de otorgar escritura ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES, _____

COMPARECE:

DON GABRIEL ROCA ROCA, mayor de edad, casado,
vecino de Montuiri con domicilio en la calle Pujol
numero 69 y con D.N.I. número 43.009.947-Q. _____

El señor compareciente, a quien idéntifico
por su D.N.I. exhibido, concurre a este acto en su
calidad de Presidente en nombre y representación de
la CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CREDITO, domiciliada en la calle Gran Via Asima núm 1,
de esta Ciudad, constituida con fecha 10 de Marzo de
1.972, bajo la denominación de " Caja Rural Provin-
cial de Baleares, Sociedad Cooperativa de Crédito,





506632733

07/2003



limitada", e inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 18.829 de la Sección A del Registro con el numero 82 del Ministerio de Hacienda (Banco de España), hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.- Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley 52/1.974 de 19 de Diciembre, General de Cooperativas y a su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 2710/1978 de 16 de Noviembre, cuya adaptación fué calificada favorable por la Dirección General de Cooperativas, Servicio de Registro, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de Agosto de 1.984. Su N.I.F es el número 07053788. _____

En virtud de Asamblea de dicha entidad celebrada el día 19 de Junio de 1.993, fué adoptada su denominación actual al igual que aprobados unos nuevos Estatutos, que fueron elevados a publico mediante escritura autorizada por el Notario que fué de esta Ciudad Don Francisco de Asis Sanchez-Ventura Ferrer, en fecha diez y seis de Septiembre de 1.994, inscrita en el Registro Mercantil de Baelares, al folio 98, del tomo 966 de Sociedades, hoja número PM 7591, insciripcion 4ª. _____

E inscrita igualmente en el Registro de Co-



5A2888683

06/2003

perativas-Sección Central, al tomo VII, folio 631, asiento n° 17, conservando el número 779 SMT, con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas. _____

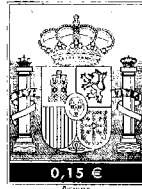
Fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la nueva Ley de Cooperativs, Ley 27/1.999 de 16 de Julio de 2.000, por acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General celebrada en segunda convocatoria en la localidad de Campos el dia 28 de Abril de 2.001, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don Victor Alonso-Cuevillas Sayrol, en fecha once de Diciembre de dos mil uno. _____

Su representación y facultades para este acto resultan: _____

A).-Del contenido de los Estatutos Sociales que tengo a la vista y de los mismos testimonio lo siguiente: _____

"Articulo 3°.- Objeto.- El objeto social de la entidad viene constituido por la atención a las





506632734

07/2003

FRENTE DEL PAPER



necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, así como la accesoria o instrumental a la misma, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios y, especial las siguientes:-----

.... b).- Préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales."-----

"...Artículo 33.- Organos sociales y Dirección. Los órganos sociales de esta Caja Rural, son:--

- a).- La Asamblea General.-----
- b).- El Consejo Rector.-----

Existirá también una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas, en estos Estatutos y las que sean conferidas en la escritura de poder.-----

"...Artículo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia.-----

El Consejo Rector, es el órgano de gobierno,



5A2888684

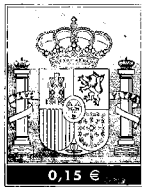
06/2003

gestión y representación de esta Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos a otros órganos Sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General._____



El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado principal de la Caixa Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder._____

"...Artículo 44.- Composición del Consejo Rector. El Consejo Rector se compone de 13 miembros



506632735

07/2003

titulares, Presidente, Vicepresidente, Secretario y 10 vocales..."

"...Articulo 50.- El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de la Caixa rural de Balears, tendrá atribuida la representación legal de la Caixa Rural, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector."

En tal concepto le corresponde:

a).- Representar a la Caixa rural, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones."

"....."

B).- Y de su cualidad de Presidente de la Propia Caixa y por tanto, del Consejo Rector, nombrado en dicho cargo en Asamblea General de fecha 15 de Septiembre de 2003 manifestandome que continua en el desempeño del mismo

Me presenta certificación la cual uno a esta matriz para que de la misma forme parte integrante, expedida por Don Lorenzo Rossello Homar, en su calidad de Secretario del Consejo Rector de la Caixa Ru-



5A2888685

06/2003

ral de Balears, con el visto bueno del Presidente el propio compareciente Don Gabriel Roca Roca, cuyas firmas legitimo. _____

Y teniendo a juicio, segun interviene, la capacidad legal necesaria para este acto, _____

DICE Y OTORGA:

Que eleva a público entre otros el acuerdo adoptados por el Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 15 de Septiembre de 2003, y su contenido de acuerdo a lo que consta en la certificación unida a la misma y que se dá aqui por reproducida para evigtar innecesarias repeticiones. _____

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las del Registro Mercantil. _____

Así lo otorga el señor compareciente, a quien leo integramente esta escritura pñor haber renunciado al derecho que le digo tiene de hacerlo por si, en su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que de todo ello, extendido en cuatro folios





CAIXA RURAL
BALEARS



5A2888686

D. LORENZO ROSSELLO HOMAR SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 15 de septiembre de dos mil tres, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.

Importe de la emisión. El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 27 millones de euros (veintisiete millones de euros)

3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o



CAIXA RURAL
BALEARS

PAPEL EXCLUSIVO PARA...



506632737

07/2003

profesionales, no pudiendo ser ~~adquiridas~~ por el público especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/99.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. ANTONIO DE PARELLADA DURAN con DNI. 46222635H, a D. JOAN PERELLO GUAL con DNI. 18219895P, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773A y a D. Ramón Carballas Varela con DNI. 36.066.124P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
 - Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
 - Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión



5A2888687

de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. GABRIEL ROCA ROCA, y al Vicepresidente, D. PEDRO GONZALO AGUILO FUSTER, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Palma de Mallorca a 16 de septiembre de dos mil tres.



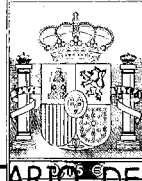
EL PRESIDENTE

Fdo. D. LORENZO ROSSELLO HOMAR





**CAIXA RURAL
BALEARS**



506632738

07/2003

D. LORENZO ROSSELLO HOMAR SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 15 de septiembre de dos mil tres, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 1/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 27 millones de euros (veintisiete millones de euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o



CAIXA RURAL
BALEARS



5A2888688

profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. ANTONIO DE PARELLADA DURAN con DNI. 46222635H, a D. JOAN PERELLO GUAL con DNI. 18219895P, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773A y a D. Ramón Carballas Varela con DNI. 36.066.124P, para que cualquiera de ellos indistintamente; de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión



[Handwritten signature]



CAIXA RURAL BALEARS



506632739

07/2003

de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. GABRIEL ROCA ROCA, y al Vicepresidente, D. PEDRO GONZALO AGUILO FUSTER, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Palma de Mallorca a 16 de septiembre de dos mil tres.

Fdo. D. LORENZO ROSSELLO HOMAR

Vº Bº
EL PRESIDENTE





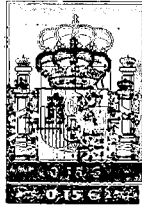
5A2888689

06/2003

ES PRIMERA COPIA DE LA MATRIZ, la expido para la Entidad otorgante, en ocho folios serie 5A, números 2.888.682 y los siete siguientes correlativos en orden, en Palma de Mallorca, el mismo día de su otorgamiento, doy fé.-

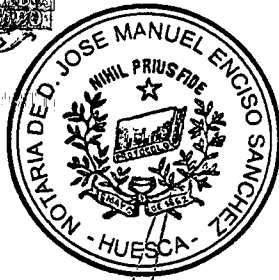


ARANCEL DE ESTAMPILLS
 R.D. 14/1974, 17 de Noviembre
 DOCUMENTO SIN CUANTIA
 Nos. Ar. Aplicados:
 Derechos devengados: €



566632749

07/2003
07/2003



NOTARIA DE D. JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ
Plaza Navaña, núm. 1.º
Teléfono 22002 MADRID
22002 HUESCA

NUMERO MIL OCHOCIENTOS DOCE

En Huesca, mi residencia, a veintitrés de
septiembre de dos mil tres. -----

Ante mi, JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ, Notario
del Ilustre Colegio de Zaragoza. -----

-----COMPARECE-----

DON ANTONIO ESCARTIN HUERTO, mayor de edad,
casado, vecino de Huesca (Calle María Auxiliadora,
nº 3). Con D.N.I. número 17.937.449-W. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como
Secretario del Consejo Rector, de la entidad "CAJA
RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE
CRÉDITO"; domiciliada en Huesca, calle Berenguer, 2-
4; de duración indefinida; que procede por fusión de
las entidades "Caja Rural de Huesca, S. Coop. de
Crédito" y "Caja Rural de Zaragoza, S. Coop de
Crédito", formalizada en escritura autorizada, el
día 14 de septiembre de 2001, por Don Francisco
Rodríguez Boix, Notario de Huesca, bajo el número
1.520 de orden, escritura en la que, igualmente, ha

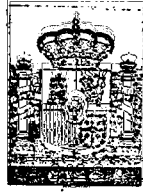
adoptado aquella denominación, establecido su domicilio en el lugar indicado y formulado el texto articulado de los Estatutos por los que se rige. --

Inscrita, con fecha 11 de diciembre de 2001, en el Registro Mercantil de Huesca, al tomo 467, libro 7, folio 1, sección 8, hoja HU-6254, inscripción 1ª; e inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central, con fecha 28 de diciembre de 2001, al tomo LIV, folio 5.319, asiento número 1, número de inscripción 2185-SMT, quedando clasificada como Cooperativa de Crédito, a tenor de lo dispuesto en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, de aplicación supletoria según determina el artículo 2º de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, desarrollada por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero y demás disposiciones concordantes. -----

Con C.I.F. número F-22-252076. -----

De los Estatutos referidos transcribo, como pertinente a este otorgamiento, los particulares siguientes: "...Artículo 39º.- **El Consejo Rector: carácter y facultades...**2. Corresponden al Consejo Rector, a título enunciativo, además de las competencias y facultades antes señaladas, las

154



506632748

07/2003

siguientes:...16°) Delegar aquellas facultades que, de conformidad con la legislación vigente, sean delegables, y otorgar los correspondientes poderes, generales o especiales...Artículo 47°:Apoderamientos del Consejo Rector. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos a cualquier persona, cuyas facultades representativas se establecerán en las correspondientes escrituras de poder...". -----

Así resulta de copia autorizada de dicha escritura de fusión, que tengo a la vista, sin que, en lo omitido, por innecesario, haya nada que, a mi juicio, limite, restrinja o condicione lo inserto.

Su legitimación para este otorgamiento resulta: -----

- De su designación para el cargo con el que interviene en la referida escritura de fusión, habiéndose inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil de Huesca y en el Registro de Cooperativas, conjuntamente con ella. -----

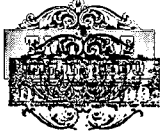
- De los acuerdos adoptados en el Consejo Rector de la entidad en reunión celebrada el día 29 de Abril de 2.003, según consta en una certificación expedida, con fecha 19 de Septiembre de 2.003, por el compareciente, con el Visto Bueno del Presidente de dicho Consejo, Don Antonio Aisa Sarasa, igualmente nombrado para dicho cargo en la referida escritura, certificación que en este acto me entrega, cuyas firmas legitimo y que dejo unida a esta matriz. -----

El compareciente me asegura la integra vigencia de su mencionado cargo. -----

Le conozco y le juzgo, según interviene, con capacidad y legitimación para otorgar la presente escritura de PODER. -----

-----Y OTORGA-----

Que, en la representación que ostenta, da y confiere PODER ESPECIAL pero tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y por Ley se necesite, a favor de DON JOSE ALEJANDRO MOLINER BURREL con D.N.I. número 18.017.718-R; DON RAMON SOLANO LISA, con D.N.I. número 18.025.639-X; DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, con D.N.I. número 50.300.773-A; y a DON RAMON CARBALLAS



REINO DE CASTILLA Y LEÓN

07/2003
07/20035C6632742
5C0112239

VARELA, con D.N.I. número 36.066.124-P para que actuando en nombre y representación de la entidad mandante pueda ejercitar, las facultades que constan en la Certificación incorporada y que no se transcriben para evitar repeticiones innecesarias.

Hechas las reservas y advertencias legales; en particular advierto de la obligatoriedad de inscripción de la presente en los Registros pertinentes. -----

Leída esta escritura por mí, el Notario, después de advertir al compareciente de su derecho a leerla por sí, del que no usa, la encuentra conforme, ratifica y firma conmigo, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado del Estado de uso exclusivo notarial de la Serie 5C, números 0114512 - 0114513

y 0114514; que signo, firmo, rubrico y sello; yo el
Notario autorizante; DOY FE. -----

Está la firma del compareciente.- Signado.- José
Manuel Enciso.- Rubricados.- Está el sello en tinta
de la Notaría y el de aplicación del Arancel. -----

Sigue Documentación Unida

156



506632740

Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos

07/2003

DON ANTONIO ESCARTIN HUERTO, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO RECTOR DE CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE CRÉDITO, y DON JOSE MANUEL ENCISO SANJAUME, PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR DE CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE CRÉDITO.

CERTIFICO

Que el Consejo Rector de "CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE CRÉDITO", en reunión celebrada el día veintinueve de abril de dos mil tres, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos sociales de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad, se adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

" Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de cuarenta y nueve millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con treinta y cuatro céntimos de euro (49.761.457,34)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La



transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a Don José Alejandro Moliner Burrel con Documento Nacional de Identidad número 18.017.718-R, a Don Ramón Solano Lisa con Documento Nacional de Identidad número 18.025.639-X, a Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con Documento Nacional de Identidad número 50.300.773-A, y a Don Ramón Carballás Varela con Documento Nacional de Identidad número 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
 - a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
 - c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
 - e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se le faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.



566632344

87/2003

Se faculta al presidente del Consejo Rector Don Ramón Aisa Sarasa, y al Secretario Don Antonio Escartín Huerto, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo. "

Y para que conste, expido y firmo el presente, de orden y con el visado y sellado en forma del señor Presidente Don Ramón Aisa Sarasa, en la ciudad de Huesca, a diecinueve de septiembre de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

MULTICAJA
Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos

Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89

BASES DE CALCULO: *sin cuantía.*

ARANCEL APLICABLE:

DERECHOS ARANCELARIOS: 30,05 €ms.

Total Factura: 91,50 €ms.

ES COPIA exacta de su matriz, que con el número que encabeza, se conserva en mi protocolo corriente, donde anotaré esta saca, y para la CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S.COOP. DE CREDITO la expido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5C, números 0112237, 0112238, 0112239, 0112240 y 0112241. Huesca, El mismo día de su otorgamiento.
DOY FE.-

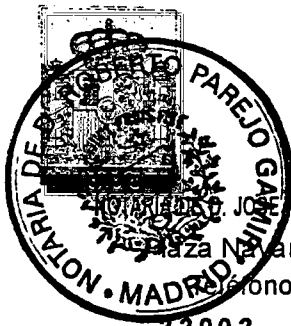


[Handwritten signature]



500632825

07/2003



JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ
Plaza Navarra, núm. 2, 2.º
Teléfono 24 47 47
22002 HUESCA

NUMERO MIL NOVECIENTOS UNO.-

En Huesca, mi residencia, a nueve de octubre de
dos mil tres. -----

Ante mi, JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ, Notario
del Ilustre Colegio de Zaragoza. -----

COMPARECE

DON ANTONIO ESCARTIN HUERTO, mayor de edad,
casado, vecino de Huesca (Calle María Auxiliadora,
nº 3). Con D.N.I. número 17.937.449-W. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como
Secretario del Consejo Rector, de la entidad "CAJA
RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE
CRÉDITO"; domiciliada en Huesca, calle Berenguer, 2-
4; de duración indefinida; que procede por fusión de
las entidades "Caja Rural de Huesca, S. Coop. de
Crédito" y "Caja Rural de Zaragoza, S. Coop de
Crédito", formalizada en escritura autorizada, el
día 14 de septiembre de 2001, por Don Francisco
Rodríguez Boix, Notario de Huesca, bajo el número
1.520 de orden, escritura en la que, igualmente, ha

adoptado aquella denominación, establecido su domicilio en el lugar indicado y formulado el texto articulado de los Estatutos por los que se rige. --

Inscrita, con fecha 11 de diciembre de 2001, en el Registro Mercantil de Huesca, al tomo 467, libro 7, folio 1, sección 8, hoja HU-6254, inscripción 1ª; e inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central, con fecha 28 de diciembre de 2001, al tomo LIV, folio 5.319, asiento número 1, número de inscripción 2185-SMT, quedando clasificada como Cooperativa de Crédito, a tenor de lo dispuesto en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, de aplicación supletoria según determina el artículo 2º de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, desarrollada por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero y demás disposiciones concordantes. -----

Con C.I.F. número F-22-252076. -----

De los Estatutos referidos transcribo, como pertinente a este otorgamiento, los particulares siguientes: "...Artículo 39º.- El Consejo Rector: carácter y facultades...2. Corresponden al Consejo Rector, a título enunciativo, además de las competencias y facultades antes señaladas, las

159



506632840

07/2003



siguientes:...16º) Delegar aquellas facultades que, de conformidad con la legislación vigente, sean delegables, y otorgar los correspondientes poderes, generales o especiales...Artículo 47º:Apoderamientos del Consejo Rector. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos a cualquier persona, cuyas facultades representativas se establecerán en las correspondientes escrituras de poder...". -----

Así resulta de copia autorizada de dicha escritura de fusión, que tengo a la vista, sin que, en lo omitido, por innecesario, haya nada que, a mi juicio, limite, restrinja o condicione lo inserto.

Su legitimación para este otorgamiento resulta: -----

- De su designación para el cargo con el que interviene en la referida escritura de fusión, habiéndose inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil de Huesca y en el Registro de Cooperativas, conjuntamente con ella. -----

- De los acuerdos adoptados en el Consejo Rector de la entidad en reunión celebrada el día 29 de Septiembre de 2.003, según consta en una certificación expedida, con fecha 2 de Octubre de 2.003, por el compareciente, con el Visto Bueno del Presidente de dicho Consejo, Don Antonio Aisa Sarasa, igualmente nombrado para dicho cargo en la referida escritura, certificación que en este acto me entrega, cuyas firmas legitimo y que dejo unida a esta matriz. -----

El compareciente me asegura la integra vigencia de su mencionado cargo. -----

Le conozco y le juzgo, según interviene, con capacidad y legitimación para otorgar la presente escritura de **RECTIFICACIÓN DE OTRA DE PODER.** -----

-----**Y OTORGA**-----

Que, en la representación que ostenta, rectifica la escritura de poder otorgada en Huesca, por su representada Entidad el día 23 de Septiembre de 2.003, por el infrascrito Notario, bajo el número 1.812 de protocolo, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Entidad de 29 de Abril de 2.003, en los términos que constan en el Acuerdo del Consejo Rector de su



07/2003

506632343



representada entidad celebrado el día 29 de Septiembre de 2.003, afectante al punto tres: "3 fecha de emisión" del anterior acuerdo, y que constan en la Certificación incorporada a la presente y que no se transcriben para evitar repeticiones innecesarias. -----

Hechas las reservas y advertencias legales; en particular advierto de la obligatoriedad de inscripción de la presente en los Registros pertinentes. -----

Leída esta escritura por mí, el Notario, después de advertir al compareciente de su derecho a leerla por sí, del que no usa, la encuentra conforme, ratifica y firma conmigo, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado del Estado de uso exclusivo

notarial de la Serie 5C, números 0114746 - 0114747
y 0114748 que signo, firmo, rubrico y sello; yo el
Notario autorizante; DOY FE. -----

Está la firma del compareciente - Signado
- José Manuel Enciso - Rubricados - Está el sello
de la Notaría y el de aplicación del Arancel. -----

-----**SIGUE DOCUMENTO**-----



506632348

07/2003

DON ANTONIO ESCARTIN HUERTO, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE CREDITO.

CERTIFICO

Que el Consejo Rector de "CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE CRÉDITO", en reunión celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil tres, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos sociales de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad, se adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

" Modificar el acuerdo adoptado en la reunión del Consejo Rector, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil tres, que tuvo por objeto el establecimiento de las condiciones para la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, por importe conjunto de 49.761.457,34 euros.

La modificación que se aprueba afecta exclusivamente al punto "3. Fecha de emisión", que quedará redactado en los siguientes términos:

* 3.- Fecha de emisión. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión Hipotecaria a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a doce meses *

Se faculta al presidente del Consejo Rector Don Ramón Aisa Sarasa, y al Secretario Don Antonio Escartín Huerto, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo. "

Y para que conste, expido y firmo el presente, de orden y con el visado y sellado en forma del señor Presidente Don Ramón Aisa Sarasa, en la ciudad de Huesca, a dos de octubre de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

MULTICAJA
Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos

ES COPIA EXACTA de su matriz que bajo el número que encabeza se conserva en mi protocolo corriente donde dejo anotada esta saca. Y para el compareciente, según interviene, la expido en cuatro folios de papel timbrado del Estado, de uso exclusivo notarial, serie 5C, números 0114831 y los tres siguientes en orden correlativo, en Huesca, el mismo día del otorgamiento. DOY FE.-



0039177495

**DOCUMENTO
SIN
CUANTIA**

162



0077/200083



5000582749

JOSÉ ENRIQUE CORTÉS VALDÉS
Notario
RESIDENCIAL PARAÍSO, CASA 4, 1º AB
50008 ZARAGOZA
Tels. 976230621/ 230613 Fax. 976218142



NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS-----

En Zaragoza, a dieciocho de septiembre de dos mil tres. ---

Ante mí, MIGUEL-ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma,
como sustituto de mi compañero JOSE-ENRIQUE CORTES
VALDES, por incompatibilidad legal del mismo y para su
protocolo-----

-----COMPARECE:-----

DON SALVADOR IBARRA FRANCO, mayor de edad,
casado, vecino de Zaragoza, con domicilio a estos efectos en
Paseo de la Constitución, 23-25, con D.N.I.-N.I.F. 17.344.927-Y.--

INTERVIENE como Presidente del Consejo Rector y en
representación de la "CAJA RURAL DE ARAGON, S. COOP. DE
CREDITO" (antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa
de Crédito), domiciliada en Zaragoza, Paseo de la
Constitución, 23-25, inscrita en el Registro Oficial de
cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 14.040, y
encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de
Crédito, según escrito de la Dirección General de Promoción
Social, de fecha 13 de Abril de 1.973; modificados



parcialmente sus Estatutos y adaptados a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, en escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que fue de Zaragoza, Don Tomás Villar Castiñeiras, número 748 de su Protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de Marzo de 1.980.- Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el Real Decreto 2710/1.978 de 16 de Noviembre, en el Registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343 y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/sº, con fecha 23 de Abril de 1.980.- Número Fiscal F-50020213.

Codificada en el Banco de España con el número 3021. —

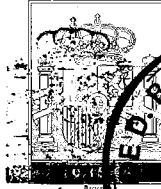
Adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la Entidad, celebrada en Zaragoza el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Elevados a público los anteriores acuerdos mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don José Enrique Cortés Valdés, el día veintiocho de Enero de mil

163

09720093



11/02/1999



566632750
5000582750



novecientos noventa y cuatro, número 251 de protocolo, y modificados parcialmente sus estatutos con escritura autorizada por dicho Notario el cuatro de Abril de Dos mil con el número 1.632 de su protocolo, rectificada por otra del mismo Notario de fecha 28 de Septiembre de Dos mil con el nº. 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 1595, folios 1 al 15, hoja Z-12968, inscripción 1ª. _____

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 17 de julio de 2001, número 1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el Registro Mercantil de Zaragoza. _____

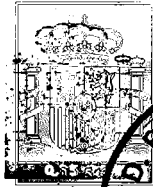
Adaptados sus estatutos a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de octubre de 2002, número 2.442 de protocolo, que causó la inscripción 80ª en el Registro Mercantil

de Zaragoza.-----

Y absorbió por fusión a la Caja Rural del Campo de Cariñena, Cooperativa de Crédito Agrario Limitada, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de octubre de 2002, número 2.443 de protocolo, que causó la inscripción 81ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Ha sido elegido para su cargo, por el plazo estatutario de cuatro años, en virtud de acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de socios y en la reunión del Consejo Rector, ambas de fecha 27 de junio de 2003, elevados a público en escritura autorizada por mí, con la misma sustitución que en la presente, el día 7 de julio de 2003, número 1.640 de protocolo, que causó la inscripción 92ª en el Registro Mercantil.-----

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo adoptado en la reunión del Consejo Rector de fecha 31 de julio de 2003 según consta en certificación expedida por don Agustín Lueña Gros como Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, don Salvador Ibarra Franco, cuyas firmas conozco y legitimo, las cuales me entrega para incorporar a esta escritura e insertar en las copias que de la misma se expidan.-----



5066382751

07/2003



Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de elevación a público y, en su virtud,-----

----- OTORGA : -----

El señor compareciente, según interviene, eleva a público los acuerdos adoptados en la citada reunión del Consejo Rector que consta en la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz, y que doy aquí por íntegramente reproducida.-----

Así lo dice y otorga el señor compareciente a quien de palabra, hago las reservas y advertencias legales.-----

Queda leída esta escritura con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Notariado y 193 de su Reglamento; y manifestando el compareciente quedar enterado, la aprueba, consiente libremente y firma conmigo el Notario, que doy fe de haberle identificado por su Documento Nacional de Identidad, que reproduce su efigie y cuya firma coincide con la que stampa en este acto, a mi presencia; de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e



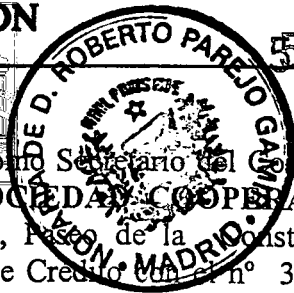
interviniente, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que queda extendido en tres folios de papel notarial de la serie 5A, el presente y los dos anteriores en orden correlativo inverso.-----

Está la firma del señor compareciente y la del Notario autorizante. Signado, rubricado y sellado.-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----



CAJA RURAL DE ARAGON



5060382752

07/2003

DON AGUSTIN LUEÑA GROS, como Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23, inscrita en el Registro de Cooperativas de Crédito nº 38/sº y en el Banco de España con el número 3021 y C.I.F. F-50020213:

CERTIFICA:

Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Rector de la Caja Rural de Aragón, S.C.C., con asistencia los siguientes miembros, DON SALVADOR IBARRA FRANCO, DON SALVADOR IBARRA CASTELLANO, DON AGUSTIN LUEÑA GROS, DOÑA MARIA DEL CARMEN BARTOLOME ESTAUN, DON JOSE ENRIQUE CORTES VALDES, DON FRANCISCO JAVIER LAZARO ARAMBUDO, DON FERNANDO PELIGERO GOMEZ y DON BRUNO CATALAN SEBASTIAN, el día treinta y uno de julio de dos mil tres, el Consejo Rector, válidamente constituido, acordó por unanimidad, entre otros, lo siguiente:

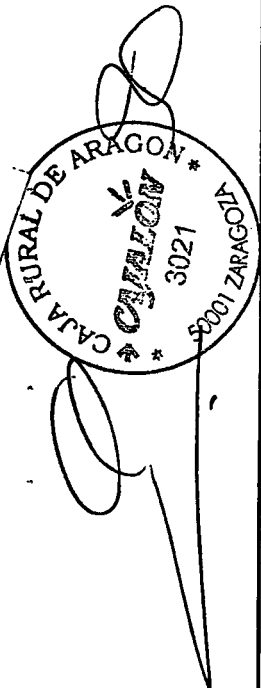
.....
Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.

2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de setenta y dos millones de euros (72.000.000 euros)

3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.

4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido

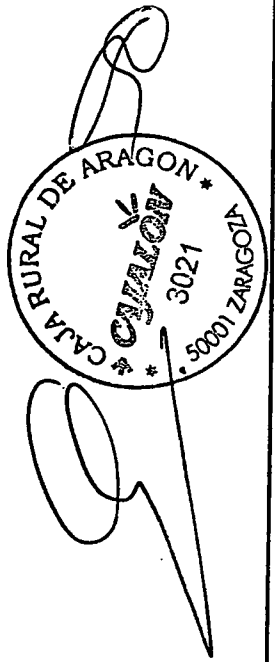




con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

Delegación. Se faculta en los más amplios términos a DON BRUNO CATALAN SEBASTIAN con D.N.I 17.418.568-R , DOÑA MARIA CONCEPCION MAIDAGAN SALABERRI con D.N.I 72.568.798-A, a DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA con D.N.I. 50.300.773^a, y a DON RAMÓN CARBALLAS VARELA con D.N.I. 36.066.124P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas





CAJA RURAL DE ARAGON

500038759

07/2003



responsabilidades, compromisos y garantías, consistentes en necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al Presidente, Don Salvador Ibarra Franco y al Consejero Delegado, Don Bruno Catalán Sebastián, para que cualquiera de ellos, solidariamente, comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura pública por la que se protocolicen los acuerdos que anteceden.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose a continuación la correspondiente Acta, que fue aprobada y firmada por todos los presentes, aceptando éstos su contenido y todo cuanto en ella se ha tratado y acordado, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Para que conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza a treinta y uno de julio de dos mil tres.

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para la entidad poderdante, en ZARAGOZA a diecinueve de septiembre de dos mil tres, en cinco folios timbrados de papel exclusivo notarial, el presente y los cuatro siguientes en orden correlativo. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

167

06/2003
07/2003



508032250

NOTARIA
DE

Jesús Santamaría Villanueva

AVDA. DEL CID, 2 - 1º

Teléfono 947 - 27 43 53

09004 BURGOS



NUMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS. -----

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.

EN BURGOS, mi residencia, a diecinueve de Septiembre de dos mil tres. -----

Ante mí, JESUS SANTAMARIA VILLANUEVA, Notario del Ilustre Colegio de Burgos. -----

COMPARECE:

DON FRANCISCO CASTILLON VINENT, mayor de edad, casado, vecino de Burgos (Plaza de España, sin número), y con D.N.I. número 13.011.419-C. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la "CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CREDITO" de la que es Director General; inscrita en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, al número 14 de la Sección "C"; domiciliada en Burgos, Plaza de España, sin número, y titular del C.I.F. F-09-006495. -----

Constituida por tiempo indefinido al amparo de la Disposición Transitoria 3ª del Reglamento de la Ley de Cooperación, por adaptación de la Sección de

Ahorros y Préstamos de la Antigua Federación de Cooperativas Católicas Agrarias de la Provincia de Burgos, bajo la denominación de Sociedad Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Burgos y modificada su denominación Social por la actual, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 21 de diciembre de 1.993, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Don José-María Martín Álvarez, el día 20 de Enero de 1.994, número 236 de su protocolo.-----

Adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1.999, de 16 de Julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Sr. Romeo Maza, el día 13 de Febrero de 2.003, número 364 del protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 316, libro 107, folio 109, sección 8, hoja BU-3.766, inscripción 47ª y en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales al tomo VIII, folio 702 y bajo el asiento número 26.-----

Me acredita esta representación con copia de escritura de Apoderamiento otorgada por Don Pedro

06/2003
07/2003



[Illegible text]



5A3734211
508632755



García Romera, como Presidente de la Caja Rural de Burgos, Cooperativa de Crédito y en ejecución de acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la Cooperativa el día 25 de Febrero de 1.999, autorizada por el Notario de Burgos, Sr. Santamaría Villanueva, el día 10 de Marzo de 1.999, bajo el número 532 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos al tomo 316, libro 107 de la Sección 8ª, folio 99, hoja BU-3.766, inscripción 17ª, y de la que resulta facultado para: -----

"A) Ejecutar y hacer cumplir las directrices y acuerdos del Consejo Rector, de su Presidencia, Comisión Ejecutiva y cualquier otro Órgano Estatutario". -----

Doy fe que lo testimoniado coincide con el documento exhibido, sin que en lo omitido, por innecesario, haya nada que altere, restrinja, modifique o condicione lo inserto. -----

Y especialmente facultado para este otorgamiento, en virtud del acuerdo adoptado por el

Consejo Rector de la Caja, en reunión celebrada el día 3 de Septiembre de 2.003, lo que me acredita con certificación expedida con fecha 18 de igual mes y año, por el Secretario del Consejo Rector, Don Juan-Manuel Varona Arnáiz, con el visto bueno del Presidente, Don Pedro García Romera, cuyas firmas considero legítimas por conocerlas.-----

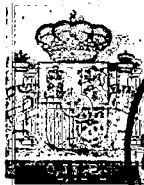
Certificación que extendida en tres folios de papel común con membrete de la Caja, **dejo incorporada a la presente matriz.**-----

Me asevera que el poder no le ha sido revocado, así como la vigencia de los cargos que expiden la certificación protocolizada y que subsiste la personalidad jurídica de la Entidad representada.--

Lo **CONOZCO** y tiene, a mi juicio, según interviene, **CAPACIDAD** para esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.**-----

OTORGA:

Que en la representación que ostenta, **ELEVA** a público los acuerdos que constan en la certificación protocolizada y que se da aquí por reproducida, procediendo a la emisión de participaciones hipotecarias en los propios términos que allí se determinan.-----

06/2003
07/2003

5036342156



Hago al compareciente las reservas y advertencias legales y le leo la presente escritura en alta voz; él, advertido de su derecho, renuncia a leerla por sí mismo, aprueba su contenido y sus efectos, la ratifica y firma. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, quien comparece queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Conforme a Ley 8/89 y R.D. 1426/89, se aplican los siguientes números del Arancel: 1, 4, 5 y 7. --

Es documento sin cuantía. -----

Derechos: Euros 87,15. -----

IVA y suplidos: Según factura. -----

De identificar a quien otorga el instrumento en la forma reseñada, de que a mi juicio tiene

capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo cuanto se consigna en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 5A, números 3.722.140, 3.722.141 y el del presente, yo, el Notario, DOY FE.-----

Está la firma del compareciente.-----

Signado: -----

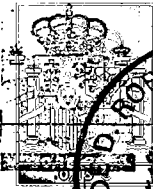
Jesús Santamaría Villanueva.-----

Rubricados -----

y -----

sellado.-----

DOCUMENTO UNIDO



342137

06/2003
07/2003

CAJA RURAL DE BURGOS

D. JUAN MANUEL VARONA ARNAIZ, Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE BURGOS, con domicilio social en Burgos, Plaza de España s/n., del que es Presidente D. PEDRO GARCIA ROMERA con domicilio social en Burgos, Plaza de España s/n.,

CERTIFICA:

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha tres de Septiembre de dos mil tres, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

- 1. Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, y demás disposiciones aplicables.
- 2. Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 de euros)
- 3. Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
- 4. Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo

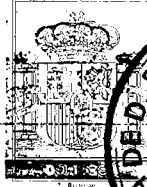


5. segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
6. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Pedro García Romea con DNI. 16.761.254-G, a D. Francisco Castellón Vinent con DNI. 13.011.419-C, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI. 36.066.124-P para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
 - a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias .
 - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.
 - c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias para su agrupación por el Fondo.
 - d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
 - e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la

06/2003
07/2003

CAJA RURAL BURGOS



cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. Pedro García Romera y al Director General D. Francisco Castellón Vinent, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Burgos, a dieciocho de Septiembre de dos mil tres.

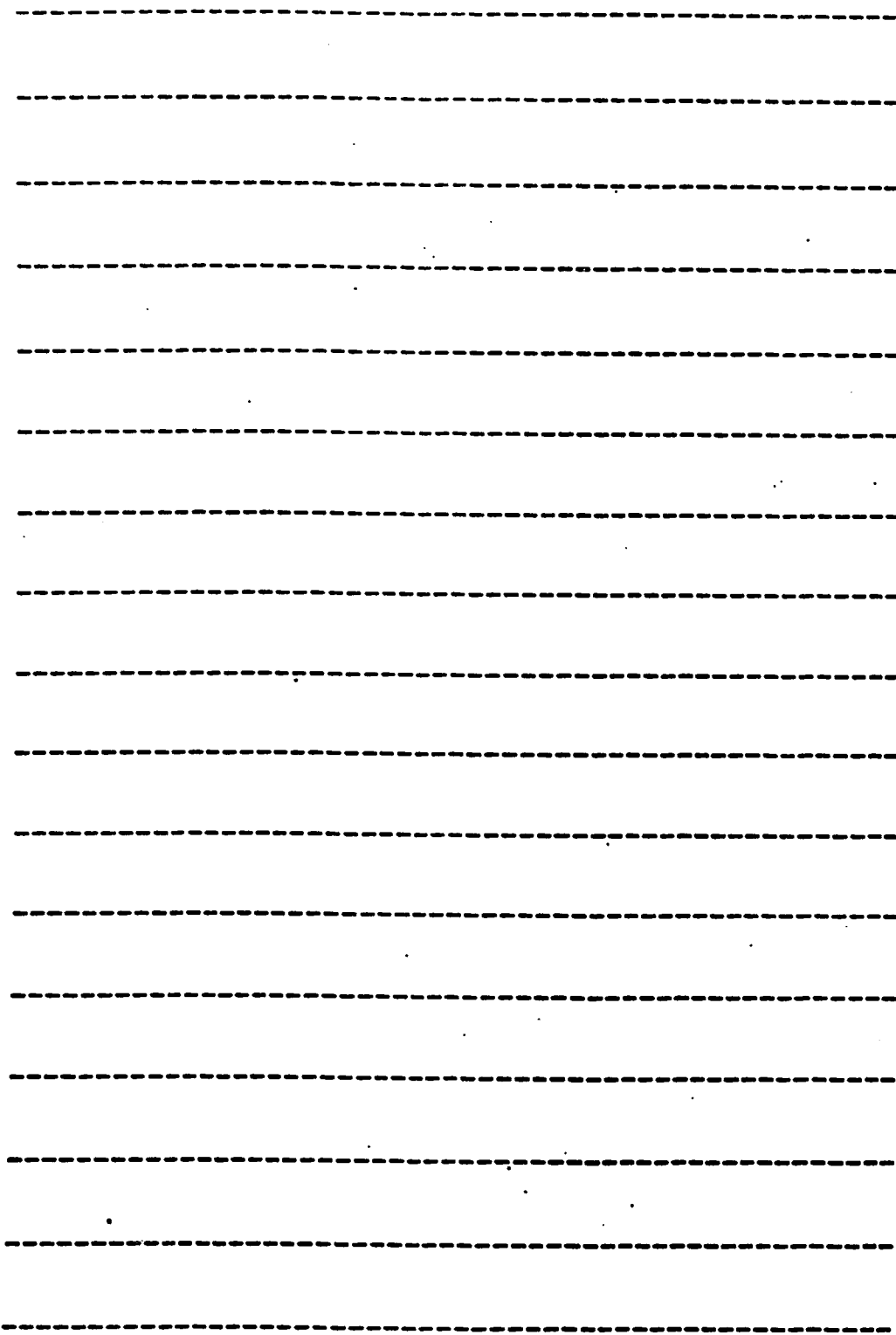
Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo. Pedro García Romera



EL SECRETARIO

Fdo. Juan Manuel Varona Arnaiz

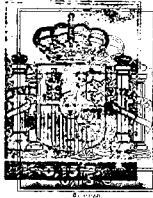


172

06/2003
07/2003

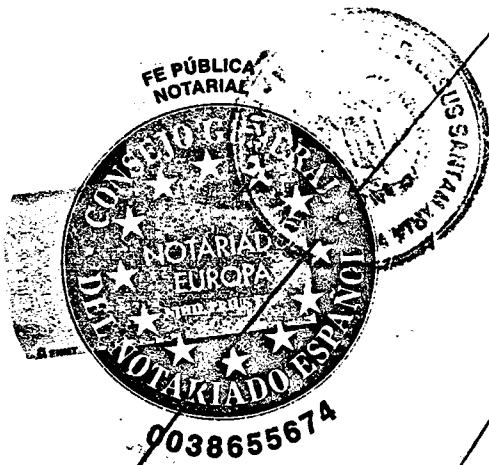


www.madrid.es



5A37342159
506632759

ES COPIA que expido en Burgos el mismo día para la Entidad representada, en seis folios de papel timbrado notarial, serie 5A, números: 3.734.210, cuatro correlativos siguientes y el del presente.- DOY FE.-



[Handwritten signature]



D. JUAN LUIS IBAÑEZ MARTINEZ DE MORENTIN, Secretario de la CAJA RURAL DE NAVARRA y de su Consejo Rector, domiciliada en Pamplona, Plaza de los Fueros,1, inscrita en el Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas al folio 156, y bajo el asiento nº 9, asignándole a la Entidad el nº 344/S.M.T. Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al TOMO 11, FOLIO 175, HOJA NA-183, Inscripción 1ª, de fecha 6 de Julio de 1.990, Código de Identificación: F/31/021611,

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas del Consejo Rector de la Entidad, figura la correspondiente a la siguiente reunión:

Lugar de Celebración: En el domicilio social

Fecha de Celebración: El 22 de agosto de 2003.

Consejeros Asistentes: Previa formación de la lista correspondiente, resultó que asisten personalmente, con derecho a voto, los catorce miembros que componen el Consejo Rector y que a continuación se indican:

- Presidente: D. José Luis Barriendo Antoñanzas
- Vicepresidente: D. Roberto Sabalza Iriarte
- Secretario: D. Juan Luis Ibañez Martínez de Morentin
- Vocales:
 - D. Francisco Javier Moreno Moreno
 - D. Eugenio Ganuza Arbizu
 - D. Javier Pérez Oscoz
 - D. Luis Recarte Goldaracena
 - D. José Mª Aldaz Biurrun
 - D. Francisco Julián Mendiburu Vidart
 - D. José Javier Ignacio Goñi Pérez
 - D. José Javier Ochoa Barace
 - D. Félix Rodrigo García
 - D. José Raul Muro Pérez



07/2003



506632760

D. Roberto Ezcurra Fresan

Y además, el Director General D. Ignacio Arrieta del Valle, el Jefe del Dpto. de Riesgos, D. Alberto Ugarte Alberdi, y el Secretario General D. Fernando Soto Bea.

Modo de Convocatoria: Mediante carta dirigida a todos los miembros del Consejo Rector el 4 de agosto 2003.

Orden del Día: Entre otros puntos, Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, por importe de hasta NOVENTA MILLONES DE EUROS.

Forma de adopción de acuerdos: Por unanimidad.

Aprobación del Acta: Por unanimidad, en la misma reunión.

Transcripción literal del acuerdo adoptado:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de NOVENTA MILLONES DE EUROS



3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a un año.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. IGNACIO ARRIETA DEL VALLE, con DNI n° 16.221.514M, a D. ALBERTO UGARTE ALBERDI, con DNI n° 15.351.394K ya D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, con DNI n° 50.300.773A, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
 - a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones



07/2003

L. 0.0004481871



506632761

Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.

- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o



convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector, D. José Luis Barriando Antoñanzas, con DNI nº 18.194.020P, al Director General de la Entidad, D. Ignacio Arrieta del Valle, con DNI nº 16.221.514M, a D. Alberto Ugarte Alberdi, con DNI nº 15.351.394K ya D. Ignacio Benlloch Fernández Cuesta, con DNI nº 50.300.773A para que, cualquiera de ellos, pueda comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Pamplona a 16 de septiembre de dos mil tres.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo. D. José Luis Barriando Antoñanzas.



6632762

07/2003

--- Yo, JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN, Notario del Colegio de Pamplona, y con residencia en esta ciudad, DOY FE: -----

--- Que conozco y legitimo las firmas que preceden de : D. JUAN LUIS IBANEZ MARTINEZ DE MORENTIN Y D. JOSE LUIS BARRIENDO ANTOÑANZAS, por serme conocidas y similares a las que habitualmente utilizan en sus escritos.-----

--- En Pamplona, a dos de Octubre del dos mil tres.--

FE PÚBLICA NOTARIAL



0039838

0,15 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NOTARIOS FIDE

38

[Handwritten signature]



5B4614634

06/2003

NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. _____

PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS OTORGADO POR LA CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO. -

En Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de Septiembre del año dos mil tres. _____

Ante mí, BERNARDO SARO CALAMITA, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta Ciudad. _____

COMPARECE:

DON FERNANDO BERGE ROYO, mayor de edad, Director General de la Caja Rural de Tenerife, Sociedad Cooperativa de Crédito.- Provisto de su Documento Nacional de Identidad, número 18.902.361. _____

INTERVENCION:

Interviene en nombre y representación de la "CAJA RURAL DE TENERIFE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 9.895, con fecha 21 de Febrero de 1.962, calificada por el Banco de España, con el número 23 de la Sección C, con número de Identificación Fiscal F-



506632763

38005245.-----

07/2003

Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife en el Tomo 1.093, folio 61, Hoja 8.215.-----

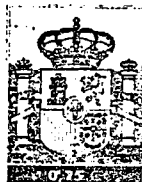


Se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de Mayo del dos mil uno, aprobados por Orden del Ministerio de Economía, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de fecha ocho de Noviembre del año dos mil uno, y protocolizados mediante escritura autorizada por mi el día veintiuno de Noviembre del año dos mil uno, con el número 3.547 de mi Protocolo.-----

Resulta especialmente facultado para este acto por acuerdo tomado por el Consejo Rector en sesión celebrada el día quince de Septiembre del año dos mil tres, según me acredita con la certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector, Don Anibal Reyes Luis, con el Visto Bueno del Presidente, Don Jeronimo Monje Pérez, cuyas firmas considero legítimas por ser las que normalmente utilizan en sus escritos, quedando dicha certificación incorporada a esta matriz, para que forme parte integrante de ella, y se transcribirá en sus copias y traslados.-----

CALIFICACION:

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS.-----



5B4614635

06/2003

DISPOSICIONES:

PRIMERA.- El señor compareciente, en nombre y representación de "LA CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", según está representada, eleva a público los acuerdos contenidos en la certificación reseñada en la intervención e incorporada a esta matriz y que se dan por íntegramente reproducidas.-----

SEGUNDA.- Se solicitan las inscripciones que procedan en los Registros correspondientes.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Leo en voz alta al señor compareciente, informado del derecho que para hacerlo por sí tiene, previa su renuncia y acuerdo tácito, esta escritura y le hago las advertencias y reservas legales y especialmente las de tipo fiscal. Manifiesta quedar enterado. Otorga, según interviene, sus declaraciones y disposiciones y firma.-De conocer al señor compareciente, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de

177



506632764

07/2003

todo lo demás contenido en este instrumento publico, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 5A., el primero y el precedente correlativo, yo, el Notario, DOY FE: -----

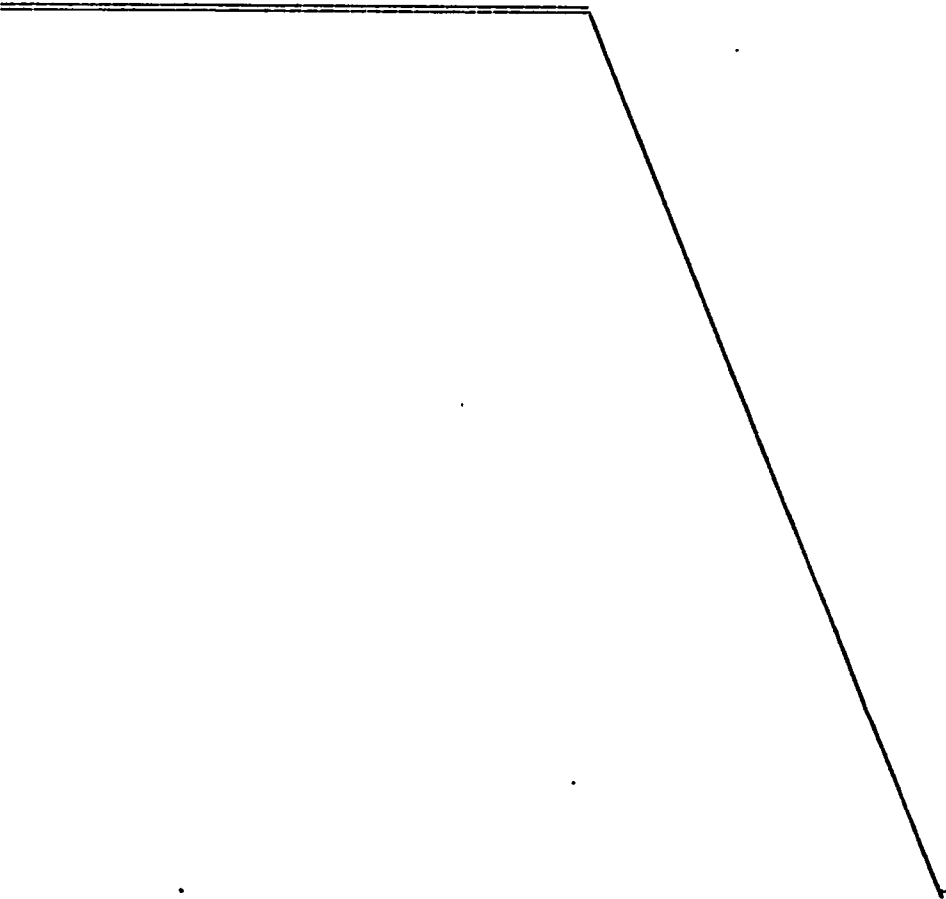
Aranceles Notariales (Ley 8/89 de 13 de Abril y R.D. 1426/89 de 17 de Noviembre): Base: Sin cuantia.- N° del Arancel aplicados : 1-4- ----- y Norma General Octava; Conceptos: - Protocolización de Acuerdos.- Derechos devengados: 51.66 EUROS.- -----

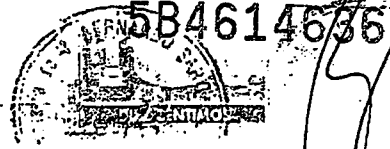
Sigue la firma del sr. compareciente, -----

SIGNADO: BERNARDO SARO, -----

Rubricado y sellado -----

DOCUMENTOS INCORPORADOS: -----





06/2003

DON ANÍBAL REYES LUIS, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA "CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL NÚMERO F-38005245, Y DE LA QUE ES PRESIDENTE DON JERÓNIMO MONJE PÉREZ,

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 15 de septiembre de dos mil tres, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de treinta millones de euros (30.000.000,00 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Fernando Berge Royo con DNI.18902361H, a D. Miguel Angel Garabal García Talavera con DNI. 42071122M y a D Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI 50300773A, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
 - a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias .
 - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.



506632765

07/2003

- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. Jerónimo Monje Pérez, y al Director General D Fernando Berge Royo, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife a dieciocho de septiembre de dos mil tres.

Vo Bo.
EL PRESIDENTE

Fdo. JERÓNIMO MONJE PÉREZ.



EL SECRETARIO

Fdo.: ANÍBAL REYES LUIS.

ES COPIA ...//.....



5B4614637

06/2003

...//... EXACTA DE SU MATRIZ QUE, BAJO EL NÚMERO QUE LA ENCABEZA OBRA EN EL PROTOCOLO GENERAL DE ESTA NOTARIA DONDE DEJO ANOTADA= ESTA SACA QUE EXPIDO, PARA EL COMPARECIENTE SEGÚN INTERVIENE EN CUATRO FOLIOS DE USO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES SERIE= 5B NÚMEROS: 4614634, LOS DOS SIGUIENTES EN RODEN, Y EL PRESENTE= 4614637, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, EL SIGUIENTE DIA HABIL DE SU OTORGAMIENTO, DOY FE:-

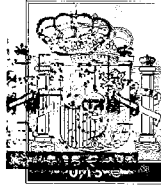


179

06/2003
07/2003



ESTADO ESPAÑOL



5B3780624
508832766



ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE APODERAMIENTO OTORGADA POR CAJA RURAL DE TERUEL. -----

NUMERO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO. ----

En Teruel, mi residencia, a dieciocho de septiembre de dos mil tres.-----

Ante mi, FERNANDO ALONSO ANDRIO, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, -----

COMPARECE

DON JOAQUIN JUSTO GIL FERRAS, mayor de edad, casado, vecino de Valderrobres, (Teruel), con domicilio en Avenida Hispanidad, N.º 93, con D.N.I./N.I.F. 40013927E. -

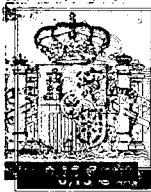
INTERVIENE

En nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Rector, de la Sociedad Cooperativa "CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", de duración indefinida, con domiciliada en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14, e inscrita en el Registro Especial de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el número 182/S.M.T.

2.689; aprobada la modificación total de sus estatutos sociales, al objeto de adaptarlos a la legislación vigente y en especial, a la Ley 13/1.989 de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de enero, que aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, en virtud de acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinario de la entidad en la sesión celebrada en la localidad del domicilio social, el día 19 de diciembre de 1.993, y de su Consejo Rector en su reunión de 29 de septiembre de 1.994, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura de 8 de febrero de 1.995, ante mi, el infrascrito notario, número 169 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al folio 110, del libro 85 de Sociedades, hoja TE242; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.080.-----

C.I.F.: F44002756.-----

Actúa en su calidad de Presidente del Consejo Rector de la entidad, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo, en sesión de 24 de julio de 2002, según resulta de escritura de elevación a público de acuerdos sociales, autorizada por mi, el infrascrito Notario, de 12 de septiembre de 2002, número 1027 de mi protocolo que motivó la inscripción 170, al folio 206 del libro 194 de So-



503780635
5036892767

06/2003



ciudades, hoja TE-242. -----

Sus facultades resultan de: -----

a) De la mencionada escritura de nombramiento. -----

b) De los estatutos sociales, a que se remite en lo necesario. -----

c) Del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la entidad en su sesión de dieciocho de septiembre de dos mil tres, que acredita mediante certificación librada el mismo día del acuerdo por don Manuel Carmelo Sancho Colas, Secretario de la entidad, con el Visto Bueno del Sr. Presidente compareciente, que me entregan y cuyas firmas legitimo, por ser de mi conocidas. -----

Me asegura el Sr. compareciente la vigencia de la mencionada sociedad cooperativa, así como la de su representación aludida. -----

Le conozco y tiene, a mi juicio, capacidad legal suficiente para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE APODERAMIENTO DE LA CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, a cuyo fin, -----

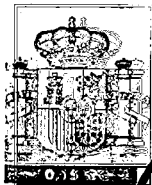
EXPONE:

I.- Que el Consejo Rector de la entidad, en su reunión de dieciocho de septiembre de dos mil tres, ha acordado por unanimidad realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias, con delegación de facultades en los más amplios términos a las personas a las personas físicas que designa, todo ello según constan en la certificación a que se hace referencia en la intervención de esta escritura, cuyo contenido se da por reproducido a todos los efectos legales. -----

II. Por todo ello y con el propósito de elevar a público el expresado acuerdo, el Sr. compareciente, según interviene, -----

OTORGA

Que a todos los efectos legales y en especial los de su inscripción en el Registro Mercantil (si procede), eleva a público el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TERUEL, en su sesión de dieciocho de septiembre de dos mil tres, que consta en la certificación a que se hace referencia en la intervención de la presente escritura, cuyo contenido se da por reproducido, y de los que resulta conferido poder a DON IGNACIO BENLLOCH FERNADEZ-CUESTA y DON RAMON CARBALLÁS VARELA, para que ejerciten indistintamente cualquiera de



506682638

09/2003



ellos las facultades que expresa la indicada certificación.. --

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales. -----

Así lo otorgan.-----

Por su elección y advertidos de su derecho, que renuncian, les leo esta escritura, que aprueban y firman; dejándose constancia expresa de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes. -----

En lo procedente de cuanto se consigna en este instrumento público, extendido sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el presente y los dos anteriores en orden y un folio más en papel común, que se protocoliza a los efectos en él indicados, yo Notario, doy fe.

Está la firma del compareciente, sellado y signado, y la del Notario autorizante, rubricado.-----

Sigue Documentación Unida



D. MANUEL CARMELO SANCHO COLAS SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR
DE LA CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

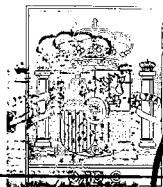
CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha dieciocho de septiembre dos mil tres, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de dieciocho millones de euros (18.000.000 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.



06722003



Sociedad Cooperativa
Inscrita en el Registro de España
con el núm. 3.080
Identif. Fiscal F-44/002756.
Pl. Casas Castel, 14 • TERUEL

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con D.N. 150.300.770 A y Ramón Carballas Varela con D.N.I 36.066.124 P para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias .
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.



Se faculta al presidente del Consejo Rector D.JOAQUIN JUSTO GIL FERRAS, y al secretario, D. MANUEL SANCHO COLAS, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

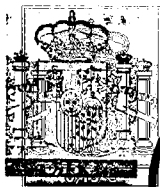
Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Teruel. a 18 de Septiembre de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo. D. Joaquín Justo Gil Ferras



183



583780638
506632770

06/2003
07/2003

LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS

Derechos arancelarios, con expresión de su número del arancel, concepto y cuantía, devengados por la autorización del instrumento al que obra unido el presente:

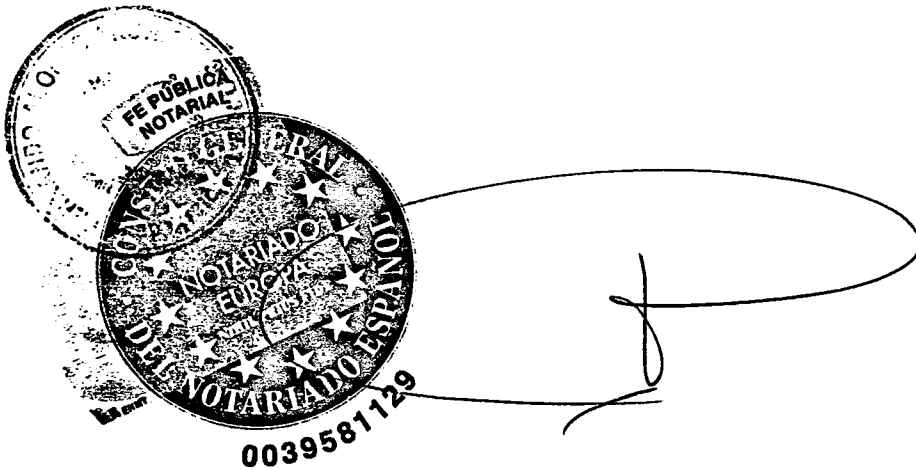
Instrumentos	Cuantía	% Red	Derechos
ELEVACION PUBLICO ACUERDO SOCIALES			36,06

Nº Arancel	Concepto	Sujeto a Iva	No sujeto a Iva
1 / 2	Derechos	36,06	
4	Copias Autorizadas	24,04	
Nº 8	Timbre Matriz y Autorizadas		2,10
5	Testimonios Firmas	9,02	

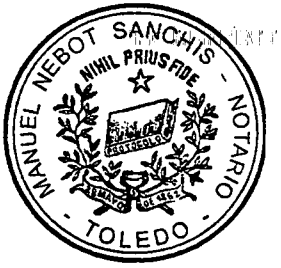
IMPORTES BRUTOS: 69,12 2,10

TOTAL : 71,22

CONCUERDA con su original, que bajo el número al principio indicado, obra en mi protocolo general y corriente de instrumentos públicos, donde la anoto. Y a instancia de la entidad otorgante expido esta copia en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie y números el presente y los cuatro anteriores. Teruel, el mismo día de su autorización. DOY FE.-



06/2003
07/2003



5A0179537
506632771

NOTARIA DE MADRID
Talavera de la Reina, 12 Baj.
Teléf. 925 22 15 05
Fax: 925 22 77 76
45004 TOLEDO

NUMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA. -----

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES DE CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CRÉDITO. -----

En la ciudad de Toledo, mi residencia, a
veinticuatro de septiembre de dos mil tres. -----

Ante mí, Manuel Nebot Sanchis, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Madrid. -----

-----COMPARECEN: -----

DON ISIDORO SÁNCHEZ-PACHECO LÓPEZ-BRAVO,
mayor de edad, casado, vecino de Toledo, con
domicilio en C/ Potosí nº 1 2º; con D.N.I./N.I.F.
número 3.772.822-V. -----

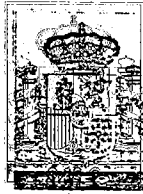
-----INTERVIENE -----

En nombre y representación, como Secretario de
su Consejo Rector, de CAJA RURAL DE TOLEDO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, domiciliada en
Toledo, calle Méjico número 2, provista de Código
de Identificación Fiscal número G-45/003993. Con
personalidad jurídica y autonomía patrimonial que

el reconoce la Ley. Constituida al amparo de a Ley de Cooperación de 2 de enero de 1.942, y de su Reglamento de 11 de noviembre de 1.943. Se rige por los Estatutos aprobados en Toledo, Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 1.993, autorizados por resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía de fecha 29 de marzo de 1.994. Dichos Estatutos fueron modificados, a fin de adaptarlos a las normas y principios de la Ley 27/199, de 16 de julio,- de Cooperativas -, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2002, habiendo sido aprobada tal modificación por Orden del Ministerio de Economía de fecha 16 de octubre de 2002. Asimismo, los mentados Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2003, autorizados mediante Orden del Ministerio de Economía de fecha 7 de julio de 2003. La Sociedad se halla inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Toledo, al tomo 475 general, de la sección general del Libro de Sociedades, folio 18, hoja TO-5618, así como en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio

185

09920093



506632372



de Trabajo y Asuntos Sociales con el número y clave 1.133-SMT, al tomo 21, folio 2.051, asiento 28, y en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España con el número 3.081. -----

El compareciente fue designado para su cargo de Secretario del Consejo Rector de Caja Rural de Toledo por acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2002. -----

Se halla expresamente autorizado para el otorgamiento de esta escritura por acuerdo del Consejo Rector adoptado en sesión de fecha 8 de septiembre de 2003, según consta en certificación que me entrega, expedida por el mismo, con el visto bueno del Sr. Presidente de Caja Rural de Toledo y de su Consejo Rector, Don Andrés Gómez Mora. -----

Yo, el Notario, considero legítimas dichas firmas por serme conocidas, e incorporo dicha certificación a la presente matriz. -----

Asevera el compareciente la plena vigencia de sus facultades de representación y la sobrevivencia

de la Entidad que representa. -----

Identifico al compareciente mediante su documento reseñado. -----

Tiene el señor compareciente, a mi juicio, en el concepto que interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales. -----

-----OTROGAMIENTO: -----

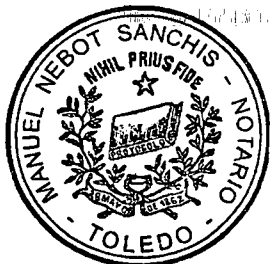
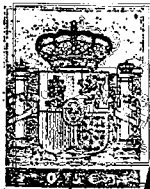
Único.- Que eleva a escritura pública los acuerdos del Consejo Rector de Caja Rural de Toledo, Sociedad Cooperativa de Crédito adoptados en sesión ordinaria de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil tres (2003), en los términos consignados en la certificación unida a esta matriz, que previa su lectura íntegra, ratifica su total contenido y, en consecuencia, quedan realizados todos los actos jurídicos que constan en la certificación antes aludida y que se dan en este lugar por reproducidos para evitar repeticiones inútiles. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Le hago las reservas y advertencias legales, entre ellas las de carácter registral, advirtiéndole expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro

5A01795503
5006327503

0672003



Mercantil. -----

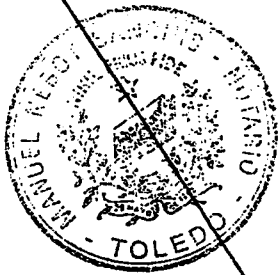
De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en esta notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento -----

Le leo esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterado, según dice, hace constar su consentimiento al contenido de la escritura. Y la firma. -----

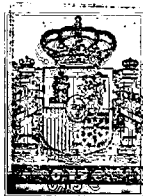
Del contenido de esta escritura. extendido en tres folios de papel timbrado notarial de serie 5A números 5A0179435, 5A0179436 y 5A0179437 yo, el Notario, DOY FE. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: MANUEL NEBOT. -RUBRICADOS Y SELLADO. -----

Sigue Documentación Unida



06/2003
07/2003



5A0179540
308632774

Sociedad Cooperativa de Crédito.
C/Alfonso 175 Giral.
28014 Madrid. T. 91 501 5618.
F. 91 501 5618. C.I.F. G-250015003

DON ISIDORO SÁNCHEZ-PACHECO LÓPEZ-BRAVO, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DE TOLEDO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 8 de septiembre de dos mil tres, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

- 1. Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
- 2. Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de setenta y cinco millones de euros (75.000.000.- euros)
- 3. Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
- 4. Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de

Handwritten signature and a circular stamp of CAJA RURAL DE TOLEDO.

Tomada razón y registrada con el número 25937 en fecha 22-09-03
Expedida a los efectos de _____

Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. José Luis Carrillo Montero con DNI. 4.093.605-L-, a D. Javier Fogeda Pérez con DNI. 3.788.412-J-, a D. Ignacio Andrés Naranjo Posada con DNI. 2.609.260-W- y a D Félix López García con DNI 3.801.682-N-, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- 
- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
 - c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
 - e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión

Tomada razón y registrada con el
número 25932 de fecha 23 de mayo de 2023
Expedida a los efectos de...

188

5A0139541

06/2003
07/2003



Coop. de Crédito.
Sociedad de Capital - Tomo 475 Graf.
Circ. O. de Salades. 1718. H/10. 5618
C. B. n.º 3081. C. I. E. G-4500.993

de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. Andrés Gómez Mora, y al Secretario, D. Isidoro Sánchez-Pacheco López-Bravo, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Toledo a 23 de septiembre de dos mil tres.

VO BO
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Tomada razón y registrada con el número 25932 en fecha 23.09.03
Expedida a los efectos de.....

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7
DERECHOS ARANCELARIOS - 70,26 (11.690 pesetas)

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de CAJA RURAL DE TOLEDO en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 5A0179537, 5A0179538, 5A0179550, 5A0179540, 5A0179541 y 5A0179542 el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. TOLEDO, El veinticinco de septiembre de dos mil tres. DOY FE.



0046343586

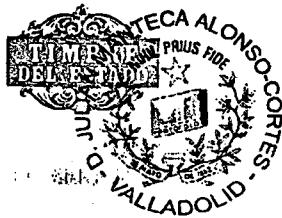
[Handwritten signature]

580632548

06/2003



El presente folio se añade para la consignacion de notas, por los registros y oficinas publicas



4Y9955451

MANTECA & LABERNIA - NOTARIOS
 C/ MIGUEL ISCAR, 5, 2º Y 3º (47.001)
 VALLADOLID
 ☎: 983.341.177 ☎: 983.344.005
 ✉: NOTARIAMLC@NOTARIAMLC.D2G.COM
 WWW.NOTARNET.ES/NOTARIAMANTECALABERNIA

05/2003

ACUERDOS SOCIALES
OTORGADA POR CAJA RURAL DEL DUERO S.COOP. DE CREDITO
NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO.

En VALLADOLID, mi residencia a veintitrés de Septiembre del año dos mil tres.

Ante mí, **JULIÁN MANTECA ALONSO-CORTÉS**, Notario del Ilustre Colegio de VALLADOLID

COMPARECE

EN REPRESENTACIÓN DE CAJA RURAL DEL DUERO S.COOP. DE CREDITO:

DON JESUS MARTINEZ DE SALINAS ALONSO, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Valladolid, CALLE JORGE GUILLEN, Nº 4, 3º, (47003) y con D.N.I./N.I.F. número **45.067.002-C**

INTERVIENE

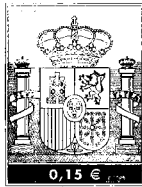
DON JESUS MARTINEZ DE SALINAS ALONSO en representación de "CAJA RURAL DEL DUERO" Cooperativa de Crédito, domiciliada en Valladolid, calle Miguel Iscar número 1, inscrita con el nº 4.956 antiguo y 221 SºMT nuevo en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el nº 22 en la sección "C" del Registro Oficial de Entidades de Crédito del Banco de España, en el Registro Mercantil e Valladolid, tomo 520, folio 25, hoja nº VA-4784 y provisto de N.I.F. número F/47/003926.

Cambió su denominación, por acuerdo de la Asamblea General, elevado a público por escritura autorizada por el Notario de Valladolid Don Jesús Cano Hevia, con fecha 22 de junio de 1.988, número 1.974 de protocolo, inscrita en la Dirección general de Cooperativas y sociedades laborales, sección central, tomo VIII, folio 793, asiento 26.

Lo hace en su condición de **Secretario del Consejo Rector**, a quien juzgo, bajo mi responsabilidad, con facultades suficientes a mi juicio para el otorgamiento de esta escritura de **ACUERDOS SOCIALES**.



0,15 €



0,15 €



506632777

07/2003

Le identifico por conocimiento personal.

Tiene a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **ACUERDOS SOCIALES** y en consecuencia:

DISPONE

Que ejecuta y formaliza los acuerdos adoptados en la expresada reunión del Consejo Rector de la entidad de fecha 19 de Septiembre de 2003 relativos a la realización de una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, en las condiciones que se contienen en la Certificación que queda protocolizada y elevada a pública, que aquí se da por reproducida.

◆ ◆ ◆ ◆ ◆

ADVERTENCIAS LEGALES

Se advierte de la necesidad de inscribir los acuerdos en el Registro Mercantil, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Registro Mercantil.

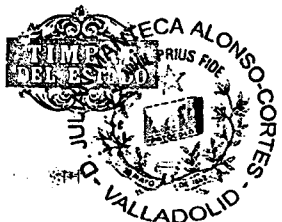
◆ ◆ ◆ ◆ ◆

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Le hice de palabra las demás reservas y advertencias legales, así como que los datos recabados para la redacción de este instrumento público y su facturación y seguimiento posterior forman parte de los ficheros existentes en la Notaria, utilizándose para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento legal. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley.

Le advertí del derecho que tiene a leer este instrumento público por sí mismo, del que usó, haciéndolo además yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento el compareciente, que firma

05/2003



4Y9955450

conmigo.

Y yo, el Notario, **de que el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de** el otorgante y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido sobre dos folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y el siguiente en orden correlativo, de la misma serie, **DOY FE.**

Está la firma del compareciente.- Signado: LABERNIA.- Rubricado y sellado.

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

.....

.....

.....

.....

.....

.....

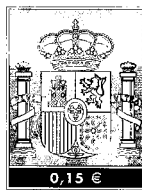
.....

.....

.....

.....

.....



506632778

07/2003



D. JESÚS MARTINEZ DE SALINAS ALONSO SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DEL DUERO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA:

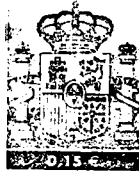
Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de cincuenta y cinco millones de euros (55.000.000 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre

RESERVA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALLADOLID. N.º TOMO 888. FOLIO 82. N.º 104. V.º 1784.

05/2003

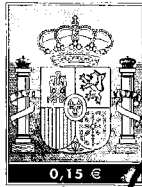


4Y9955449

Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a Inversores Institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA con DNI. 50.300.773-A, a D. RAMON CARBALLAS VARELA con DNI. 36.066.124-P y a D. JAVIER RAMÍREZ ARCEO con DNI. 71.912.156-B, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.



506632779

07/2003

[Stamp text]



- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

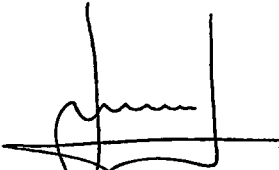
Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector D. JOSE MILLARUELO APARICIO, y al Director General de la Entidad, D. JAVIER RAMÍREZ ARCEO, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Valladolid a diecinueve de septiembre de dos mil tres.

Vº Bº


José Millaruelo Aparicio
EL PRESIDENTE


Jesús Martínez de Salinas Alonso

05/2003



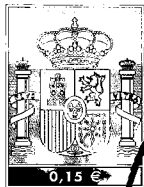
4Y9955448

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de CAJA RURAL DEL DUERO S.COOP. DE CREDITO la libro en Cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los Tres siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En VALLADOLID, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



[Handwritten signature]





07/2003

EDUARDO FERRER PERALES, Secretario del Consejo Rector y titular de la facultad certificante, con cargo vigente e inscrito, de CAJA RURAL DE LA ZONA MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, número 34, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073 general, 389 de la sección general de Sociedades, folio 97, hoja núm. V-5578, inscripción 1ª y en el de Cooperativas-Sección central, con el n.º. 199 SMT, con CIF F46028064.

CERTIFICO:

Que en el libro de actas del Consejo Rector de la Entidad, figura la de su sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2003, que fue extendida y aprobada legalmente como a continuación consta, de la que resulta:

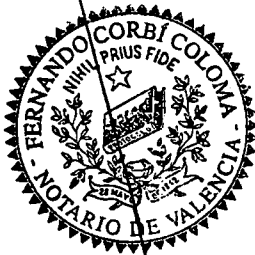
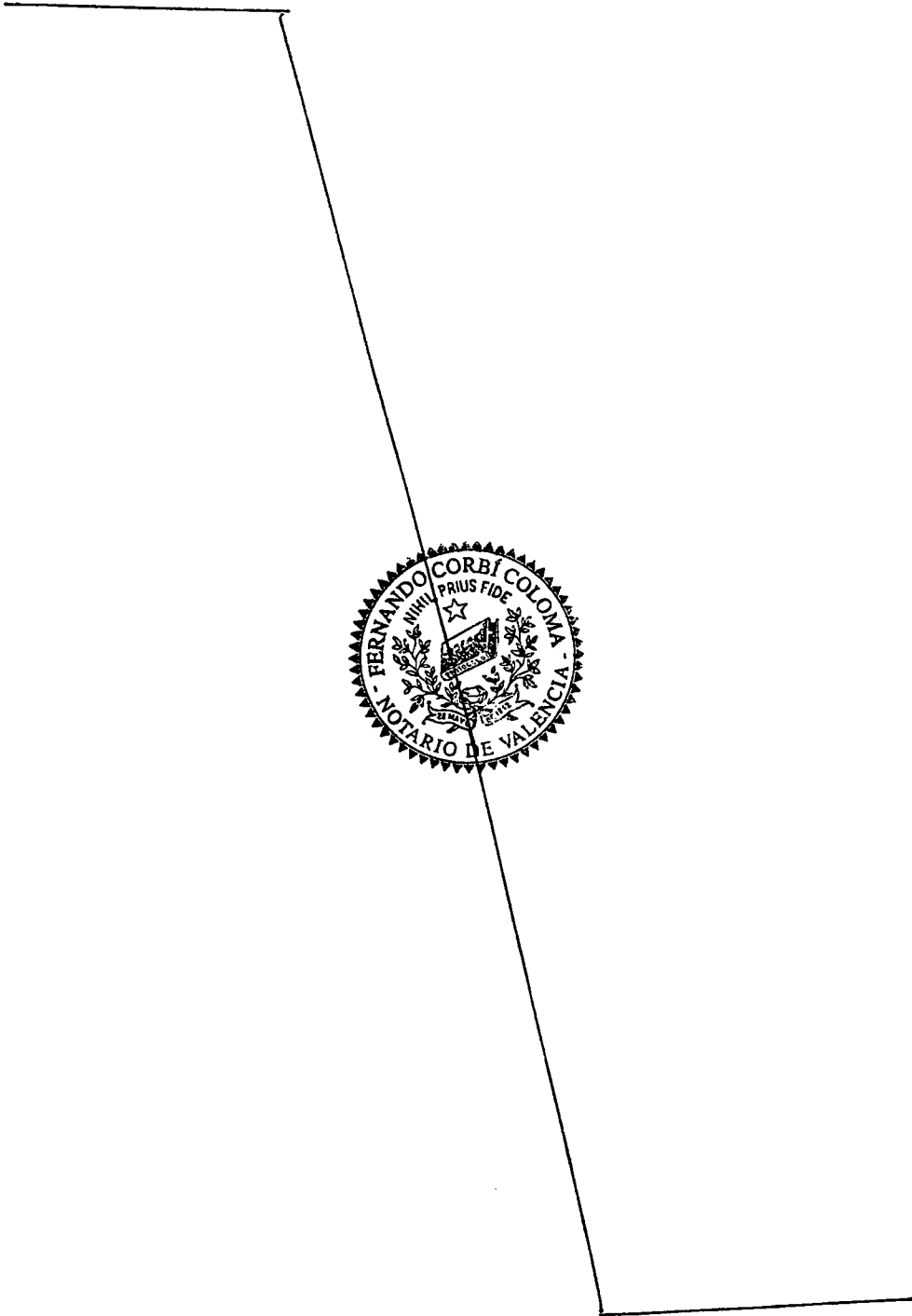
Que la reunión se celebró el mencionado día, en el domicilio social, bajo la presidencia de su titular y actuando de secretario el que suscribe, de acuerdo con la convocatoria realizada por escrito del Presidente, Don Luis Juares Argente, dirigido a todos sus miembros y haciendo constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar, que se corresponde con los acuerdos adoptados.

Concurrieron a la reunión los miembros del expresado órgano siguientes D. Luis Juares Argente, D. Juan-Antonio Carrasco Belmonte, D. Eduardo Ferrer Perales, D. Salvador Aguado Carbonell, D. José-Mariano Aguilar Esteve, D. José-Antonio Claver Carrió, D. Salvador Girona Albuixech, D. Francisco Hernández Almudever, D. Raúl Lafuente Sánchez, D. Pascual Sanz Roselló, D. Juan-Elías Soler Pastor, D. Joaquín Aguilera Chiva (en representación del consejero Caja Rural Nuestra Señora de la Esperanza de Onda, S. Coop. de Crédito V.), D. José Montoliu Aymerich (en representación del consejero Caja Rural San José de Burriana, S. Coop. de Crédito V.) y D. Juan José Bauset Devís.

Tras la correspondiente deliberación y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

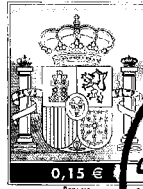
Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de noventa millones de euros (90.000.000,00 euros)



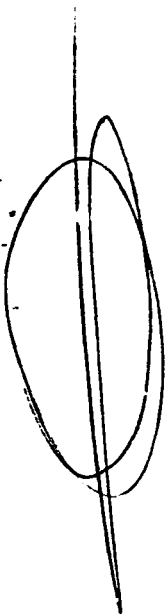


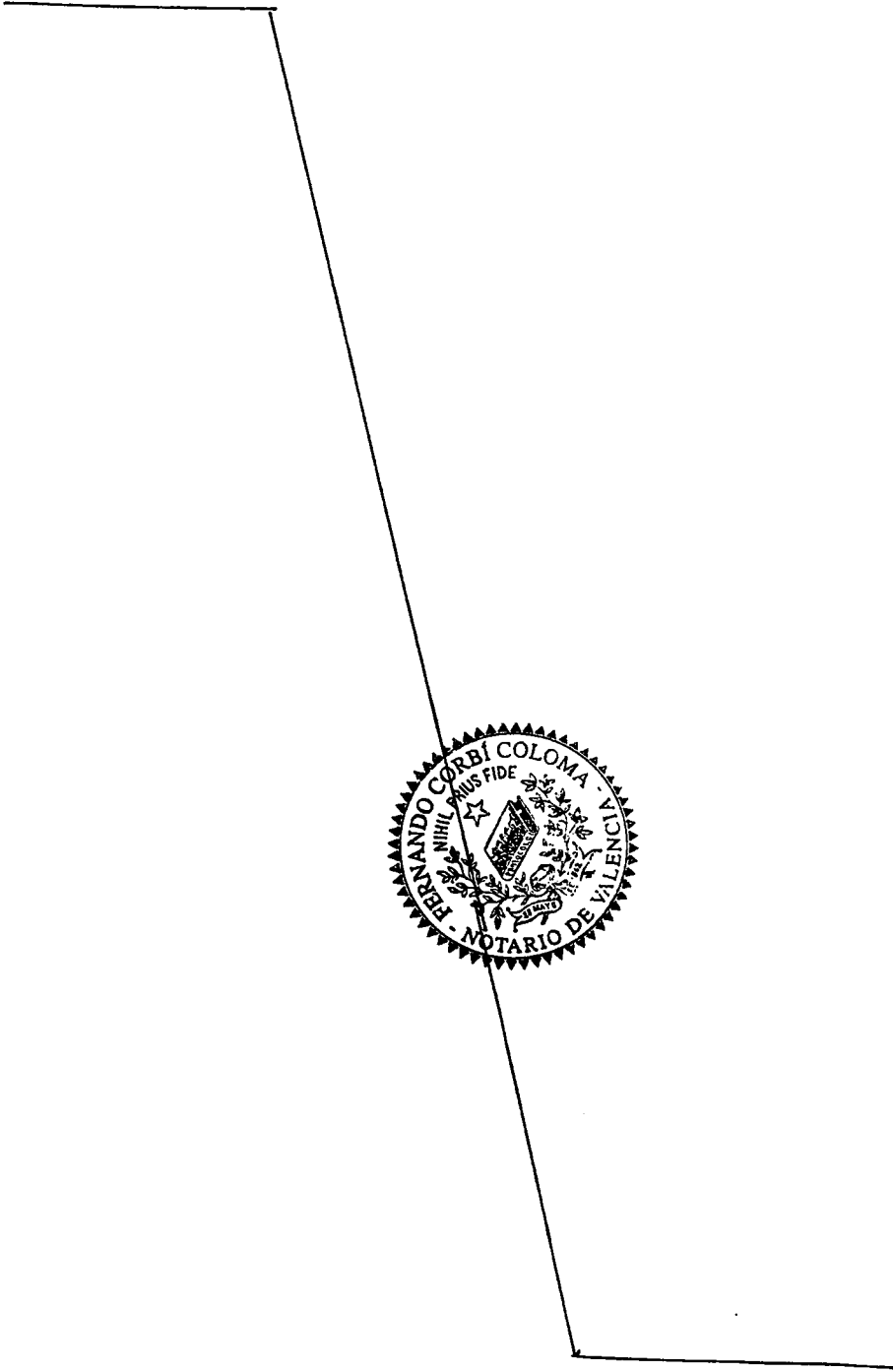
506632781



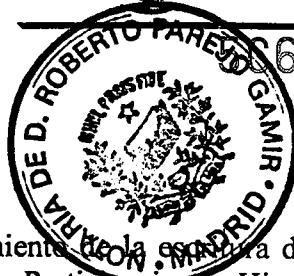
07/2003

3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Joaquín H. Añó Montalvá con DNI. 20.778.654-V, a D. José Luis R. Ayora Ibáñez con DNI. 19.449.199-P y a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI 50.300.773-A, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
 - Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.





195



66632782

07/2003

- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

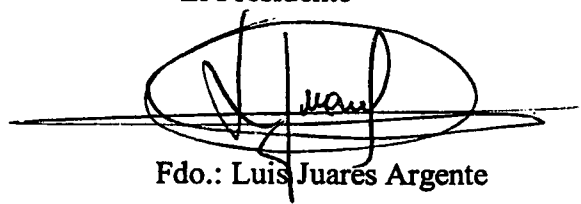
Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al presidente del Consejo Rector, D. Luis Juares Argente, y al Director General, D. Joaquín H. Añó Montalvá, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Se levantó el Acta correspondiente, la que fue aprobada por unanimidad de los asistentes al término de la sesión y firmada por el Presidente y Secretario.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Valencia, a 23 de septiembre de 2003.

Vº. Bº.
El Presidente


Fdo.: Luis Juares Argente



CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito. Domicilio Social: Paseo de la Alameda, 34, 46023 Valencia. CIF: F-46028064. Inscrita en: Banco de España con el número 3087. Reg. Mercantil Hoja V 3 1/6. Reg. Compraventas Hoja 1952011.

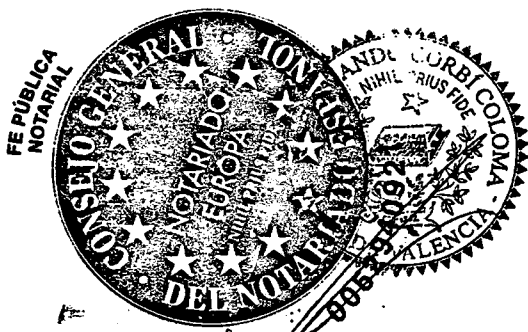
OLIVERA
JE

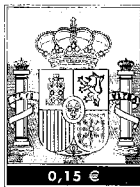
FERNANDO CORBI COLOMA, Notario del Ilustre
Colegio de Valencia con residencia en la Capital

DOY FE que las firmas y rúbricas que anteceden
correspondientes a Don EDUARDO FERRER
PERALES 20702997 E y Don LUIS
JUARES ARCENTE

con D.N.I. nos. 20294711-V, las considero legítimas
por coincidir con los que figuran en sus respectivos
Documento Nacional de Identidad.

Valencia, a 30 de Septiembre 2003.



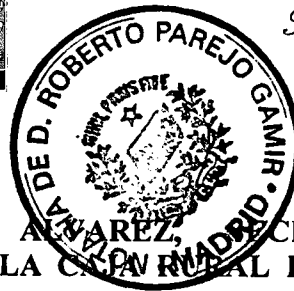


508832783

41001 Sevilla

Teléfono 95 459 91 00

07 CAJAL DEL SUR



DON JOSE LUIS GARCIA-PALACIOS ALVAREZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo Rector celebrada el día 23 de Septiembre de 2.003, debidamente convocada y constituida, se tomó entre otros, por unanimidad, el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

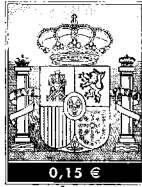
1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de doce millones de euros (12.000.000,00 euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

CAJA RURAL DEL SUR

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a DON FRANCISCO PEREZ MEDINA con DNI. 29.413.509 M, a DON JUAN MANUEL TALERO JIMENEZ con DNI. 28.876.591 E y a DON RAFAEL FRIERA ACEBAL con DNI. 10.813.262 L, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

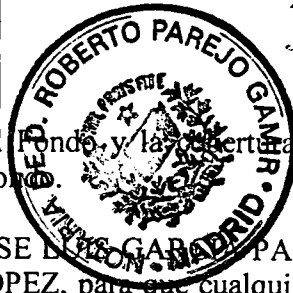
- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes,



Sevilla
508632784
41001 Sevilla
Teléfono 95 459 91 00

07/2003 CAJA RURAL DEL SUR



con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al presidente del Consejo Rector DON JOSE LUIS GARCIA PALACIOS, y al Director General DON JOAQUIN VAZQUEZ LOPEZ, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Sevilla a 23 de Septiembre de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

ARTURO OTERO LOPEZ-CUBERO, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,

HAGO CONSTAR

Que las firmas y rúbricas al dorso corresponden a D. Jose Luis Garcia Palacios y D. Jose Luis Garcia Palacios Alvarez por ser análogas a las que figura en sus documentos habituales

Sevilla, a veinticuatro de Septiembre de dos mil tres

Libro 4

Asiento 1215



0046810723

S. Coop. de Crédito - NIF: F/91-119065 - R.M.: T.3240, F. 1, H. SE 43895. I 1'

MANUEL ESCANEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha Veintitrés de Septiembre de Dos mil tres, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria, con quórum suficiente y por unanimidad, se adoptó el acuerdo siguiente:

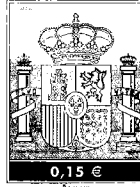
Se acuerda realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. Normativa Reguladora. La emisión de Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.

2. Importe de la Emisión. El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de Doscientos setenta millones de Euros, (270.000.000€).

3. Fecha de emisión. La emisión de Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.

4. Suscripción. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos, (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la Sociedad Gestora Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T, (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y



506632785

07/2003

tenencia de las Participaciones Hipotecarias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. Delegación. Se faculta en los más amplios términos a de D. Angel Lirola Suárez, con D.N.I. 27.178.170-J; a D. José Cárdenas Miralles, con D.N.I. 27.158.455-D; a D. Antonio Márquez Bretones, con D.N.I. 27.144.173-X; a D. Juan Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C; a D. Nicolás Toribio Calvo, con D.N.I. 1.060.689-K; a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. 50.300.773-A, y a D. Ramón Carballas Varela, con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria:

a) Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

b) Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.

c) Firmen los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.

d) Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.

e) Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Juan del Aguila Molina, y al Vicepresidente y Consejero Delegado, D. Antonio Pérez Lao, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería a Veintitrés de Septiembre de Dos mil tres.

V° B°

EL PRESIDENTE.





Fdo. Juan del Aguila Molina.

199

5C6632786

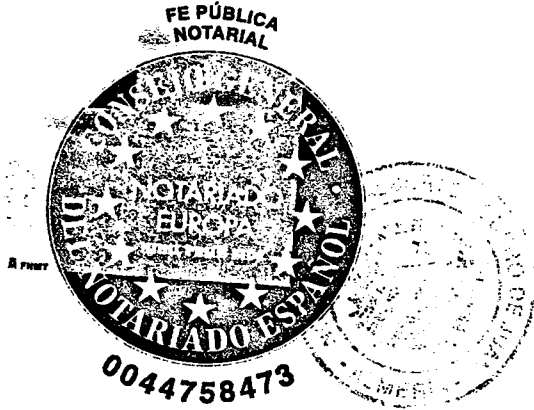
07/2003



LEGITIMACION:

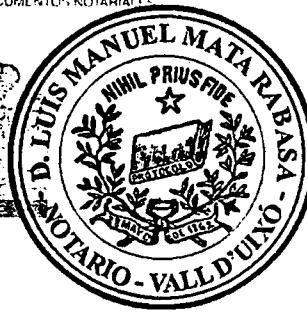
YO, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GRANADA, CON RESIDENCIA EN ALMERIA DOY FE: Que conozco y considero legítimos a los semejantes a las que acostumbra a usar, la firma y rúbrica que antecede de Don SVAN DEL AGUIZA LLOJMA y D. MANUEL ESCANEZ GARZA

A LOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE: Que esta legitimación no se extiende al contenido del documento ni a la capacidad Jurídica de los firmantes. Almería, a 24 de Septiembre de 2003





06/2003



5A6464953

NOTARÍA

C/ San Cristobal, 18, 1º
 Teléf. 964 696 905
 Fax 964 692 170
 12600 VALL D'UIXÓ
 (CASTELLÓN)

NUMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1.244). -----

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN OTORGADA POR CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO, S. COOP. DE CREDITO V. -----

En La Vall d'Uixó, mi residencia, a diecisiete de septiembre de dos mil tres. -----

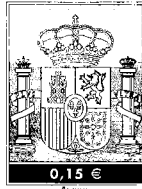
Ante mí, **LUIS MANUEL MATA RABASA**, Notario de La Vall d'Uixó, del Ilustre Colegio de Valencia, -----

COMPARECEN

DON JOSE RAMON ORENGA SEGARRA, mayor de edad, de estado civil casado, vecino de VALL D'UIXO, LA, (CASTELLON - 12600), Pza. Centro, N.º 4; con D.N.I./N.I.F. 18877594E. -----

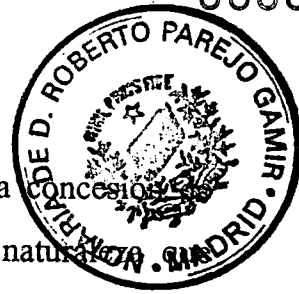
INTERVENCION Y CAPACIDAD

DON JOSE RAMON ORENGA SEGARRA interviene como Presidente, en nombre y representación de la CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO, S. COOP. DE CREDITO V." su objeto social tiene como actividad típica y habitual la de recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que llevan aparejada la obligación



506632787

07/2003



de su restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de préstamos, créditos u otras operaciones de análoga naturaleza que permitan atender las necesidades financieras de sus socios y de terceros. -----

A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a las otras entidades de crédito, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios, las que desarrollará y prestará principalmente en el medio rural. -----

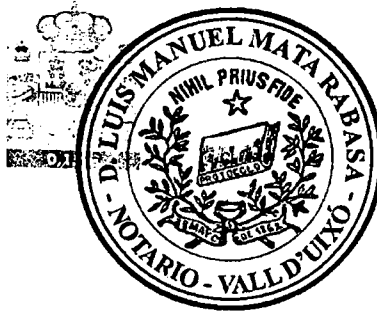
Las actividades o servicios propios del objeto social podrán ser desarrolladas parcialmente por esta Caja Rural de modo indirecto mediante la participación en las mismas de cualquier otra sociedad con objeto idéntico o análogo, a través de consorcio o de la constitución de cualquier otro vinculo societario. De duración indefinida. -----

Su ámbito territorial de actuación se extiende a toda la Comunidad Valenciana, salvo lo previsto en el artículo 4º apartado 2º último párrafo de la Ley 13/1989, domiciliada en La Vall d'Uixó, Plaza Centro, numero 4, inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo 18.726. Titular del C.I.F. número F-12014221. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a los preceptos de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, según escritura autorizada por el Notario de Castellón, Don Francisco Roca Falcó, el día 30 de Octubre de 1.986, inscrito en el Registro de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Cooperación, en el expediente numero CV-62, asiento 3º, de fecha 24 de Noviembre de 1.986, y modificados sus



06/2003

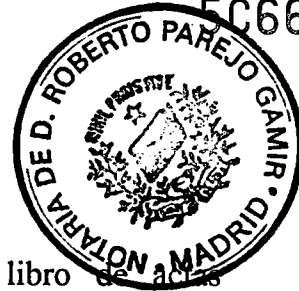
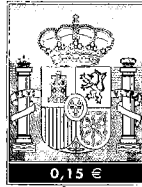


5A6464954

Estatutos, mediante escritura autorizada por el Notario de Vall de Uixó, Don Emilio Viñals García, de fecha 30 de Diciembre de 1.993, numero 1.652 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia en el Tomo 506, Libro 73, Folio 110, Hoja CS-2015 y de nuevo modificados sus estatutos en escritura autorizada por el Notario de Vall de Uixó, Don Carlos Torralba Valles, en 5 de Enero de 1.999, incorporada a su protocolo con el número 12, Inscrito en el Registro Mercantil de Castellón, al Tomo 712, Libro 272, Folio 55, Sección 8ª, Hoja CS-2015, Inscripción 14ª. -----

Estando facultado para este otorgamiento por acuerdo del Consejo Rector de fecha quince de septiembre de dos mil tres, según consta en la certificación expedida el día diecisiete de septiembre de dos mil tres por el Secretario, Doña Inmaculada Solernou Sanz, con el Visto Bueno del Señor Presidente, Don José Ramón Orenga Segarra, cuyas firmas legitimo por serme conocidas y que uniré a esta matriz por testimonio para formar parte integrante de la misma e insertarse en sus copias. -----

Le identifico por su reseñado documento de identidad y tiene, a mi juicio, capacidad legal bastante e interés legítimo para formalizar la presente acta de protocolización de documentos, a cuyo efecto, -----



FC6632788

07/2003

REQUERIMIENTO

El compareciente me entrega certificación del libro de actas del Consejo Rector de la Caja Rural San Vicente Ferrer de la Vall d'Uixó, S. Coop. de Crédito V., redactada en tres hojas de papel común, que examino, y me requiere a mí, el Notario, para su protocolización por testimonio. -----

Acepto el presente requerimiento, llevando a cabo la protocolización de la presente acta. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago al compareciente las reservas y advertencias legales pertinentes, de forma expresa las fiscales. -----

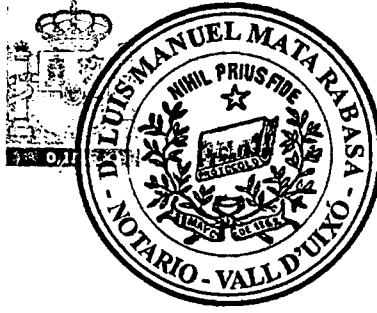
Asimismo informo al compareciente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, y este acepta, de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leo la presente escritura por su elección, previa advertencia de su derecho a leerla por si mismo, que no usa; se ratifica en el contenido, y la firma. -----

De todo cuanto se ha consignado en este instrumentos público extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 4Z2098496, 4Z2098497 y 4Z2098498, que signo, rubrico y sello. Y de todo lo cual, yo, el Notario, **DOY FE.** -----



06/2003



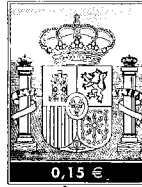
5A6464955

**SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA
ESPACIO INHÁBIL DESDE AQUÍ HASTA EL FINAL
DE LA PAGINA**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke.



07/2003

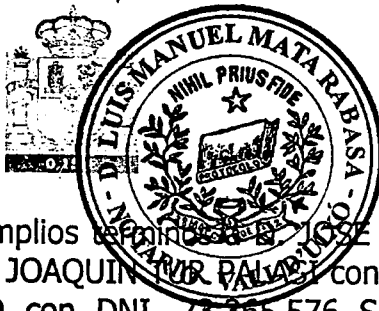


INMACULADA SOLERNOU SANZ, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CASA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO, S. COOP. DE CREDITO V.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha quince de septiembre de dos mil tres, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de OCHO millones de euros (8.000.000,00 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.



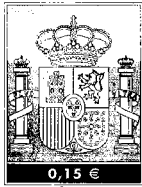
5A6464956

06/2003

5: **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. JOSE RAMON ORENGA SEGARRA con DNI. 18.877.594 E, a D. JOAQUIN MIR PALAU con DNI. 73.347.378 X, a D. FRANCISCO BELTRÁN ABAD con DNI. 73.365.576 S, a D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA con DNI. 50.300.773 A y a D. RAMON CARBALLAS VARELA con DNI. 36.066.124 P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

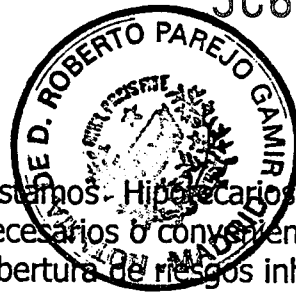
- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los



5C6632790

07/2003

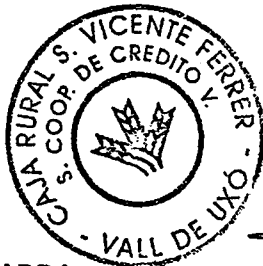


Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. JOSE RAMON ORENGA SEGARRA, y al Vicepresidente D. CRISTÓBAL MESADO SOLERNOU, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Vall de Uxó a diecisiete de septiembre de dos mil tres.

VO BU
EL PRESIDENTE



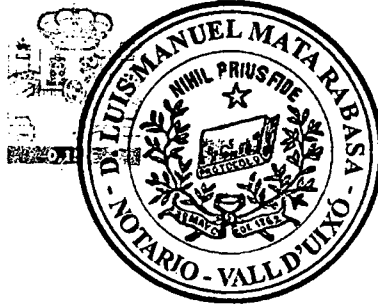
EL SECRETARIO

Fdo. D. JOSE RAMON ORENGA SEGARRA

Fdo. D^a.INMACULADA SOLERNOU SANZ



06/2003



5A6464957

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89

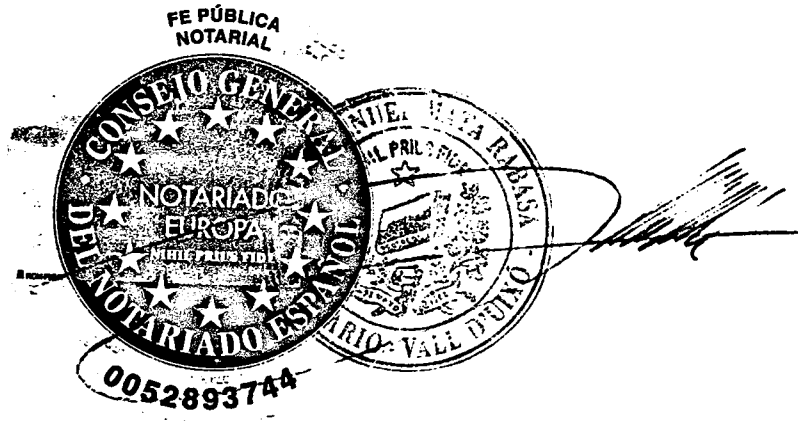
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía

ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nº 8, 7

DERECHOS ARANCELARIOS -

Sin IVA: CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE (57,49€) EUROS , Cuota IVA: OCHO CON NOVENTA Y SEIS (8,96€) EUROS Total Factura: SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO (66,45€) EUROS

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de CAIXA RURAL SAN VICENTE FERRER LA VALL DE UXO, S. COOP. DE CREDITO V. en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 5A6464953, 5A6464954, 5A6464955, 5A6464956 y 5A6464957. VALL D'UIXO, LA, el día siguiente de su autorización. **DOY FE.** -----





506632791

204

07/2003 D^o. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SIG.F.T. CON CIF A-80.514.466.



CERTIFICA: Que el día 5 de septiembre de 2003 se celebró una reunión social, Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron el Presidente D. Roberto Vicario Montoya, CITIBANK España, S.A, representado por D. Miguel Raboso Díaz, D. Juan Ortúeta Monfort, D. Mario Masiá Vicente, y la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

"2. Constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de préstamos hipotecarios cedidos mediante la emisión de participaciones hipotecarias y de certificados de transmisión de hipoteca por Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C.L., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural S. Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V.

BRW

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos que se proyecta constituir con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las condiciones que detalla.

AA

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, con arreglo al Real Decreto 926/1998 y a la Ley 19/1992, un Fondo de Titulización de Activos

denominado, en principio, "RURAL HIPOTECARIO V Fondo de Titulización de Activos", y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que serán destinados, entre otros fines, a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, y a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo o, en su caso, a dotar la constitución de uno o varios fondos de reserva, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en la Ley 19/1992, en lo que sea aplicable.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución, lo constituyan derechos de crédito de titularidad de Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C.L., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural S. Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., derivados de préstamos que hubieren concedido a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas situadas en territorio español, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios. El valor capital total de los derechos de crédito ascenderá hasta a un importe máximo de setecientos cincuenta millones (750.000.000) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

En concreto, la agrupación de los derechos de crédito en el Fondo se realizará mediante la emisión por Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C.L., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural S. Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V.



506632792

07/2003

y la suscripción por el Fondo de participaciones hipotecarias y de certificados de transmisión de hipoteca sobre los préstamos hipotecarios que se formalizará en la escritura pública de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora y Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C.L., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural S. Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V.

La emisión de participaciones hipotecarias instrumentará la cesión de los préstamos hipotecarios que reúnan los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

La emisión de certificados de transmisión de hipoteca instrumentará la cesión de los préstamos hipotecarios que no reúnan tales requisitos por ser el saldo vivo del principal pendiente de reembolso, a la fecha de constitución, superior al 80 por ciento del valor de la tasación del inmueble hipotecado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A, y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

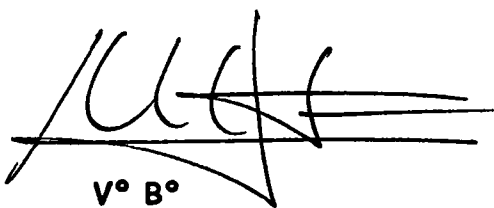
Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Viacario Montoya, a la Secretaria, Doña M^ª. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de

constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C.L., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural S. Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V. o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 15 de septiembre de 2003.

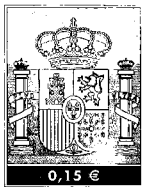


V° B°
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA

206



5C6632793

07/2003



0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



A2928917F



0048435345

LEGITIMACION:

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ**, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio. DOY FE:

Que considero legítimas, dada su similitud con las que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden de *Dña. M^{ra} Paloma Cero Treviño* y *D. Roberto Vicario Santara*

Madrid, 24 de Octubre de 2003

Juan C.

ANOTADO LIBRO INDICADOR Nº *562* *II*

6 de octubre de 2003

Rural Hipotecario V, F.T.A.

Participaciones hipotecarias y Certificados de transmisión de hipoteca a emitir por Caja Rural de Baleares S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C.

Europea de Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid

A la atención de D. Mario Masiá Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 6 de octubre de 2003 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Preseleccionados", constituida por 10.940 préstamos hipotecarios concedidos por Caja Rural de Baleares S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., en adelante las "Entidades Cedentes", para la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de transmisión de hipoteca, cuyo principal pendiente de reembolso a la fecha referida ascendían a un importe total de 749.434.533,26 euros, correspondiendo 749.359.994,07 euros al principal pendiente de vencer y 74.539,19 euros al principal vencido impagado.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

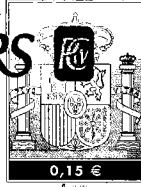
El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

207

PRICEWATERHOUSECOOPERS



506632794

07/2003



El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 461 préstamos hipotecarios que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99%, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este informe).

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 6 de octubre de 2003 de las características indicadas a continuación.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: hemos verificado que el propósito que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en la escritura de formalización. Hemos verificado que el propósito de los préstamos es financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: hemos verificado que el (los) titular(es) que constan en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con el (los) que figura(n) en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Fecha de formalización de los préstamos: hemos verificado que la fecha de formalización o de disposición del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide, respectivamente, con la que figura en la escritura Pública de formalización del préstamo o con la documentación inicial del mismo, y ésta última es consecuente con los términos de la correspondiente escritura pública de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento de los préstamos: hemos verificado que la fecha de vencimiento de la operación que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Tipo de interés de referencia: hemos verificado que el tipo de interés es variable y que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,52% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Diferencial del tipo de interés: hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes, coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

208

PRICEWATERHOUSECOOPERS



506632795

07/2003



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicado al 6 de octubre de 2003 al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,52% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo actual del préstamo al 6 de octubre de 2003 que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en las bases de datos de las Entidades Cedentes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Retrasos en los pagos: hemos verificado, contra información interna de las Entidades Cedentes, que el retraso en los pagos de los débitos vencidos y no pagados no supera los 90 días al 6 de octubre de 2003.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Valor de tasación: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide o es inferior al que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación: hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente) del préstamo al 6 de octubre de 2003 no excede del 99% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera de préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

De la muestra seleccionada, 437 préstamos con un saldo actual de 29.375.408 euros, que representa un 92,85% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, no exceden del 80% de la relación saldo actual del préstamo/valor de tasación, y 24 préstamos con un saldo actual de 2.260.985 euros, que representa un 7,15% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, sí exceden del 80% de dicha relación.

De acuerdo a la información contenida en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" facilitada por las Entidades Cedentes, 10.344 préstamos hipotecarios, con un saldo actual de 695.145.662,39 euros, que representa un 92,76% en términos de saldo actual de la "Cartera de Préstamos Seleccionados", no exceden del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada y 596 préstamos hipotecarios, con un saldo actual de 54.288.870,87 euros, que representa un 7,24% en términos de saldo actual de la "Cartera de Préstamos Seleccionados", exceden del 80%.

13. Dirección de la propiedad hipotecada: hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades Cedentes coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Seguro de daños: hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, y que en aquellos casos en los que la cobertura por seguro por daños es inexistente o insuficiente, adicionalmente, la Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguro de daños subsidiaria que garantiza dicha cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.



07/2003



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la Cartera de Préstamos Preseleccionados" incumple esta característica.

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

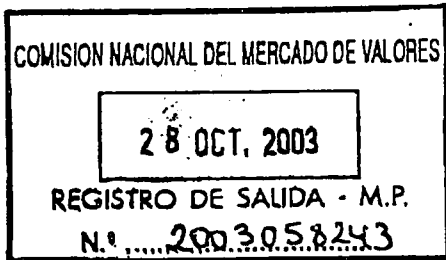
La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,00%
1	0,22%	1,44%
2	0,43%	1,82%
3	0,65%	2,18%
4	0,87%	2,52%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

José María Sanz Olmeda
Socio-Auditor de Cuentas



Sr. D. Mario Masía Vicente
Director General de
EUROPEA DE TITULIZACIÓN,
S.G.F.T., S.A.
C/ Lagasca, 120 1º
28006 MADRID

Madrid, 28 de octubre de 2003

Pendiente de tener

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

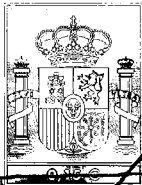
- Fondo: **RURAL HIPOTECARIO V, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**
- Emisión: **Bonos de Titulización**
- Importe: **695.000.000 euros**
- Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **29/10/2003**

con fecha 28 de octubre de 2003, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **RURAL HIPOTECARIO V, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 13 de octubre de 2003, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:*

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folletó Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **RURAL HIPOTECARIO V, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS** con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.***

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.



5C6632797

07/2003

Serie	Código
A1	ES0358284008
A2	ES0358284018
B	ES0358284026
C	ES0358284034



En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 37.517,58 euros se adjunta.

Atentamente,

Pendiente de texto

El Director General de Mercados e Inversores

[Signature]
Angel Benito Benito

213

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LUG. IND. EUC., MARGEN SINDI, PER. REV. AMORT, STMA, FECHA VENCTO., PLZ, FECHA DE EMISION, NUMER INSC.



Summary table with columns: Totales, 614 prestamos, 49.421.328,37, 43.908.362,41

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE CUENTAS CORRIENTES EN LA RURAL DE ARAGÓN S.C.C.
PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVOS

216

NÚMERO CERTIFICADO (1)	FECHA EMISIÓN (2)	PRÉSTAMO HIPOTECARIO (3)	FECHA VENCIMIENTO (4)	CAPITAL INICIAL (5)	% PART. (6)	CAPITAL VIVO (7)	TIPO DE INTERÉS (8)	PER. (9)	IND. (10)	MARGEN SANDI. (11)	PER. REVI. (12)	STMA AMORT. (13)	FECHA VENCTO. (14)	BLZ (15)	% INT. DEPÓSITO (16)	NÚM. FINCA (17)	NÚM. INSC. (18)	FECHA DE EMISIÓN : 28/10/2003		
																		NUM. FINCA (19)	NUM. INSC. (20)	
RH053021000000643	20031028	302100000204778853	20021219	96.200,00	100,00	94.741,85	3,50 MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20321219	349	25,00	2510	288	144	12704	004	
RH053021000000644	20031028	302100000204778854	20021219	120.200,00	100,00	118.378,23	3,50 MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20321219	349	25,00	2510	288	151	12706	004	
RH053021000000651	20031028	3021000002047999053	20021224	144.000,00	100,00	141.868,47	3,50 MENS	EU1A	0,85	SEME	FRCV	20321224	349	25,00	4290	65	53	4575	004	
RH053021000000655	20031028	3021000002048020651	20021226	99.200,00	100,00	97.694,71	3,34 MENS	EU1A	0,90	SEME	FRCV	20321226	349	25,00	190	196	10447	007		
RH053021000000660	20031028	3021000002048406652	20021231	126.000,00	100,00	124.294,02	3,50 MENS	EU1A	0,85	SEME	FRCV	20321231	349	25,00	260	298	213	14028	005	
RH053021000000660	20031028	3021000002049036557	20030108	90.200,00	100,00	88.561,12	3,50 MENS	EU1A	1,25	SEME	FRCV	20320108	349	25,00	317	131	13411	005		
RH053021000000662	20031028	3021000002049150853	20030114	42.000,00	100,00	41.270,85	3,50 MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20320114	349	25,00	169	127	6281	004		
RH053021000000665	20031028	3021000002049238856	20030129	54.000,00	100,00	53.422,10	3,75 MENS	EU1A	1,50	FSEM	FRCV	20330129	349	25,00	113	13	5927	005		
RH053021000000667	20031028	3021000002049259357	20030110	177.600,00	100,00	174.372,76	3,50 MENS	EU1A	0,90	SEME	FRCV	20320110	349	25,00	328	88	76318	001		
RH053021000000668	20031028	3021000002049266055	20030115	132.222,00	100,00	129.733,70	2,72 MENS	EU1A	0,45	SEME	FRCV	20320115	349	25,00	103	12	8263	005		
RH053021000000673	20031028	3021000002049518158	20030114	122.000,00	100,00	119.783,14	3,50 MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20320114	349	25,00	90	7	13343	003		
RH053021000000674	20031028	3021000002049669050	20030131	99.180,00	100,00	97.488,25	2,95 MENS	EU1A	0,45	SEME	FRCV	20330131	349	25,00	568	22	190	3094	006	
RH053021000000684	20031028	3021000002050218656	20030123	80.000,00	100,00	78.546,30	3,50 MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20330123	349	25,00	1678	3	613	171	18560	008
RH053021000000689	20031028	3021000002050468954	20030128	103.000,00	100,00	101.147,78	3,25 MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20330128	349	25,00	2058	188	158	7052	006	
RH053021000000689	20031028	3021000002050709159	20030203	132.200,00	100,00	129.944,58	2,95 MENS	EU1A	0,45	SEME	FRCV	20330203	349	25,00	586	212	207	24222	007	
RH053021000000699	20031028	3021000002051715650	20030218	222.000,00	100,00	218.534,44	3,51 MENS	EU1A	1,50	SEME	FRCV	20280218	291	25,00	679	122	248	11566	000	
RH053021000000700	20031028	3021000002051716252	20030214	78.000,00	100,00	76.289,50	3,50 MENS	EU1A	1,25	SEME	FRCV	20230214	231	25,00	1312	196	110	18611	004	
RH053021000000705	20031028	3021000002051981658	20030217	76.328,54	100,00	75.015,87	2,86 MENS	EU1A	0,45	SEME	FRCV	20330217	351	25,00	2762	834	87	22724	003	
RH053021000000707	20031028	3021000002051984654	20030214	121.548,69	100,00	121.164,23	3,01 MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20330214	231	25,00	1434	119	71	9139	001	
RH053021000000718	20031028	3021000002052901752	20030226	120.202,00	100,00	117.814,04	2,88 MENS	EU1A	0,45	SEME	FRCV	20280226	291	25,00	2521	1	081	102	51653	005
RH053021000000720	20031028	3021000002052901357	20030224	71.000,00	100,00	69.891,08	3,50 MENS	EU1A	1,25	SEME	FRCV	20280224	291	25,00	2111	119	158	7933	003	
RH053021000000724	20031028	3021000002052826050	20030328	126.000,00	100,00	123.833,89	3,00 MENS	EU1A	0,65	SEME	FRCV	20280328	291	25,00	1767	350	166	28898	005	
RH053021000000726	20031028	3021000002052944150	20030228	84.000,00	100,00	82.310,80	2,82 MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	20230228	233	25,00	1855	1	213	11811	004	
RH053021000000734	20031028	3021000002054345554	20030313	170.280,00	100,00	167.550,31	3,50 MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	20280313	292	25,00	2728	42	83	2413	004	
RH053021000000735	20031028	3021000002054457557	20030317	78.000,00	100,00	76.898,53	3,50 MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20280317	352	25,00	2475	276	217	12214	001	
RH053021000000740	20031028	3021000002054622457	20030326	90.000,00	100,00	89.025,35	3,07 MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20330317	352	25,00	2715	787	57	5758-V	007	
Totales	132	préstamos		13.445.279,50		12.864.980,71														

566632801

RELACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL ARGENTINA Y DE LOS PIRINOS S.A.C.
PARA LA AGILIDAD EN LA CONSTITUCION DE LA RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION : 28/10/2019

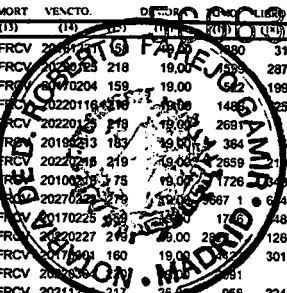
Table with 25 columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ, IND ICE, MARGEN REV. STMA, FECHA VENC TO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM, NUMER. Rows contain detailed data for various loan participations, including amounts, dates, and interest rates.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA MUTUAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.C.
PARA SU AGRIACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS DE TITULACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION : 28/10/2009

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMIS/A, PRESTAMO, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, END, MARGEN, PER, STMA, FECHA PLZ, % INT, N.UM., N.UMER.



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.C.
 PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

FECHA DE EMISIÓN : 28/10/2003

NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	%	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. FREQ.	IND. ICE	MARGEN SINDL	PER. REVL	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	DEVORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISIÓN : 28/10/2003	
																				NUM. FINCA	NUMER. INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	
RH0531890000000431	20031028	31890000002071601955	20030116	67.000,00	100,00	65.466,01	4,75	MENS	EU1A	1,15	ANUA	FRCV	20230116	230	25,00	2075			61	1328	011
RH0531890000000432	20031028	31890000002071610659	20021219	62.505,26	100,00	59.932,10	4,02	MENS	EU1A	0,90	ANUA	FRCV	20171219	169	19,00	1659	69	141	6810	001	
RH0531890000000433	20031028	31890000002074046752	20030128	84.000,00	100,00	82.561,70	4,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20280128	291	25,00	44468	350	80	18789	001	
RH0531890000000434	20031028	31890000002074774353	20030120	85.000,00	100,00	82.624,97	4,75	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20230120	230	25,00	1389	126	151	14382	003	
RH0531890000000435	20031028	31890000002076236757	20030225	150.000,00	100,00	146.779,50	4,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20230225	231	25,00	456	17	174	2648	004	
RH0531890000000436	20031028	31890000002076639059	20030227	39.000,00	100,00	38.115,54	3,75	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20230227	231	25,00	1445	121	166	0000008546	005	
RH0531890000000437	20031028	31890000002078726458	20030221	108.182,18	100,00	106.596,48	4,50	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20280221	291	25,00	2414	15	60	659	006	
RH0531890000000438	20031028	31890000002080543651	20030228	135.000,00	100,00	132.674,98	4,00	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20280228	292	25,00	1832	97	193	7284	001	
Totales	432	préstamos		35.148.015,40		28.635.410,70															

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECAS EMITIDOS POR LA CAMARA ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.C.
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

FECHA DE EMISIÓN : 28/10/2003

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRESTAMO HIPOTECARIO (1)	FECHA ESCRITURA (2)	CAPITAL INICIAL (3)	% PART. (4)	CAPITAL VIVO (5)	TIPO DE INTERES (6)	PER. EXC. (7)	IND. ICE (8)	MARGEN SINDE. (9)	PER. REVL. (10)	STIMA AMORT. (11)	FECHA VENCTO. (12)	PLZ. (13)	%INT. DIMOR. (14)	PERIO. SIBER. (15)	CANTO SINDE. (16)	CANTO REVL. (17)	CANTO SINDE. (18)	CANTO REVL. (19)	NUM. CANTO (20)	NUMER INSC. (21)
RH053189000000133	20031028	318900000001133	20010829	144.242,91	100,00	137.805,25	3,25	MENS	EUJA	1,00	ANUA	FRCV	20260705	255	25,00	2368	507	103	0001644235	003		
RH053189000000217	20031028	318900000001177985452	20010404	89.508,73	100,00	82.505,12	3,75 <th>MENS</th> <th>EUJA</th> <th>1,00</th> <th>ANUA</th> <th>FRCV</th> <th>20260705</th> <th>255</th> <th>25,00</th> <th>2368</th> <th>507</th> <th>103</th> <th>0001644235</th> <th>003</th>	MENS	EUJA	1,00	ANUA	FRCV	20260705	255	25,00	2368	507	103	0001644235	003		
RH053189000000387	20031028	318900000002021253857	20020530	72.000,00	100,00	64.895,35	3,18 <th>MENS</th> <th>EUJA</th> <th>0,75</th> <th>ANUA</th> <th>FRCV</th> <th>20260705</th> <th>255</th> <th>25,00</th> <th>2368</th> <th>507</th> <th>103</th> <th>0001644235</th> <th>003</th>	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20260705	255	25,00	2368	507	103	0001644235	003		
RH053189000000407	20031028	318900000002042600656	20020805	150.000,00	100,00	146.231,35	3,25 <th>MENS</th> <th>EUJA</th> <th>1,00</th> <th>ANUA</th> <th>FRCV</th> <th>20260705</th> <th>255</th> <th>25,00</th> <th>2368</th> <th>507</th> <th>103</th> <th>0001644235</th> <th>003</th>	MENS	EUJA	1,00	ANUA	FRCV	20260705	255	25,00	2368	507	103	0001644235	003		
RH053189000000416	20031028	318900000002051872451	20020919	96.000,00	100,00	93.724,86	3,00 <th>MENS</th> <th>EUJA</th> <th>0,75</th> <th>ANUA</th> <th>FRCV</th> <th>20260705</th> <th>255</th> <th>25,00</th> <th>2368</th> <th>507</th> <th>103</th> <th>0001644235</th> <th>003</th>	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20260705	255	25,00	2368	507	103	0001644235	003		
Totales	6	préstamos		692.989,48		658.762,22																



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

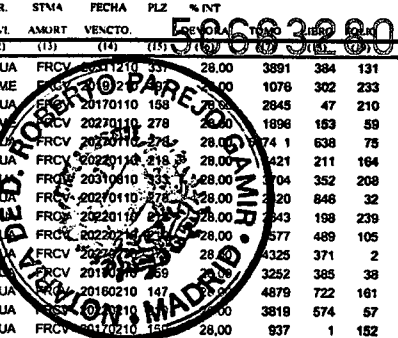
Handwritten signature

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE BALEARES S.C. PAPEL EXCLUSIVO PARA JUDICANTES NOTARIALES.

PARA SU AGREGACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION : 28/06/2003

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, IND, MARGEN, PER, STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, NUM, NUMER INSC. Contains 100 rows of financial data.



REFUGION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE BALEARS S.C.
 PARA LA AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION : 22/10/2003

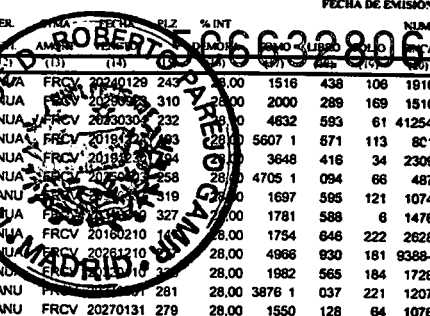
NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ENCRUIERA	CAPITAL INICIAL	%	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LIQ	IND ICE	MARGEN S/INDL	PER REV.	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PL2	% INT	FECHA DE EMISION : 22/10/2003				
																DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NLM FINCA
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
RH053147000000238	20031028	31470000002005922689	20021023	36.060,73	100,00	35.128,97	4,25 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20221031	228	28,00	5314	1	278	121	7308-N	006	
RH053147000000239	20031028	31470000002005938853	20021105	138.000,00	100,00	134.766,06	5,50 FMES MHCA	0,50	ANUA	FRCV	20221130	229	28,00	3794	1	198	148	70452	007	
RH053147000000240	20031028	31470000002005941958	20021030	102.000,00	100,00	94.530,64	4,75 FMES EU1A	0,75	FANU	FRCV	20121031	108	28,00	3842	1	248	46	70316/25	001	
RH053147000000241	20031028	31470000002005942855	20021028	54.000,00	100,00	50.094,07	4,25 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20121031	108	28,00	1221	43	23	3767	002		
RH053147000000242	20031028	31470000002006029058	20021107	60.000,00	100,00	59.045,98	5,50 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20271130	289	28,00	4514	1	015	80	4174	001	
RH053147000000244	20031028	31470000002006285551	20021121	168.283,39	100,00	165.297,72	4,75 FMES EU1A	1,50	FANU	FRCV	20271130	289	28,00	4947	790	216	36884	002		
RH053147000000245	20031028	3147000000200634753	20031028	72.000,00	100,00	70.164,75	4,75 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20271130	229	28,00	1	133	89	10079	455		
RH053147000000248	20031028	31470000002006382754	20021128	60.000,00	100,00	58.964,06	4,50 FMES EU1A	1,00	FANU	FRCV	20121130	109	28,00	3319	405	135	20208	006		
RH053147000000247	20031028	31470000002006392258	20021127	42.000,00	100,00	39.157,47	4,37 FMES EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20121130	109	28,00	1566	540	7	16832	006		
RH053147000000248	20031028	314700000020064138356	20021121	129.000,00	100,00	126.776,59	4,95 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20271130	289	28,00	3519	470	10	22806	002		
RH053147000000249	20031028	31470000002006470955	20021120	89.000,00	100,00	87.531,79	5,25 FMES EU1A	1,25	FANU	FRCV	20271130	289	28,00	4230	30	41	1395	001		
RH053147000000249	20031028	31470000002006470955	20031028	89.000,00	100,00	83.754,06	4,50 FMES EU1A	1,25	FANU	FRCV	20280131	291	28,00	3570	652	106	39999	003		
RH053147000000251	20031028	31470000002006623850	20011221	38.060,73	100,00	30.728,91	4,86 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20111231	98	28,00	1550	128	112	10779	109		
RH053147000000252	20031028	31470000002006631051	20030115	90.150,00	100,00	88.828,60	4,50 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20280131	291	28,00	2658	495	25	23627	001		
RH053147000000253	20031028	31470000002006634451	20021212	45.000,00	100,00	42.696,28	5,25 FMES EU1A	1,50	FANU	FRCV	20131231	122	28,00	2125	068	122	35894	007		
RH053147000000254	20031028	31470000002006634659	20021213	65.000,00	100,00	61.448,99	6,50 FMES MHCA	0,75	FANU	FRCV	20121231	110	28,00	3320	630	144	39444	001		
RH053147000000255	20031028	31470000002006702654	20021218	102.000,00	100,00	100.397,92	4,85 FMES EU1A	1,25	FANU	FRCV	20271231	290	28,00	3695	528	140	14833	001		
RH053147000000256	20031028	31470000002006705954	20021213	107.000,00	100,00	103.380,42	5,15 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20171231	170	28,00	2202	237	31	13072	001		
RH053147000000257	20031028	31470000002006723056	20021219	45.000,00	100,00	44.288,03	4,80 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20271231	290	28,00	3562	212	38	13043	001		
RH053147000000258	20031028	31470000002006747857	20030110	102.500,00	100,00	101.050,91	4,75 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20280131	291	28,00	3592	694	81	45558	003		
RH053147000000259	20031028	31470000002006789754	20021218	132.000,00	100,00	129.819,18	4,50 FMES EU1A	1,10	FANU	FRCV	20271231	290	28,00	3864	590	100	26009	001		
RH053147000000261	20031028	31470000002006790451	20021219	110.000,00	100,00	108.259,34	4,75 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20271231	290	28,00	2255	244	204	13854	002		
RH053147000000262	20031028	31470000002006799637	20030117	150.000,00	100,00	147.878,36	4,75 FMES EU1A	1,50	ANUA	FRCV	20280131	291	28,00	1816	158	34	7909	004		
RH053147000000263	20031028	31470000002006831057	20021213	109.000,00	100,00	107.324,98	5,00 FMES EU1A	1,00	FANU	FRCV	20271231	290	28,00	3584	870	179	17289	009		
RH053147000000263	20031028	31470000002006834754	20030107	84.000,00	100,00	82.821,04	4,80 FMES MHCA	0,00	FANU	FRCV	20280131	291	28,00	5359	1	323	220	7217	003	
RH053147000000266	20031028	31470000002006883454	20030121	110.000,00	100,00	107.702,74	4,50 FMES EU1A	1,10	FANU	FRCV	20230131	231	28,00	3789	261	222	11793	006		
RH053147000000267	20031028	31470000002006901355	20021224	102.000,00	100,00	100.578,81	4,85 FMES EU1A	1,50	FANU	FRCV	20271231	290	28,00	3878	595	41	28164	003		
RH053147000000268	20031028	31470000002006933655	20030109	48.000,00	100,00	48.997,55	4,50 FMES EU1A	1,25	FANU	FRCV	20230131	231	28,00	924	228	1	17641	001		
RH053147000000269	20031028	31470000002006948950	20021231	51.100,00	100,00	49.930,05	4,75 FMES MHCA	0,00	FANU	FRCV	20221231	230	28,00	3681	455	155	7716N	008		
RH053147000000270	20031028	31470000002006989350	20030109	162.000,00	100,00	159.948,74	5,50 FMES EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20280131	291	28,00	4456	624	88	35008	001		
RH053147000000271	20031028	31470000002007137355	20030122	92.500,00	100,00	91.144,12	4,50 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20280131	291	28,00	4649	700	170	1604	006		
RH053147000000273	20031028	31470000002007166453	20030124	48.000,00	100,00	47.281,98	4,65 FTRI MHCA	0,25	FANU	FRCV	20230131	231	28,00	3620	98	138	4720	002		
RH053147000000274	20031028	31470000002007190553	20030129	54.000,00	100,00	52.625,09	5,50 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20180131	171	28,00	5011	975	7	28914	001		
RH053147000000275	20031028	31470000002007231158	20030127	90.151,00	100,00	88.922,16	5,00 FMES MHCA	1,00	FANU	FRCV	20280131	291	28,00	4747	740	47	43941	001		
RH053147000000276	20031028	31470000002007264357	20030130	136.000,00	100,00	134.482,31	4,25 FMES EU1A	1,50	FANU	FRCV	20330131	351	28,00	5581	1	545	29	13394	005	
RH053147000000277	20031028	31470000002007275650	20030123	115.450,00	100,00	114.271,78	4,75 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20330131	351	28,00	4884	848	59	27791	002		
RH053147000000278	20031028	31470000002007283554	20030129	170.000,00	100,00	167.508,12	4,50 FMES MHCA	0,25	FANU	FRCV	20280131	291	28,00	3900	563	222	24704	005		
RH053147000000279	20031028	31470000002007339456	20030131	78.000,00	100,00	76.964,88	4,25 MENS MHCA	0,00	ANUA	FRCV	20280310	292	28,00	1899	942	63	54801-28	002		
Totales	250	préstamos		20.808.964,25		18.778.655,86														

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones and initials in the center and right.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE BALEARS S.C.C.
 PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
 PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE EL RAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION : 28/10/2003

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA DE EMISION	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PERIODO DE PAGO	INDICADOR	MARGEN	PERIODO DE AMORTIZACION	PERIODO DE PAGO	PERCENTUAL	% INT	NUM. LIBRO	NUM. FOLIO	NUM. INSC			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)			
RH0531470000000038	20031028	31470000001152920059	19991129	66.111,33	100,00	58.127,50	4,50 MENS	MHCA	1,25	FANU	FRCV	20240129	243	28,00	1516	438	108100	005		
RH0531470000000054	20031028	31470000001152920059	19990923	57.096,15	100,00	53.904,67	4,25 MENS	MHCA	0,50	FANU	FRCV	20230304	310	28,00	2000	289	169	15166	004	
RH0531470000000056	20031028	31470000001152701452	19991104	77.530,56	100,00	70.474,98	4,00 MENS	MHCA	0,25	FANU	FRCV	20230304	232	28,00	4832	593	61	412548	001	
RH0531470000000065	20031028	31470000001152727150	19991224	84.141,69	100,00	73.958,93	4,75 MENS	MHCA	0,00	FANU	FRCV	20181224	293	28,00	5607	1	671	113	8018	000
RH0531470000000068	20031028	31470000001152728059	19991230	55.864,08	100,00	49.552,60	4,75 MENS	MHCA	0,25	FANU	FRCV	20181230	264	28,00	3648	416	34	23098	000	
RH0531470000000078	20031028	31470000001152768758	20000503	75.126,51	100,00	69.917,07	5,00 MENS	MHCA	0,50	FANU	FRCV	20180503	258	28,00	4705	1	094	66	4877	016
RH0531470000000084	20031028	31470000001152788459	20000607	60.101,21	100,00	57.473,10	5,25 MENS	MHCA	0,50	FANU	FRCV	20180607	319	28,00	1697	585	121	10748	002	
RH0531470000000102	20031028	31470000001152880751	20010205	168.283,39	100,00	161.958,96	4,75 MENS	MHCA	0,2	FANU	FRCV	20180205	327	28,00	1781	588	6	14763	008	
RH0531470000000103	20031028	31470000001152882955	20010202	63.106,27	100,00	55.566,64	5,25 MENS	MHCA	0,50	FANU	FRCV	20180202	14	28,00	1754	846	222	26287	004	
RH0531470000000113	20031028	31470000001152979751	20011129	105.178,00	100,00	101.223,40	4,75 MENS	MHCA	1,50	FANU	FRCV	20261210	10	28,00	4966	930	181	9388-N	005	
RH0531470000000125	20031028	3147000000115318751	20020124	126.300,00	100,00	123.007,58	4,75 MENS	MHCA	0,25	FANU	FRCV	20261210	10	28,00	1982	565	184	17286	002	
RH0531470000000141	20031028	314700000030200208955	20020305	135.000,00	100,00	130.522,22	4,00 FMES	MHCA	1,25	FANU	FRCV	20270131	281	28,00	3876	1	037	221	12074	002
RH0531470000000150	20031028	31470000002000647756	20020307	94.959,92	100,00	86.947,21	4,25 FMES	MHCA	1,50	FANU	FRCV	20270131	279	28,00	1550	128	64	10763	001	
RH0531470000000153	20031028	31470000002001324256	20020315	108.182,00	100,00	104.519,93	4,00 FMES	MHCA	1,25	FANU	FRCV	20270331	281	28,00	1241	242	51	23864	002	
RH0531470000000156	20031028	31470000002001881453	20020402	210.000,00	100,00	203.176,28	4,00 FMES	MHCA	1,25	FANU	FRCV	20270430	282	28,00	3288	396	26	19690	003	
RH0531470000000157	20031028	31470000002001893755	20020416	90.000,00	100,00	87.427,45	4,75 FMES	MHCA	0,50	FANU	FRCV	20270430	282	28,00	1536	455	57	19739	001	
RH0531470000000166	20031028	31470000002003135957	20020517	137.000,00	100,00	133.294,13	4,50 FMES	MHCA	0,25	FANU	FRCV	20270531	283	28,00	1566	412	4	22636	001	
RH0531470000000174	20031028	31470000002003699358	20020221	89.430,60	100,00	84.963,54	4,75 FMES	MHCA	1,50	FANU	FRCV	20211231	218	28,00	1549	127	68	10689	002	
RH0531470000000181	20031028	31470000002003952559	20020612	105.000,00	100,00	102.292,88	4,50 FMES	MHCA	0,50	FANU	FRCV	20270630	284	28,00	3876	452	196	21754	004	
RH0531470000000197	20031028	31470000002004524456	20020712	76.908,51	100,00	75.419,95	4,25 MENS	MHCA	0,25	FANU	FRCV	20310410	329	28,00	1778	587	37	14240	004	
RH0531470000000210	20031028	31470000002004869851	20020808	120.000,00	100,00	117.258,39	4,25 FMES	MHCA	0,50	FANU	FRCV	20270831	288	28,00	3272	391	158	19523	001	
RH0531470000000220	20031028	31470000002005288754	20011221	90.151,82	100,00	85.080,90	5,00 FMES	MHCA	0,25	FANU	FRCV	20211231	218	28,00	1550	128	49	10758	001	
RH0531470000000226	20031028	31470000002005471152	20020220	102.172,06	100,00	98.452,35	4,75 FMES	MHCA	1,50	FANU	FRCV	20261231	278	28,00	1550	128	79	10768	001	
RH0531470000000228	20031028	31470000002005673351	20021011	95.000,00	100,00	93.272,23	4,25 FMES	MHCA	0,50	FANU	FRCV	20271031	288	28,00	3404	430	124	21310	001	
RH0531470000000232	20031028	31470000002005758251	20021024	111.000,00	100,00	108.398,80	4,25 FMES	MHCA	0,25	FANU	FRCV	20221031	228	28,00	3987	160	94	12257	002	
RH0531470000000243	20031028	31470000002006263350	20021122	88.400,00	100,00	84.910,86	4,95 FMES	MHCA	0,00	FANU	FRCV	20271130	289	28,00	3915	566	117	30395	003	
RH0531470000000260	20031028	31470000002006774257	20021224	110.000,00	100,00	108.247,01	4,75 FMES	MHCA	1,50	FANU	FRCV	20271231	290	28,00	3167	373	21	15109	005	
RH0531470000000264	20031028	31470000002006833954	20030109	54.000,00	100,00	52.872,24	4,50 FMES	MHCA	1,25	FANU	FRCV	20230131	231	28,00	1726	434	217	5392	004	
RH0531470000000272	20031028	31470000002007166354	20030123	162.000,00	100,00	159.625,41	4,50 FMES	MHCA	1,25	FANU	FRCV	20280131	291	28,00	3472	453	153	22219	006	
Totales	29	préstamos		2.916.044,10		2.792.847,11														



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR C.A. RURAL BI ROS S.C.C.
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION : 28/10/2009

NUMERO DE PARTICIPACION	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE PAGOS	PERIODO	MARGEN SINDI	PER. REVL	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	CANTIDAD									
												(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
RH053060000000106	20031028	20020416	96.200,00	100,00	92.517,80	3,27	MENS	EU1A	0,70	SEME	FRCV 20070412	15,00	4115	782	221	53.444	001				
RH053060000000107	20031028	20020412	84.150,00	100,00	80.544,20	3,27	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20070412	15,00	1672	843	95	53278	001				
RH053060000000108	20031028	20020506	96.000,00	100,00	92.477,38	3,27	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20070506	282	1811	271	48	14534	002				
RH053060000000109	20031028	20020509	96.000,00	100,00	91.241,01	3,27	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20070509	282	1500	1123	790	52	53814	001			
RH053060000000110	20031028	20020517	69.000,00	100,00	65.384,85	3,27	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV 20070517	228	15,00	639	137	151	17306	012			
RH053060000000111	20031028	20020610	78.000,00	100,00	75.335,86	3,37	MENS	EU1A	0,85	SEME	FRCV 20070610	282	15,00	116	314	41	32937	003			
RH053060000000112	20031028	20020613	84.445,00	100,00	82.216,39	3,22	MENS	EU1A	0,70	SEME	FRCV 20070613	282	15,00	463	66	175	12878	002			
RH053060000000113	20031028	20020621	57.000,00	100,00	55.036,99	3,27	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20070621	282	15,00	53	27	181	2701	001			
RH053060000000114	20031028	20020619	108.200,00	100,00	101.525,44	3,27	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20070619	282	15,00	263	27	181	2701	001			
RH053060000000115	20031028	20020625	72.120,00	100,00	62.484,97	3,27	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20070625	282	15,00	263	27	181	2701	001			
RH053060000000116	20031028	20020830	54.000,00	100,00	50.974,01	3,12	MENS	EU1A	0,85	SEME	FRCV 20070830	186	15,00	561	148	32	16597	001			
RH053060000000117	20031028	20020812	55.000,00	100,00	51.901,77	2,92	MENS	EU1A	0,65	SEME	FRCV 20070812	186	15,00	3241	109	174	8802	006			
RH053060000000118	20031028	20021024	90.000,00	100,00	86.392,16	3,27	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20071024	107	15,00	2602	28	112	2023	001			
RH053060000000119	20031028	20020906	90.000,00	100,00	89.840,01	2,72	MENS	EU1A	0,65	SEME	FRCV 20070906	107	15,00	3754	33	93	1634	005			
RH053060000000120	20031028	20020919	50.000,00	100,00	48.634,25	3,02	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20070919	286	15,00	1487	145	24	10259	005			
RH053060000000121	20031028	20021031	120.000,00	100,00	100.088,92	3,27	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20071031	228	15,00	2602	28	2	016	2016	001		
RH053060000000122	20031028	20021024	90.000,00	100,00	82.398,23	3,27	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20071024	107	15,00	2602	28	121	2026	003			
RH053060000000123	20031028	20021011	66.000,00	100,00	60.425,43	3,27	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20071011	107	15,00	2602	28	109	2022	003			
RH053060000000124	20031028	20021021	48.100,00	100,00	45.620,01	3,27	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20071021	167	15,00	4077	744	127	51.098	001			
RH053060000000125	20031028	20021003	66.000,00	100,00	60.425,43	3,27	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20071003	107	15,00	2602	28	100	2019	003			
RH053060000000126	20031028	20021030	108.182,18	100,00	105.531,45	3,01	MENS	EU1A	0,60	SEME	FRCV 20071030	288	15,00	3957	662	164	42829	001			
RH053060000000127	20031028	20021112	108.182,18	100,00	102.929,60	3,01	MENS	EU1A	0,60	SEME	FRCV 20071112	168	15,00	3957	662	169	42.831	003			
RH053060000000128	20031028	20021119	153.263,00	100,00	148.106,48	3,17	MENS	EU1A	0,65	SEME	FRCV 20071119	228	15,00	4144	811	77	54494	001			
RH053060000000129	20031028	20021203	72.790,00	100,00	71.222,54	3,19	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV 20071203	289	15,00	1988	46	98	7981	001			
RH053060000000130	20031028	20021122	84.000,00	100,00	82.107,55	3,75	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV 20071122	288	15,00	1433	670	14	57821	001			
RH053060000000131	20031028	20021025	170.000,00	100,00	160.976,33	2,85	MENS	EU1A	0,60	SEME	FRCV 20071025	167	15,00	3957	662	11	42739	001			
RH053060000000132	20031028	20021121	64.437,75	100,00	55.045,93	4,00	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV 20071121	232	15,00	1433	670	38	57837	001			
RH053060000000133	20031028	20021118	102.172,00	100,00	98.970,98	3,75	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV 20071118	228	15,00	1972	781	24	64529	004			
RH053060000000134	20031028	20021120	48.100,00	100,00	46.593,04	3,75	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV 20071120	228	15,00	1433	670	20	57825	002			
RH053060000000135	20031028	20021121	88.000,00	100,00	86.085,47	4,00	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV 20071121	288	15,00	1433	670	23	57827	001			
RH053060000000136	20031028	20021121	84.100,00	100,00	20.047,00	4,00	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV 20071121	108	15,00	1433	670	47	57843	001			
RH053060000000137	20031028	20021212	72.000,00	100,00	70.627,77	4,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV 20071212	289	15,00	2627	54	50	4.890	002			
RH053060000000138	20031028	20021223	66.100,00	100,00	64.220,33	3,75	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV 20071223	229	15,00	970	188	196	19525	004			
RH053060000000139	20031028	20021218	78.000,00	100,00	75.615,77	3,75	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV 20071218	217	15,00	2117	283	10	25038-N	007			
RH053060000000140	20031028	20021211	69.116,00	100,00	64.292,63	3,75	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV 20071211	109	15,00	2602	28	118	2025	003			
Totales	140	préstamos	11.356.701,51		9.998.713,33																

5056632807

ROBERTO GONZALEZ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

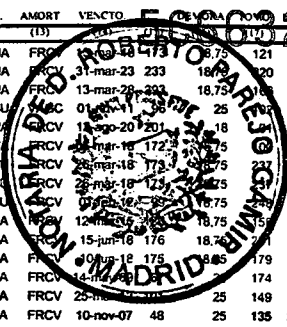
221

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA S.C.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE INVERSION DE ACTIVOS

PAPEL EXCLUSIVO DE FISCALIDAD

FECHA DE EMISION: 28/10/2003

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODICIDAD, INDICADOR, MARGEN SINDE, PERCENTUAL, STIMA, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT, NUM, NUMER. Rows contain detailed financial data for various mortgage participations.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA S.C.C.

PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE IMPRESION: 28/10/2003

506632809

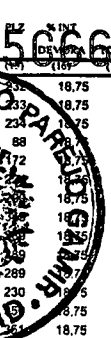
Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODO, MARGEN SINDI., PER. REV., STMA AMORT., FECHA VENCTO., DEMORA, TONO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. Includes a large circular stamp: 'BOBERTO PABLO GAMBOA MADRID'.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARCELARIOS QUE SE FINANCIAN CON FONDOS COMUNICACIONALES DEL SISTEMA FINANCIERO MEDITERRANEO PARA SU AGRICULTURA EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS

PARA SU AGRICULTURA EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/07/2008

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA DE REGISTRO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TASA DE INTERES, TIPO DE PERIODO, MARGEN SINDE, PERCENTUAL, STIMA AMORT, FECHA VENCTO, PLZ, INT, NUM. INSC. This table lists numerous mortgage and parcel loans with their respective details.



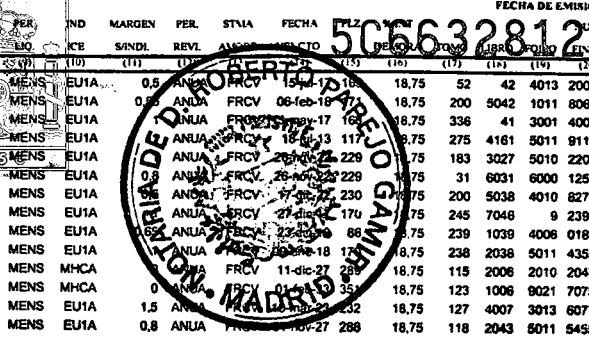
50663281

225

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJAS DE PENSIONES DE AHORRO PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL MARGINALIZACION Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/10/2003

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, FECHA HIPOTECARIA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODO, MARGEN, STIA, FECHA DE EMISION, CUM. DEPOSITOS, INSCR. NUMER.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR LA CAJAL REAL INTERMEDIARERANA S.A.S.
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RUPAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/10/2003

Table with 22 columns: PARTICIPACION, EMISION, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE, PER, IVA, IVA, IVA, IVA, IVA, IVA, IVA, IVA, IVA, IVA, IVA, IVA, IVA. It contains multiple rows of financial data for mortgage loans and participations, including amounts, dates, and interest rates.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA DE CREDITO BARRIO DEL INTERMEDITERRANEO S.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE SU BALANCE HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE PERDIDA, PERCENTAJE, MARGEN, PERCENTAJE, STMA, FECHA PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM. INCA, NUM. INSC. Includes a large stamp: 'CAJA DE CREDITO BARRIO DEL INTERMEDITERRANEO S.C. MADRID'.

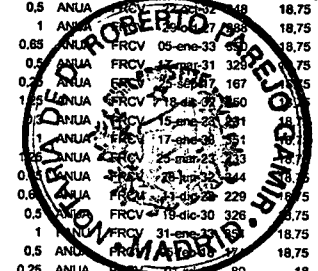
228

RELACION DE PRESTAMIA HIPOTECARIAS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS CON UN FONDO COMUNICACIONES INTERMEDITERRANEA S.C.A.

PARA SU AGILIZACIÓN EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS

Table with columns: PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % PARTI, TIPO DE INTERES, PERIODO, MARGEN SINDI, PERIODO REV, STMA AMORT, FECHA VENC, % INT, FECHA DE EMISIÓN, C.M., NUMER. Rows include various loan entries with IDs like RH0530581648112637.

506632815



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA S.C.
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE UN ROL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

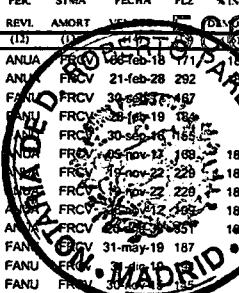
FECHA DE EMISION: 22/08/2003

Table with columns: PARTICIPACION, NLMERO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER, MARGEN, PER, STMA, FECHA VENC, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUM, NUMER. It contains 50 rows of financial data.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA S.C.C.
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS HIPOTECARIOS Y FONDOS DE TUTELIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION : 29/10/2009

Table with columns: PARTICIPACION (1), FECHA EMISION (2), PRESTAMO HIPOTECARIO (3), FECHA HIPOTECARIA (4), CAPITAL INICIAL (5), % PARTI (6), CAPITAL VIVO (7), TIPO DE INTERES (8), PER. (9), IND (10), MARGEN SINDEL (11), PER. REVL (12), STMA AMORT (13), FECHA (14), PLZ (15), % INT (16), NUM. COPIA (17), NUMER INSC. (18). The table contains a large number of rows, each representing a financial record with various numerical values and alphanumeric codes.

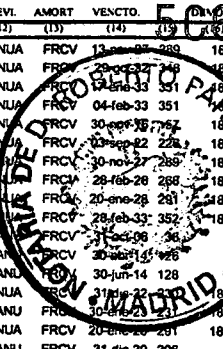


231

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA S.C.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE REAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 20/06/2003

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, PERCENTUAL, TIPO DE INTERES, PERIODICIDAD, MARGEN, PERCENTUAL REVOLUTIVO, STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, NUM, NUMER INSC. The table contains numerous rows of financial data.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL INTERNACIONAL DEL MEDITERRANEO S.A.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS DE TIPO RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TIPO UTILIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/10/2003

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER, IND, MARGEN, PER, STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM, FINCA, INSC, NUMER. Rows list loan details for various participants.

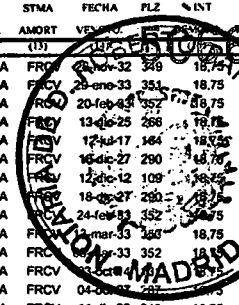
Handwritten signature/initials in the bottom left corner.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA S.C.C.

PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTRUCCION DEL NUEVO HIPOTECARIO Y FONDOS DE UTILIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/10/2003

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECA, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL INICIAL, PAR. I, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER. INTERES, PER. IND, MARGEN, PER. REV. STMA, AMORT, FECHA VENC. PER. PLZ, INT, MON. LIBRO, POL. NUM. ENCA, NUMER INSC.



Totales 2928 prestatos 223.913.967,73 211.815.390,87

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, FECHA HIPOTECA ANUAL, FECHA REESTRUCTURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER, MARGEN SINDE, PER, STMA, FECHA VENC, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUMER INSC. Includes a large circular stamp in the center.

506632822

FECHA DE EMISION: 28/10/2003

235

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD PARA CALA BURAL DEL DIERO S.C.C.
PARA SU AGRIACION EN LA CONSTITUCION DE BURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/10/2003

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ENTREGA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODICIDAD, MARGEN SINDI, PERCENTUAL REVOLUTIVO, STMA AMORT, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NUM, NUNERO INSC. Includes a large circular stamp from 'FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS'.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECAVIAS EVITADAS POR CAJA RAJAL DEL DIERO S.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO V FONDOS DE TUTILIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION : 20/10/2003

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND., MARGEN, PER. STMA, VENCTO, PLZ., DESVORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NLM, INSC, NUMER. Rows contain loan details for various participants.

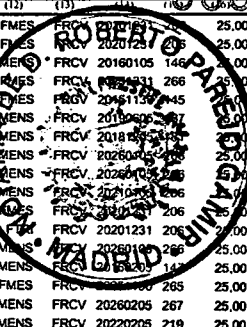
Handwritten signature or stamp in the bottom left corner of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN FONDOS COMUNICACIONALES Y VALORES DEL BANCO DEL BIENESTAR. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS.

238

FECHA DE EMISION: 28/08/2003

Table with columns: PARTICIPACION, EMISION, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, IND, MARGEN, PER, STMA, FECHA, PLZ, % INT, U.M., NUMBER. The table contains 100 rows of data, each representing a loan or participation entry.

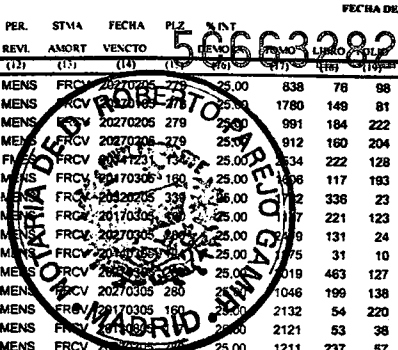


239

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE LA FUNDACION HIPOTECARIA VENTURA Y TORRES S.A. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE UN FONDOS DE TITULACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/10/2008

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERCENTAJE, INDICADOR, MARGEN SINDE, PERCENTAJE REVOLUTIVO, STIMIA AMORT, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, FOLIO, INT, FECHA DE EMISION, NUM. INSC.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPACIONES FUNDOS DE INVERSIÓN Y DE CAPITAL SOCIAL DEL DI ERO S.C.A.
 PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE FUNDOS HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

FECHA DE EMISIÓN: 28/10/2003

NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA INSCRIPCIÓN	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. PER	IND. IND	MARGEN SINDI.	PER. REVL.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ.	PLZ. ANT.	VALOR LIBRO	VALOR FOLIO	FECHA INSC.	NUMER INSC.
RH0330830000001013	20031028	308300000020224947859	20030116	42000	100,00	40443,34	4,00 MENS	EU1A	0,60	ANUA	FRCV	20180116	170	25,60	1187	1	75	48151	005
RH0330830000001014	20031028	308300000020224947859	20031227	118000	100,00	116053,16	3,01 MENS	EU1A	0,60	ANUA	FRCV	20121227	349	25,00	2060	216	70	78938	006
RH0330830000001015	20031028	30830000002025079951	20030130	115000	100,00	112383,47	3,18 MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20230130	378	25,00	2060	159	124	11968	003
RH0330830000001016	20031028	30830000002025235850	20021231	60000	100,00	57776,21	4,00 MENS	EU1A	0,60	ANUA	FRCV	20771231	170	25,00	1125	98	81	46389	005
RH0330830000001017	20031028	30830000002025479250	20030110	77000	100,00	75727,88	4,00 MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20771231	170	25,00	2225	98	223	10475	005
RH0330830000001018	20031028	30830000002025737350	20030102	45000	100,00	44256,58	3,34 MENS	EU1A	0,30	ANUA	FRCV	20230110	290	25,00	1125	98	223	10475	005
RH0330830000001019	20031028	30830000002026021685	20030124	121000	100,00	117882,28	3,34 MENS	EU1A	0,90	ANUA	FRCV	20230124	230	25,00	3098	94	107	8215	005
RH0330830000001020	20031028	30830000002026397154	20030127	66000	100,00	65132,69	4,00 MENS	EU1A	0,60	ANUA	FRCV	20230127	350	25,00	1075	95	160	34914	006
RH0330830000001022	20031028	30830000002026783957	20030128	24000	100,00	23571,21	3,95 MENS	EU1A	0,90	ANUA	FRCV	20230128	290	25,00	1800	05	59	8927	003
RH0330830000001023	20031028	30830000002026790051	20021129	98000	100,00	32918,02	3,35 MENS	EU1A	0,85	ANUA	FRCV	20121129	348	25,00	1800	1	188	10749	014
RH0330830000001024	20031028	30830000002026953055	20030207	81200	100,00	79983,99	3,50 MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	20280207	291	25,00	580	551	99	35097	013
RH0330830000001025	20031028	30830000002027313457	20030205	60000	100,00	57947,7	3,50 MENS	EU1A	0,60	ANUA	FRCV	20180116	170	25,00	513	111	39843	004	
RH0330830000001029	20031028	30830000002027892252	20030219	13200	100,00	12474,46	4,00 MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20180116	170	25,00	37	81	3310	003	
RH0330830000001030	20031028	30830000002028171151	20030226	216300	100,00	195941,23	3,95 MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20330226	351	25,00	2576	642	145	51825	006
RH0330830000001031	20031028	30830000002028174551	20030221	55000	100,00	54085,54	3,50 MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	20280221	291	25,00	2180	474	53	39856	004
RH0330830000001032	20031028	30830000002028603955	20030324	84000	100,00	82803,24	3,75 MENS	EU1A	0,60	ANUA	FRCV	20280324	292	25,00	1151	721	39	47120	004
RH0330830000001033	20031028	30830000002028871859	20030303	111500	100,00	86060,07	3,75 MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20280303	292	25,00	2453	549	209	45636	004
RH0330830000001034	20031028	30830000002028874457	20030130	66111,33	100,00	63822,56	3,25 FMES	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20180131	171	25,00	245	245	88	16679	003
RH0330830000001035	20031028	30830000002028874754	20030311	31500	100,00	30576,89	3,75 MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20180311	172	25,00	1828	391	124	10429	008
RH0330830000001036	20031028	30830000002028874952	20030227	79000	100,00	71450	2,75 MENS	EU1A	0,50	ANUA	FRCV	20150227	135	25,00	2541	145	79	11078	003
RH0330830000001037	20031028	30830000002028963052	20030221	96000	100,00	94202,75	2,75 MENS	EU1A	0,50	ANUA	FRCV	20280221	291	25,00	2518	140	200	10974	003
RH0330830000001038	20031028	30830000002028966055	20030221	100000	100,00	98555,87	2,75 MENS	EU1A	0,50	ANUA	FRCV	20330221	351	25,00	2518	140	182	10958	003
RH0330830000001039	20031028	30830000002028966956	20030227	60100	100,00	39544,53	2,75 MENS	EU1A	0,50	ANUA	FRCV	20130227	111	25,00	2541	145	77	11078	003
RH0330830000001040	20031028	30830000002029171259	20030307	84200	100,00	82391,2	3,00 MENS	EU1A	0,50	ANUA	FRCV	20230307	232	25,00	2590	654	113	13257	009
RH0330830000001041	20031028	30830000002029171655	20030204	174500	100,00	171854,5	3,25 FMES	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20280226	292	25,00	1233	245	58	16663	003
RH0330830000001042	20031028	30830000002029235153	20030321	37000	100,00	36281,02	3,50 MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20230321	232	25,00	1012	212	27	4681	010
RH0330830000001043	20031028	30830000002030122556	20030320	60000	100,00	58811,29	3,75 MENS	EU1A	0,60	ANUA	FRCV	20230320	232	25,00	1271	85	142	6658	003
Totales	981	préstamos		58.543.692,21		47.699.908,34													

566632827
 FUNDOS DE INVERSIÓN Y DE CAPITAL SOCIAL DEL DI ERO S.C.A.
 MADRID

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA BURAL DE SAVARRANCA.C. PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 20/10/2003

Table with columns: PARTICIPACION, ALMERO, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, CAPITAL, TIPO DE, PER, STMA, FECHA, PLZ, % INT, NUM, NUMBER. Contains 100 rows of financial data with handwritten annotations.

Handwritten stamp: 'Caja Rural de Savarranca' with date '20/10/2003' and signature.

Handwritten numbers: '526032020' and '32020'.

Handwritten signature and date at the bottom left.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE NAVARRA S.A. I.
 PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 22/10/2003

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN S/INDL	PER. REVI.	STMA AMORT	FECHA VENC.	PLZ	% INT	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	INSC.	NUM. NUMER
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)
RH0530080000000027	20031028	3008000000100318653	20011031	44.474,90	100,00	36.412,74	4,18	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20281031	276	18,00	11020	374	207	18167	000	
RH0530080000000037	20031028	30080000001007744251	20011109	108.182,00	100,00	103.408,51	4,23	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20281109	276	18,00	898	288	66	16293	002	
RH0530080000000039	20031028	30080000001009124353	20011113	132.222,68	100,00	121.640,45	3,98	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20281113	276	18,00	2394	68	84	4077	000	
RH0530080000000042	20031028	30080000001013127756	20011126	84.141,69	100,00	80.483,90	4,20	MENS	EU1A	0,90	ANUA	FRCV	20281126	276	18,00	3081	55	68	2941	002	
RH0530080000000045	20031028	30080000001017327756	20011207	48.080,97	100,00	43.681,08	4,00	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20281207	157	18,00	1832	139	128	11560	003	
RH0530080000000081	20031028	30080000001024457259	20011128	72.121,45	100,00	68.825,01	4,23	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20281128	277	18,00	2916	404	108	3970	000	
RH0530080000000080	20031028	30080000001033277557	20011224	138.232,78	100,00	132.254,45	3,92	MENS	EU1A	0,80	ANUA	FRCV	20281224	277	18,00	1398	51	203	2128	000	
RH0530080000000081	20031028	30080000001033277854	20011226	45.876,91	100,00	42.095,69	5,89	MENS	MHTO	1,00	ANUA	FRCV	20281226	157	18,00	3163	37	117	13360	000	
RH0530080000000091	20031028	30080000001039368053	20011221	90.873,03	100,00	87.070,50	4,62	MENS	EU1A	1,50	ANUA	FRCV	20281221	277	18,00	469	283	64	30294	001	
RH0530080000000093	20031028	30080000001040540856	20011228	180.303,63	100,00	174.135,01	2,89	MENS	EU1A	0,55	SEME	FRCV	20311228	338	18,00	3432	168	61	6729	000	
RH0530080000000096	20031028	30080000001041941756	20020121	128.200,00	100,00	120.659,33	3,66	MENS	EU1A	0,85	ANUA	FRCV	20270121	278	18,00	2163	2	163	101	26835	005
RH0530080000000122	20031028	30080000001053764856	20020118	81.136,63	100,00	78.474,75	4,01	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20320118	338	18,00	1348	1	348	66	22645	005
RH0530080000000154	20031028	30080000001061244552	20020311	128.210,00	100,00	122.400,32	3,35	MENS	EU1A	0,85	ANUA	FRCV	20320118	338	18,00	1826	233	157	11772	001	
RH0530080000000158	20031028	30080000001061326553	20020215	68.111,00	100,00	62.577,16	4,48	MENS	MHTO	0,10	ANUA	FRCV	20220215	219	18,00	981	279	62	17230	004	
RH0530080000000166	20031028	30080000001066344050	20020222	108.180,00	100,00	104.922,42	4,20	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20320222	339	18,00	2354	246	139	12025	000	
RH0530080000000174	20031028	30080000001069376257	20020301	51.100,00	100,00	49.109,35	2,67	MENS	EU1A	0,60	ANUA	FRCV	20270301	280	18,00	983	165	138	17225	002	
RH0530080000000202	20031028	30080000001074165752	20020327	69.100,00	100,00	66.993,90	3,20	MENS	EU1A	0,50	ANUA	FRCV	20320327	340	18,00	2497	217	149	6291	000	
RH0530080000000212	20031028	30080000001077477956	20020425	66.200,00	100,00	62.874,62	4,14	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20220425	221	18,00	3200	194	65	13359	005	
RH0530080000000217	20031028	30080000001077588158	20020510	78.100,00	100,00	75.471,75	4,22	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20270510	282	18,00	1552	116	232	8210	003	
RH0530080000000227	20031028	30080000001078718758	20020315	198.334,00	100,00	190.128,70	3,20	MENS	EU1A	0,50	ANUA	FRCV	20270315	280	18,00	4316	72	107	4483	001	
RH0530080000000228	20031028	30080000001078745153	20020314	128.300,00	100,00	121.221,74	3,35	MENS	EU1A	0,65	ANUA	FRCV	20270314	280	18,00	548	355	109	18884	000	
RH0530080000000275	20031028	30080000001094164256	20020530	90.150,00	100,00	87.962,39	3,41	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20320530	343	18,00	2164	80	140	3529	001	
RH0530080000000360	20031028	30080000001121301558	20020806	72.000,00	100,00	68.089,55	4,20	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20170806	165	18,00	2204	101	61	7618	005	
RH0530080000000370	20031028	30080000001122586654	20020912	78.100,00	100,00	75.331,97	2,70	MENS	EU1A	0,60	ANUA	FRCV	20220912	226	18,00	785	388	161	21426	003	
RH0530080000000406	20031028	30080000001127154456	20021105	36.000,00	100,00	34.960,39	4,50	MENS	MHTO	1,00	ANUA	FRCV	20221105	228	18,00	282	177	45	17098	006	
RH0530080000000415	20031028	30080000001128317557	20020918	104.600,00	100,00	102.282,80	3,54	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20270918	286	18,00	2559	122	174	8977	003	
RH0530080000000537	20031028	30080000001140734458	20021202	60.000,00	100,00	58.083,49	3,75	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20321202	348	18,00	1265	957	134	11497	005	
RH0530080000000619	20031028	30080000001148017252	20021210	120.000,00	100,00	117.441,67	3,45	MENS	EU1A	0,50	ANUA	FRCV	20271210	289	18,00	364	248	71	14513	003	
RH0530080000000674	20031028	30080000001152872550	20030103	156.265,00	100,00	154.025,67	3,50	MENS	EU1A	0,85	ANUA	FRCV	20330103	350	18,00	456	337	218	19338	000	
RH0530080000000709	20031028	30080000001155581158	20021227	130.000,00	100,00	127.341,63	3,75	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20271227	289	18,00	1913	167	11937	005		
RH0530080000000767	20031028	30080000001159884055	20030206	144.250,00	100,00	141.813,88	3,50	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20280206	291	18,00	1918	295	209	19475	001	
RH0530080000000774	20031028	30080000001160747653	20030116	96.200,00	100,00	94.821,41	3,50	MENS	EU1A	0,65	ANUA	FRCV	20330116	350	18,00	3878	125	9	8488	001	
RH0530080000000831	20031028	30080000001164815258	20030207	84.140,00	100,00	82.231,65	3,75	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20230207	231	18,00	630	27	16	1073	001	
RH0530080000000832	20031028	30080000001164827451	20030210	51.000,00	100,00	50.168,28	3,75	MENS	EU1A	1,50	ANUA	FRCV	20280210	291	18,00	1891	157	4	10254	003	
RH0530080000000849	20031028	30080000001166559052	20030217	102.200,00	100,00	100.474,00	3,50	MENS	EU1A	0,65	ANUA	FRCV	20280217	291	18,00	3812	60	46	28313	004	
RH0530080000000852	20031028	30080000001166974954	20030320	84.150,00	100,00	82.908,35	3,50	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20280320	292	18,00	1772	48	44	3484	002	
RH0530080000000889	20031028	30080000001170153058	20030304	108.200,00	100,00	106.944,90	3,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20330304	352	18,00	565	565	234	4487	004	
RH0530080000000899	20031028	30080000001170500454	20030320	86.500,00	100,00	85.267,64	3,75	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20280320	292	18,00	3220	202	157	10617	003	
Totales	38	préstamos		3.843.036,65		3.615.991,23															

Anar

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. IND., MARGEN, REV. AMORT, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, DEVENIR, SUMA, NUMER INSC. Includes a large stamp: 'PROBETA PAGO CAMBIO MADRID'.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR C.A. MAR DEL MEDITERRANEO, S.R.L. CAJAMA S.C.
PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REAL HIPOTECARIA Y FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

														FECHA DE EXPIRACIÓN: 28/02/2026								
NÚMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PART. (%)	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERÉS	PER. (M)	IND. ICA	MARGEN SINCL. (11)	PER. REV. (12)	STMA AMORT. VENTO	FECHA PLZ. (15)	% INT DENORA (16)	TOMO LIBRO FOLIO	NÚM. FINCA						
																(1)	(2)					
RH05308200000000114	20031028	30820000001403487950	20000315	120.202,42	100,00	102.821,98	4,28	MENS	EU/IA	1,25	FANU	FRCV	20100115	143	26,00	1578	1	034	118	83120	001	
RH05308200000000115	20031028	30820000001403491754	20000405	48.080,97	100,00	34.012,80	4,81	FMES	EU/IA	1,50	FANU	FRCV	20100331	77	26,00	244	8	204	553	006		
RH05308200000000116	20031028	30820000001403492455	20000327	48.080,97	100,00	42.441,53	4,01	MENS	EU/IA	1,00	FANU	FRCV	20000327	198	26,00	1078	192	83	10588	001		
RH05308200000000117	20031028	30820000001403508755	20000426	68.111,33	100,00	54.804,68	4,27	MENS	MB/IA	1,25	FANU	FRCV	20150426	137	26,00	781	295	176	22253	003		
RH05308200000000118	20031028	30820000001403517053	20000504	95.799,42	100,00	79.842,82	4,27	MENS	MB/IA	1,25	FANU	FRCV	20150504	138	26,00	781	295	122	22189	003		
RH05308200000000119	20031028	30820000001403517657	20000509	89.717,40	100,00	82.008,53	4,01	FMES	EU/IA	1,00	FANU	FRCV	20200430	198	26,00	534	145	100	16409	005		
RH05308200000000120	20031028	30820000001403520958	20000516	114.192,30	100,00	108.807,88	4,01	FMES	EU/IA	1,00	FANU	FRCV	20220516	222	26,00	1515	240	81	19035	000		
RH05308200000000121	20031028	30820000001403522657	20000525	54.091,09	100,00	34.054,78	4,01	FMES	EU/IA	1,00	FANU	FRCV	20080531	55	26,00	731	731	125	51346	008		
RH05308200000000122	20031028	30820000001403536756	20000602	95.435,43	100,00	79.878,60	4,27	MENS	MB/IA	1,25	FANU	FRCV	20150402	137	26,00	781	295	164	22241	003		
RH05308200000000123	20031028	30820000001403545858	20000619	95.435,43	100,00	79.716,34	4,27	MENS	MB/IA	1,25	FANU	FRCV	20150419	137	26,00	781	295	74	22151	003		
RH05308200000000124	20031028	30820000001403548751	20000620	48.080,97	100,00	40.161,57	4,27	MENS	MB/IA	1,25	FANU	FRCV	20150420	137	26,00	781	295	98	22175	003		
RH05308200000000125	20031028	30820000001403555350	20000628	45.075,91	100,00	32.733,27	4,01	FMES	EU/IA	1,00	FANU	FRCV	20106830	80	26,00	1619	1	075	10	64103	000	
RH05308200000000126	20031028	30820000001403555756	20000626	95.435,43	100,00	79.716,34	4,27	MENS	MB/IA	1,25	FANU	FRCV	20150426	137	26,00	781	295	33	22109	003		
RH05308200000000127	20031028	30820000001403556952	20000710	102.172,06	100,00	92.182,73	4,01	FMES	EU/IA	1,00	FANU	FRCV	20200331	197	26,00	1859	829	163	12198	000		
RH05308200000000128	20031028	30820000001403565854	20000710	95.099,96	100,00	79.716,34	4,27	MENS	MB/IA	1,25	FANU	FRCV	20150410	137	26,00	781	295	192	22269	003		
RH05308200000000129	20031028	30820000001403596453	20000915	41.499,84	100,00	35.299,09	4,26	MENS	EU/IA	1,25	FANU	FRCV	20150915	142	26,00	1442	216	17	14048	000		
RH05308200000000130	20031028	30820000001408855450	20010123	54.091,09	100,00	36.363,15	4,26	FMES	EU/IA	1,25	FANU	FRCV	20100131	84	26,00	964	4	188	32748	004		
RH05308200000000131	20031028	30820000001406873851	20010124	120.202,42	100,00	103.910,60	4,26	FMES	EU/IA	1,25	FANU	FRCV	20151130	145	26,00	1481	393	155	30271	000		
RH05308200000000132	20031028	30820000001406873750	20010126	33.055,67	100,00	25.401,21	4,61	MENS	EU/IA	1,50	FANU	FRCV	20101130	85	26,00	1939	822	116	59088	010		
RH05308200000000133	20031028	30820000001406874850	20010127	84.141,69	100,00	76.552,53	4,01	FMES	EU/IA	1,00	FANU	FRCV	20201130	205	26,00	1338	330	13	21639	007		
RH05308200000000134	20031028	30820000002406854150	20010615	36.060,73	100,00	33.349,59	4,26	MENS	EU/IA	1,25	ANUA	FRCV	20210615	211	26,00	1148	34	80	2895	001		
RH05308200000000135	20031028	30820000002401044850	20010612	33.055,67	100,00	29.349,40	4,01	FMES	EU/IA	1,00	ANUA	FRCV	20160630	152	26,00	1039	77	24	3184	007		
RH05308200000000136	20031028	30820000002401141050	20010524	28.848,58	100,00	25.411,87	4,26	MENS	EU/IA	1,25	ANUA	FRCV	20160524	150	26,00	2670	1	679	86	46372	006	
RH05308200000000137	20031028	30820000002401178905	20010606	45.878,92	100,00	40.538,48	4,51	MENS	EU/IA	1,50	ANUA	FRCV	20160606	151	26,00	592	42	129	5374	002		
RH05308200000000138	20031028	30820000002405492253	20010703	72.121,45	100,00	64.014,53	4,01	MENS	EU/IA	1,00	ANUA	FRCV	20160703	152	26,00	1399	1	073	61	83789	007	
RH05308200000000139	20031028	30820000002406842757	20010810	120.202,42	100,00	107.022,82	3,76	MENS	EU/IA	0,75	ANUA	FRCV	20160810	153	26,00	2073	641	177	47355	003		
RH05308200000000140	20031028	30820000002407147736	20010628	90.151,82	100,00	82.584,15	3,76	MENS	EU/IA	0,75	ANUA	FRCV	20160826	212	26,00	1252	883	3	23065	000		
RH05308200000000141	20031028	30820000002407235759	20010822	30.050,61	100,00	26.787,43	4,01	MENS	EU/IA	1,00	ANUA	FRCV	20160822	153	26,00	809	50	213	4310	000		
RH05308200000000142	20031028	30820000002408429599	20010705	83.660,88	100,00	74.088,53	3,76	MENS	EU/IA	0,75	ANUA	FRCV	20160705	152	26,00	1639	618	95	32387	000		
RH05308200000000143	20031028	30820000002409374457	20010822	33.055,67	100,00	28.595,38	4,51	MENS	EU/IA	1,50	ANUA	FRCV	20160822	153	26,00	1035	85	94	6490	000		
RH05308200000000144	20031028	30820000002409517466	20010723	43.272,67	100,00	38.370,93	3,91	MENS	EU/IA	0,90	ANUA	FRCV	20160723	152	26,00	1811	781	124	32614	005		
RH05308200000000145	20031028	30820000002410033455	20010803	78.268,44	100,00	70.709,12	3,91	MENS	EU/IA	0,90	ANUA	FRCV	20160723	152	26,00	1811	781	124	32614	005		
RH05308200000000146	20031028	30820000002410126458	20010823	81.136,83	100,00	73.222,45	3,91	MENS	EU/IA	0,90	ANUA	FRCV	20160823	213	26,00	2826	555	100	28504	004		
RH05308200000000147	20031028	30820000002410287755	20010809	38.060,73	100,00	29.537,79	4,01	MENS	EU/IA	1,00	ANUA	FRCV	20110809	93	26,00	100	14	42	2727	000		
RH05308200000000148	20031028	30820000002410412958	20010926	69.118,39	100,00	64.267,09	3,91	MENS	EU/IA	0,90	ANUA	FRCV	2010926	214	26,00	2696	1	557	31	110132	002	
RH05308200000000149	20031028	30820000002410825257	20010624	54.091,09	100,00	50.496,68	4,01	MENS	EU/IA	1,00	ANUA	FRCV	2010926	214	26,00	1747	247	23	18006	001		
RH05308200000000150	20031028	30820000002410841151	20010907	60.101,21	100,00	55.884,41	3,91	MENS	EU/IA	0,90	ANUA	FRCV	2010907	214	26,00	2596	1	457	30	102214	005	
RH05308200000000151	20031028	30820000002413853250	20011003	40.868,82	100,00	38.227,47	4,01	MENS	EU/IA	1,00	ANUA	FRCV	20210003	215	26,00	1578	397	129	38211	001		
RH05308200000000152	20031028	30820000002414648952	20011018	51.088,03	100,00	47.844,71	3,91	MENS	EU/IA	0,90	ANUA	FRCV	20211018	215	26,00	1820	276	73	16306	001		
RH05308200000000153	20031028	30820000002415020755	20011017	45.075,91	100,00	42.350,77	4,26	MENS	EU/IA	1,25	ANUA	FRCV	20211017	215	26,00	244	57	209	1830	000		
RH05308200000000154	20031028	30820000002415525159	20011119	33.055,67	100,00	31.038,90	4,26	MENS	EU/IA	1,25	ANUA	FRCV	20211119	216	26,00	608	91	79	6248	000		
RH05308200000000155	20031028	30820000002415583854	20011026	54.091,09	100,00	48.882,57	3,76	MENS	EU/IA	0,75	ANUA	FRCV	20161026	155	26,00	1271	718	55	48421	000		
RH05308200000000156	20031028	30820000002415849891	20011025	72.121,45	100,00	68.516,02	4,01	MENS	EU/IA	1,00	ANUA	FRCV	20191025	191	26,00	1563	54	103	55723	003		
RH05308200000000157	20031028	30820000002415849891	20011025	72.121,45	100,00	68.516,02	4,01	MENS	EU/IA	1,00	ANUA	FRCV	20191025	191	26,00	1563	54	111	5574	003		
RH05308200000000158	20031028	30820000002415849751	20011025	36.060,73	100,00	33.257,96	4,01	MENS	EU/IA	1,00	ANUA	FRCV	20191025	191	26,00	1563						

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURA BALEAR. PARA SU AGREGACION EN LA CONSTITUCION DEL RURAL HIPOTECARIO A FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 20/07/2003

NÚMERO PARTICIPACION (1)	FECHA EMISION (2)	PRESTAMO HIPOTECARIO (3)	FECHA ESCRITURA (4)	CAPITAL INICIAL (5)	% PARTI (6)	CAPITAL VIVO (7)	TIPO DE INTERES (8)	PERI LQ (9)	IND (10)	MARGEN SINDI (11)	PERI REVI (12)	STIMA AMORT (13)	FECHA VENCTO. (14)	PLZ (15)	% INT DEMORA (16)	TOMO (17)	LIBRO (18)	FOLIO (19)	FECHA DE EMISION	
																			NÚM. FINCA (20)	NÚM. INSCR (21)
RH053082000000343	20031028	3082000003022801355	20000811	40.267,81	100,00	38.264,45	3,25	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20200811	201	18,00	2035	236	209	18146	001
RH053082000000344	20031028	3082000003022802096	20001005	45.075,91	100,00	38.500,30	3,50	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20151005	143	18,00	2035	236	223	18153	002
RH053082000000345	20031028	3082000003022802185	20001005	30.050,61	100,00	25.666,93	3,50	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20151005	143	18,00	2035	236	211	18149	002
RH053082000000346	20031028	3082000003022802432	20000915	45.075,91	100,00	38.326,30	3,25	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20150915	142	18,00	1972	89	43	18152	005
RH053082000000347	20031028	3082000003022802759	20000920	39.065,79	100,00	33.242,20	3,25	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20150920	142	18,00	2037	237	25	18166	002
RH053082000000348	20031028	3082000003022802957	20000921	98.899,19	100,00	50.119,02	3,25	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20150921	142	18,00	2037	237	19	18163	002
RH053082000000349	20031028	3082000003022803054	20000921	49.884,00	100,00	37.075,12	3,25	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20150921	142	18,00	2037	237	19	18165	002
RH053082000000350	20031028	3082000003022806156	20010807	48.090,97	100,00	45.726,87	3,75	MENS	EU/A	1,25	ANUA	FRCV	20200807	271	18,00	1958	218	68	18165	002
RH053082000000351	20031028	3082000003022806958	20010615	66.111,33	100,00	61.332,48	3,50	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20200615	211	18,00	2022	225	158	18165	002
RH053082000000352	20031028	3082000003022807055	20010615	80.101,21	100,00	57.097,17	3,50	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20200615	211	18,00	2063	244	149	18465	001
RH053082000000353	20031028	3082000003022807253	20010820	63.106,27	100,00	58.544,61	3,50	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20210820	201	18,00	2063	244	83	18433	001
RH053082000000354	20031028	3082000003022812382	20020409	72.200,00	100,00	69.508,84	3,75	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20200409	281	18,00	2139	267	145	19502	001
RH053082000000355	20031028	3082000003022813350	20020627	121.360,00	100,00	118.517,59	3,50	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	2020627	343	18,00	2139	267	154	19505	001
RH053082000000356	20031028	3082000003022815652	20020829	62.715,00	100,00	61.130,27	3,01	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	2020829	286	18,00	1839	189	158	16390	003
RH053082000000357	20031028	3082000003022817571	20020723	84.144,00	100,00	76.388,48	3,25	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20120723	104	18,00	2099	253	29	18894	001
RH053082000000358	20031028	3082000003022817054	20021003	108.457,92	100,00	103.424,23	3,77	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20171003	167	18,00	687	67	199	9081	008
RH053082000000359	20031028	3082000003022817351	20021018	132.222,00	100,00	129.078,73	3,02	MENS	EU/A	0,75	ANUA	FRCV	20210118	287	18,00	2107	255	123	18691	001
RH053082000000360	20031028	3082000003022817656	19980806	240.404,84	100,00	211.285,89	3,25	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20230806	237	18,00	2031	46	7	652	024
RH053082000000361	20031028	3082000003022819859	20000607	144.242,91	100,00	83.774,77	3,50	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20300607	319	18,00	1401	140		54354	001
RH053082000000362	20031028	3082000003022820450	20020703	178.495,37	100,00	172.980,98	3,00	MENS	EU/A	0,75	ANUA	FRCV	2020703	278	18,00	1395	623	155	4878	014
RH053082000000363	20031028	3082000003022826557	20021018	60.000,00	100,00	52.074,67	3,77	MENS	EU/A	1,50	SEME	FRCV	20201018	194	18,00	1518	42	134	4289	001
RH053082000000364	20031028	3082000003022827836	20000713	81.136,63	100,00	69.685,24	3,75	MENS	EU/A	1,25	ANUA	FRCV	20300713	320	18,00	854	115	73	1378	001
RH053082000000365	20031028	3082000003022829849	20000829	42.070,85	100,00	39.411,31	3,50	MENS	EU/A	1,25	ANUA	FRCV	2020829	262	18,00	453	54	214	6765	004
RH053082000000366	20031028	3082000003022829556	20010309	85.343,72	100,00	82.037,04	4,25	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20310309	328	18,00	750	99	130	6306	002
RH053082000000367	20031028	30820000030228297853	20010327	84.141,69	100,00	78.397,94	4,00	MENS	EU/A	1,25	ANUA	FRCV	2020527	258	18,00	701	7	102	332	005
RH053082000000368	20031028	30820000030228296356	20010619	33.065,79	100,00	37.243,74	4,00	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	2020619	271	18,00	294	31	99	3909	003
RH053082000000369	20031028	308200000302282970950	20011106	63.493,64	100,00	61.624,22	4,75	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20301106	325	18,00	66	6	76	684	004
RH053082000000370	20031028	308200000302282976125	20011120	30.938,82	100,00	29.624,83	4,75	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20251120	265	18,00	809	108	152	4956	006
RH053082000000371	20031028	308200000302282978199	20020320	60.000,00	100,00	55.442,63	4,00	MENS	EU/A	1,25	ANUA	FRCV	20170320	160	18,00	1638	866	171	59356	008
RH053082000000372	20031028	308200000302282978259	20020612	50.000,00	100,00	44.803,18	3,75	MENS	EU/A	1,25	ANUA	FRCV	20120612	103	18,00	1746	974	171	78423	002
RH053082000000373	20031028	308200000302282978356	20021016	54.000,00	100,00	52.844,75	3,27	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20210116	287	18,00	641	14	56	1	005
RH053082000000374	20031028	3082000003031210457	20011004	75.126,51	100,00	66.115,74	4,00	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20161004	155	18,00	1130	176	43	17890	001
RH053082000000375	20031028	3082000003032900056	20010424	68.111,33	100,00	61.003,54	4,25	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20210424	209	18,00	2050	159	65	12369	007
RH053082000000376	20031028	3082000003032901450	20011213	85.313,67	100,00	81.837,81	4,75	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20261213	277	18,00	904	275	78	30624	001
RH053082000000377	20031028	3082000003032901559	20011213	60.101,21	100,00	57.652,51	4,75	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20261213	277	18,00	904	275	77	30623	001
RH053082000000378	20031028	3082000003032901658	20011213	107.268,64	100,00	97.774,06	4,75	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20181213	157	18,00	904	275	75	CHIVA	001
RH053082000000379	20031028	3082000003032901757	20011220	72.121,45	100,00	69.990,16	4,75	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20311220	337	18,00	904	275	72	30620	001
RH053082000000380	20031028	3082000003032901955	20021018	85.824,53	100,00	83.405,40	4,75	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20320108	338	18,00	904	275	91	30630	001
RH053082000000381	20031028	3082000003032902025	20021018	84.909,31	100,00	82.387,59	4,75	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20270108	278	18,00	904	275	89	30629	001
RH053082000000382	20031028	3082000003032902051	20021018	69.116,39	100,00	66.431,20	4,75	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20270108	278	18,00	904	275	87	30628	001
RH053082000000383	20031028	3082000003032902250	20021018	83.848,04	100,00	80.202,11	4,75	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20270108	278	18,00	904	275	83	30626	001
RH053082000000384	20031028	3082000003032902557	20020211	126.000,00	100,00	121.070,19	3,75	MENS	EU/A	0,75	ANUA	FRCV	20270211	278	18,00	618	184	142	29051	006
RH053082000000385	20031028	3082000003032902854	20020803	39.070,00	100,00	37.863,68	3,50	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20270803	293	18,00	495	85	25	20196	002
RH053082000000386	20031028	3082000003032902859	20020422	42.070,00	100,00	40.639,29	4,25	MENS	EU/A	1,50	ANUA	FRCV	20270422	281	18,00	1636	99	38	965	004
RH053082000000387	20031028	3082000003032903193	20020520	71.900,00	100,00	68.547,08	3,50	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20220520	222	18,00	933	136	44	6576	006
RH053082000000388	20031028	3082000003032903337	20020520	37.500,00	100,00	35.751,24	3,50	MENS	EU/A	1,00	ANUA	FRCV	20220520	222	18,00	478	140	10	17694	010
RH053082000000389	20031028	3082000003032903354	20020530																	

RELACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA S.C.A.
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES.
PARA SU REGISTRO EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 20/10/2005

NÚMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRETAMO HIPOTECARIO	FECHA EFECTIVA	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPUS DE INTERES	PER. LIQ. (P)	IND. (D)	MARGEN SINDI.	PER. (R1)	STMA. AMORT. (R2)	FECHA VENCTO.	PLZ.	% INT. DEVOLV.	NUM. INSC.	NUM. (21)	
RH053020000000455	20031028	308200000030502543	20031028	72.125,00	100,00	70.185,70	3,75 MENS EUIA	1,25	ANUA	FRVC	20320307	340	18,00	461	49	5117	002	
RH053020000000456	20031028	308200000030502544	20031028	99.776,80	100,00	96.163,38	3,75 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20270327	280	18,00	270	34	3991	007	
RH053020000000457	20031028	308200000030443201	20020423	36.000,00	100,00	34.773,30	3,75 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20270423	240	18,00	66	111	5734	003	
RH053020000000458	20031028	30820000003044331355	20020423	42.000,00	100,00	34.634,01	3,75 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20270423	240	18,00	66	111	5748	003	
RH053020000000459	20031028	30820000003044331454	20020425	52.900,00	100,00	51.097,38	3,75 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20270425	281	18,00	378	66	5745	003	
RH053020000000460	20031028	30820000003044331553	20020423	63.082,00	100,00	60.932,43	3,75 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20270423	281	18,00	678	129	5742	003	
RH053020000000461	20031028	30820000003044331652	20020423	84.480,00	100,00	82.282,81	3,75 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20270423	281	18,00	678	129	5742	003	
RH053020000000462	20031028	30820000003044331751	20020423	88.570,00	100,00	86.233,53	3,75 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20270423	281	18,00	678	129	5742	003	
RH053020000000463	20031028	30820000003044331850	20020423	54.100,00	100,00	52.371,83	3,75 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20270423	281	18,00	678	129	5749	003	
RH053020000000464	20031028	30820000003044331959	20020619	53.837,96	100,00	51.597,07	3,75 MENS EUIA	1,25	ANUA	FRVC	20260619	223	18,00	70	85	4755	007	
RH053020000000465	20031028	30820000003050181257	19991029	68.583,40	100,00	65.836,57	4,50 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20260619	223	18,00	70	85	4755	007	
RH053020000000466	20031028	30820000003050181756	20021121	33.000,00	100,00	30.493,40	4,00 MENS EUIA	1,75	ANUA	FRVC	20260619	223	18,00	70	85	4755	007	
RH053020000000467	20031028	30820000003049882529	20010919	132.222,66	100,00	128.315,46	3,75 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20261121	266	18,00	114	32	3028	000	
RH053020000000468	20031028	30820000003046886356	20020416	73.624,00	100,00	70.936,72	3,25 MENS EUIA	0,75	ANUA	FRVC	20260416	281	18,00	1072	12	5488	001	
RH053020000000469	20031028	30820000003046887354	20021113	56.700,00	100,00	55.488,13	3,41 MENS EUIA	1,00	SEME	FRVC	20271113	289	18,00	941	39	211	16483	005
RH053020000000470	20031028	30820000003048358586	20020526	107.814,51	100,00	94.573,91	3,50 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20211126	289	18,00	186	225	11763	010	
RH053020000000471	20031028	30820000003048358653	20020526	96.200,00	100,00	91.486,16	3,41 MENS EUIA	1,00	SEME	FRVC	20220526	289	18,00	186	225	1167	004	
RH053020000000472	20031028	30820000003050151558	19990202	144.242,91	100,00	128.076,80	3,75 MENS MVIA	0,75	ANUA	FRVC	20240202	243	18,00	1497	65	121	6233	004
RH053020000000473	20031028	30820000003050157951	19991116	240.044,84	100,00	209.150,51	4,00 MENS EUIA	1,75	ANUA	FRVC	20191116	192	18,00	1875	90	197	7358	004
RH053020000000474	20031028	30820000003050161854	20000526	52.288,05	100,00	48.274,85	3,75 MENS EUIA	1,25	ANUA	FRVC	20200526	258	18,00	1827	93	210	7528	003
RH053020000000475	20031028	30820000003050163258	20000717	48.080,97	100,00	42.548,09	3,75 MENS EUIA	1,25	ANUA	FRVC	20200717	200	18,00	1827	93	208	7527	002
RH053020000000476	20031028	30820000003050163751	20000606	78.131,57	100,00	74.455,01	3,25 MENS EUIA	1,00	SEME	FRVC	20200606	274	18,00	205	21	160	3188	004
RH053020000000477	20031028	30820000003050169154	20010607	63.106,27	100,00	58.316,56	3,50 MENS EUIA	1,00	SEME	FRVC	20210607	211	18,00	1700	339	55	20972	003
RH053020000000478	20031028	30820000003050169887	20010919	62.024,45	100,00	57.541,00	3,50 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20210919	211	18,00	2135	265	16	19348	003
RH053020000000479	20031028	30820000003050171754	20010712	68.982,22	100,00	64.106,59	3,50 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20210712	212	18,00	1879	97	91	7706	002
RH053020000000480	20031028	30820000003050178654	20020228	74.525,50	100,00	71.933,78	4,40 FMES EUIA	1,50	ANUA	FRVC	20270228	280	18,00	1879	27	109	7715	004
RH053020000000481	20031028	30820000003050178254	20020821	64.901,31	100,00	63.170,09	3,01 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20270821	285	18,00	2135	265	64	19584	002
RH053020000000482	20031028	30820000003050178858	20020930	62.024,45	100,00	48.282,71	3,07 FMES EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20220930	227	18,00	2135	265	88	19372	004
RH053020000000483	20031028	30820000003050179153	20020828	60.101,21	100,00	57.824,91	3,01 MENS EUIA	1,00	ANUA	FRVC	20220828	228	18,00	2135	265	97	19375	004
RH053020000000484	20031028	30820000003050180250	20021123	71.920,00	100,00	70.178,43	3,27 MENS EUIA	1,00	SEME	FRVC	20271024	287	18,00	1387	111	97	11551	002
RH053020000000485	20031028	30820000003050181357	20021113	90.000,00	100,00	88.611,69	4,25 MENS EUIA	0,80	ANUA	FRVC	20321113	342	18,00	1935	103	140	8056	003
RH053020000000486	20031028	30820000003050380358	20010710	68.395,18	100,00	64.879,32	3,50 MENS EUIA	1,00	SEME	FRVC	20200710	278	18,00	1406	36	80	5370	002
RH053020000000487	20031028	308200000030504212455	20000404	45.075,81	100,00	40.093,29	4,25 MENS EUIA	1,50	ANUA	FRVC	20200404	197	18,00	777	91	124	9731	001
RH053020000000488	20031028	308200000030504212554	20000404	42.070,85	100,00	37.420,37	4,25 MENS EUIA	1,50	ANUA	FRVC	20200404	197	18,00	608	69	157	8182	006
RH053020000000489	20031028	308200000030504212950	20000711	30.050,61	100,00	27.048,23	4,00 MENS EUIA	1,50	ANUA	FRVC	20200711	200	18,00	547	61	121	7454	003
RH053020000000490	20031028	308200000030504213156	20000808	30.050,61	100,00	27.237,84	4,25 MENS EUIA	2,00	ANUA	FRVC	20200808	201	18,00	547	61	126	7474	002
RH053020000000491	20031028	308200000030504213592	20000929	38.060,73	100,00	28.380,33	3,75 MENS EUIA	1,50	ANUA	FRVC	20200929	203	18,00	615	70	178	4076	003
RH053020000000492	20031028	308200000030504214451	20010215	60.101,21	100,00	54.776,82	4,50 MENS EUIA	1,25	ANUA	FRVC	20201215	205	18,00	397	42	136	5344	001
RH053020000000493	20031028	308200000030504214859	20010215	51.086,03	100,00	48.305,82	4,75 MENS EUIA	1,75	ANUA	FRVC	20201215	267	18,00	596	10	187	1134	004
RH053020000000494	20031028	308200000030504215250	20010410	42.070,85	100,00	40.094,05	5,25 MENS EUIA	2,50	ANUA	FRVC	20201410	269	18,00	714	83	209	8281	003
RH053020000000495	20031028	308200000030504215755	20010622	35.459,71	100,00	33.873,70	3,75 MENS EUIA	1,25	ANUA	FRVC	20201622	271	18,00	591	67	25	8028	003
RH053020000000496	20031028	308200000030504215854	20010713	60.101,21	100,00	57.347,37	4,00 MENS EUIA	1,50	ANUA	FRVC	20201713	272	18,00	387	39	199	5041	003
RH053020000000497	20031028	308200000030504216357	20011109	38.060,73	100,00	34.577,19	4,75 MENS EUIA	1,50	ANUA	FRVC	20211109	276	18,00	615	70	43	8208	002
RH053020000000498	20031028	308200000030504216456	20011109	38.060,73	100,00	29.822,56	4,75 MENS EUIA	1,50	ANUA	FRVC	20211109	256	18,00	181	14	116	1782	003
RH053020000000499	20031028	308200000030504216854	20011221	48.080,97	100,00	45.358,40	4,75 MENS EUIA	1,50	ANUA	FRVC	20211221	217	18,00	356	38	23	4846	001
RH053020000000500	20031028	30820000003050520457	20020507	69.500,00	100,00	66.189,05	3,50 MENS EUIA	1,00	SEME	FRVC	20220507	222	18,00	57	4	158	686	002
RH053020000000501	20031028	30820000003050527453	20011228	38.044,07	100,00	35.993,48	4,75 MENS EUIA	1,50	ANUA	FRVC	20211228	218	18,00	5540	72	89	8203	002
RH053020000000502	20031028	30820000003050527750	20020524	60.101,22	100,00	57.183,52	3,41 MENS EUIA	1,00	SEME	FRVC	20220524	222	18,00	848	22	214	2213	004
RH053020000000503	20031028	30820000003050527859	20020524	48.080,97	100,00	46.826,26	3,75 MENS EUIA	1,25	ANUA	FRVC	20320524	342	18,00	948	22	212	2212	004
RH053020000000504	20031028	308200000030505278253																

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN DE LA CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ DE ESPAÑA S.A. PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

Table with columns: PARTICIPACIÓN, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE PERÍODO, MARGEN, PER. REV., STMA AMORT, FECHA VENCTO, PLZ, N.º DE CUENTA, FECHA DE EMISIÓN, N.º INSC. Includes a large circular stamp from 'CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ DE ESPAÑA S.A.' in the center.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RI RAL CAJA M.J.

PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND. ICE, MARGEN SINDI., PER. REVAL., STMA AMORT, FECHA VENCTO., PLZ., % INT. DEMORA, TOMO LIBRO FOLIO, NUM. FINCA, NUM. INSC.

250

RELACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR LA CAJA DE PENSIONES Y RETIROS DE LA ZONA DE BARRIO GUAYAMA, S.A. EN EL EJERCICIO 2008 PARA DOCUMENTOS INICIALES.

PARA LA AGRIACION EN LA CONSTITUCION DE EL BAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER, IND, MARGEN, PER, STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, NLU, NLSR. Includes a large circular stamp from 'CAJA DE PENSIONES Y RETIROS DE LA ZONA DE BARRIO GUAYAMA, S.A.' and a signature at the bottom.

RELACION DE PRETAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR CAJA DE RAL DEL MEDITERRANEO, S.R.L. CALAJANCA S.R.L.
PARA SU APLICACION EN LA CONSTITUCION DE UN FONDOS HIPOTECARIOS DE INVERSION EN BIENES RAIZALES DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 20/18/2003

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA, CAPITAL INICIAL, % PARTI., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIO, IND. MARGEN, PER. STMA, FECHA VENCTO., PLZ, % INT, N.M., NUMER. The table lists numerous loan and participation records with associated financial data and dates.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA MURAL DEL MEDITERRANEO, BURALCAJA S.C.C.
PARA SU APLICACION EN LA CONTRATACION DE RUSO Y PARTICIPACIONES EN RUSO DE BIENES DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/08/2013

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EMISION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. INDIC	MARGEN	PER. REV.	STMA AMORT	FECHA VENC	PLZ	% INT	DEVEDA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NLM	NUMER					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)					
RH053082000001359	20031028	30820000003184952758	20021111	47022,73	100,00	39719,22	4,25	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	428	4036	005					
RH053082000001360	20031028	30820000003184952855	20021111	120202,42	100,00	110057,3	4,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	018	72307	001					
RH053082000001361	20031028	30820000003184952855	20021111	63108,27	100,00	58425,35	4,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	927	3	67146	005				
RH053082000001362	20031028	30820000003184952855	20021111	96100	100,00	94681,62	4,25	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	049	93	49467	004				
RH053082000001363	20031028	30820000003184952758	19990813	60101,2	100,00	49581,78	4,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	121	2052	001					
RH053082000001364	20031028	30820000003184952855	19990728	102172,05	100,00	31702,69	4,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	8	72	79452	001				
RH053082000001365	20031028	30820000003185070152	20000804	90151,82	100,00	85604,86	4,00	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	115	68	12457	003				
RH053082000001366	20031028	30820000003185070152	20001028	81136,63	100,00	75910,37	4,00	MENS	EU1A	1,20	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	228	97	14207	006				
RH053082000001367	20031028	30820000003185071051	20001027	171268,45	100,00	143483,47	3,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	109	71	3876	003				
RH053082000001368	20031028	30820000003185074659	20020424	204000	100,00	197483,84	3,75	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	239	58	11258	007				
RH053082000001369	20031028	30820000003185074857	20020521	138000	100,00	134474,35	3,16	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	226	41	9449	008				
RH053082000001370	20031028	30820000003185290958	20020219	104991,37	100,00	100801,14	3,75	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	303	86	18365	005				
RH053082000001371	20031028	30820000003185451986	19971107	120202,42	100,00	59244,06	0,50	ANUA	MV1A	0,50	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	63	90	5001	002				
RH053082000001372	20031028	30820000003185455967	20020625	90152	100,00	86006,98	3,50	MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	919	98	49521	009				
RH053082000001373	20031028	30820000003185796569	20020916	45600	100,00	44016,86	2,98	MENS	MV1A	0,90	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	1562	28	77	3013	003			
RH053082000001374	20031028	30820000003185796459	20021014	81200	100,00	78990,17	3,17	MENS	EU1A	0,90	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	178	171	102	3617	006			
RH053082000001375	20031028	30820000003185796558	20021106	79300	100,00	78129,54	4,50	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	348	180	1923	254	149	18204	007	
RH053082000001376	20031028	30820000003185797150	20021129	45100	100,00	44412,01	3,41	MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	1884	92	131	9045	001			
RH053082000001377	20031028	30820000003387845955	20021204	82000	100,00	80437,22	4,25	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	289	180	2684	284	42	18104	001	
RH053082000001378	20031028	30820000003387849492	20021204	57660,81	100,00	56094,95	4,00	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	108	180	1853	30	45	2385	004	
RH053082000001379	20031028	30820000003387850559	20021203	60000	100,00	53863,63	4,00	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	108	180	1853	30	45	2385	004	
RH053082000001380	20031028	30820000003387851854	20021203	54900	100,00	53130,39	4,75	MENS	EU1A	1,50	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	108	180	1853	30	45	2385	004	
RH053082000001381	20031028	30820000003387858959	20021203	42000	100,00	40398,92	5,00	MENS	EU1A	1,50	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	108	180	1853	30	45	2385	004	
RH053082000001382	20031028	30820000003387868753	20021203	60358,9	100,00	57602,71	5,00	MENS	EU1A	1,50	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	108	180	1853	30	45	2385	004	
RH053082000001383	20031028	30820000003387872652	20021203	66000	100,00	64742,19	4,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	289	180	2442	192	156	16471	003	
RH053082000001384	20031028	30820000003387874153	20021128	98300	100,00	95794,42	4,00	MENS	EU1A	0,90	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	229	180	1861	510	178	50087	003	
RH053082000001385	20031028	30820000003387874351	20021202	78914,41	100,00	77605,45	4,00	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	229	180	1861	510	178	50087	003	
RH053082000001386	20031028	30820000003387874450	20021204	99400	100,00	97178,29	4,50	MENS	EU1A	0,90	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	229	180	1861	510	178	50087	003	
RH053082000001387	20031028	30820000003387875952	20021203	66100	100,00	64840,3	4,25	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	289	180	1773	45	18	2870	001	
RH053082000001388	20031028	30820000003387876257	20021203	84100	100,00	82497,15	4,25	MENS	EU1A	0,90	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	289	180	1773	45	18	2870	001	
RH053082000001389	20031028	30820000003387876356	20021203	97146	100,00	95485,12	4,25	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	289	180	1773	45	15	2869	001	
RH053082000001390	20031028	30820000003387881554	20021127	75126,51	100,00	73460,86	3,16	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	288	180	2370	422	87	31314	002	
RH053082000001391	20031028	30820000003387881851	20021204	48000	100,00	47357,23	4,50	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	349	180	1998	944	224	22406	002	
RH053082000001392	20031028	30820000003387882057	20021204	60505	100,00	58625,83	3,19	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	349	180	2370	422	87	31314	002	
RH053082000001393	20031028	30820000003387891058	20021203	51892,55	100,00	49976,75	4,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	129	180	2338	787	158	944792	001	
RH053082000001394	20031028	30820000003387891157	20021203	42100	100,00	40397,08	4,25	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	169	180	1293	155	99	15112	003	
RH053082000001395	20031028	30820000003387892625	20021204	105000	100,00	102770,41	3,44	MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	289	180	2035	150	115	13916	000	
RH053082000001396	20031028	30820000003387908351	20021129	36500	100,00	32734,47	3,41	MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	88	180	2197	183	127	3029	004	
RH053082000001397	20031028	30820000003387931052	20021203	67500	100,00	66913,22	4,75	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	324	180	1655	77	190	6069	003	
RH053082000001398	20031028	3082000000401236050	20021125	60101,21	100,00	58274,94	4,01	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	328	180	3090	2	162	81	100983	001
RH053082000001399	20031028	3082000000401473455	20021126	37000	100,00	36575,67	4,01	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	228	180	3090	2	162	69	100977	000
RH053082000001400	20031028	3082000000401473861	20021126	48000	100,00	46841,41	4,01	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	228	180	3090	2	162	109	100997	001
RH053082000001401	20031028	3082000000401474354	20021126	54892,1	100,00	53030,2	4,01	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	228	180	3090	2	162	145	101015	001
RH053082000001402	20031028	3082000000401474750	20021127	48000	100,00	46841,41	4,01	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	228	180	3090	2	162	145	101015	001
RH053082000001403	20031028	30820000004003420553	20021217	80000	100,00	58802,85	3,44	MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	228	180	3090	2	162	181	101023	000
RH053082000001404	20031028	30820000004005127255	20021217	150253,03	100,00	147288,34	4,00	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	289	180	807	821	28	69059	003	
RH053082000001405	20031028	30820000004007724356	20021220	126260	100,00	124410,77	3,89	MENS	EU1A	1,25	SEME	FRCV	20121203	289	18,00	1837	1	289	180	2336	205	7	1406</		

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA S.C.
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/10/2003

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN SINDI.	PER. REVI	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	DEMORA	TOMU	LIBRO	FOLIO	NUM FNCA	NUM FNCA
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)
RH053082000000225	20031028	30820000003000895056	19990716	55.894,13	100,00	50.654,22	3,50 MENS	MV1A	1,00	ANUA	FRCV	20240716	248	18,00	2251	204	64	20554/4	001		
RH053082000000229	20031028	30820000003000923551	20000728	78.131,57	100,00	72.831,39	4,00 MENS	EU1A	1,50	SEME	FRCV	20250728	281	18,00	1636	415	215	27362	001		
RH053082000000280	20031028	30820000003006037950	20000203	45.676,92	100,00	41.940,80	4,00 MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20250203	255	18,00	2758	270	107	17800	002		
RH053082000000282	20031028	30820000003006038552	20000210	45.676,92	100,00	40.283,21	4,00 MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20200210	195	18,00	2758	270	122	17804	002		
RH053082000000333	20031028	30820000003022799658	20000906	55.293,11	100,00	47.050,56	3,25 MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20150906	142	18,00	2034	237	17	18162	002		
RH053082000000541	20031028	30820000003071310159	19990204	80.535,62	100,00	68.020,93	4,00 MENS	MV1A	1,00	ANUA	FRCV	20190204	193	18,00	1964	211	79	16091	001		
RH053082000000542	20031028	30820000003071310458	19990218	60.101,21	100,00	53.365,33	3,75 MENS	MV1A	0,75	ANUA	FRCV	20240218	243	18,00	1716	219	101	21850	001		
RH053082000000559	20031028	30820000003075484259	20020613	69.870,00	100,00	67.533,25	3,25 MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20270513	282	18,00	1964	89	7	7414	004		
RH053082000000791	20031028	30820000003114753654	20000414	84.141,69	100,00	77.493,50	3,75 MENS	MV1A	1,00	ANUA	FRCV	20250414	257	18,00	1814	485	97	48324	003		
RH053082000000801	20031028	30820000003114763554	20001114	63.091,85	100,00	57.272,18	4,25 MENS	MV1A	1,00	ANUA	FRCV	20201114	204	18,00	1712	422	93	48993	003		
RH053082000000807	20031028	30820000003114765559	20001114	63.681,44	100,00	57.807,43	4,25 MENS	MV1A	1,00	ANUA	FRCV	20201114	204	18,00	2485	185	116	48971	004		
RH053082000000969	20031028	30820000003132444559	20000301	30.952,12	100,00	28.479,54	4,25 MENS	EU1A	1,50	ANUA	FRCV	20250301	256	18,00	2075	525	157	32854	005		
RH0530820000001209	20031028	30820000003155108552	19991210	102.172,06	100,00	89.193,87	4,25 MENS	MV1A	1,00	ANUA	FRCV	20191210	193	18,00	1823	326	197	32588	002		
Totales	13	préstamos		835.218,64		751.926,22															

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA UNION FEDERAL DEL R.M.S.C.
 PARA LA AGILIZACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE UN ROL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

NUMPRO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA VENCIDA	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. NOME	IND. URG	MARGEN SANDI	PER. REVL.	STMA AMORT	FECHA VENCIO	PLZ	ENT. DEPOSITO	NUM. LIBRO	FECHA LIBRO	NUM. FOLIO	FECHA NUM	NUM. INSC.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	
RH053187000000001	20031028	3187000000200490229	20030528	93.000,00	100,00	90.347,69	0,68 MENS	EU/A		1,19	ANUA	FRCV	20070718	284	500,00	1428	388	68	20416	001	
RH053187000000002	20031028	3187000000200490229	20030528	120.202,42	100,00	116.711,09	0,68 MENS	EU/A		0,60	SEME	FRCV	20070718	284	200,00	1491	433	139	12661	001	
RH053187000000003	20031028	3187000000200490455	20020708	54.081,09	100,00	50.790,69	3,50 MENS	EU/A		1,00	ANUA	FRCV	20170708	164	200,00	167	292	40	19022	000	
RH053187000000004	20031028	31870000002004849259	20021001	28.444,53	100,00	25.654,58	3,50 MENS	EU/A		1,00	ANUA	FRCV	20221001	237	200,00	193	90	13	51532	001	
RH053187000000005	20031028	31870000002004905150	20020715	75.000,00	100,00	73.090,19	0,25 ANUA	ANU/A		0,25	ANUA	FRCV	20070715	294	200,00	183	50	105	4743	000	
RH053187000000006	20031028	31870000002004905259	20020717	79.333,60	100,00	77.071,70	0,20 ANUA	ANU/A		1,20	ANUA	FRCV	20070717	284	200,00	186	61	19	35704	000	
RH053187000000007	20031028	31870000002006929199	20020718	36.060,00	100,00	34.673,67	4,00 MENS	MHTO		0,00	ANUA	FRCV	20070718	284	200,00	176	143	50	0000007504	000	
RH053187000000008	20031028	31870000002006975152	20020723	180.304,00	100,00	173.530,80	3,50 MENS	EU/A		1,00	ANUA	FRCV	20220723	224	200,00	194	146	102	0000024286	000	
RH053187000000009	20031028	31870000002006997057	20020718	45.100,00	100,00	39.017,07	5,00 MENS	MHTO		0,50	ANUA	FRCV	20070718	284	200,00	165	23	78	1730	000	
RH053187000000010	20031028	31870000002006964658	20020730	90.152,00	100,00	87.749,39	3,25 MENS	EU/A		1,00	ANUA	FRCV	20070730	284	200,00	158	452	170	27226	001	
RH053187000000011	20031028	31870000002006952951	20020712	150.000,00	100,00	141.560,33	4,00 MENS	EU/A		1,50	ANUA	FRCV	20070712	284	200,00	157	570	82	0000026691	000	
RH053187000000012	20031028	31870000002006989656	20020724	15.025,30	100,00	14.149,01	3,50 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20070724	164	200,00	151	109	124	39675	004	
RH053187000000013	20031028	318700000020069813358	20020718	18.100,00	100,00	17.048,94	3,75 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20070718	164	200,00	163	65	157	4900	001	
RH053187000000014	20031028	3187000000200698138483	20020718	54.091,09	100,00	52.496,49	3,50 MENS	EU/A		1,00	ANUA	FRCV	20070718	164	200,00	167	281	38	32873	000	
RH053187000000015	20031028	318700000020069814958	20020722	51.000,00	100,00	34.614,47	3,68 MENS	EU/A		1,19	ANUA	FRCV	20070722	284	200,00	167	280	219	0000018620	000	
RH053187000000016	20031028	318700000020069814157	20020731	59.620,00	100,00	58.165,96	3,50 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20070731	285	200,00	598	32	100	1959	591	
RH053187000000017	20031028	318700000020069813950	20020730	90.000,00	100,00	87.692,29	4,85 MENS	EU/A		0,60	ANUA	FRCV	2028030	295	200,00	1063	1	062	216	0000041601	000
RH053187000000018	20031028	3187000000200698134055	20020905	63.106,27	100,00	61.728,50	4,85 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20270905	288	200,00	792	157	61	0000007188	000	
RH053187000000019	20031028	318700000020069812598	20020722	27.046,00	100,00	24.893,83	4,85 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20140722	128	200,00	1205	334	145	23622	000	
RH053187000000020	20031028	318700000020069631296	20020731	24.100,00	100,00	22.780,06	3,50 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20170731	185	200,00	868	87	162	5890	000	
RH053187000000021	20031028	31870000002006974652	20020729	90.200,00	100,00	86.639,37	2,81 MENS	EU/A		0,80	ANUA	FRCV	20230329	233	200,00	1545	123	120	0000052312	000	
RH053187000000022	20031028	31870000002006976251	20020725	72.121,45	100,00	70.036,53	3,25 MENS	EU/A		1,00	ANUA	FRCV	20070725	284	200,00	400	400	74	26874	000	
RH053187000000023	20031028	318700000020069755550	20020731	78.000,00	100,00	75.916,01	3,14 MENS	EU/A		0,89	ANUA	FRCV	20070731	285	200,00	1276	429	125	27868	001	
RH053187000000024	20031028	31870000002011386758	20020802	84.142,00	100,00	82.082,49	3,35 MENS	EU/A		1,10	ANUA	FRCV	20270802	285	200,00	804	430	118	26089	002	
RH053187000000025	20031028	31870000002011403256	20020725	43.272,87	100,00	39.937,51	3,50 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20120725	104	200,00	436	438	145	17200	000	
RH053187000000026	20031028	31870000002013644580	20020917	42.872,00	100,00	41.944,32	5,00 MENS	EU/A		1,20	ANUA	FRCV	20270917	288	200,00	1463	138	17	0000093263	001	
RH053187000000027	20031028	31870000002013837956	20020805	62.560,00	100,00	61.034,27	3,50 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20270805	285	200,00	12930	185	7	0000010318	000	
RH053187000000028	20031028	31870000002015206358	20020910	150.253,00	100,00	136.479,41	3,25 MENS	EU/A		1,00	ANUA	FRCV	20170910	166	200,00	1646	216	130	13753	000	
RH053187000000029	20031028	31870000002015239953	20020809	80.800,00	100,00	78.841,88	4,65 MENS	MHTO		0,25	ANUA	FRCV	20270809	285	200,00	1606	22	37	1746	002	
RH053187000000030	20031028	31870000002015318959	20020905	42.947,00	100,00	41.993,38	3,50 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20270905	288	200,00	146	30	239	1495	541	
RH053187000000031	20031028	31870000002015462258	20020730	53.190,00	100,00	51.772,39	3,25 MENS	EU/A		1,00	ANUA	FRCV	20070730	285	200,00	1584	46	112	1337	000	
RH053187000000032	20031028	31870000002015464155	20020814	62.000,00	100,00	58.659,64	3,50 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20170814	185	200,00	1638	1	008	0000047688	000	
RH053187000000033	20031028	31870000002016387751	20020730	72.200,00	100,00	70.000,78	3,05 MENS	EU/A		0,80	SEME	FRCV	20070730	285	200,00	1994	257	122	20142	001	
RH053187000000034	20031028	31870000002016899690	20020823	151.000,00	100,00	145.679,89	3,50 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20220823	225	200,00	1238	282	35	2264	000	
RH053187000000035	20031028	31870000002016944454	20021018	36.060,73	100,00	34.436,68	3,75 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20171018	187	200,00	1884	466	83	0000069874	000	
RH053187000000036	20031028	31870000002017113955	20020808	42.000,00	100,00	40.567,05	3,75 MENS	EU/A		1,50	ANUA	FRCV	20220808	225	200,00	703	27	31	2176	000	
RH053187000000037	20031028	31870000002020434755	20020802	72.121,45	100,00	70.199,39	3,25 MENS	EU/A		1,00	ANUA	FRCV	20270802	285	200,00	390	159	29622	001		
RH053187000000038	20031028	31870000002023818954	20020807	49.884,01	100,00	48.717,48	3,75 MENS	EU/A		1,50	ANUA	FRCV	20270807	285	200,00	1374	16	118	1290	000	
RH053187000000039	20031028	31870000002023812153	20020808	43.272,87	100,00	42.284,59	4,75 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20270808	285	200,00	621	16	43	1571	001	
RH053187000000040	20031028	31870000002025875051	20020812	126.212,54	100,00	123.228,22	4,85 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20270812	285	200,00	1644	943	95	35269	011	
RH053187000000041	20031028	31870000002027245253	20020809	68.111,33	100,00	64.557,73	4,85 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20270809	285	200,00	1825	1	062	101	58424	000
RH053187000000042	20031028	31870000002027259650	20020809	96.161,94	100,00	93.379,80	3,14 MENS	EU/A		0,89	SEME	FRCV	20270809	285	200,00	1582	348	64	21852	000	
RH053187000000043	20031028	31870000002033412954	20020904	90.152,00	100,00	85.448,31	3,44 MENS	EU/A		1,19	ANUA	FRCV	20170904	166	200,00	1343	481	145	12562	000	
RH053187000000044	20031028	31870000002034719686	20020812	72.122,00	100,00	70.210,61	3,50 MENS	EU/A		1,25	ANUA	FRCV	20270812	285	200,00	1517	95	25	0000045468	000	
RH053187000000045	20031028	31870000002034292454	20020814	60.101,00	100,00	58.375,72	4,85 MENS	EU/A		1,25	SEME	FRCV	20270814	285	200,00	1662	108	72	6842	000	
RH053187000000046	20031028	31870000002035616483	20020909	54.091,09	100,00	52.917,85	4,85 MENS	EU/A		1,50	ANUA	FRCV	20270909								

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL SUR S.R.L.C.
 PARA SU AGREGACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

FECHA DE EMISIÓN : 28/10/2003

NÚMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LÍQ.	IND. ICE	MARGEN SINDI	PER. REVI	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FNCA	NUM. FNCA	NÚMERO DSC
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)
RH053187000000109	20031028	31870000002078086051	20021113	108.200,00	100,00	105.075,27	4,50	MENS	EU1A	0,80	ANUA	FRCV	20221113	228	20,00	1280	1	280	125	69750	004
RH053187000000110	20031028	31870000002078088958	20021112	196.000,00	100,00	189.506,44	3,50	MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20221112	228	20,00	1416	883	178	36844	001	
RH053187000000111	20031028	31870000002078398852	20021122	42.070,00	100,00	41.332,44	5,50	MENS	EU1A	1,50	ANUA	FRCV	20271122	288	20,00	1212	80	31	4280	000	
RH053187000000112	20031028	31870000002078399355	20021113	107.314,00	100,00	104.660,39	3,16	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	20271113	288	20,00	1507	645	136	39445	001	
RH053187000000113	20031028	31870000002078702558	20030116	63.000,00	100,00	61.869,20	4,50	MENS	EU1A	1,20	ANUA	FRCV	20280118	280	20,00	745	122	105	7009	000	
RH053187000000114	20031028	31870000002078704257	20021112	54.091,00	100,00	52.645,50	5,20	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20221112	228	20,00	1622	66	89	3521	000	
RH053187000000115	20031028	31870000002078024754	20021220	154.000,00	100,00	151.167,78	4,50	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20271220	288	20,00	1935	44	206	1590	001	
RH053187000000116	20031028	3187000000208044851	20021128	84.200,00	100,00	81.768,42	4,50	MENS	EU1A	1,19	ANUA	FRCV	20221105	228	20,00	2002	177	181	750	004	
RH053187000000117	20031028	31870000002081646255	20021223	68.000,00	100,00	66.985,12	5,20	MENS	EU1A	1,30	ANUA	FRCV	20271223	288	20,00	2053	147	139	9406	002	
RH053187000000118	20031028	31870000002081656353	20021121	100.970,00	100,00	98.615,02	3,50	MENS	EU1A	0,70	ANUA	FRCV	20271121	288	20,00	2026	611	188	27333	001	
RH053187000000119	20031028	31870000002082412053	20021125	60.000,00	100,00	58.948,16	5,50	MENS	EU1A	1,50	ANUA	FRCV	20271125	288	20,00	1624	38	103	2205	000	
RH053187000000120	20031020	31870000002082909850	20030227	48.081,00	100,00	47.549,52	5,50	MENS	EU1A	1,50	ANUA	FRCV	20280227	291	20,00	840	173	160	9448	000	
RH053187000000121	20031028	31870000002082991759	20021203	68.000,00	100,00	66.749,38	4,50	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20271203	289	20,00	9180	84	84	7535	001	
RH053187000000122	20031028	31870000002083639258	20021126	105.000,00	100,00	102.715,65	4,00	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20271126	288	20,00	572	572	55	42398	003	
RH053187000000123	20031028	31870000002083961355	20021126	66.112,00	100,00	64.772,01	4,50	MENS	EU1A	1,19	ANUA	FRCV	20271126	288	20,00	688	133	19	8946	000	
RH053187000000124	20031028	3187000000208418290	20021125	87.748,00	100,00	85.057,50	3,85	MENS	EU1A	0,70	ANUA	FRCV	20221125	228	20,00	3122	627	187	31834	000	
RH053187000000125	20031028	31870000002084558559	20021126	34.800,00	100,00	33.394,75	5,50	MENS	EU1A	1,50	ANUA	FRCV	20171126	168	20,00	1037	56	197	4473	000	
RH053187000000126	20031028	31870000002084558559	20021127	51.000,00	100,00	49.966,35	4,50	MENS	EU1A	1,20	ANUA	FRCV	20271127	288	20,00	669	237	19	9984	000	
RH053187000000127	20031028	31870000002085434351	20021219	51.000,00	100,00	48.977,09	4,50	MENS	EU1A	1,20	ANUA	FRCV	20171219	169	20,00	835	835	30	15433	000	
RH053187000000128	20031028	31870000002085460851	20021217	70.000,00	100,00	41.607,02	5,00	MENS	EU1A	1,50	ANUA	FRCV	20221217	229	20,00	1598	329	117	27815	018	
RH053187000000129	20031028	31870000002086607559	20021220	60.000,00	100,00	56.987,38	5,50	MENS	EU1A	1,75	ANUA	FRCV	20141220	133	20,00	18190	58	120	741	000	
RH053187000000130	20031028	31870000002086607559	20030122	50.300,00	100,00	49.116,00	4,50	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20230122	230	20,00	1298	58	158	5321	000	
RH053187000000131	20031028	31870000002086607559	20030123	81.000,00	100,00	79.093,28	4,50	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20230123	230	20,00	1666	268	209	38326	000	
RH053187000000132	20031028	31870000002086607559	20030204	110.000,00	100,00	108.387,59	4,50	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20280204	291	20,00	1210	398	79	28594	001	
RH053187000000133	20031028	31870000002086607559	20030305	90.151,00	100,00	88.506,68	4,50	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20230305	232	20,00	909	109	80	6853	001	
RH053187000000134	20031028	31870000002106857857	20030305	90.151,00	100,00	88.506,68	4,50	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20230305	232	20,00	909	109	80	6853	001	
Totales	131	préstamos		9.777.490,02		9.419.734,37															

254

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DEL SUR S.C.C.

PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS



5066632841
FECHA DE EMISION: 28/10/2003

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECA	FECHA SUSCRIPCIÓN	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LICIT.	IND. RIB	MARGEN S/INDI	PER. REVI.	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NUM. INSC.	NUMER			
																					(1)	(2)	(3)
RH053187000000079	20031028	31870000002068493152	20020917	87.000,00	100,00	84.877,35	3,25	MENS. EU1A		1,00	ANUA	FRCV	20270007	230					1124	186	81107	000	
RH053187000000081	20031028	31870000002068722154	20021114	71.775,00	100,00	70.320,20	4,50	MENS. EU1A		1,19	ANUA	FRCV	20270007	230					238	55	67	3552	004
RH053187000000083	20031028	31870000002085459358	20030107	90.000,00	100,00	88.005,57	5,00	MENS. EU1A		1,50	ANUA	FRCV	20230107	230	20,00				311	27	58	1240	000
Totales	3	préstamos		248.775,00		243.203,12																	



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE TENERIFE S.A. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 29/10/2003

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER, IND, MARGEN, PER, STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, TO MO, LIBRO, FOLIO, NUM, NUMER. Contains 20 columns and 1000 rows of data.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTENDIDAS POR CADA RURAL DE TENERIFE S.C.A.
 PARA SU AGRUACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

255

NUMERO PARTICIPACION		FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA INSCRIPCION	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. DEL	IND. DEL	MARGEN SINDL.	PER. REVI.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO	PLZ DEMONSTR.	INT. DEL	FECHA DE EMISION	RURAL	NUMER INSCR.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	
RH053076000000107	20031028	307600000010988112	54.091,09	100,00	31.247,74	1,60	ANUA	FRCV	20081105	60	23,00	1575	78	216	5460	005				
RH053076000000108	20031028	307600000010988120	60.101,21	100,00	34.768,10	1,75	ANUA	FRCV	20081105	60	23,00	1467	469	207	29435	002				
RH053076000000109	20031028	307600000010988236	54.091,09	100,00	31.247,74	1,00	ANUA	FRCV	20081105	60	23,00	1788	98	40	10510	007				
RH053076000000110	20031028	307600000010988205	120.202,42	100,00	108.225,37	0,75	ANUA	FRCV	20081105	60	23,00	247	23,00	1569	104	20205	004			
RH053076000000111	20031028	307600000010988205	48.080,97	100,00	36.852,46	1,75	ANUA	FRCV	20081105	121	23,00	1569	104	20205	009					
RH053076000000112	20031028	307600000010988253	60.101,21	100,00	50.827,08	1,25	ANUA	FRCV	20081205	62	23,00	1427	124	14175	003					
RH053076000000113	20031028	307600000010989519	45.075,91	100,00	36.804,15	1,50	ANUA	FRCV	20111005	88	23,00	1342	124	41430	003					
RH053076000000114	20031028	307600000010989119	135.227,72	100,00	78.612,01	1,00	ANUA	FRCV	20111005	62	23,00	1367	102	10172	008					
RH053076000000115	20031028	307600000010989259	48.080,97	100,00	43.291,31	0,50	ANUA	FRCV	20111005	242	23,00	1426	94	209	4594	010				
RH053076000000116	20031028	3076000000109894050	68.111,33	100,00	59.210,63	4,61	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20104005	242	23,00	1426	175	14205	005		
RH053076000000117	20031028	30760000001098919055	42.070,85	100,00	36.078,38	5,13	MENS	MHTO	0,75	ANUA	FRCV	20104005	183	23,00	1508	94	2325	003		
RH053076000000118	20031028	3076000000109894950	42.070,85	100,00	32.590,89	5,00	MENS	MHTO	0,75	ANUA	FRCV	20111005	222	23,00	1426	67	6278	004		
RH053076000000119	20031028	3076000000109894339	72.121,45	100,00	61.518,54	4,50	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20111005	188	23,00	785	30	13596	006		
RH053076000000120	20031028	30760000001098961259	42.070,85	100,00	34.997,36	4,75	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20104005	136	23,00	700	16	10268	002		
RH053076000000121	20031028	30760000001098961552	60.101,21	100,00	51.632,30	4,64	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20104005	136	23,00	1157	133	214	6854	010	
RH053076000000122	20031028	3076000000109891850	52.268,05	100,00	44.272,44	4,00	MENS	MTIA	1,00	ANUA	FRCV	20104005	184	23,00	1481	117	103	10126	003	
RH053076000000123	20031028	3076000000109891858	50.485,02	100,00	42.745,89	4,00	MENS	MTIA	1,00	ANUA	FRCV	20104005	88	23,00	1481	117	79	10114	003	
RH053076000000124	20031028	3076000000109891957	36.060,73	100,00	24.652,02	1,00	ANUA	FRCV	20104005	128	23,00	1552	34	65	2391	002				
RH053076000000125	20031028	30760000001098973250	72.121,45	100,00	63.709,92	4,00	MENS	MTIA	1,00	ANUA	FRCV	20104005	128	23,00	1552	34	65	2391	002	
RH053076000000126	20031028	30760000001098973359	42.070,85	100,00	25.562,14	4,64	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20090505	64	23,00	1376	54	142	42439	003	
RH053076000000127	20031028	30760000001098978051	60.101,21	100,00	33.571,25	4,78	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20104005	184	23,00	1437	241	116	25345	002	
RH053076000000128	20031028	30760000001098984850	45.075,91	100,00	38.659,57	4,64	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20104005	185	23,00	810	271	137	15998	005	
RH053076000000129	20031028	30760000001098990505	48.080,97	100,00	41.310,50	4,64	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20104005	185	23,00	1403	574	78	43127	002	
RH053076000000130	20031028	30760000001098995352	60.101,21	100,00	51.659,73	4,84	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20104005	185	23,00	1396	566	31	42811	004	
RH053076000000131	20031028	30760000001098996152	54.091,09	100,00	42.162,16	4,64	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20104005	125	23,00	1902	94	153	7412	003	
RH053076000000132	20031028	30760000001098996251	36.060,73	100,00	29.540,87	5,44	MENS	MHTO	0,75	ANUA	FRCV	20111005	133	23,00	1396	39	148	2731-N	004	
RH053076000000133	20031028	307600000010989971156	68.111,33	100,00	59.327,63	4,64	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20200405	197	23,00	1471	63	31	4447	003	
RH053076000000134	20031028	307600000010989973955	49.884,00	100,00	42.401,62	4,00	MENS	MTIA	1,00	ANUA	FRCV	20104005	185	23,00	1481	117	99	10124	003	
RH053076000000135	20031028	307600000010989973954	258.232,78	100,00	242.617,07	3,02	MENS	MTIA	1,00	ANUA	FRCV	20204005	248	23,00	1643	243	23	12996	006	
RH053076000000136	20031028	307600000010989974857	30.050,61	100,00	23.742,78	4,72	MENS	MHTO	0,75	ANUA	FRCV	20104005	126	23,00	789	79	3	3764	023	
RH053076000000137	20031028	307600000010989976058	68.111,33	100,00	51.950,02	3,82	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20104005	127	23,00	1490	96	159	6692	003	
RH053076000000138	20031028	3076000000109899767050	30.050,61	100,00	23.498,73	4,25	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20104005	126	23,00	267	30	59	4676	003	
RH053076000000139	20031028	3076000000109899767502	75.126,51	100,00	68.216,16	4,32	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20204005	247	23,00	1484	655	213	46056	003	
RH053076000000140	20031028	307600000010989976752	30.050,61	100,00	23.637,03	4,22	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20104005	127	23,00	1458	298	77	8349	006	
RH053076000000141	20031028	3076000000109899774751	42.070,85	100,00	32.941,02	4,47	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20104005	126	23,00	714	60	125	3209	004	
RH053076000000142	20031028	307600000010989978350	48.080,97	100,00	41.906,41	4,47	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20104005	186	23,00	1540	37	167	3629	004	
RH053076000000143	20031028	307600000010989979453	68.111,33	100,00	59.877,77	4,47	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20204005	246	23,00	1376	547	148	42445	003	
RH053076000000144	20031028	307600000010989979552	60.630,10	100,00	56.488,27	4,13	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20206005	307	23,00	1612	220	108	22287	005	
RH053076000000145	20031028	30760000001098998011	218.364,36	100,00	166.902,38	3,50	MENS	MTIA	1,00	ANUA	FRCV	20104005	127	23,00	1587	127	74	21328	002	
RH053076000000146	20031028	3076000000109899813450	24.048,48	100,00	17.078,62	4,32	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20110605	91	23,00	207	30	223	3463	003	
RH053076000000147	20031028	3076000000109899816750	42.070,85	100,00	37.650,93	4,38	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20104005	181	23,00	736	312	28	23475	003	
RH053076000000148	20031028	3076000000109899818152	63.106,27	100,00	57.478,48	4,32	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20204005	248	23,00	1426	233	182	24745	003	
RH053076000000149	20031028	3076000000109899821651	42.070,85	100,00	37.569,68	4,13	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20104005	181	23,00	1547	75	65	6131	005	
RH053076000000150	20031028	3076000000109899822526	60.101,21	100,00	38.257,70	4,82	MENS	MHTO	1,00	ANUA	FRCV	20090505	67	23,00	1467	469	205	29435	002	
RH053076000000151	20031028	3076000000109899825850	57.096,15	100,00	49.595,83	4,32	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20107005	188	23,00	1312	176	28	16260	007	
RH053076000000152	20031028	3076000000109899840651	68.760,02	100,00	59.823,52	4,32	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20207005	200	23,00	267	30	39	4868	003	
RH053076000000153	20031028	3076000000109899840958	21.215,73	100,00	13.153,29	3,95	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20104005	129	23,00	1515	698	199	5482	004	
RH053076000000154	20031028	307600000010989985657	24.048,48	100,00	15.444,12	4,32	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20090705	68	23,00	912	293	194	20519	005	
RH053076000000155	20031028	3076000000109899859651	38.060,73	100,00	22.982,21	4,07	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20090705	68	23,00	1771					

**RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE TESURIERÍA S.C.L.
PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO S.F. FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

FECHA DE EMISIÓN: 2016/2003

PARTICIPACIÓN	NÚMERO EMISIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PART. PARTL.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. IRR	MARGEN	PER. ANIORT	STMA	FECHA VENCTO	PLZ	%INT	DEMORA	LOMO	LIBRO	FOLIO	NÚM. INSC.	
																					(1)	(2)
RH0530760000000213	20031028	30760000001010223558	20000419	75.126,51	100,00	70.771,51	3,75	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20300405	317	23,00	1750	350	56		41665	004	
RH0530760000000214	20031028	30760000001010225258	20000427	30.050,61	100,00	28.907,00	4,64	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20200405	197	23,00	1162	349	128		8538	006	
RH0530760000000215	20031028	30760000001010230650	20000510	38.060,73	100,00	30.070,29	3,66	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20100505	138	23,00	776	26	109		2003	002	
RH0530760000000216	20031028	30760000001010239485	20000505	33.957,18	100,00	30.208,73	3,75	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20200505	198	23,00	1545	716	209		9835-14	005	
RH0530760000000217	20031028	30760000001010257051	20000518	33.055,67	100,00	27.663,04	4,22	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20150505	138	23,00	1735	184	219		12887	008	
RH0530760000000218	20031028	30760000001010257457	20000518	68.111,33	100,00	58.899,00	3,68	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20200505	198	23,00	1800	400	7		45847	002	
RH0530760000000219	20031028	30760000001010261954	20000526	51.448,64	100,00	47.782,57	4,13	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20200605	259	23,00	1793	393	146		45422	003	
RH0530760000000220	20031028	30760000001010272050	20000606	60.101,21	100,00	40.600,11	4,13	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20211105	132	23,00	1394	99	49		5803	013	
RH0530760000000221	20031028	30760000001010278156	20000608	150.253,03	100,00	139.532,54	4,07	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20200605	259	23,00	1768	398	142		44681	003	
RH0530760000000222	20031028	30760000001010282158	20000616	39.065,79	100,00	32.791,65	4,13	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20150530	139	23,00	1878	325	196		11168	005	
RH0530760000000223	20031028	30760000001010297959	20000614	72.121,45	100,00	64.599,21	4,82	MENS	MHTO	1,00	ANUA	FRCV	20200705	260	23,00	1772	327	104		24796	005	
RH0530760000000224	20031028	30760000001010295457	20000615	30.050,61	100,00	25.287,78	4,38	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20150605	139	23,00	1395	39	178		2760	003	
RH0530760000000225	20031028	30760000001010299251	20000719	204.344,12	100,00	178.117,10	3,25	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20200705	260	23,00	1786	368	138		44877	003	
RH0530760000000226	20031028	30760000001010300653	20000613	94.719,51	100,00	89.294,99	4,07	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20200607	259	23,00	1540	525	156		32852	003	
RH0530760000000227	20031028	30760000001010303758	20000619	126.212,54	100,00	108.257,78	3,87	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20200609	199	23,00	1441	159	113		8196	005	
RH0530760000000228	20031028	30760000001010307351	20001013	32.012,32	100,00	32.012,32	3,97	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20151005	143	23,00	972	222	147		20248	010	
RH0530760000000229	20031028	30760000001010310157	20000608	94.719,51	100,00	88.284,99	4,07	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20200607	259	23,00	1540	525	156		32850	003	
RH0530760000000230	20031028	30760000001010317854	20000607	94.719,51	100,00	88.584,12	4,07	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20200607	259	23,00	1540	525	162		32858	003	
RH0530760000000231	20031028	30760000001010338059	20000726	124.106,27	100,00	120.020,83	4,57	MENS	MHTO	0,75	ANUA	FRCV	20200705	260	23,00	132	268	75		16851	007	
RH0530760000000232	20031028	30760000001010341558	20001109	90.101,21	100,00	83.949,80	5,48	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20211105	180	23,00	784	140	146		11268	002	
RH0530760000000233	20031028	30760000001010353850	20000718	128.212,54	100,00	88.305,93	4,07	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20200705	260	23,00	1777	377	149		39428	006	
RH0530760000000234	20031028	30760000001010356655	20000728	96.161,94	100,00	90.065,82	4,20	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20200605	261	23,00	1467	67	23		5121	002	
RH0530760000000235	20031028	30760000001010381051	20000726	63.106,27	100,00	59.015,77	3,95	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20200605	261	23,00	1472	263	53		27701	003	
RH0530760000000236	20031028	30760000001010394758	20000807	45.075,91	100,00	33.063,78	3,01	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20100805	81	23,00	861	202	33		15791	004	
RH0530760000000237	20031028	30760000001010374153	20000818	72.121,45	100,00	61.225,30	3,82	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20190805	141	23,00	1518	126	49		10745	004	
RH0530760000000238	20031028	30760000001010375655	20000803	98.111,33	100,00	58.481,27	3,82	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20200705	200	23,00	1777	377	149		39428	006	
RH0530760000000239	20031028	30760000001010382656	20000824	42.070,85	100,00	38.260,14	4,45	MENS	MHTO	0,75	ANUA	FRCV	20200805	201	23,00	773	64	204		4994	002	
RH0530760000000240	20031028	30760000001010437858	20000816	75.126,51	100,00	67.801,84	3,82	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20200805	201	23,00	1518	126	67		10754	004	
RH0530760000000241	20031028	30760000001010390753	20000920	120.202,42	100,00	102.810,89	4,04	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20150910	142	23,00	1528	156	201		13652	005	
RH0530760000000242	20031028	30760000001010390852	20000921	42.070,85	100,00	25.531,50	4,04	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20070905	48	23,00	514	163	99		19549	004	
RH0530760000000243	20031028	30760000001010390509	20000901	128.212,54	100,00	117.269,03	3,07	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20250905	262	23,00	1777	377	151		39430	007	
RH0530760000000244	20031028	30760000001010398853	20001023	60.101,21	100,00	58.097,15	3,27	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20251005	263	23,00	2002	140	206		13909	003	
RH0530760000000245	20031028	30760000001010438255	20001010	168.202,42	100,00	160.697,86	3,27	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20251005	219	23,00	2037	220	61		16020	005	
RH0530760000000246	20031028	30760000001010454547	20001013	39.666,80	100,00	19.915,74	3,12	MENS	EU1A	0,85	ANUA	FRCV	20091105	72	23,00	995	423	97		10040	001	
RH0530760000000247	20031028	30760000001010490682	20001215	58.254,73	100,00	52.903,77	3,95	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20251210	265	23,00	1528	128	203		11055	004	
RH0530760000000248	20031028	30760000001010490959	20001204	42.130,85	100,00	34.427,16	3,95	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20212110	109	23,00	1528	128	185		11046	004	
RH0530760000000249	20031028	30760000001010491058	20001220	58.254,73	100,00	52.903,77	3,95	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20251210	265	23,00	1528	128	182		11048	004	
RH0530760000000250	20031028	30760000001010491254	20001220	81.448,84	100,00	46.886,46	3,95	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20251210	205	23,00	1528	128	201		11054	004	
RH0530760000000251	20031028	30760000001010490959	20001127	30.050,61	100,00	16.818,96	5,49	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20081105	38	23,00	1522	512	137		32220	002	
RH0530760000000252	20031028	30760000001010490554	20001010	79.934,61	100,00	59.731,55	4,76	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20110505	179	23,00	1820	420	103		46300-38	002	
RH0530760000000253	20031028	30760000001010512554	20001123	150.253,03	100,00	140.785,28	4,44	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20251105	264	23,00	1318	120	181		10363	005	
RH0530760000000254	20031028	30760000001010515458	20001130	54.091,09	100,00	41.048,44	4,44	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20111005	84	23,00	1300	337	122		15504	010	
RH0530760000000255	20031028	30760000001010547055	20001221	68.111,33	100,00	57.379,29	5,19	MENS	MHTO	0,50	ANUA	FRCV	20151205	145	23,00	974	223	23		5970	004	
RH0530760000000256	20031028	30760000001010565633	20001222	105.177,12	100,00	99.193,89	4,84	MENS	MHTO	0,25	ANUA	FRCV	20251205	265	23,00	1545	710	55		11266	003	
RH0530760000000257	20031028	30760000001010565857	20001221	90.151,82	100,00	85.189,02	5,69	MENS	MHTO	1,00	ANUA	FRCV	20251205	265	23,00	2047	41	41		2520		

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS PARA LA AGRUPACION EN LA PARTICIPACION EN EL CAPITAL DEL FONDO HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/10/2003

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA INICIAL, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODO, MARGEN SINDE, PERIODO REV, STMA AMORT, FECHA VENCTO, PLAZO, CANTIDAD, INSC. NUMER. Includes a circular stamp for 'ROBERTO' and 'MADRID'.

256

50663284

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS VENDIDAS POR CAJAJAL DE TERUEL S.C.C.

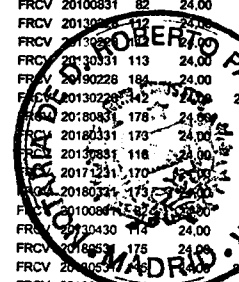
PARA SU AGREGACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS HIPOTECARIOS Y FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. IJ.	IND. RTE	MARGEN SINDI.	PER. REVI	STMTA (MS)	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	DEMORA	FECHA DE EMISION: 20/08/2003				
																	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	
RH0530800000000001	20031028	30800000001001049251	19931230	60.101,21	100,00	27.635,09	3,42	MENS	MB1A	1,00	FSEM	FRCV	20081230	62	24,00	602	264	80	25336	001	
RH0530800000000002	20031028	30800000001001049694	19931230	75.126,51	100,00	48.236,15	2,82	MENS	MB1A	0,50	FSEM	FRCV	20131231	122	24,00	602	264	89	25345	004	
RH0530800000000003	20031028	30800000001001054667	19940309	66.111,33	100,00	18.135,97	2,82	MENS	MB1A	0,50	FSEM	FRCV	20090315	64	24,00	602	264	84	25340	001	
RH0530800000000004	20031028	30800000001001074457	19940310	54.091,09	100,00	34.422,11	2,92	MENS	MB1A	0,50	FSEM	FRCV	20140330	125	24,00	637	211	122	18468	001	
RH0530800000000005	20031028	30800000001001105459	19940701	60.101,21	100,00	18.041,68	3,42	MENS	MB1A	1,00	FSEM	FRCV	20060701	32	24,00	380	128	117	17148	001	
RH0530800000000006	20031028	30800000001001106051	19940705	48.080,97	100,00	24.278,71	3,02	FMES	MB1A	1,50	FSEM	FRCV	20090630	68	24,00	602	264	177	23075	001	
RH0530800000000007	20031028	30800000001001113453	19940706	54.091,09	100,00	18.930,54	3,03	MENS	MB1A	1,00	FANU	FRCV	20061231	38	24,00	489	179	31	5434	001	
RH0530800000000008	20031028	30800000001001116456	19940721	36.060,73	100,00	13.183,34	3,17	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20080731	69	24,00	558	231	39	20902	001	
RH0530800000000009	20031028	30800000001001117255	19950103	30.050,61	100,00	16.051,73	3,42	FMES	MB1A	1,00	FSEM	FRCV	20091231	74	24,00	602	264	82	25388	005	
RH0530800000000010	20031028	30800000001001213154	19941222	42.070,85	100,00	31.278,91	5,42	FMES	MB1A	3,00	FSEM	FRCV	20141231	134	24,00	382	7	76	811	001	
RH0530800000000011	20031028	30800000001001245552	19941228	36.060,73	100,00	19.530,99	4,17	MENS	MB1A	1,75	FSEM	FRCV	20091231	74	24,00	413	38	154	4906	001	
RH0530800000000012	20031028	30800000001001270659	19950202	84.179,50	100,00	45.477,55	3,42	FMES	MB1A	1,00	FSEM	FRCV	20100331	75	24,00	619	93	9	13760	004	
RH0530800000000013	20031028	30800000001001277753	19950300	51.085,03	100,00	37.435,80	5,24	FMES	MB1A	2,00	FANU	FRCV	20150228	136	24,00	491	169	59	13524	001	
RH0530800000000014	20031028	30800000001001287554	19950411	39.065,79	100,00	20.528,99	4,42	FMES	MB1A	2,00	FSEM	FRCV	20100331	77	24,00	439	23	49	1462	001	
RH0530800000000015	20031028	30800000001001288156	19950331	43.873,88	100,00	24.830,28	5,24	FMES	MB1A	2,00	FANU	FRCV	20100331	77	24,00	556	229	87	20446	001	
RH0530800000000016	20031028	30800000001001288354	19950321	57.096,15	100,00	30.489,68	5,42	FMES	MB1A	3,00	FSEM	FRCV	20100331	77	24,00	558	231	83	20846	001	
RH0530800000000017	20031028	30800000001001288557	19950411	18.030,36	100,00	13.283,03	5,24	FMES	MB1A	2,00	FANU	FRCV	20150331	137	24,00	237	43	65	7994	003	
RH0530800000000018	20031028	30800000001001300851	19950717	60.101,21	100,00	19.692,23	3,42	FMES	MB1A	1,00	FANU	FRCV	20080531	31	24,00	106	23	224	4351	001	
RH0530800000000019	20031028	30800000001001308350	19950606	54.091,09	100,00	39.471,57	3,87	FMES	MB1A	1,26	FANU	FRCV	20150531	139	24,00	452	161	122	19688	003	
RH0530800000000020	20031028	30800000001001313152	19950613	30.050,61	100,00	17.098,27	4,42	FMES	MB1A	2,00	FSEM	FRCV	20100630	79	24,00	526	58	8	874	001	
RH0530800000000021	20031028	30800000001001313558	19950707	41.469,84	100,00	23.214,95	3,42	FMES	MB1A	1,00	FSEM	FRCV	20100630	80	24,00	573	243	243	22535	001	
RH0530800000000022	20031028	30800000001001318155	19950628	42.070,85	100,00	16.700,35	3,42	MENS	MB1A	1,00	FSEM	FRCV	20070630	44	24,00	520	195	19	16572	001	
RH0530800000000023	20031028	30800000001001318151	19950630	48.080,97	100,00	34.588,59	3,42	FMES	MB1A	1,00	FSEM	FRCV	20100630	140	24,00	1173	425	169	25978	001	
RH0530800000000024	20031028	30800000001001318154	19950919	30.050,61	100,00	15.970,58	3,82	FMES	MB1A	1,20	FSEM	FRCV	20100831	82	24,00	530	205	128	17773	002	
RH0530800000000025	20031028	30800000001001336955	19950928	48.080,97	100,00	12.157,89	3,82	FMES	MB1A	1,50	FSEM	FRCV	20050930	23	24,00	179	71	121	12344	002	
RH0530800000000026	20031028	30800000001001337151	19951027	35.219,31	100,00	20.531,58	3,17	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20101130	85	24,00	699	345	160	31073	003	
RH0530800000000027	20031028	30800000001001350055	19951108	54.091,09	100,00	22.563,99	3,17	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20071031	48	24,00	556	229	15	20434	001	
RH0530800000000028	20031028	30800000001001406859	19960110	72.121,45	100,00	31.171,46	3,17	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20071231	50	24,00	582	250	152	23812	002	
RH0530800000000029	20031028	30800000001001420650	19951228	90.151,82	100,00	75.892,53	3,92	FMES	MB1A	1,50	FSEM	FRCV	20201231	206	24,00	414	42	224	9209	001	
RH0530800000000030	20031028	30800000001001440559	19960111	42.070,85	100,00	18.536,03	3,82	FMES	MB1A	1,00	FSEM	FRCV	20071231	50	24,00	279	103	121	15844	001	
RH0530800000000031	20031028	30800000001001491354	19960116	35.121,96	100,00	20.588,07	3,42	FMES	MB1A	1,50	FSEM	FRCV	20101130	85	24,00	633	291	205	27669	001	
RH0530800000000032	20031028	30800000001001520251	19960226	24.040,48	100,00	14.691,46	4,42	FMES	MB1A	2,00	FSEM	FRCV	20101131	87	24,00	379	4	36	331	002	
RH0530800000000033	20031029	30800000001001520254	19960219	63.106,27	100,00	38.274,30	3,92	FMES	MB1A	1,50	FSEM	FRCV	20101228	88	24,00	1294	79	72	6223	001	
RH0530800000000034	20031028	30800000001001521051	19960223	42.070,85	100,00	25.836,64	5,24	FMES	MB1A	2,00	FANU	FRCV	20101131	87	24,00	352	6	219	1116	001	
RH0530800000000035	20031028	30800000001001523859	19960319	98.161,94	100,00	71.498,81	3,42	FMES	MB1A	1,00	FSEM	FRCV	20100228	148	24,00	214	49	132	3262	005	
RH0530800000000036	20031028	30800000001001531357	19960322	25.242,91	100,00	15.091,92	3,42	FMES	MB1A	1,00	FSEM	FRCV	20101228	88	24,00	225	41	57	7808	001	
RH0530800000000037	20031028	30800000001001533950	19960329	63.106,27	100,00	41.518,68	4,42	FMES	MB1A	2,00	FSEM	FRCV	20111130	97	24,00	248	23	91	3333	002	
RH0530800000000038	20031028	30800000001001534650	19960430	27.045,84	100,00	13.134,91	4,92	FMES	MB1A	2,50	FSEM	FRCV	20080430	54	24,00	597	280	100	25061	001	
RH0530800000000039	20031028	30800000001001546353	19960520	60.101,21	100,00	45.582,86	4,17	FMES	MB1A	1,75	FSEM	FRCV	20100430	150	24,00	684	57	29	7074	002	
RH0530800000000040	20031028	30800000001001546553	19960510	51.088,03	100,00	17.059,68	5,42	FMES	MB1A	3,00	FSEM	FRCV	20080430	30	24,00	381	63	7	8991-9992	002	
RH0530800000000041	20031028	30800000001001547858	19960506	21.035,42	100,00	13.307,90	5,24	FMES	MB1A	2,00	FANU	FRCV	20100531	91	24,00	262	37	187	1	001	
RH0530800000000042	20031028	30800000001001550654	19960621	30.050,61	100,00	19.482,89	3,92	FMES	MB1A	1,50	FSEM	FRCV	20110331	96	24,00	246	45	117	8193	001	
RH0530800000000043	20031028	30800000001001552056	19960628	37.863,76	100,00	23.789,01	3,42	FMES	MB1A	1,00	FSEM	FRCV	20110831	94	24,00	457	45	184	5413	001	
RH0530800000000044	20031028	30800000001001554953	19960624	111.634,13	100,00	55.966,11	3,17	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20090311	63	24,00	1525	67	168	6324	001	
RH0530800000000045	20031028	30800000001001559453	19960813	54.091,09	100,00	32.876,75	3,42	FMES	MB1A	1,00	FSEM	FRCV	20110531	91	24,00	542	216	186	15057	003	
RH0530800000000046	20031028	30800000001001562758	19960715	36.060,73	100,00	27.345,14	3,92	FMES	MB1A	1,50	FSEM	FRCV	20106030	152	24,00	426					

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE TERUEL S.L.C.
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS DE INVERSION HIPOTECARIA Y FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/10/2009

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA HIPOTECARIA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % PARTI, TIPO DE PER, IND, MARGEN, PER, STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, NUM, INSC.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C.
PARA SU AGRUACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

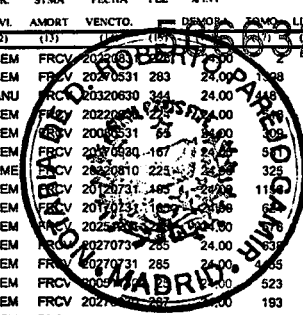
FECHA DE EMISION: 28/10/2003

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. (LQ)	IND. ICE	MARGEN SANDI.	PER. (REV.)	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUM. INSC.		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	
RH0530800000000213	20031028	30800000001002181053	20000428	57.096,15	100,00	35.632,47	3,50	FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20131031	120	24,00	2263	245	47714	004		
RH0530800000000214	20031028	30800000001002181555	20000519	87.146,78	100,00	78.024,37	4,00	MENS	EU1A	1,50	SEME	FRCV	20200430	198	24,00	404	66	138	102283	003	
RH0530800000000215	20031028	30800000001002187654	20000528	68.111,33	100,00	58.014,44	4,25	FANU	EU1A	1,25	FANU	FRCV	20160226	148	24,00	881	19	39	3272	001	
RH0530800000000216	20031028	30800000001002181458	20000518	48.080,97	100,00	22.034,68	3,20	FMES	MB1A	0,75	FANU	FRCV	20110331	69	24,00	697	343	106	20935	001	
RH0530800000000217	20031028	30800000001002181557	20000515	38.060,73	100,00	32.128,78	3,45	FMES	MB1A	1,00	FANU	FRCV	20200430	198	24,00	697	343	106	20933	002	
RH0530800000000218	20031028	30800000001002191755	20000519	72.121,45	100,00	53.704,26	3,45	FMES	MB1A	1,00	FANU	FRCV	20131031	120	24,00	697	343	109	30.938	001	
RH0530800000000219	20031028	30800000001002181854	20000522	48.080,97	100,00	34.453,94	3,45	FMES	MB1A	1,00	FANU	FRCV	20150430	138	24,00	679	327	148	28.540	005	
RH0530800000000220	20031028	30800000001002182005	20000518	84.141,69	100,00	70.061,02	3,45	FMES	MB1A	1,00	FANU	FRCV	20150430	138	24,00	679	343	118	30947	003	
RH0530800000000221	20031028	30800000001002192258	20000518	60.101,21	100,00	45.186,16	3,45	FMES	MB1A	1,00	FANU	FRCV	20131130	121	24,00	697	343	122	30951	001	
RH0530800000000222	20031028	30800000001002192456	20000518	54.091,09	100,00	33.877,14	3,45	FMES	MB1A	1,00	FANU	FRCV	20111031	96	24,00	697	343	107	30.938	001	
RH0530800000000223	20031028	30800000001002182555	20000510	87.146,78	100,00	69.993,44	3,45	FMES	MB1A	1,00	FANU	FRCV	20150430	138	24,00	697	343	108	30937	002	
RH0530800000000224	20031028	30800000001002193850	20000511	38.704,33	100,00	16.328,12	3,45	FMES	MB1A	1,00	FANU	FRCV	20150430	138	24,00	697	343	104	30933	001	
RH0530800000000225	20031028	30800000001002205656	20000622	38.060,73	100,00	30.796,09	4,00	FMES	EU1A	1,50	FANU	FRCV	20150831	142	24,00	551	19	47	3274	001	
RH0530800000000226	20031028	30800000001002208957	20000628	72.121,45	100,00	20.504,86	4,00	FMES	EU1A	1,50	FSEM	FRCV	20070731	45	24,00	733	61	110	8223	001	
RH0530800000000227	20031028	30800000001002215752	20000629	47.108,15	100,00	42.892,15	4,50	FMES	EU1A	1,75	FSEM	FRCV	20200630	200	24,00	280	14	200	2031	001	
RH0530800000000228	20031028	30800000001002221394	20000703	19.541,73	100,00	16.280,29	4,00	FMES	EU1A	1,50	FSEM	FRCV	20200630	200	24,00	447	159	39	19575	003	
RH0530800000000229	20031028	30800000001002228689	20000714	150.253,03	100,00	143.271,05	3,50	FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20200630	200	24,00	561	209	211	22430	001	
RH0530800000000230	20031028	30800000001002237556	20000721	84.141,69	100,00	71.223,08	4,00	FMES	EU1A	1,50	FSEM	FRCV	20150630	140	24,00	669	319	47	29975	001	
RH0530800000000231	20031028	30800000001002256066	20000721	42.070,85	100,00	36.291,98	5,00	FMES	EU1A	2,50	FSEM	FRCV	20150731	141	24,00	626	284	93	27052	002	
RH0530800000000232	20031028	30800000001002323255	20000810	48.080,97	100,00	40.868,96	3,51	FMES	EU1A	1,50	FSEM	FRCV	20150731	141	24,00	493	23	223	2835	001	
RH0530800000000233	20031028	30800000001002327459	20000807	80.101,21	100,00	53.097,85	3,25	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20180930	179	24,00	701	347	155	31223	001	
RH0530800000000234	20031028	30800000001002334963	20000807	84.141,69	100,00	75.749,71	3,25	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20200930	203	24,00	701	347	163	31220	002	
RH0530800000000235	20031028	30800000001002337657	20000807	90.151,82	100,00	83.822,82	3,25	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20200930	203	24,00	701	347	160	31217	003	
RH0530800000000236	20031028	30800000001002337756	20000807	78.137,57	100,00	70.339,08	3,25	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20200930	203	24,00	701	347	161	31218	002	
RH0530800000000237	20031028	30800000001002337855	20000807	78.137,57	100,00	70.339,08	3,25	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20200930	203	24,00	701	347	170	31227	001	
RH0530800000000238	20031028	30800000001002337954	20000807	72.121,45	100,00	61.259,32	3,25	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20150930	143	24,00	701	347	169	31228	003	
RH0530800000000239	20031028	30800000001002338051	20000807	60.101,21	100,00	51.049,50	3,25	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20150930	143	24,00	701	347	164	31221	003	
RH0530800000000240	20031028	30800000001002338150	20000807	60.101,21	100,00	40.158,73	3,25	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20150930	143	24,00	1	152	50	247	705	001
RH0530800000000241	20031028	30800000001002338259	20000807	60.101,21	100,00	51.049,50	3,25	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20150930	143	24,00	701	347	175	31229	003	
RH0530800000000242	20031028	30800000001002338358	20000807	60.101,21	100,00	38.283,27	3,25	FMES	MB1A	0,75	FSEM	FRCV	20121130	109	24,00	701	347	168	31225	001	
RH0530800000000243	20031028	30800000001002339950	20000828	162.273,27	100,00	121.817,29	3,27	FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20200930	263	24,00	2377	727	17	5157	006	
RH0530800000000244	20031028	30800000001002340156	20000829	24.040,48	100,00	21.763,42	4,00	MENS	EU1A	1,50	SEME	FRCV	20200815	201	24,00	193	36	185	7050	002	
RH0530800000000245	20031028	30800000001002340552	20000828	72.121,45	100,00	64.017,06	3,50	FMES	MB1A	1,00	FSEM	FRCV	20180831	178	24,00	290	19	214	2632	001	
RH0530800000000246	20031028	30800000001002340958	20000830	28.247,57	100,00	20.189,87	4,00	FMES	EU1A	1,25	FSEM	FRCV	20150430	138	24,00	530	21	15	2412	001	
RH0530800000000247	20031028	30800000001002325458	20000922	60.101,21	100,00	54.384,00	3,27	FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20200930	203	24,00	1325	240	19	1524869	001	
RH0530800000000248	20031028	30800000002008989551	20010122	75.126,61	100,00	68.947,53	4,25	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	20210122	206	24,00	721	362	42	32230	001	
RH0530800000000249	20031028	30800000002001504659	20001113	39.868,80	100,00	34.418,50	4,00	FMES	EU1A	1,50	SEME	FRCV	20151130	145	24,00	527	202	182	17428	001	
RH0530800000000250	20031028	30800000002001514450	20001124	48.080,97	100,00	41.429,89	3,75	MENS	EU1A	1,25	SEME	FRCV	20151122	144	24,00	153	5	200	875	001	
RH0530800000000251	20031028	30800000002003496353	20010213	72.121,45	100,00	62.703,84	2,91	FMES	EU1A	0,50	FSEM	FRCV	20160229	148	24,00	583	12	113	1154	001	
RH0530800000000252	20031028	30800000002008288457	20010129	54.091,09	100,00	39.331,46	4,00	FMES	EU1A	1,50	SEME	FRCV	20160131	147	24,00	577	110	70	16712	003	
RH0530800000000253	20031028	30800000002007252253	20001222	67.573,17	100,00	26.024,69	3,50	FMES	MB1A	1,00	SEME	FRCV	20151231	146	24,00	548	74	154	10878	003	
RH0530800000000254	20031028	30800000002007894854	20010209	38.060,73	100,00	31.868,23	4,50	FMES	EU1A	2,00	SEME	FRCV	20160229	148	24,00	534	15	170	1885	002	
RH0530800000000255	20031028	30800000002008988856	20010407	48.080,97	100,00	48.190,41	4,00	MENS	EU1A	1,25	SEME	FRCV	20220407	221	24,00	576	73	89	6881	003	
RH0530800000000256	20031028	30800000002010234553	20010508	24.040,48	100,00	22.791,13	4,00	MENS	EU1A	1,50	SEME	FRCV	20121231	218	24,00	687	334	18	30438	001	
RH0530800000000257	20031028	30800000002010904957	20010410	37.863,78	100,00	35.825,47	3,50	MENS	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20200410	269	24,00	116	42	72	7718	002	
RH0530800000000258	20031028	30800000002011112253	20010408	60.101,21	100,00	54.425,30	4,00	MENS	EU1A	1,50	SEME	FRCV	20220408	261	24,00	143	19	162	1161-2944	006	
RH0530800000000259	20031028	30800000002012365853	20010519	102.172,06	100,00	94.177,00	3,16	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20210515	210	24,00	42200	31	168	2164	004	
RH0530800000000260	20031028	30800000002012415754	20010605	120.202,42	100,00	111.973,78	2,91	MENS	EU1A	0,50	SEME	FRCV	20170605	163	12,00	616	63	7	160	006	
RH0530800000000261	20031028	30800000002012971350	20010628	68.111,33	100,00	62.814,64	3,75	MENS	EU1A	1,25	SEME	FRCV	20260710	272	24,00	1036	64	2	7098	001	
RH0530800000000262	20031028	30800000002013406257	20010618	54.091,09	100,00	41.237,96	2,94	FMES	EU1A	0,50	FSEM	FRCV	20140430	126	12,00	716	359	168	32064	002	
RH0530800000000263	20031028	308000000020133897																			

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C.
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE SUAFI PARA FOMENTO DE VITIVINICULTIVACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION : 20/10/2003

PARTICIPACION	NUMERO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA SUCESIVA	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIG.	IND. (IC)	MARGEN SINDL.	PER. REVL.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	NUM.	NUMER		
																			(1)	(2)
RH0530800000000319	20031028	308000000020278835	20020914	72.000,00	100,00	46.205,88	3,68 FMES	EU1A	1,25	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	12	673	1972	137		
RH0530800000000320	20031028	308000000020279277	20020929	78.135,00	100,00	75.518,57	3,04 FMES	EU1A	0,60	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	90	101	8701	001		
RH0530800000000321	20031028	3080000000202802628	20020628	72.000,00	100,00	69.588,10	3,46 FMES	EU1A	1,00	FANU	FRCV	20220630	344	24,00	59	82	3913	002		
RH0530800000000322	20031028	30800000002028018859	20020619	76.000,00	100,00	73.138,82	4,00 FMES	EU1A	1,50	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	188	87	113450	028		
RH0530800000000323	20031028	30800000002028056758	20020719	18.000,00	100,00	5.243,43	3,01 FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	54	117	8292	001		
RH0530800000000324	20031028	30800000002028294359	20020925	25.200,00	100,00	24.124,66	3,68 FMES	EU1A	2,50	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	50	52	88	7225	004	
RH0530800000000325	20031028	30800000002028324258	20020806	60.000,00	100,00	57.743,67	3,28 FMES	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20220331	283	24,00	325	27	145	3593	001	
RH0530800000000326	20031028	30800000002028326557	20020724	38.000,00	100,00	32.494,63	2,76 FMES	EU1A	0,75	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	11	71	53	8659	001	
RH0530800000000328	20031028	30800000002028567051	20020719	48.080,87	100,00	45.287,48	3,01 FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	6	226	176	20886	002	
RH0530800000000328	20031028	30800000002028625956	20020802	58.000,00	100,00	56.875,31	3,50 FMES	EU1A	1,25	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	73	82	6225	004		
RH0530800000000329	20031028	30800000002028704555	20020704	102.175,00	100,00	58.341,13	4,00 FMES	EU1A	1,50	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	63	296	128	27990	001	
RH0530800000000330	20031028	30800000002028750994	20020724	71.594,20	100,00	69.423,47	2,66 FMES	EU1A	0,65	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	45	322	46	17905	045	
RH0530800000000331	20031028	30800000002029051659	20020906	54.100,00	100,00	9.725,82	3,80 FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	523	198	234	17001	003	
RH0530800000000332	20031028	30800000002029342781	20020904	100.000,00	100,00	97.738,84	3,50 FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	193	36	135	7003	001	
RH0530800000000333	20031028	30800000002029674086	20020809	108.500,00	100,00	104.501,94	3,32 FMES	EU1A	1,25	FSEM	FRCV	20220331	229	24,00	456	162	204	19734	001	
RH0530800000000334	20031028	30800000002029871759	20021031	38.000,00	100,00	34.414,38	4,00 FMES	EU1A	1,25	FSEM	FRCV	20171031	168	24,00	658	8	147	1157	001	
RH0530800000000335	20031028	30800000002030078154	20020926	38.000,00	100,00	35.193,81	3,75 FMES	EU1A	1,25	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	541	215	137	18935	003	
RH0530800000000336	20031028	30800000002030096158	20020902	192.000,00	100,00	187.144,62	2,77 FMES	EU1A	0,50	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	12,00	619	278	30	26540	001
RH0530800000000337	20031028	30800000002030177859	20021004	54.100,00	100,00	51.593,52	3,07 FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20220331	168	24,00	4215	97	108	5244	012	
RH0530800000000338	20031028	30800000002030185355	20020924	15.000,00	100,00	13.842,25	4,50 FMES	EU1A	2,00	FSEM	FRCV	20120930	107	24,00	302	109	115	8550	007	
RH0530800000000339	20031028	30800000002030252650	20021009	60.000,00	100,00	58.722,02	3,27 FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20220331	283	24,00	673	322	224	8878	002	
RH0530800000000340	20031028	30800000002030293050	20020921	72.000,00	100,00	69.584,39	3,02 FMES	EU1A	0,75	FSEM	FRCV	20220331	227	24,00	82	8	73	1431	001	
RH0530800000000341	20031028	30800000002030400556	20021128	48.700,00	100,00	45.718,51	3,07 FMES	EU1A	1,00	SEME	FRCV	20141110	132	24,00	1258	51	47	8441	001	
RH0530800000000342	20031028	30800000002030710350	20021022	48.000,00	100,00	46.424,56	4,00 FMES	EU1A	1,50	FSEM	FRCV	20201031	204	24,00	324	32	73	3729	001	
RH0530800000000343	20031028	30800000002030773150	20021015	105.200,00	100,00	100.444,89	3,41 FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20171031	168	24,00	580	248	9	23344	003	
RH0530800000000344	20031028	30800000002030788850	20021010	30.000,00	100,00	28.643,93	3,41 FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20171031	168	24,00	699	345	45	6628	001	
RH0530800000000345	20031028	30800000002030818250	20021029	72.000,00	100,00	69.734,54	3,16 FMES	EU1A	0,75	FSEM	FRCV	20221031	228	24,00	1399	89	141	12075	001	
RH0530800000000345	20031028	30800000002030840959	20021204	48.000,00	100,00	47.096,54	3,41 FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20220430	282	24,00	573	243	88	22454	001	
RH0530800000000347	20031028	30800000002030870451	20021204	90.217,47	100,00	88.257,44	3,16 FMES	EU1A	0,75	FSEM*	FRCV	20220430	282	24,00	573	243	88	22454	001	
RH0530800000000348	20031028	30800000002030876250	20020927	38.060,73	100,00	28.400,95	3,50 FMES	EU1A	1,20	FSEM	FRCV	20170930	167	24,00	575	215	52	22714	001	
RH0530800000000349	20031028	30800000002030982455	20020927	87.523,71	100,00	63.872,94	3,15 FMES	EU1A	0,90	FSEM	FRCV	20170930	167	24,00	575	215	58	22717	005	
RH0530800000000350	20031028	30800000002030990159	20021017	125.000,00	100,00	122.290,97	3,42 FMES	EU1A	1,15	SEME	FRCV	20221105	288	24,00	727	368	33	32411	002	
RH0530800000000351	20031028	30800000002030935858	20020927	62.925,96	100,00	59.636,68	3,50 FMES	EU1A	1,20	FSEM	FRCV	20170930	167	24,00	575	215	35	22706	002	
RH0530800000000352	20031028	30800000002031283050	20021031	120.000,00	100,00	116.353,63	3,50 FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20221031	228	24,00	848	400	88	29368	007	
RH0530800000000353	20031028	30800000002031322957	20021030	38.300,00	100,00	38.830,55	4,00 FMES	EU1A	1,50	FSEM	FRCV	20171031	168	24,00	552	102	187	16174	002	
RH0530800000000354	20031028	30800000002031356658	200211025	72.000,00	100,00	69.849,06	4,19 FMES	EU1A	0,75	FANU	FRCV	20221031	228	24,00	2512	1	077	75	51719	005
RH0530800000000355	20031028	30800000002031769850	20021114	84.140,00	100,00	64.538,57	3,44 FMES	EU1A	1,00	FSEM	FRCV	20221130	289	24,00	1073	510	200	17993	001	
RH0530800000000356	20031028	30800000002032314250	20021226	144.000,00	100,00	137.438,06	4,75 FMES	EU1A	2,50	FSEM	FRCV	20141231	134	24,00	328	37	75	4778	003	
RH0530800000000357	20031028	30800000002032341758	20021213	48.000,00	100,00	48.909,14	4,00 FMES	EU1A	1,75	FSEM	FRCV	20221231	230	24,00	189	7	133	938	003	
RH0530800000000358	20031028	30800000002032348456	20021129	81.760,00	100,00	60.357,05	5,44 FMES	EU1A	3,00	FSEM	FRCV	20221130	229	24,00	85	5	211	759	002	
RH0530800000000359	20031028	30800000002032427250	20030108	47.000,00	100,00	48.030,81	4,00 FMES	EU1A	1,75	FSEM	FRCV	20230131	231	24,00	392	64	126	2492	001	
RH0530800000000360	20031028	30800000002032458851	20021203	24.000,00	100,00	23.064,32	3,35 FMES	EU1A	0,75	FSEM	FRCV	20171231	170	24,00	320	21	131	2685	002	
RH0530800000000361	20031028	30800000002032500254	20021211	65.000,00	100,00	62.205,68	3,75 FMES	EU1A	1,50	FSEM	FRCV	20151231	148	24,00	568	237	95	21663	001	
RH0530800000000362	20031028	30800000002033757754	20030110	66.000,00	100,00	64.094,36	3,69 FMES	EU1A	1,25	SEME	FRCV	20210110	206	24,00	547	23	199	4000	002	
RH0530800000000363	20031028	30800000002034958355	20030220	48.500,00	100,00	47.134,54	3,57 FMES	EU1A	1,50	FSEM	FRCV	20180228	172	24,00	156	60	239	10793	002	
Totales	363	préstamos		20.760.342,90		18.920.864,47														



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RAJAL DE TOLEDO S.A.S.
 PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RAJAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISSIVA	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. I/C/E	MARGEN S/INDI	PER. (RE)	STMA AMORT	FECHA VENCTO	PLZ	% INT	DEMODA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM FINCA	FECHA DE EMISION: 28/10/2009	NUMER INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	
RH053081000000001	20031128	308100000124384658	19951201	75.126,51	100,00	43.949,84	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20101130	85	24,00	1079	571	73	40416	001		
RH053081000000004	20031028	3081000001248007856	20000412	111.878,40	100,00	100.276,16	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20250430	258	18,00	1048	24	2	000001422	005		
RH053081000000005	20031128	308100000124803452	20000911	108.182,18	100,00	78.560,01	3,05	FMES	EU1A	0,80	FMES	FRCV	20200430	198	18,00	1816	1	145	138	0000072487	003	
RH053081000000006	20031028	3081000001248124689	20000526	118.399,38	100,00	89.235,78	3,05	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20220731	225	18,00	943	166	570	19836	004		
RH053081000000007	20031028	3081000001248148155	20000608	144.242,91	100,00	133.675,26	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20250630	280	18,00	1867	162	108	000002013	002		
RH053081000000008	20031028	3081000001248180356	20000707	82.856,37	100,00	85.758,83	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20250630	260	18,00	1188	128	43	000008278	004		
RH053081000000010	20031028	3081000001248235150	20000803	120.202,42	100,00	107.757,36	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	2020731	201	18,00	1278	768	72	0000035758	011		
RH053081000000011	20031028	3081000001248314056	20001110	51.086,03	100,00	46.450,75	3,50	FMES	EU1A	1,25	FMES	FRCV	20201031	204	18,00	438	81	189	13576	002		
RH053081000000014	20031028	3081000001248312157	20000822	132.222,66	100,00	118.915,79	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20200831	202	18,00	1711	140	106	12122	009		
RH053081000000015	20031028	3081000001248312258	20000908	114.182,30	100,00	91.414,34	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20250831	262	18,00	1311	55	60935	004			
RH053081000000016	20031028	3081000001248325851	20000901	120.202,42	100,00	107.890,15	3,05	FMES	EU1A	0,80	FMES	FRCV	20250831	262	18,00	1573	51	28	5020	002		
RH053081000000017	20031028	3081000001248339556	20001011	51.086,03	100,00	46.320,71	3,50	FMES	EU1A	1,25	FMES	FRCV	20200831	202	18,00	438	81	201	0000013588	002		
RH053081000000018	20031028	3081000001248347153	20001028	84.141,69	100,00	78.611,41	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20251031	264	18,00	975	99	108	0000007425	008		
RH053081000000019	20031028	3081000001248353358	20000922	84.141,69	100,00	48.210,16	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20200930	203	18,00	1194	34	189	000001828	001		
RH053081000000021	20031028	3081000001248481658	20001009	98.565,99	100,00	89.902,18	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20250630	204	18,00	1283	775	21	0000051468	001		
RH053081000000022	20031028	3081000001248489951	20001113	102.172,06	100,00	95.456,68	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20251031	264	18,00	1198	129	174	0000008308	003		
RH053081000000023	20031028	3081000001248485557	20001107	150.253,03	100,00	97.853,51	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20151130	145	18,00	2398	2	386	125	0000002239	004	
RH053081000000024	20031028	3081000001248490062	20001117	51.086,03	100,00	46.450,75	3,50	FMES	EU1A	1,25	FMES	FRCV	20201031	204	18,00	438	81	205	0000013592	002		
RH053081000000025	20031028	3081000001248490250	20001117	51.086,03	100,00	46.450,75	3,50	FMES	EU1A	1,25	FMES	FRCV	20201031	204	18,00	438	81	206	0000013593	002		
RH053081000000026	20031028	3081000001248482654	20001127	98.161,94	100,00	89.797,55	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20251130	265	18,00	3248	31	37	0000003790	004		
RH053081000000029	20031028	3081000001248548496	20001219	270.455,45	100,00	132.150,02	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20201231	206	18,00	1554	114	22	0000006000	011		
RH053081000000030	20031028	3081000001248579853	20001221	84.141,69	100,00	76.641,71	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20201231	206	18,00	1970	295	138	22051/13	002		
RH053081000000032	20031028	3081000001248624789	20001228	141.237,84	100,00	121.228,02	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20201231	206	18,00	1970	295	138	22051/13	002		
RH053081000000033	20031028	3081000001248637553	20010109	90.151,82	100,00	84.854,87	3,50	FMES	EU1A	1,25	FMES	FRCV	20201231	206	18,00	2531	538	133	0000030345	004		
RH053081000000033	20031028	3081000001248637553	20010130	90.151,82	100,00	84.854,87	3,50	FMES	EU1A	1,25	FMES	FRCV	20201231	206	18,00	1931	158	223	0000009934	003		
RH053081000000034	20031028	3081000001248699256	20010215	108.182,18	100,00	99.887,54	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20210131	207	18,00	1688	110	212	0000009891	006		
RH053081000000035	20031028	3081000001248727453	20010301	84.141,69	100,00	77.164,81	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20210131	207	18,00	1343	188	135	17019	004		
RH053081000000038	20031028	3081000001248741355	20010309	98.161,94	100,00	90.477,38	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20200228	268	18,00	1129	39	165	2321	008		
RH053081000000039	20031028	3081000001248742254	20010409	126.212,54	100,00	121.971,19	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20200228	268	18,00	1331	184	147	0000011363	004		
RH053081000000041	20031028	3081000001248794156	20010330	84.141,69	100,00	77.372,83	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20270430	282	18,00	1752	1	261	145	22157-N	009	
RH053081000000043	20031028	3081000001248825455	20010418	102.172,06	100,00	97.474,05	2,70	FMES	EU1A	0,45	FMES	FRCV	20260331	269	18,00	1128	620	205	0000044007	002		
RH053081000000044	20031028	3081000001248829859	20010417	78.131,57	100,00	49.877,08	2,70	FMES	EU1A	0,45	FMES	FRCV	20260331	269	18,00	2617	181	72853	001			
RH053081000000048	20031028	3081000001248851352	20010420	204.344,12	100,00	172.917,62	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260331	270	18,00	2617	181	72853	003			
RH053081000000048	20031028	3081000001248853754	20010428	52.889,07	100,00	49.985,34	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260430	270	18,00	1481	66	134	0000006921	004		
RH053081000000048	20031028	3081000001248853754	20010418	75.126,51	100,00	68.727,82	2,70	FMES	EU1A	0,45	FMES	FRCV	20310331	329	18,00	2617	18	72799	003			
RH053081000000049	20031028	3081000001248858951	20010417	51.086,03	100,00	42.638,61	2,70	FMES	EU1A	0,45	FMES	FRCV	20310331	329	18,00	2617	18	72799	003			
RH053081000000050	20031028	3081000001248865451	20010424	102.172,06	100,00	97.812,20	2,70	FMES	EU1A	0,45	FMES	FRCV	20310430	330	18,00	2607	191	72427	003			
RH053081000000052	20031028	3081000001248865859	20010416	84.141,69	100,00	80.386,55	2,70	FMES	EU1A	0,45	FMES	FRCV	20310430	330	18,00	2614	128	72873	003			
RH053081000000052	20031028	3081000001248865859	20010419	60.101,21	100,00	45.850,11	2,70	FMES	EU1A	0,45	FMES	FRCV	20260430	270	18,00	2615	201	72693	003			
RH053081000000053	20031028	3081000001248867358	20010416	93.156,88	100,00	88.998,39	2,70	FMES	EU1A	0,45	FMES	FRCV	20310430	330	18,00	2615	158	72873	003			
RH053081000000055	20031028	3081000001248872457	20010408	132.222,66	100,00	121.868,60	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20210430	310	18,00	1018	508	210	0000035405	003		
RH053081000000056	20031028	3081000001248911850	20010504	78.131,57	100,00	28.140,24	2,70	FMES	EU1A	0,45	FMES	FRCV	20080131	51	18,00	2616	218	72189	003			
RH053081000000058	20031028	3081000001248998250	20010528	144.242,91	100,00	128.119,32	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20231031	240	18,00	1367	768	178	0000035394	010		
RH053081000000059	20031028	3081000001248998350	20010518	81.138,63	100,00	79.684,97	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260331	271	18,00	1863	877	37	0000048944	001		
RH053081000000060	20031028	3081000001248991458	20010525	114.192,30	100,00	108.171,51	3,05	FMES	EU1A	0,80	FMES	FRCV	20260331	271	18,00	1087	35	163	2142	003		
RH053081000000062	20031028	3081000001249011056	20010522	90.151,82	100,00	85.288,44	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260331	271	18,00	1988	121	118	0000019813	001		
RH053081000000064	20031028	3081000001249014651	20010504	138.232,78	100,00	127.251,10	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20250531	259	18,00	1055	547	115	0000038551	006		
RH053081000000064	20031028	3081000001249026459	20010615	114.192,30	100,00	106.830,24	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20210630	212	18,00	1626	58	335	001			
RH053081000000065	20031028	3081000001249033158	20010614	84.141,69	100,00	79.888,92	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260330	272	18,00	1424	39	62	3496	008		
RH053081000000066	20031028	3081000001249034454	20010629	102.172,06	100,0																	

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.A. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS HIPOTECARIOS Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

506632848

259

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE FERIA, MARGEN SINDI, PER REV, STMA AMORT, FECHA VENCTO, PLZ, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. Includes a circular stamp from 'Caja Rural de Toledo S.C.A.' and a 'CLIMBERIA DEL ESTADO' stamp.

RELACION DE PRENTAS Y AGENCIAS HIPOTECARIAS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA MUTUAL DE TOLEDO S.C.C.

PARA SU AGRAVACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITILIZACIÓN DE ACTIVOS

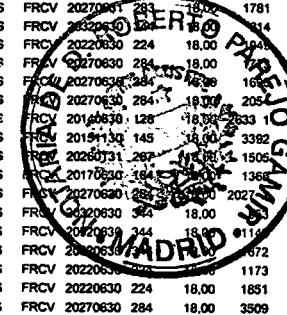
NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERER	PER. LIQ	IND ICE	MARGEN S/VID	PER. REVI.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM FINCA	NUMER INSC.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
RH-03081000000255	20031028	3081000001249751155	20020423	70,000.00	100.00	62,465.32	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20220331	221	18.00	2772		26		76633	003
RH-03081000000256	20031028	3081000001249751353	20020408	84,141.69	100.00	81,762.46	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20230331	341	18.00	2775		61		76917	003
RH-03081000000257	20031028	3081000001249759559	20020419	90,151.82	100.00	87,602.64	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20230331	341	18.00	2772		126		76673	003
RH-03081000000258	20031028	3081000001249759158	20020415	96,161.94	100.00	92,535.20	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20270331	281	18.00	2774		128		76983	003
RH-03081000000259	20031028	3081000001249759356	20020412	90,151.82	100.00	88,751.78	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20270331	281	18.00	2777		1		77073	003
RH-03081000000260	20031028	3081000001249762350	20020414	93,000.00	100.00	93,000.00	3.00	FMES EUIA	0.75	FMES	FRCV	20220331	221	18.00	2220	1	240	149	29106	006
RH-03081000000261	20031028	3081000001249762758	20020415	78,131.57	100.00	75,922.28	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20320331	341	18.00	2774		101		76843	003
RH-03081000000262	20031028	3081000001249762855	20020417	78,131.57	100.00	74,047.07	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20220331	221	18.00	2777		116		77119	003
RH-03081000000263	20031028	3081000001249762954	20020411	66,111.33	100.00	64,241.89	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20230331	341	18.00	2773		71		76743	003
RH-03081000000264	20031028	3081000001249763150	20020417	66,111.33	100.00	64,241.89	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20230331	341	18.00	2777		176		73143	003
RH-03081000000265	20031028	3081000001249763259	20020422	63,106.27	100.00	59,807.26	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20220331	221	18.00	2772		88		76897	003
RH-03081000000266	20031028	3081000001249763655	20020412	63,106.27	100.00	60,731.54	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20220331	221	18.00	2772		126		76897	003
RH-03081000000267	20031028	3081000001249763951	20020415	72,121.45	100.00	68,560.32	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20270331	281	18.00	2768		126		76893	003
RH-03081000000268	20031028	3081000001249770759	20020423	96,161.94	100.00	92,535.20	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20210331	181	18.00	2774		81		76835	003
RH-03081000000269	20031028	3081000001249770957	20020409	81,136.63	100.00	78,083.45	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20270331	281	18.00	2775		181		76966	003
RH-03081000000270	20031028	3081000001249771054	20020415	54,091.09	100.00	52,051.07	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20270331	281	18.00	2774		76		76833	003
RH-03081000000271	20031028	3081000001249771351	20020418	86,161.94	100.00	83,450.30	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20320331	341	18.00	2778		116		77209	003
RH-03081000000272	20031028	3081000001249775659	20020318	78,131.57	100.00	78,423.04	3.25	FMES EUIA	1.00	FMES	FRCV	20270331	281	18.00	1072	14	0000038880	005		
RH-03081000000273	20031028	3081000001249775659	20020410	66,111.33	100.00	62,661.14	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20220331	221	18.00	2775		6		76895	003
RH-03081000000274	20031028	3081000001249783059	20020412	64,308.30	100.00	59,348.63	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20210331	181	18.00	2776		206		76065	003
RH-03081000000275	20031028	3081000001249783259	20020419	63,106.27	100.00	59,807.26	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20220331	221	18.00	2771		198		76811	003
RH-03081000000276	20031028	3081000001249783356	20020422	64,308.30	100.00	62,489.86	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20320331	341	18.00	2772		111		76867	003
RH-03081000000277	20031028	3081000001249783653	20020423	90,151.82	100.00	87,602.64	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20320331	341	18.00	2772		186		76897	003
RH-03081000000278	20031028	3081000001249783653	20020423	90,151.82	100.00	87,602.64	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20320331	341	18.00	2772		186		76897	003
RH-03081000000279	20031028	3081000001249783851	20020411	69,116.39	100.00	67,162.00	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20320331	341	18.00	2773		36		76727	003
RH-03081000000280	20031028	3081000001249787357	20020320	178,500.00	100.00	114,052.82	3.05	FMES EUIA	0.80	FMES	FRCV	20230331	341	18.00	1266	778	164	0000051655	006	
RH-03081000000281	20031028	3081000001249787458	20020321	116,850.00	100.00	111,032.78	3.15	FMES EUIA	0.90	FMES	FRCV	20220331	221	18.00	1100	115	155	0000010096	003	
RH-03081000000282	20031028	3081000001249788155	20020405	82,500.00	100.00	80,285.05	3.25	FMES EUIA	1.00	FMES	FRCV	20270331	281	18.00	1242	734	140	0000049811	005	
RH-03081000000283	20031028	3081000001249788552	20020403	111,187.24	100.00	105,557.35	2.85	FMES EUIA	0.65	FMES	FRCV	20220331	221	18.00	2097	328	218	0000023405	007	
RH-03081000000284	20031028	3081000001249805855	20020418	72,121.45	100.00	69,596.79	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20270430	282	18.00	2078		31		77175	003
RH-03081000000285	20031028	3081000001249805855	20020411	57,096.15	100.00	54,285.20	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20220430	222	18.00	2778		91		77199	003
RH-03081000000286	20031028	3081000001249805952	20020408	57,096.15	100.00	52,944.98	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20170430	162	18.00	2778		181		77227	003
RH-03081000000287	20031028	3081000001249805952	20020409	78,131.57	100.00	76,052.48	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	2020430	342	18.00	2774		176		76873	003
RH-03081000000288	20031028	3081000001249805952	20020409	78,131.57	100.00	76,052.48	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	2020430	342	18.00	2774		176		76873	003
RH-03081000000289	20031028	3081000001249806058	20020410	90,151.82	100.00	87,752.89	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20320430	342	18.00	2771		41		76549	003
RH-03081000000290	20031028	3081000001249824051	20020422	51,086.03	100.00	48,711.00	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20220430	222	18.00	2772		31		76835	003
RH-03081000000291	20031028	3081000001249824259	20020408	54,091.09	100.00	49,373.04	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20150430	138	18.00	2775		1		76893	003
RH-03081000000292	20031028	3081000001249824457	20020412	69,717.40	100.00	68,285.09	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20220430	222	18.00	2768		141		76899	003
RH-03081000000293	20031028	3081000001249824858	20020411	42,070.85	100.00	38,013.44	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20140430	128	18.00	2778		156		77025	003
RH-03081000000294	20031028	3081000001249824858	20020410	60,852.99	100.00	56,432.53	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20170430	162	18.00	2776		111		77027	003
RH-03081000000295	20031028	3081000001249824858	20020418	75,128.51	100.00	71,427.89	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20220430	222	18.00	2773		191		76789	003
RH-03081000000296	20031028	3081000001249824858	20020415	54,091.09	100.00	52,170.62	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20270430	282	18.00	2774		121		76851	003
RH-03081000000297	20031028	3081000001249825052	20020416	66,111.33	100.00	64,348.61	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20230430	342	18.00	2773		201		76793	003
RH-03081000000298	20031028	3081000001249825252	20020314	72,121.45	100.00	68,415.82	3.50	FMES EUIA	1.25	FMES	FRCV	20220228	220	18.00	911	36	189	- 4168	001	
RH-03081000000299	20031028	3081000001249832959	20020415	93,156.68	100.00	72,828.77	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20320430	342	18.00	2771		31		77285	003
RH-03081000000300	20031028	3081000001249841550	20020419	72,121.45	100.00	69,560.82	2.70	FMES EUIA	0.45	FMES	FRCV	20270430	282	18.00	2779		156		76985	003
RH-03081000000301	20031028	3081000001249843852	20020412	204,344.12	100.00	198,936.67	2.95	FMES EUIA	0.70	FMES	FRCV	20320430	342	18.00	2208	2	208	194		

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN FONDOS DE INVERSIÓN DE TOLEDO S.C.C. PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVOS

FECHA DE EMISIÓN: 28/07/2023

Table with columns: PARTICIPACIÓN (1), FECHA EMISIÓN (2), PRÉSTAMO HIPOTECARIO (3), FECHA VENCIMIENTO (4), CAPITAL INICIAL (5), % PARTI (6), CAPITAL VIVO (7), TIPO DE INTERÉS (8), PER (9), STMA (10), FECHA VENC. (11), PLZ (12), % INT (13), N.º INSC. (14), N.º INSC. (15). Rows contain detailed loan and investment data for various participants.

566632847



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA EL RAL DE TOLEDO S.C.C.
 PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE EL RAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL		TIPO DE INTERES	PER. LIQ	END ICE	MARGEN SINDI	PER. REVL	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISION	LIBRO		FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.	
				INICIAL	PARTE											LIBRO	FOLIO				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	
RH053081000000508	20031028	308100000012735855	20021031	82,000.00	100.00	80,149.25	3.05	FMES	EU/A	0.80	FMES	FRCV	20271031	288	18.00	994	241	13	32989	005	
RH053081000000509	20031028	30810000001273553154	20021104	84,141.69	100.00	82,640.06	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321031	348	18.00	2778		81	0000077019	002	
RH053081000000510	20031028	30810000001273553352	20021104	126,212.54	100.00	123,960.10	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321031	348	18.00	2472	1	317	215	60200	003
RH053081000000511	20031028	30810000001273553451	20021104	78,131.57	100.00	76,737.21	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321031	348	18.00	2472	1	317	65	0000060246	003
RH053081000000512	20031028	30810000001273553550	20021104	93,156.88	100.00	90,867.47	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20271031	288	18.00	2771	2	212	37	17211	003
RH053081000000513	20031028	30810000001273553857	20021104	120,202.42	100.00	118,057.27	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321031	348	18.00	2472	1	317	33	0000060220	003
RH053081000000515	20031028	30810000001273554657	20021104	49,042.00	100.00	48,083.08	3.00	FMES	EU/A	0.75	FMES	FRCV	20271130	289	18.00	1056	112	63	0000007979	006	
RH053081000000516	20031028	30810000001273559359	20021105	72,121.45	100.00	70,834.34	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321031	348	18.00	2483	1	324	171	0000060288	003
RH053081000000517	20031028	30810000001273561058	20021105	90,000.00	100.00	88,268.63	3.15	FMES	EU/A	0.90	FMES	FRCV	20271130	289	18.00	1522	173	204	0000013534	003	
RH053081000000518	20031028	30810000001273561258	20021105	78,131.57	100.00	76,584.64	3.25	FMES	EU/A	1.00	FMES	FRCV	20271130	289	18.00	688	64	223	0000005715	004	
RH053081000000519	20031028	30810000001273561852	20021105	84,141.69	100.00	82,412.89	2.90	FMES	EU/A	0.68	FMES	FRCV	20271130	289	18.00	2175	1	196	100	65129	003
RH053081000000521	20031028	30810000001273568152	20021106	84,141.69	100.00	82,155.13	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20271031	288	18.00	2482	1	323	220	0000060312	003
RH053081000000523	20031028	30810000001273568152	20021106	90,000.00	100.00	87,818.69	3.15	FMES	EU/A	0.90	FMES	FRCV	20271130	289	18.00	1160	63	94	0000004368	006	
RH053081000000525	20031028	30810000001273580157	20021107	72,500.00	100.00	71,058.93	3.00	FMES	EU/A	0.75	FMES	FRCV	20271130	289	18.00	773	65	145	0000006388	004	
RH053081000000527	20031028	30810000001273580231	20021106	99,000.00	100.00	97,877.35	3.00	FMES	EU/A	1.25	FMES	FRCV	20221130	349	18.00	1364	130	112	10912	005	
RH053081000000528	20031028	30810000001273591857	20021108	90,000.00	100.00	87,592.39	3.25	FMES	EU/A	1.00	FMES	FRCV	20221130	349	18.00	829	67	69	0000004288	008	
RH053081000000529	20031028	30810000002020483053	20021204	84,200.00	100.00	82,589.42	3.00	FMES	EU/A	0.75	FMES	FRCV	20271231	290	18.00	1419	178	10	102237	005	
RH053081000000530	20031028	30810000002020497457	20021111	114,200.00	100.00	110,491.96	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20221031	228	18.00	917	489	9	0000019809	003	
RH053081000000531	20031028	30810000002020532451	20021226	105,177.00	100.00	103,663.58	2.85	FMES	EU/A	0.60	FMES	FRCV	20321231	350	18.00	1318	67	212	3828	003	
RH053081000000532	20031028	30810000002020584157	20021112	120,202.42	100.00	117,384.48	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20271031	288	18.00	917	489	181	0000019847	003	
RH053081000000533	20031028	30810000002020584953	20021113	132,000.00	100.00	129,827.47	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321130	348	18.00	871	481	9	0000019031	003	
RH053081000000534	20031028	30810000002020585451	20021114	120,202.42	100.00	111,910.38	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20300430	316	18.00	871	461	49	0000019041	003	
RH053081000000535	20031028	30810000002020585451	20021114	90,150.00	100.00	83,384.21	3.00	FMES	EU/A	0.75	FMES	FRCV	2021031	108	18.00	890	19	147	2098	001	
RH053081000000537	20031028	30810000002030936551	20021114	90,151.82	100.00	83,110.20	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20121031	108	18.00	871	481	189	0000019076	003	
RH053081000000538	20031028	30810000002031071154	20021114	93,156.88	100.00	91,494.37	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321031	348	18.00	871	481	125	0000019060	003	
RH053081000000539	20031028	30810000002031096656	20021114	78,131.57	100.00	76,737.21	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321031	348	18.00	871	481	221	0000019084	003	
RH053081000000540	20031028	3081000000203125354	20021114	108,000.00	100.00	105,450.19	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20271031	288	18.00	871	481	141	0000019064	003	
RH053081000000541	20031028	3081000000203183967	20021119	216,000.00	100.00	212,444.97	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321130	349	18.00	2659		181	74012	003	
RH053081000000542	20031028	30810000002032387875	20021212	96,161.96	100.00	93,603.49	3.00	FMES	EU/A	0.75	FMES	FRCV	20221130	228	18.00	1511	169	61	11934	009	
RH053081000000543	20031028	3081000000204016554	20021115	120,000.00	100.00	117,146.47	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20271031	288	18.00	905	482	125	0000019727	003	
RH053081000000544	20031028	30810000002040474254	20021120	84,142.00	100.00	82,449.30	3.25	FMES	EU/A	1.00	FMES	FRCV	20271130	289	18.00	2005	52	175	3828	003	
RH053081000000545	20031028	3081000000204077358	20021115	101,000.00	100.00	99,084.39	2.95	FMES	EU/A	0.70	FMES	FRCV	20271130	289	18.00	1708	191	84	12823	001	
RH053081000000546	20031028	3081000000204079055	20021115	126,000.00	100.00	123,826.24	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321130	349	18.00	905	482	33	0000019704	003	
RH053081000000547	20031028	3081000000204112757	20021118	117,000.00	100.00	115,074.37	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321130	349	18.00	903	480	181	0000019629	003	
RH053081000000548	20031028	3081000000204115354	20021118	216,000.00	100.00	214,617.19	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321130	349	18.00	2659		191	0000074016	003	
RH053081000000549	20031028	3081000000204117758	20021118	102,172.06	100.00	100,348.72	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321031	348	18.00	903	480	165	0000019625	003	
RH053081000000550	20031028	3081000000204179456	20021213	85,000.00	100.00	83,548.52	3.25	FMES	EU/A	1.00	FMES	FRCV	20271231	290	18.00	1034	151	46	12191	004	
RH053081000000551	20031028	3081000000204838450	20021203	45,500.00	100.00	45,500.00	3.50	FMES	EU/A	1.25	FMES	FRCV	20281130	301	18.00	1321	98	10	762	011	
RH053081000000552	20031028	3081000000204838856	20021209	42,000.00	100.00	37,287.31	3.00	FMES	EU/A	0.75	FMES	FRCV	20081231	62	18.00	1423	65	69	5627	004	
RH053081000000553	20031028	3081000000204856153	20021208	30,000.00	100.00	29,483.69	3.15	FMES	EU/A	0.90	FMES	FRCV	20271231	290	18.00	2222	537	77	33911	007	
RH053081000000554	20031028	3081000000204838857	20030107	137,440.00	100.00	135,367.21	3.25	FMES	EU/A	1.00	FMES	FRCV	20280131	291	18.00	1013	887	39	19590	004	
RH053081000000555	20031028	3081000000204748457	20021119	80,000.00	100.00	77,003.19	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20201331	204	18.00	2761	202	106	0000077539	003	
RH053081000000556	20031028	30810000002047054550	20021119	210,354.24	100.00	208,585.31	2.70	FMES	EU/A	0.45	FMES	FRCV	20321031	348	18.00	2771	2	212	166	0000078259	003
RH053081000000557	20031028	30810000002047150051	20021209	150,000.00	100.00	147,404.69	3.05	FMES	EU/A	0.80	FMES	FRCV	20271231	290	18.00	1799	655	205	11749	014	
RH053081000000558	20031028	30810000002047194981	20021129	90,151.00	100.00	88,333.23	2.90	FMES	EU/A	0.65	FMES	FRCV	20171130	169	18.00	1517	543	97	9700	005	
RH053081000000559	20031028	30810000002047276955	2002																		

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS DE ENTIDADES POR FOMENTO RURAL DE TOLEDO S.C.F.
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS HIPOTECARIO Y FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 22/08/2003

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. INICIAL	INDICADOR	MARGEN SINDI	PER. REVL	STMA AMORT	FECHA VENCTO	PLZ	INT	DISTRIBUCION	CANTIDAD	VALOR	NUMER INSC.	NUMER
RH053081000000632	20031028	308100000020382358	20030127	120202	100.00	94484,31	3,00 FMES EUIA	0,75	0,75	FRCV	20280131	291	18,00	1662	699	212	32963	007		
RH053081000000633	20031028	308100000020382358	20030127	174293,51	100.00	171948,21	3,00 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330131	351	18,00	2665		178	0000074089	003		
RH053081000000634	20031028	30810000002043020857	20030130	90000	100.00	89894,22	3,00 FMES EUIA	1,15	1,15	FRCV	20280131	291	18,00	2131	350	217	11315	005		
RH053081000000635	20031028	30810000002039544354	20030131	78132	100.00	78963,01	3,00 FMES EUIA	0,90	0,90	FRCV	20280131	291	18,00	1998	86	33	6381	591		
RH053081000000637	20031028	30810000002039622358	20030128	84141,89	100.00	83009,43	3,00 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330131	351	18,00	2665		216	0000073579	003		
RH053081000000639	20031028	30810000002040044550	20030123	106000	100.00	106346,31	3,00 FMES EUIA	0,75	0,75	FRCV	20280131	291	18,00	1440	73	161	0000004749	005		
RH053081000000638	20031028	30810000002040502656	20030128	116000	100.00	114438,39	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330131	351	18,00	2665		201	73937	003		
RH053081000000639	20031028	30810000002040529055	20030128	117800	100.00	116212,16	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330131	351	18,00	2665		211	74103	003		
RH053081000000641	20031028	30810000002042384152	20030128	123000	100.00	121342,03	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330131	351	18,00	2665		206	73975	006		
RH053081000000642	20031028	30810000002042890451	20030128	180300	100.00	177869,89	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330131	351	18,00	2665		81	74141	003		
RH053081000000643	20031028	30810000002042888350	20030211	111000	100.00	109625,06	3,25 FMES EUIA	1,00	1,00	FRCV	20330131	351	18,00	2665		89	2238	008		
RH053081000000644	20031028	30810000002043037056	20030221	126000	100.00	124505,63	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330228	352	18,00	2665		125	0000019615	003		
RH053081000000645	20031028	30810000002043047352	20030221	132400	100.00	130828,74	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330228	352	18,00	2665		77	19603	003		
RH053081000000646	20031028	30810000002043070859	20030228	106000	100.00	104742,66	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330228	352	18,00	2665		142	67722	003		
RH053081000000647	20031028	30810000002043077656	20030221	108200	100.00	106916,79	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330228	352	18,00	2665		80	19612	003		
RH053081000000649	20031028	30810000002043110358	20030221	128300	100.00	124968,53	3,25 FMES EUIA	1,00	1,00	FRCV	20330228	352	18,00	2665		71	147	4838	005	
RH053081000000650	20031028	30810000002043486958	20030207	90000	100.00	87505,87	3,75 FMES EUIA	1,50	1,50	FRCV	20180228	292	18,00	2665		92	19	10487	006	
RH053081000000651	20031028	30810000002043790554	20030210	102000	100.00	100533,43	3,10 FMES EUIA	0,85	0,85	FRCV	20280228	292	18,00	2081	318	211	29343	005		
RH053081000000652	20031028	30810000002044104152	20030228	96000	100.00	94961,42	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330228	352	18,00	1998	1	879	106	67698	003	
RH053081000000653	20031028	30810000002044470258	20030215	107000	100.00	105234,07	3,05 FMES EUIA	0,80	0,80	FRCV	20330228	352	18,00	1155	59	59	11578	009		
RH053081000000656	20031028	30810000002047297755	20030313	86400	100.00	85568,66	3,75 FMES EUIA	1,50	1,50	FRCV	20280331	293	18,00	943	102	74	0000011929	008		
RH053081000000657	20031028	30810000002047385958	20030311	88277,9	100.00	84859,85	3,00 FMES EUIA	0,75	0,75	FRCV	20280331	293	18,00	2163	1	184	143	55015	001	
RH053081000000659	20031028	30810000002048611459	20030219	81000	100.00	79858,34	2,85 FMES EUIA	0,60	0,60	FRCV	20280229	292	18,00	1772		105	40431	004		
RH053081000000660	20031028	30810000002048989084	20030312	216400	100.00	213725,66	3,00 FMES EUIA	0,75	0,75	FRCV	20280331	293	18,00	1250	147	150	9944	006		
RH053081000000661	20031028	30810000002049063551	20030220	120000	100.00	118576,8	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330228	352	18,00	893	478	214	0000018581	002		
RH053081000000662	20031028	30810000002049064757	20030220	90151,82	100.00	89082,64	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330228	352	18,00	843	478	174	0000019571	002		
RH053081000000663	20031028	30810000002049207554	20030228	102000	100.00	100790,31	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330228	352	18,00	1998	1	879	82	67682	003	
RH053081000000665	20031028	30810000002049242056	20030304	84055,14	100.00	82331,41	3,00 FMES EUIA	0,75	0,75	FRCV	20330228	352	18,00	1402	894	90	57142	001		
RH053081000000666	20031028	30810000002049265956	20030228	90151,82	100.00	89082,64	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330228	352	18,00	926	485	149	0000020068	003		
RH053081000000668	20031028	30810000002049571058	20030326	120200	100.00	118217,21	3,25 FMES EUIA	1,00	1,00	FRCV	20280331	293	18,00	1332	824	110	53798	004		
RH053081000000670	20031028	30810000002049601053	20030228	80000	100.00	79051,18	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20330228	352	18,00	1998	1	879	43	67656	003	
RH053081000000671	20031028	30810000002049601855	20030227	210000	100.00	206734,32	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20280228	292	18,00	2606		193	72337	003		
RH053081000000672	20031028	30810000002050142153	20030306	96000	100.00	94854,09	2,85 FMES EUIA	0,70	0,70	FRCV	20280331	293	18,00	1561	81	153	5890	005		
RH053081000000673	20031028	30810000002050177050	20030317	84000	100.00	83119,32	3,15 FMES EUIA	0,90	0,90	FRCV	20280331	293	18,00	2087	62	41	4898	006		
RH053081000000676	20031028	30810000002050582556	20030314	70000	100.00	69238,75	3,25 FMES EUIA	1,00	1,00	FRCV	20280331	293	18,00	844	69	113	7541	003		
RH053081000000677	20031028	30810000002050584958	20030314	83082,23	100.00	81795,58	3,05 FMES EUIA	0,80	0,80	FRCV	20280228	292	18,00	1402	894	108	57151	001		
RH053081000000678	20031028	30810000002050820758	20030313	79000	100.00	77807,89	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20280228	292	18,00	1781	218	88	17455	003		
RH053081000000679	20031028	30810000002050841852	20030303	80000	100.00	78539,72	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20280331	293	18,00	2774		28	76813	003		
RH053081000000680	20031028	30810000002050842158	20030320	84000	100.00	82873,52	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20280331	293	18,00	2777	2	777	186	77147	003	
RH053081000000681	20031028	30810000002050842455	20030304	90000	100.00	88793,06	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20280331	293	18,00	2778		28	77173	003		
RH053081000000682	20031028	30810000002050842752	20030305	102000	100.00	100632,14	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20280331	293	18,00	2769	2	210	68	78147	003	
RH053081000000683	20031028	30810000002050843057	20030331	81136,63	100.00	80035,26	3,00 FMES EUIA	0,75	0,75	FRCV	20280331	293	18,00	2163	1	184	31	55011	001	
RH053081000000684	20031028	30810000002050843354	20030306	60000	100.00	43712,8	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20180331	173	18,00	2776	2	776	156	77045	003	
RH053081000000685	20031028	30810000002051007959	20030313	71000	100.00	69928,63	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20280228	292	18,00	1781	218	104	17484	003		
RH053081000000686	20031028	30810000002051037451	20030313	69000	100.00	67958,83	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20280228	292	18,00	1781	218	100	17462	001		
RH053081000000688	20031028	30810000002051061055	20030313	100000	100.00	98826,57	3,25 FMES EUIA	1,00	1,00	FRCV	20280331	293	18,00	1639	50	114	4139	004		
RH053081000000689	20031028	30810000002051061253	20030313	68000	100.00	66973,92	2,70 FMES EUIA	0,45	0,45	FRCV	20280228	29								

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTENDIDOS POR CAJA RURAL DE TOLDO S.A.
 PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE BURSA HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/10/2003

CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PERI PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ	IND ICE	MARGEN SIN DI	PER. REV	STMA AMORT	FECHA VENCTO	PLZ	% INT	DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM FINCA	NUMER N.S.C.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)
RH0530810000000002	20031028	30810000001247477050	19991105	174.293,51	100,00	154.989,92	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20290131	303	18,00	3300	93	144	5738	007	
RH0530810000000003	20031028	30810000001248003152	20000414	84.141,69	100,00	77.146,50	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20250430	258	18,00	1735	133	193	0000009046	001	
RH0530810000000009	20031028	30810000001248235051	20000716	106.980,15	100,00	95.931,94	3,10	FMES	EU1A	0,85	FMES	FRCV	20200731	201	18,00	581	489	148	22857	004	
RH0530810000000011	20031028	30810000001248243451	20000726	43.573,38	100,00	40.481,51	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20200731	201	18,00	1347	40	4	3224	002	
RH0530810000000012	20031028	3081000000124824853	20000803	84.141,69	100,00	78.319,02	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20200731	201	18,00	1347	40	4	3224	002	
RH0530810000000020	20031028	30810000001248247351	20001113	18.030,38	100,00	16.458,89	3,75	FMES	EU1A	1,50	FMES	FRCV	20201130	205	18,00	989	195	59	0000009207	007	
RH0530810000000028	20031028	3081000000124856639	20001206	90.151,82	100,00	84.336,81	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20251231	266	18,00	1653	212	217	0000017671	003	
RH0530810000000032	20031028	30810000001248637751	20010112	102.172,06	100,00	95.965,13	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260131	267	18,00	1801	30	169	2386	003	
RH0530810000000036	20031028	30810000001248728253	20010309	38.464,77	100,00	36.353,08	3,75	FMES	EU1A	1,50	FMES	FRCV	20260228	268	18,00	1759	156	195	8483	003	
RH0530810000000037	20031028	30810000001248728350	20010307	81.136,63	100,00	78.371,62	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260228	268	18,00	1759	156	195	8483	003	
RH0530810000000040	20031028	30810000001248769556	20010312	55.172,91	100,00	51.867,78	2,90	FMES	EU1A	0,65	FMES	FRCV	20260331	269	18,00	1207	699	109	0000005246	002	
RH0530810000000042	20031028	30810000001248796151	20010328	56.485,14	100,00	53.322,38	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260331	269	18,00	1513	42	82	20332	002	
RH0530810000000045	20031028	30810000001248848051	20010410	63.106,27	100,00	59.645,63	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260330	270	18,00	1979	255	159	8325	002	
RH0530810000000057	20031028	30810000001248853851	20010829	45.076,91	100,00	42.696,12	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260331	271	18,00	1573	51	107	48300	003	
RH0530810000000069	20031028	30810000001249002252	20010611	73.924,49	100,00	70.066,88	3,15	FMES	EU1A	0,90	FMES	FRCV	20260630	272	18,00	1327	133	97	0000009779	002	
RH0530810000000069	20031028	30810000001249068156	20010713	42.070,85	100,00	39.133,66	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20210731	213	18,00	1249	219	219	0000029366	007	
RH0530810000000070	20031028	30810000001249080852	20010705	83.577,58	100,00	88.883,68	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20210731	213	18,00	1758	794	150	0000036252	008	
RH0530810000000073	20031028	30810000001249080853	20010719	84.141,69	100,00	79.944,26	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260731	273	18,00	237	182	155	0000017530	003	
RH0530810000000075	20031028	30810000001249088957	20010710	102.172,06	100,00	96.916,58	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20260731	273	18,00	3070	394	127	13769	008	
RH0530810000000077	20031028	30810000001249099913	20010711	138.232,78	100,00	131.087,42	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20260731	273	18,00	478	214	0000020241	005		
RH0530810000000082	20031028	30810000001249119753	20011018	69.116,39	100,00	64.765,91	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20211031	216	18,00	708	54	124	5856	004	
RH0530810000000088	20031028	30810000001249133553	20010603	84.959,91	100,00	80.243,48	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260731	273	18,00	1395	21	6	000002123	005	
RH0530810000000093	20031028	30810000001249151057	20010904	75.126,51	100,00	71.525,99	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260931	274	18,00	1750	36	184	0000029564	006	
RH0530810000000095	20031028	30810000001249173152	20010816	42.070,85	100,00	37.753,16	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20160831	154	18,00	1683	92	155	0000008615	005	
RH0530810000000098	20031028	30810000001249208552	20010831	102.172,06	100,00	97.086,76	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20260831	274	18,00	1612	468	21	0000004752	010	
RH0530810000000102	20031028	30810000001249243553	20010914	54.091,09	100,00	51.586,23	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20260930	275	18,00	1366	104	41	0000006974	008	
RH0530810000000104	20031028	30810000001249330689	20011105	54.091,09	100,00	51.675,52	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20261031	276	18,00	438	123	149	0000010452	003	
RH0530810000000169	20031028	30810000001249423656	20011210	46.277,93	100,00	44.332,24	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20261130	277	18,00	1008	64	138	0000004668	008	
RH0530810000000170	20031028	30810000001249424050	20011213	60.101,21	100,00	56.459,74	3,10	FMES	EU1A	0,85	FMES	FRCV	20211130	217	18,00	1853	179	97	0000018219	004	
RH0530810000000175	20031028	30810000001249522556	20011218	126.212,54	100,00	120.884,17	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20261231	278	18,00	1410	217	93	9995	007	
RH0530810000000177	20031028	30810000001249577659	20020115	72.121,45	100,00	69.324,10	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20270131	279	18,00	1377	183	122	0000005076	007	
RH0530810000000178	20031028	30810000001249588359	20020201	132.222,66	100,00	128.341,29	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20320131	339	18,00	1878	6	6	14257	002	
RH0530810000000181	20031028	30810000001249624956	20020212	42.070,00	100,00	40.566,67	3,50	FMES	EU1A	1,25	FMES	FRCV	20270228	280	18,00	1692	20	164	0000001600	004	
RH0530810000000189	20031028	30810000001249638758	20020212	67.500,00	100,00	64.915,92	3,00	FMES	EU1A	0,75	FMES	FRCV	20270228	280	18,00	1926	182	18	0000003575	004	
RH0530810000000190	20031028	30810000001249648652	20020222	78.131,00	100,00	75.164,71	3,05	FMES	EU1A	0,80	FMES	FRCV	20270228	280	18,00	2110	1	132	111	54222	002
RH0530810000000192	20031028	30810000001249663558	20020241	69.116,39	100,00	66.634,42	3,05	FMES	EU1A	0,80	FMES	FRCV	20270331	281	18,00	1048	259	66	33753	004	
RH0530810000000205	20031028	30810000001249727450	20020222	48.080,00	100,00	46.420,74	3,75	FMES	EU1A	1,50	FMES	FRCV	20270331	281	18,00	2215	1	235	188	0000014556	005
RH0530810000000215	20031028	30810000001249698659	20020405	69.116,39	100,00	66.634,42	3,05	FMES	EU1A	0,80	FMES	FRCV	20270331	281	18,00	1048	259	66	33753	004	
RH0530810000000216	20031028	30810000001249698659	20020405	69.116,39	100,00	66.634,42	3,05	FMES	EU1A	0,80	FMES	FRCV	20270331	281	18,00	1048	259	66	33753	004	
RH0530810000000218	20031028	30810000001249711555	20020411	69.116,39	100,00	66.634,42	3,05	FMES	EU1A	0,80	FMES	FRCV	20270331	281	18,00	1048	259	66	33753	004	
RH0530810000000219	20031028	30810000001249711555	20020411	69.116,39	100,00	66.634,42	3,05	FMES	EU1A	0,80	FMES	FRCV	20270331	281	18,00	1048	259	66	33753	004	
RH0530810000000272	20031028	30810000001249711854	20020411	68.111,33	100,00	63.737,33	3,05	FMES	EU1A	0,80	FMES	FRCV	20270331	281	18,00	1048	259	61	33756	004	
RH0530810000000279	20031028	30810000001249773159	20020325	48.000,00	100,00	46.332,35	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20270331	281	18,00	1260	65	3510	007		
RH0530810000000280	20031028	30810000001249787258	20020321	77.530,00	100,00	74.830,25	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20270331	281	18,00	1142	380	85	0000025118	004	
RH0530810000000303	20031028	30810000001249849850	20020418	69.116,39	100,00	66.885,14	3,25	FMES	EU1A	1,00	FMES	FRCV	20270430	282	18,00	1563	115	128	000		

262

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE DEUDA PARA DOCUMENTOS NOTARIALES EMISAS RURAL DE TOLEDO S.C.C.
 PARA SU AGRI PACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION : 28/10/2003

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER ICE	MARGEN SINDI	PER. REVI.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	%INT	DISTRIBUCION		DISTRIBUCION		NUM. FINCA	NUMER INSC.
															16	17	18	19		
RH053081000000664	20031028	3081000002049600451	20030320	78.000,00	100,00	77.007,81	4,15	FMES EU1A	0,90	FMES	FRCV	20280229	292	18,00	997	102	40	14183	003	
RH053081000000667	20031028	3081000002049600451	20030221	88.700,00	100,00	85.968,71	2,90	FMES EU1A	0,65	FMES	FRCV	20280229	292	18,00	1203	695	168	46845	008	
RH053081000000669	20031028	3081000002049600451	20030224	66.000,00	100,00	65.217,24	2,70	FMES EU1A	0,45	FMES	FRCV	20280229	292	18,00	958	17	52800	003		
RH053081000000674	20031028	3081000002050513056	20030227	66.000,00	100,00	65.124,14	4,25	FMES EU1A	0,75	FMES	FRCV	20280229	292	18,00	257	217	26372	006		
RH053081000000687	20031028	3081000002051041258	20030304	174.000,00	100,00	170.832,16	2,75	FMES EU1A	0,45	FMES	FRCV	20280331	293	18,00	204	75	77691	003		
RH053081000000693	20031028	3081000002052252950	20030318	115.540,00	100,00	114.316,36	3,00	FMES EU1A	1,25	FMES	FRCV	20280331	293	18,00	241	1	19144	001		
RH053081000000696	20031028	3081000002054257858	20030318	96.161,00	100,00	94.963,98	2,90	FMES EU1A	0,65	FMES	FRCV	20280331	293	18,00	51	170	4747	003		
RH053081000000698	20031028	3081000002054257858	20030318	90.000,00	100,00	89.083,73	5,00	FMES EU1A	1,00	FMES	FRCV	20280331	293	18,00	147	188	25013	009		
Totales	114	préstamos		10.572.217,80		10.218.209,42														

5066632849



RELACION DE PREMIAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE L'U.S.C.A.,
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/10/2003

NUMERO PARTICIPACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN SINDI	PER. REVL	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUM. INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
RH053102000000001	20031028	3102000000133128352	19950813	54.091,09	100,00	50.286,34	4,28	MENS	MHCA	0,50	ANUA	FRCV	20150913	142	18,00	1084	169	119	0000000821	011
RH053102000000002	20031028	31020000001331247569	19960717	60.101,21	100,00	50.823,03	4,44	MENS	MHCA	0,50	ANUA	FRCV	20210717	212	18,00	1346	283	138	0000026719	003
RH053102000000003	20031028	31020000001331316453	19971110	57.096,15	100,00	49.195,19	4,43	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20221110	228	17,00	1160	201	118	0000022036	003
RH053102000000004	20031028	31020000001331333240	19980312	96.181,92	100,00	88.821,54	3,67	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20290312	304	17,00	1171	205	182	0000014376	005
RH053102000000005	20031028	31020000001331343655	19980814	72.121,44	100,00	64.956,32	3,75	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20240514	246	17,00	1393	304	171	0000027998	002
RH053102000000006	20031028	31020000001331343754	19980814	60.101,22	100,00	54.068,87	3,75	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20240514	246	17,00	1393	304	171	0000027998	003
RH053102000000007	20031028	31020000001331369353	19981028	72.121,45	100,00	65.831,15	3,25	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20241028	252	17,00	1406	309	83	0000028314	003
RH053102000000008	20031028	31020000001331380152	19990130	137.030,76	100,00	131.924,88	4,75	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20310130	327	17,00	1260	123	209	0000004202	008
RH053102000000009	20031028	31020000001331380954	19990202	48.080,87	100,00	40.797,74	4,75	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20190202	183	17,00	1155	198	104	0000021961	004
RH053102000000010	20031028	31020000001331381150	19990203	48.080,87	100,00	44.328,17	4,75	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20250203	255	17,00	1230	231	99	0000014475	005
RH053102000000011	20031028	31020000001331395754	19990602	120.202,42	100,00	112.043,15	4,00	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20250602	259	17,00	1353	288	7	0000026730	005
RH053102000000012	20031028	31020000001331413458	19990916	108.182,19	100,00	102.473,10	3,75	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20260316	284	17,00	1436	322	53	0000026147	002
RH053102000000013	20031028	31020000001331414458	19991005	42.070,88	100,00	38.407,07	3,75	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20241005	251	17,00	1222	227	129	0000019421	006
RH053102000000014	20031028	31020000001331420651	19991122	69.717,40	100,00	54.384,03	5,00	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20241122	252	17,00	1436	322	24	0000028736	002
RH053102000000015	20031028	31020000001331421352	19991129	58.298,17	100,00	53.335,18	5,00	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20241110	252	17,00	1436	322	7	0000028736	002
RH053102000000016	20031028	31020000001331422251	19991202	58.298,17	100,00	53.490,68	5,00	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20241202	253	17,00	1436	322	8	0000028736	002
RH053102000000017	20031028	31020000001331422954	19991214	72.121,44	100,00	68.129,61	5,00	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20251214	265	17,00	1418	314	84	0000010757	007
RH053102000000018	20031028	31020000001331430452	20000211	72.121,45	100,00	66.439,41	4,75	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20250211	255	17,00	1218	225	145	0000023405	000
RH053102000000019	20031028	31020000001331431252	20000215	51.088,03	100,00	47.997,46	4,25	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20300216	315	17,00	1397	305	164	0000028059	003
RH053102000000020	20031028	31020000001331431351	20000215	51.088,03	100,00	47.997,46	4,25	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20300216	315	17,00	1397	305	156	0000028055	003
RH053102000000021	20031028	31020000001331431757	20000216	57.096,15	100,00	53.644,25	4,25	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20300216	315	17,00	1397	305	142	0000076568	003
RH053102000000022	20031028	31020000001331431858	20000216	51.088,03	100,00	45.174,09	4,25	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20300216	315	17,00	1397	305	162	0000028058	003
RH053102000000023	20031028	31020000001331432151	20000218	51.088,03	100,00	48.079,84	4,25	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20300216	315	17,00	1397	305	150	0000028052	003
RH053102000000024	20031028	31020000001331432250	20000216	51.088,03	100,00	47.997,46	4,25	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20300216	315	17,00	1397	305	158	0000028052	003
RH053102000000025	20031028	31020000001331432359	20000217	54.091,09	100,00	47.997,46	4,25	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20300216	315	17,00	1397	305	160	0000028057	002
RH053102000000026	20031028	31020000001331432458	20000217	51.088,03	100,00	42.077,74	4,25	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20300216	315	17,00	1397	305	154	0000028054	002
RH053102000000027	20031028	31020000001331432557	20000217	57.096,15	100,00	53.644,25	4,25	MENS	MM1A	1,00	ANUA	FRCV	20300216	315	17,00	1397	305	140	0000028047	002
RH053102000000028	20031028	31020000001331432652	20000425	108.182,18	100,00	99.448,05	3,50	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20250403	257	16,00	1447	327	89	0000029440	003
RH053102000000029	20031028	31020000001331432952	20000426	102.172,06	100,00	71.469,51	3,50	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	20250426	257	16,00	1447	327	85	0000029436	004
RH053102000000030	20031028	31020000001331446458	20000602	48.080,87	100,00	42.981,32	4,00	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20200602	199	18,00	1037	163	60	0000020214	005
RH053102000000031	20031028	31020000001331446953	20000606	51.088,03	100,00	47.372,27	4,00	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20250606	259	18,00	1449	78	51	0000007152	000
RH053102000000032	20031028	31020000001331451557	20000705	120.202,42	100,00	100.835,39	3,82	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20260705	260	18,00	1450	328	89	29488	003
RH053102000000033	20031028	31020000001331480653	20000920	132.222,66	100,00	126.714,89	3,75	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20260920	274	18,00	1330	275	66	0000028046	004
RH053102000000034	20031028	31020000001331483750	20010120	93.156,88	100,00	66.378,78	3,50	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20261020	263	18,00	1447	327	107	0000029554	003
RH053102000000035	20031028	31020000001331484950	20010125	37.262,75	100,00	33.855,87	3,50	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20201025	203	18,00	1462	82	40	0000004599	008
RH053102000000036	20031028	31020000001331482254	20010123	61.303,23	100,00	52.223,78	4,25	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20251123	264	18,00	1421	315	7	28840	005
RH053102000000037	20031028	31020000001331471951	20010227	72.121,45	100,00	67.559,42	4,25	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20251227	265	18,00	1447	327	109	0000029445	003
RH053102000000038	20031028	31020000001331473858	20010115	53.490,08	100,00	50.290,75	4,25	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20260115	266	18,00	1469	333	91	17094	005
RH053102000000039	20031028	31020000001331473958	20010115	71.520,44	100,00	65.177,11	4,25	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20220115	206	18,00	1412	128	48	0000013329	005
RH053102000000040	20031028	31020000001331477354	20010206	66.111,33	100,00	62.384,67	3,50	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20260204	267	18,00	1429	319	182	0000029013	003
RH053102000000041	20031028	31020000001331477552	20010206	66.111,33	100,00	62.384,67	3,50	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20260204	267	18,00	1429	319	198	0000029016	003
RH053102000000042	20031028	31020000001331477651	20010207	60.101,21	100,00	58.713,34	3,50	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20260204	267	18,00	1429	319	192	0000029018	003
RH053102000000043	20031028	31020000001331477859	20010207	66.111,33	100,00	62.384,67	3,50	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20260204	267	18,00	1429	319	194	0000029019	003
RH053102000000044	20031028	31020000001331477958	20010207	66.111,33	100,00	62.384,67	3,50	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20260204	267	18,00	1429	319	180	0000029012	003
RH053102000000045	20031028	31020000001331482057	20010320	85.343,72	100,00	69.401,13	3,70	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20260307	268	18,00	1473	335	168	29897	003
RH053102000000046	20031028	31020000001331482354	20010321	48.080,87	100,00	45.297,52	3,75	MENS	EU1A	1,00	ANUA	FRCV	20260321	268	18,00	1468	332	222	0000014540	003
RH053102000000047	20031028	31020000001331483055	20010322	60.101,21	100,00	49.845,19	4,50	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20260322	268	17,00	1429	319	82	0000028971	003
RH053102000000048	20031028	31020000001331483154	20010322	75.126,51	100,00	61.804,48	4,50	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20260322	268	17,00	1429	319	40	0000028945	003
RH053102000000049	20031028	31020000001331483659	20010323	59.199,69	100,00	56.025,04	4,50	MENS	MHTO	0,00	ANUA	FRCV	20260322	268	17,00	1429	319	108	0000028966	003
RH053102000000050	20031028	310																		

El presente título múltiple representativo de cincuenta (250) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de ochocientos millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (879.655.86 euros) sobre doscientos cincuenta (250) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Palma de Mallorca, calle Antonio Gaudí, 2, C.I.F. F-07053788, e inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al tomo 966, folio 73, hoja PM-7591, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 3 páginas numeradas de la 1/3 a la 3/3, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario. La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurriremos pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias emitidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros, como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

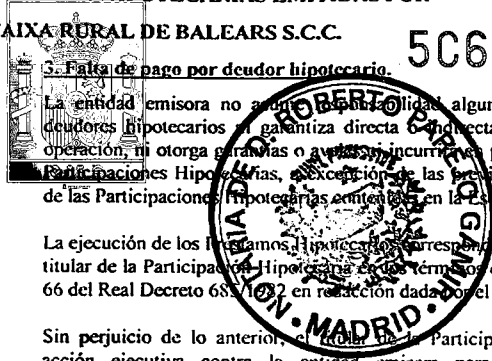
La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003. CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C. p.p.

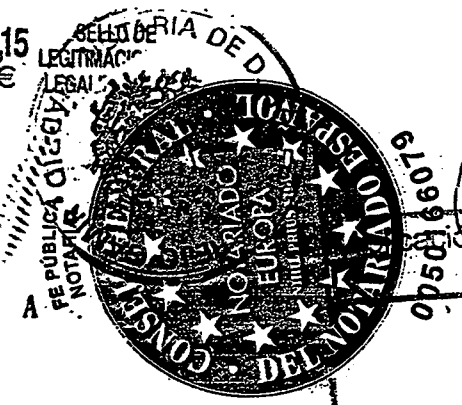
[Firma manuscrita] Fdo: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio.-----
DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de **DON IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA**, por haber sido puesta a mi presencia.-----
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-



Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, **ROBERTO PAREJO GAMIR**,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.-----

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid, 28 OCT 2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

264

CAIXA RURAL
BALEARS

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C.

506632851



El presente título múltiple representa (29) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de 2.792.847,11 euros (dos mil ochocientos cuarenta y siete euros con once céntimos (2.792.847,11 euros) sobre veintinueve (29) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Palma de Mallorca, calle Antonio Gaudi, 2, C.I.F. F-07053788, e inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al tomo 966, folio 73, hoja PM-7591, inscripción 1ª.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.
La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni interviene en pactos de compra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120. C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 1289/1991, en la redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 páginas numeradas de la 1/1 a la 1/1, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C.

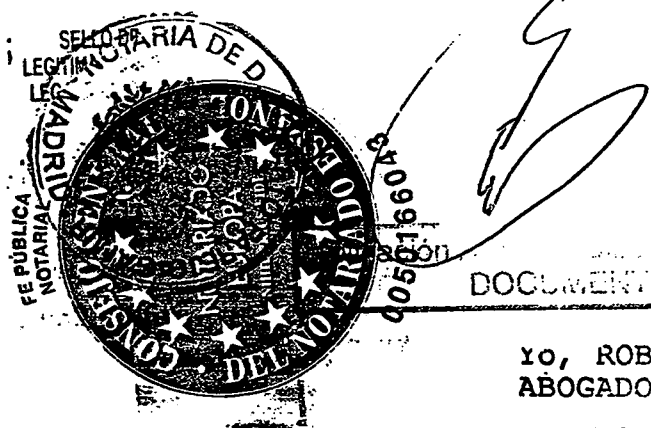
p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

o, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,-----
 OY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON IGNACIO BEN-
 LOCH FERNANDEZ-CUESTA; por haber sido puesta a mi presencia.--
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.--



DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

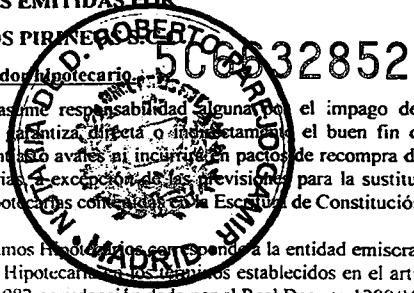
DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.--
 Madrid, 28 OCT. 2003



[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

265



El presente título múltiple representa cuarenta y dos (42) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintiocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez euros con setenta céntimos (28.655.410,70 euros) sobre cuatrocientos treinta y dos (432) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Huesca, calle Berenguer, 2, C.I.F. F-22252076, e inscrita en el Registro Mercantil de Huesca, al tomo 467, libro 7, folio 1, sección 8, hoja HU-6254, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 5 páginas numeradas de la 1/5 a la 5/5, impresas en 3 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación; ni otorga garantías o avales ni incurridos en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias. A excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria de acuerdo con los establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

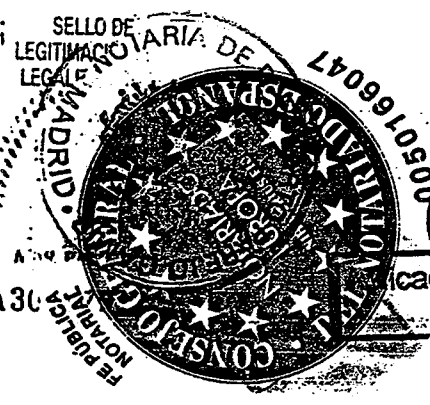
CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.C.
P.P.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,-----
DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de **DON IGNACIO BEN-
LLOCH FERNANDEZ+CUESTA**, por haber sido puesta a mi presencia.-----
Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, **ROBERTO PAREJO GAMIR**,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.-----

DOY FE: Que la presente foto-
copia es fiel y exacto reflejo
de su original, que he tenido a
la vista y a que me remito.-
Madrid, 28 OCT. 2003



[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



El presente título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de sesenta y ocho mil setecientos sesenta y dos euros con veintidós céntimos (68.762,22 euros) sobre seis (6) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Huesca, calle Berenguer, 2. C.I.F. F-22252076, e inscrita en el Registro Mercantil de Huesca, al tomo 467, libro 7, folio 1, sección 8, hoja HU-6254, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europeas de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120. C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 páginas numeradas de la 1/1 a la 1/1, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.



3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni interfiere en modo alguno de compra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contempladas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

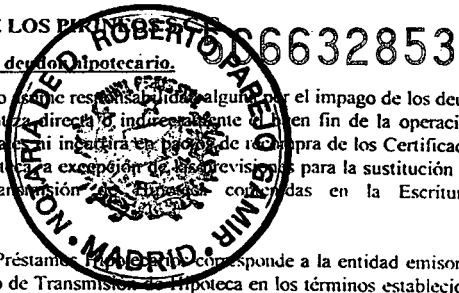
La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.C.

p.p.

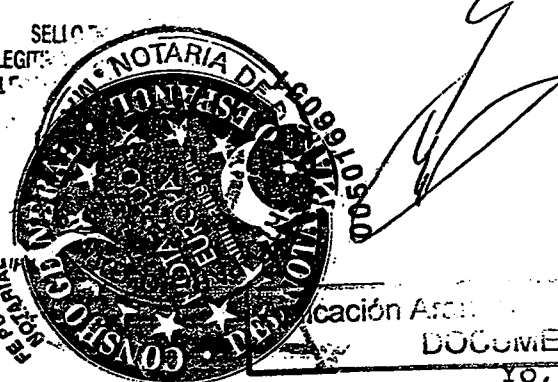
Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO.V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses):
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, ---
DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de **DON IGNACIO BEN-
 TOCH FERNANDEZ+CUESTA**; por haber sido puesta a mi presencia.-----
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, **ROBERTO PAREJO GAMIR**,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.-
 Madrid, 28 OCT 2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

[Handwritten signature]

El presente título múltiple representa (614) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal de 614 millones y tres millones novecientos ochenta y ocho mil euros con cuarenta y tres millones novecientos ochenta y ocho mil euros (614) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios") emitidas por CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23, C.I.F. F50020213, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 2392, folio 19, hoja 12968, inscripción 57.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 6 páginas numeradas de la 1/6 a la 6/6, impresas en 3 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni realiza acciones directamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni interviene en pacto de recompra de las Participaciones Hipotecarias a excepción de las previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

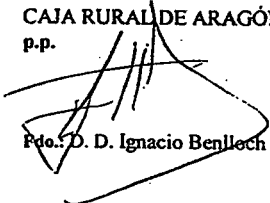
En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C.

p.p.

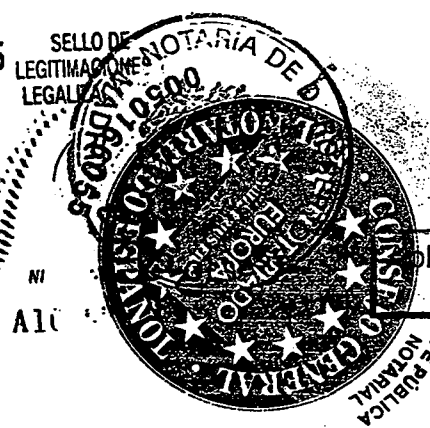


Pdo. D. D. Ignacio Benllech Fernández-Cuesta

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,-----
DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON IGNACIO BEN-
LLOCH FERNANDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-----
Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente foto-
copia es fiel y exacto reflejo
de su original, que he tenido a
la vista y a que me remito.-
Madrid, 28 OCT. 2003



[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

El presente título múltiple representa la transmisión de Hipoteca con un valor nominal de doce millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta euros con setenta y un céntimos (12.864.980,71 euros) sobre ciento treinta y dos (132) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23, C.I.F. F50020213, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 2.392, folio 19, hoja 12968, inscripción 57.

3. Falta de pago por deudo... La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incidirá en pagos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 1289/1991, en la redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

1. Préstamos Hipotecarios.

4. Custodia y administración.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C.
p.p.

[Firma manuscrita]

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,-----
DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON IGNACIO BEN-
LOCH FERNANDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-----
Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.-----

DOY FE: Que la presente foto-
copia es fiel y exacto reflejo
de su original, que he tenido a
la vista y a que me remito.-
Madrid, 28 OCT. 2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

CAJA RURAL DE BURGOS S.C.C.



566632856

El presente título múltiple representa 140 Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos trece euros con treinta y tres céntimos (9.998.713,33 euros) sobre 140 créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE BURGOS S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Burgos, Plaza de España, s/n, C.I.F. F-09106495, e inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, al tomo 316, libro 107 de la Sección General, hoja n. BU-3766, folio 84.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/1 a la 1/2, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

1. Falta de pago por el deudor hipotecario.
La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ni garantiza directamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o vaivés de carácter de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las comisiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios responde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DE BURGOS S.C.C.

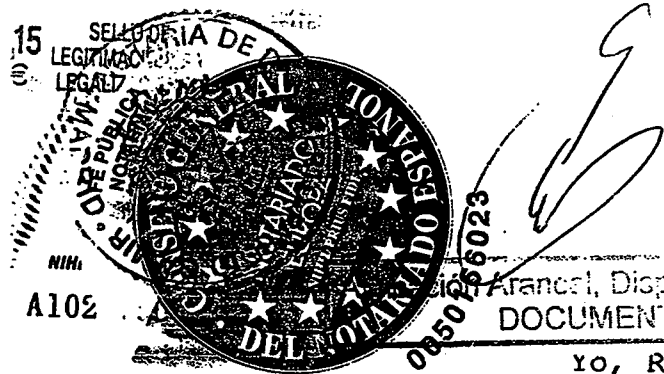
P-P-

Fdo. D. Ignacio Benito Fernández-Cuesta

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR; Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,-----
DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON IGNACIO BEN-
LLOCH FERNANDEZ+CUESTA; por haber sido puesta a mi presencia.-----
Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

DOY FE: Que la presente foto-
copia es fiel y exacto reflejo
de su original, que he tenido a
la vista y a que me remito.-
Madrid, 28 OCT. 2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.

506632857

CAJA RURAL
DE NAVARRA

TIMBRE

El presente título múltiple representa ochocientos noventa y una (891) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de ochenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho euros con ochenta y dos céntimos (86.483.888,80 euros) sobre ochocientos noventa y una (891) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros, 1, C.I.F. F-31021611, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, folio 175, hoja NA-183, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 9 páginas numeradas de la 1/9 a la 9/9, impresas en 5 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.



3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación ni otorga garantías o avales ni incurra en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las excepciones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contempladas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.

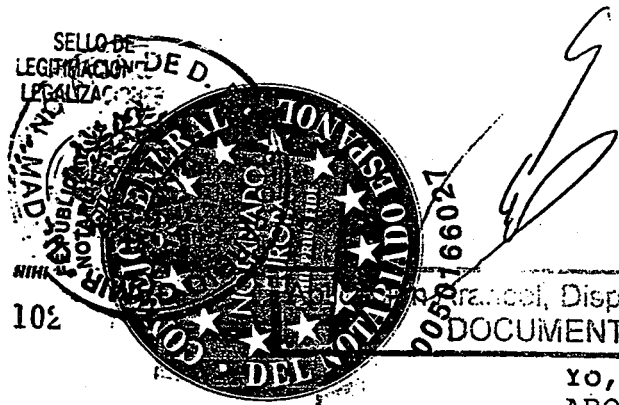
p.p.

Fdo.: D. Alberto Ugarte Alberdi

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,-----
Y FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON ALBERTO ---
UGARTE ALBERDI, --- por haber sido puesta a mi presencia.-----
Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 28 OCT. 2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

[Handwritten signature]



CAJA RURAL DE NAVARRA



El presente título múltiple representa ocho (8) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor total de tres millones quinientos quince mil novecientos noventa y un euros con veintitrés céntimos (3.515.991,23 euros) sobre treinta y ocho (38) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros, 1, C.I.F. F-31021611, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, folio 175, hoja NA-183, inscripción 1ª.



3. Falta de pago por deudor hipotecario. La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o pactes ni incurra en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca ni en la ejecución de las provisiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.

p.p.

Fdo. D. Alberto Ugarte Alberdi

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2 de 1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 páginas numeradas de la 1/1 a la 1/1, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

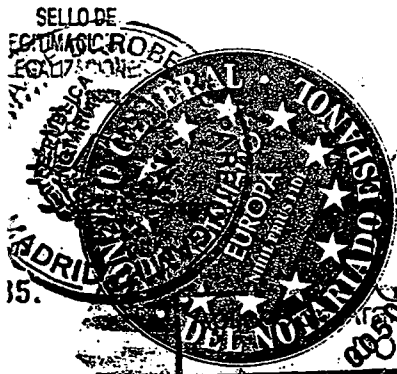
El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,-----
 Y FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON ALBERTO +++
 ARTE ALBERDI; por haber sido puesta a mi presencia.-----
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



6050666031
 Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid, 28 OCT. 2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Handwritten signature or mark.

272

CAJA RURAL DE TENERIFE



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

CAJA RURAL DE TENERIFE S.C.C.

506632859

El presente título múltiple representa cuatrocientas veintiuna (421) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veinticuatro millones sesenta y un mil trescientos treinta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (24.001.338,38 euros) sobre cuatrocientas veintiún (421) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios") emitidas por CAJA RURAL DE TENERIFE S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Rambla de Pulido, 24, C.I.F. F-38005245, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 1093, folio 61, hoja TF-8215.



La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni, en ningún caso, indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías ni interviene en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, o en el pago de las provisiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias emitidas por la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

4. Custodia y administración:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 4 páginas numeradas de la 1/4 a la 4/4, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DE TENERIFE S.C.C.

p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

, ROBERTO PAREJO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, --
 Y FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON IGNACIO BEN --
 OCH FERNANDEZ+CUESTA; por haber sido puesta a mi presencia.-----
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



[Handwritten signature]

En Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ROBERTO PAREJO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito. --
 Madrid, 28 OCT. 2003



[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

CAJA RURAL DE TERUEL



El presente título múltiple representa las acciones sesenta y tres (363) Participaciones Hipotecarias con un nominal total de quince millones novecientos veinte mil ochocientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y siete céntimos (15.920.884,47 euros) sobre trescientos sesenta y tres (363) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14. C.I.F. F-44002756, e inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, al libro 85, folio 110, hoja TE242.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europa de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 4 páginas numeradas de la 1/4 a la 4/4, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

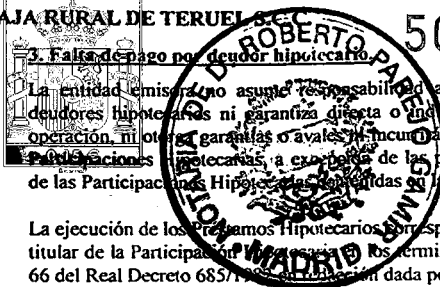
La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C. 506632860



3. Falta de pago por deudor hipotecario. La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación ni otorga garantías o avales. Incumbe en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias a expensas de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C.

P-P-

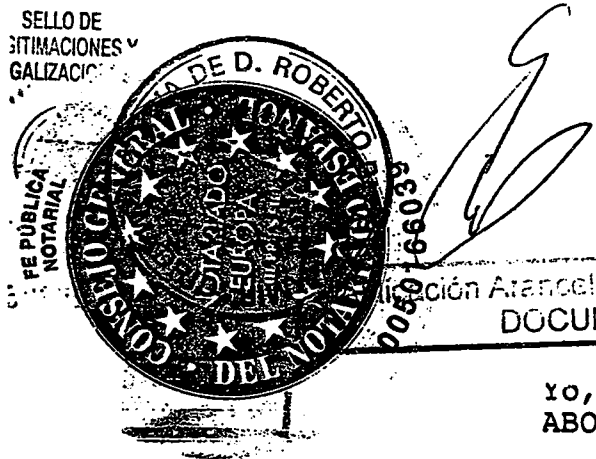
[Handwritten signature]

Edo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
 para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,-----
 DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON IGNACIO BEN-
 DICH FERNANDEZ-CUESTA; por haber sido puesta a mi presencia.-----
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.--
 Madrid, 28 OCT. 2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Handwritten signature.

274
274

CAJA RURAL
DE TOLEDO



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.C.

506632861

El presente título múltiple representa cuarenta y dos (42) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cincuenta y dos millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos cinco euros con siete céntimos (52.887.505,07 euros) sobre quinientos ochenta y dos (582) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Toledo, calle Méjico, 2, C.I.F. G45003993, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, al Tomo 475 General, folio 18, Hoja TO-5618..

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A.. Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 6 páginas numeradas de la 1/6 a la 6/6, impresas en 3 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.C.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios en garantía directa o indirectamente el buen fin de la obligación, ni en garantía que se incluya en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, y en consecuencia las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en la redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.C.
P-P.

Fdo.: D. José Luis Carrillo Montero

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,-----
 DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de **DON JOSE-LUIS-
 ARRILLO MONTERO**, por haber sido puesta a mi presencia.-----
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



[Handwritten signature]

Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, **ROBERTO PAREJO GAMIR**,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.-----

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-----
 Madrid, 28 OCT. 2003



[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

El presente título múltiple representa un préstamo hipotecario (114) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de diez millones doscientos dieciocho mil doscientos nueve euros con cuarenta y dos céntimos (10.218.209,42 euros) sobre ciento catorce (114) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios") emitidos por CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Toledo, calle Méjico, 2, C.I.F. G45003995, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, al Tome 475 General, folio 18, Hoja 10-5618.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se modifica un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudores hipotecarios. La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza ni indemniza el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni indemniza en pagos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las trasferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DE TOLEDO S.C.C. p.p.

Fdo.: D. José Luis Carrizo Montero



**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,---
DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON JOSE---
LUIS CARRILLO MONTERO; por haber sido puesta a mi presencia.-----
Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----

Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

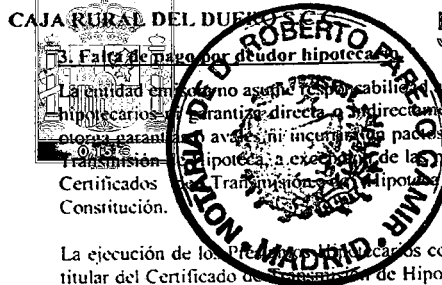
DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 28 OCT. 2003

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



[Handwritten signature]

CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR



506632863

El presente título múltiple representa dos (2) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cinco millones ciento diez mil ciento setenta y nueve euros con setenta y un céntimos (5.110.179,71 euros) sobre dos mil (2) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DEL DUERO S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valladolid, calle Miguel Iscar, 1, C.I.F. F-47003926, e inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, al tomo 520, hoja n.º. VA-4784, folio 25.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 páginas numeradas de la 1/1 a la 1/1, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.
La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios. Garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga ni garantiza avances ni incumple los pagos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.
CAJA RURAL DEL DUERO S.C.C.
P.P.


Fdo.: D. Javier Ramírez Arceo

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
 para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, ---
 DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON JAVIER ---
 RAMIREZ ARCEO, por haber sido puesta a mi presencia.-----
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----

SELO DE LEGITIMACION Y LEGALIZACION
 NOTARIO PUBLICO
 ROBERTO PAREJO GAMIR
 MADRID
 0038166011



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid, 28 OCT 2003

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
 015
 28 OCT 2003
 NOTARIO PUBLICO
 ROBERTO PAREJO GAMIR
 MADRID
 A3287779



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Préstamos Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la Participación Hipotecaria ni otorga garantías ni avales ni pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contempladas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en su redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.2 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DEL DUERO S.C.C.

P-P.

Fdo.: D. Javier Ramírez Arceo

El presente título múltiple representa ochenta y una (81) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cuarenta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y uno (47.699.908,34 euros) sobre novecientos ochenta y uno (981) Préstamos Hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DEL DUERO S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valladolid, calle Miguel Iscar, 1. C.I.F. F-47003926, e inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, al tomo 520, hoja n.º VA-4784, folio 25.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120. C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89255, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 10 páginas numeradas de la 1/10 a la 10/10, impresas en 5 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

o, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, ---
 YO FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON JAVIER --
 AMIREZ ARCEO; por haber sido puesta a mi presencia.-----
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito. -
 Madrid, 28 OCT. 2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

El presente título múltiple representa cuatrocientos dieciséis (1.416) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de ochenta y nueve millones doscientos treinta y ocho mil quinientos un euros con treinta céntimos (89.238.501,30 euros) sobre mil cuatrocientos dieciséis (1.416) créditos hipotecarios, en adelante, los "Préstamos Hipotecarios", emitidas por CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, C.I.F. F-46028064, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073, hoja nº. V-5578, folio 97, inscripción 1ª.



El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89755, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 13 páginas numeradas de la 1/13 a la 13/13, impresas en 7 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ni garantiza o asegura o garantiza indirectamente el buen fin de la cesión ni otorga garantías o avales ni cumple los pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias de excepción, las excepciones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contempladas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

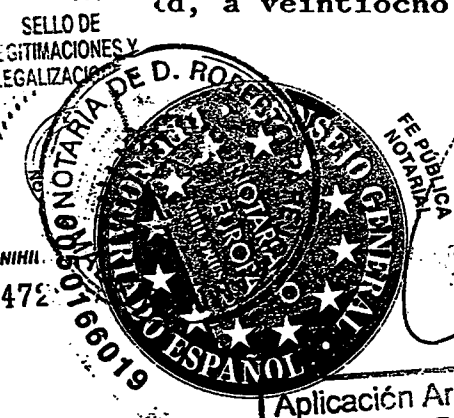
En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C.
p-p.


Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

o, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, ---
 DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON IGNACIO BEN-
 LOCH FERNANDEZ-CUESTA; por haber sido puesta a mi presencia.-----
 id, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid, 28 OCT. 2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Signature

El presente título múltiple representa **13** Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de **13.222** cincuenta y un mil novecientos veintiséis euros con veintidós céntimos (13.222,22 euros) sobre trece (13) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, C.I.F. F-46028064, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073, hoja n.º V-5578, folio 97, inscripción 1.ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1.ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 páginas numeradas de la 1/1 a la 1/1, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

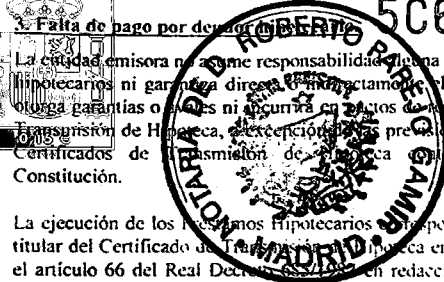
Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.



La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C.

p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benfloch Fernández-Cuesta

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, ---
DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON IGNACIO -
BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA; por haber sido puesta a mi presencia.-----
Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----

Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

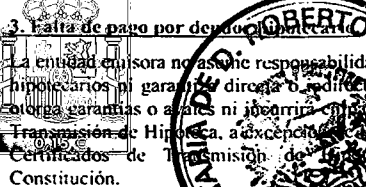
Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.-----

DOY FE: Que la presente foto-
copia es fiel y exacto reflejo
de su original, que he tenido a
la vista y a que me remito.-
Madrid, 28 OCT 2003

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

CAJA RURAL DEL SUR S.C.C



506632867



El presente título múltiple representa **100** Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de **100.000** euros, cuarenta y tres mil doscientos tres euros con doce céntimos (243.203,12 €) por tres (3) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DEL SUR (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Sevilla, calle Murillo, 2. C.I.F. F-91119065, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, hoja n.º. SE-43895, folio 1, inscripción 1.ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1.ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 páginas numeradas de la 1/1 a la 1/1, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudores hipotecarios.
La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza dirección o redireccionamiento a buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni interviene en los actos de compra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 1289/1991 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DEL SUR S.C.C.
P.P.

Fdo.: D. Francisco Pérez Medina

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, ---
 DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON FRANCISCO-
 PEREZ MEDINA, por haber sido puesta a mi presencia.-----
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



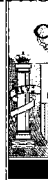
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.
 Madrid, 28 OCT. 2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA



CAJA RURAL DEL SUR S.C.C.

506632868

El presente título múltiple representa cincuenta y una (51) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal de nueve millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos treinta y cuatro euros con treinta y siete céntimos (9.419.734,37 euros) sobre ciento treinta y un (131) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios") emitidas por CAJA RURAL DEL SUR S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Sevilla, calle Murillo, 2, C.I.F. F-91119065, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, hoja nº. SE-43895, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

1. Calle de pago por deudores hipotecarios

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación. Los intereses y demás conceptos que se devenguen ocurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, de acuerdo con las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL DEL SUR S.C.C.

P.P.

Fdo.: D. Francisco Pérez Medina

por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice ó tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, ---
 DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON FRANCISCO
 PEREZ MEDINA, por haber sido puesta a mi presencia.-----
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



NIHIL PROB. 72879
 Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

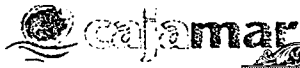
Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
 Madrid, 28 OCT. 2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Handwritten signature



El presente título múltiple representa novecientos veintiocho (2.928) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de doscientos once millones ochocientos quince mil trescientos noventa euros con ochenta y siete céntimos (211.815.390,87 euros) sobre dos mil novecientos veintiocho (2.8 créditos hipotecarios (en adelante los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Almería, Plaza Barcelona, 5, C.I.F. F-04001475, e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 191 AL, hoja n.º 1, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A. Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 28 páginas numeradas de la 1/28 a la 28/28, impresas en 14 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.



3. Falta de pago por deudas hipotecarias.
La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación ni otorga garantías o avales ni incurra en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las comisiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias cedidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA S.C.C.

p.p.

Fdo.: D. José Cárdenas Miralles

506632869

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
 por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
 para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,-----
 DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON JOSE CARDE-
 SAS MIRALLES, por haber sido puesta a mi presencia.-----
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.-----

DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.-
 Madrid, 28 OCT. 2003

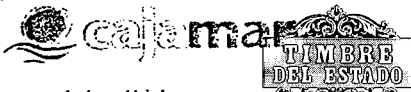


Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA S.C.C.

506632870



El presente título múltiple representa el cien por cien y tres (153) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de trece millones novecientos ochenta y cinco mil ciento treinta y nueve euros con cincuenta y ochenta y nueve céntimos (13.985.139,89 euros) sobre ciento cincuenta y tres (153) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA S.C.C. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social Almería, Plaza Barcelona, 5. C.I.F. F-04001-75, e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 191 AL, hoja n.º. 1, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

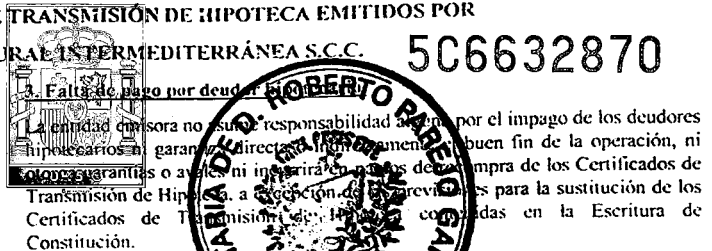
Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.



3. Falta de pago por deudor hipotecario.
La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directamente el cumplimiento de buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni intervirán en los pagos de compra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de los previstos para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contempladas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 1289/1991, en la redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA S.C.C.

P.P.

Fdo. D. José Cárdenas Miralles

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,----
 DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON JOSE CAR--
 DENAS MIRALLES; por haber sido puesta a mi presencia.-----
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.-----

DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.-
 Madrid, 28 OCT. 2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO S.C.C.V.



6632871
ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO DE MADRID
6632871

El presente título múltiple representativo de cinco (95) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal de cinco millones dos mil ochocientos cuarenta y ocho euros con noventa y dos céntimos (6.002.848,92 euros) noventa y cinco (95) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO S.C.C.V. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Vall de Uxo, calle Plaza del Centro, 6, C.I.F. F-12014221, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 506, libro 73, hoja nº. CS-2015, folio 119.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.
La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios y garantiza directamente e incondicionalmente el buen fin de la operación otorgada garantizando avales y/o cerrará el pacto de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contempladas en la Escritura de Constitución.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria de los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

1. Préstamos Hipotecarios.

4. Custodia y administración.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 páginas numeradas de la 1/1 a la 1/1, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y será obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

6. Otras reglas.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 28 de octubre de 2003.

CAJA RURAL SAN VICENTE FERRER DE VALL DE UXO S.C.C.V.
P-P.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,----
 DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de DON IGNACIO BEN-
 LLOCH FERNANDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-----
 Madrid, a veintiocho de Octubre de dos mil tres.-----



DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente foto-
 copia es fiel y exacto reflejo
 de su original, que he tenido a
 la vista y a que me remito.-
 Madrid, 28 OCT. 2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Handwritten signature of Roberto Parejo Gamir.



506632872

MEMORANDUM SOBRE LOS CRITERIOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

07/2003

Además del impreso de solicitud de concesión de préstamo cumplimentada por el prestatario, a la propuesta de operación de préstamo hipotecario vivienda se adjunta la siguiente documentación:

Del bien a hipotecar:

- Nota simple de la finca a hipotecar (máximo 10 días de antigüedad)
- Fotocopia de la escritura del bien a hipotecar
- Fotocopia del último recibo de la contribución
- Informe de tasación
- Solicitud de póliza de seguros contra incendios a favor de Caja Rural

Del solicitante (trabajador por cuenta ajena):

- DNI
- Dos últimas nóminas
- IRPF de los dos últimos ejercicios
- Impuesto del patrimonio de los dos últimos ejercicios
- Declaraciones de los bienes, mediante notas simples, de los avalistas
- Verificación de registros externos: RAI, ASNEF, CIRBE
- Verificación de los registros internos: consulta de cuentas, experiencias en operaciones anteriores, etc.

Del solicitante (trabajador por cuenta propia):

- DNI
- Últimos recibos de autónomos pagados
- IRPF de los dos últimos ejercicios
- Pagos fraccionados IRPF del año en curso
- IVA del último ejercicio y trimestrales del año en curso
- Balance y cuenta de explotación del último ejercicio cerrado y del año en curso
- Impuesto del patrimonio de los dos últimos ejercicios
- Detalle del pasivo bancario (entidades, riesgo formalizado, riesgo vivo y garantías)
- Declaraciones de los bienes, mediante notas simples, de los avalistas
- Verificación de registros externos: RAI, ASNEF, CIRBE
- Verificación de los registros internos: consulta de cuentas, experiencias en operaciones anteriores, etc.

El Centro de Activo -Análisis- analiza al cliente teniendo en cuenta:

a) Características de los solicitantes:

- Antigüedad como clientes.
- Estado civil y vínculos entre los solicitantes: en caso de separaciones y divorcios matrimoniales se trata de averiguar la pensión que están obligados a satisfacer mensualmente.
- Capacidad Jurídica para contratar: Menores de 18 años, personas declaradas incapacitadas por sentencia judicial, empresarios inhabilitados para el ejercicio de actividades empresariales.

b) Estudio de la capacidad de reembolso:

- **Análisis de la experiencia como cliente de la caja:**
 - Análisis de los precedentes de pago con la entidad, si los hubiera: días de demora, renovaciones, refinanciaciones de operaciones de otras entidades, etc.
 - Estadística cliente:
 - Número de días en descubierto e importe.
 - Saldos medios de pasivo.
 - Número de movimientos e importe.
 - Servicios financieros contratados: Domiciliaciones de recibos, tarjetas, seguros etc.
 - Relaciones activas canceladas.
- Consultas a los ficheros de RAI y ASNEF: estas consultas se realizan a los titulares y sus cónyuges siendo la valoración de las consultas, así como de las operaciones irregulares en la caja, la siguiente:

	Titular y cónyuge	Avalista y cónyuge
No aparece en ningún fichero	0	0
Con operaciones irregulares en la entidad		
- vencido ≤ 100.000 ptas.	3	2
- vencido > 100.000 ptas.	4	3
- con operaciones en mora	5	4
- con operaciones en contencioso	6	5
- con fallidos	6	6
Aparece en RAI o ASNEF		
- antigüedad >2 años pero justificado	3	2
- antigüedad >2 años sin justificar ≤ 125.000 ptas.	3	2
- antigüedad >2 años sin justificar > 125.000 ptas.	5	4
- antigüedad <2 años pero justificado	4	3
- antigüedad <2 años sin justificar	5	4
- Más de 5 anotaciones	5	4

Para obtener la valoración, se suman las puntuaciones obtenidas por cada situación y, en función del resultado, se actúa de la siguiente manera:

Resultado	Recomendación
Puntuación hasta 1	Seguir el estudio de la operación
Puntuaciones 2 y 3	Prestar mucha atención a la verificación de los documentos
Puntuación 4	Reforzar con garantías la operación
Puntuación >4	Denegar la operación

- **Capacidad de Amortización o Relación pagos periódicos por endeudamiento/ ingresos periódicos:** En el caso del segmento de particulares los pagos suelen ser mensuales y se calcula el volumen de pagos por préstamos, incluida la operación que se solicita y se compara con los ingresos mensuales. El estudio de capacidad de devolución debe ser presente y futuro.

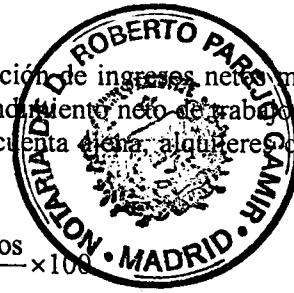


506632873

07/2003

Para el cálculo de los ingresos se obtiene la información de ingresos netos mensuales (por ejemplo de la nómina, tomando como base el rendimiento neto de trabajo mensual sin prorrateo de pagas extras para trabajadores por cuenta ajena; alquileres cobrados, etc.).

$$\frac{\text{Cuotas mensuales de préstamos}}{\text{Ingresos netos mensuales}} \times 100$$



Así mismo, se tienen en cuenta las personas dependientes de la unidad familiar (información en la solicitud, o en la declaración de la renta)

Los porcentajes que no conviene sobrepasar de la relación entre las cargas de la operación y los ingresos netos (calculados ambos como media mensual) de los titulares del préstamo son los siguientes:

Nº de personas dependientes	Hasta 200.000 ptas.	Ente 200.001 y 300.000 ptas.	Ente 300.001 y 400.000 ptas.	Más de 400.000 ptas.
Hasta 2	30%	33%	36%	40%
3	28%	31%	34%	38%
4	27%	30%	33%	37%
5	25%	29%	32%	36%
6	24%	27%	30%	34%
7	23%	25%	28%	32%
8	20%	23%	26%	30%

Asimismo, se valora la estabilidad de los ingresos, para lo cual hay que comprobar la antigüedad en la empresa, así como el tipo de contrato y el tipo de empresa en la que trabaja

Por otro lado, es conveniente realizar este cálculo con los datos declarados por el cliente (los pagos es de todas las operaciones que tiene en vigor más los de la que está solicitando) y, si es distinto, con los datos de CIRBE más la operación que se está solicitando (que incluirán, como es lógico, las operaciones del cálculo primero).

- Vinculación de los solicitantes con la Caja Rural a través del siguiente ratio (λ):
Suma de haberes en cuenta de los solicitantes / Total ingresos anuales fijos de los solicitantes (en tanto por ciento).

Estos importes son referidos a ingresos periódicos fijos, tanto en cuenta como totales de los solicitantes.

La vinculación se obtiene dependiendo de los precedentes de pago del cliente:

- Buenos precedentes de pago* y sin morosidad en otras Entidades.....Tabla A
- Buenos precedentes de pago* y con morosidad en otras Entidades.....Tabla B
- Sin morosidad en los 3 últimos años pero con morosidad anterior.....Tabla B
- Sin operaciones en los 3 últimos años pero con morosidad anterior y actualmente en otras entidades.....Tabla C
- Sin operaciones en los 3 últimos años pero con morosidad anterior

- y sin morosidad actualmente en otras entidades.....Tabla
C
- f) Con morosidad en los 3 últimos años..... Tabla
C
- g) Sin precedentes de pago en la entidad y sin morosidad en otras
entidades..... Tabla
B
- h) Sin precedentes de pago en la entidad y con morosidad en otras
entidades..... Tabla
C

TABLA A		TABLA B		TABLA C	
Si $\lambda \geq 70$	A	Si $\lambda \geq 90$	A	Si $\lambda \geq 70$	B
Si $\lambda < 70 \geq 40$	B	Si $\lambda < 90 \geq 70$	B	Si $\lambda < 40$	C
Si $\lambda < 40$	C	Si $\lambda < 70$	C		

A = Cliente con vinculación
B = Cliente con vinculación media
C = Cliente sin vinculación

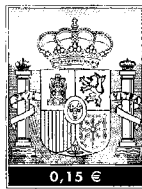
* Entendiendo por "*buenos precedentes de pago*" cuando habiendo tenido operaciones de Inversión con la Caja Rural, nunca ha estado en situación de morosidad. La morosidad en otras entidades se comprobará por la CIRBE, RAI, etc.

La vinculación se usa para operaciones en las que los otros ratios resulten ajustados, teniendo que decidir sobre la base de otros datos. Cuando se dude de la aprobación de una operación ésta, con carácter general, no se concede.

287



07/2003



506632874



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta y D. Ramón Carballás Varela, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A, con domicilio a estos efectos en c/ Virgen de los Peligros 4, Madrid 28013, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización S.G.F.T. con fecha 1 de octubre de 2003, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 22 de Octubre 2003.

Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Ramón Carballás Varela

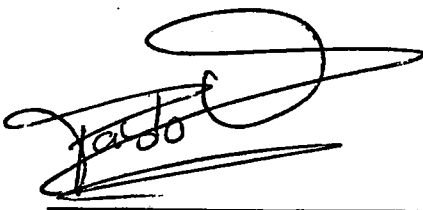
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, S.A

D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti y D. Avelino Abellás Fernández, en nombre y representación de Crédit Agricole Indosuez, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana, 1 – 28034 de Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización S.G.F.T. con fecha 1 de octubre de 2003, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

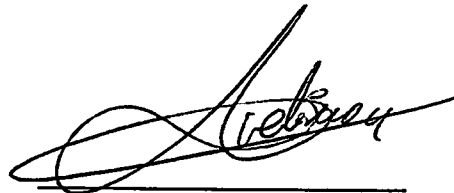
DECLARAN

- *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*
- *Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 22 de Octubre de 2003.



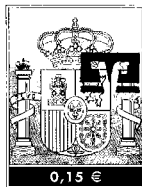
Crédit Agricole Indosuez
Pablo Lladó Figuerola-Ferretti



Crédit Agricole Indosuez
Avelino Abellás Fernández



07/2003



DZ BANK 506632875



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO
DE VALORES
Paseo de la Castellana, 19

E-28046 Madrid

DZ BANK AG
Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank
Platz der Republik
60265 Frankfurt am Main

Phone: +49 69 7447-01
Fax: +49 69 7447-1685
mail@dzbank.de
www.dzbank.de

Christian Fuhrmann-Kempe
Fixed Income
F/FIBD
Extension: - +49 (0)69 7447 6220
Fax: - +49 (0)69 7447 1906
christian.fuhrmann-kempe@dzbank.de

22 de octubre de 2003

D. Patricio Bustos-Heppe y D. Christian Fuhrmann-Kempe, en nombre y representación de DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, FRANKFURT AM MAIN, con domicilio a estos efectos en el Platz der Republik, Frankfurt am Main, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización S.G.F.T. con fecha 1 de octubre de 2003, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

Board of Managing Directors:
Dr. Ulrich Brixner, Chairman
Uwe E. Flach, Deputy Chairman
Peter Dieckmann
Dr. Thomas Duhnkrack
Heinz Hilgert
Wolfgang Kirsch
Albrecht Merz
Dietrich Voigtländer

DECLARAN

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Chairman of the Supervisory Board:
Dr. Christopher Pleister

DZ BANK AG
Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank,
Frankfurt am Main

Registered Office Frankfurt am Main
Commercial Register
Amtsgericht Frankfurt HRB 45651

Member of the
GENO Group Germany

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Frankfurt am Main, a 22 de octubre de 2003.

DZ BANK AG

Bustos-Heppe

Fuhrmann-Kempe



**CORPORATE &
INVESTMENT BANKING**

D. Alvaro Huete Gómez y D. Demetrio Salorio Simonet, en nombre y representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA con domicilio a estos efectos en Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1, Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización S.G.F.T. con fecha 1 de octubre de 2003, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

- *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*
- *Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid a 22 de Octubre de 2003.

Alvaro Huete Gómez

Demetrio Salorio Simonet



506632876

07/2003



Madrid, 28 de Octubre 2003

D. Mario Masía
 Europea de Titulización, S.A., SGFT
 C/ Lagasca 120 1º
 28006 Madrid

ref: Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos

Bonos de Titulización de Activos.

Serie A1:	566.800.000 euros
Serie A2:	100.000.000 euros
Serie B:	18.800.000 euros
Serie C:	9.400.000 euros

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional (P) Aaa a la Serie A1 y a la serie A2, (P) A2 a la Serie B y de (P) Baa3 a la Serie C de los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por Rural Hipotecario V Fondo de Titulización de Activos.

La calificación de Moody's para esta operación es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Marzo del 2035.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, S.C.C., Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Tenerife, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Toledo, S.C.C., Caja Rural del Duero, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., Caja Rural Intermediterránea, S.C.C., Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo, S.C.C. y Caja Rural de Burgos, S.C.C.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,

Alberto Barbachano Becerril
 Moody's Investors Service España

Definiciones

“Administrador(es)”, significa cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios, Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V.

“Agencia de Calificación”, significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco Cooperativo.

“Ahorro Corporación S.V.”, significa Ahorro Corporación Financiera, S.V.B, S.A.

“AIAF”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“Amortización a Prorrata de la Clase A”, significa la distribución excepcional en una Fecha de Pago de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de los Bonos de la Clase A, distribuyéndose a la amortización de las Series A1 y A2 dejando en suspenso la amortización de la Serie A2 según el calendario de amortización establecido, en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos.

“Amortización Anticipada”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo.

“Banco Cooperativo”, significa Banco Cooperativo Español, S.A.

“Banesto”, significa Banco Español de Crédito S.A.

“Bonos”, significan los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2, los Bonos de la Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie A1”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de quinientos sesenta y seis millones ochocientos mil (566.800.000,00) euros integrada por cinco mil seiscientos sesenta y ocho (5.668) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie A2”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de dieciocho millones ochocientos mil (18.800.000,00) euros integrada por ciento ochenta y ocho (188) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de nueve millones cuatrocientos mil (9.400.000,00) euros integrada por noventa y cuatro (94) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Caja Madrid”, significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.



506632877

07/2003

“Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significa los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta en la redacción dada por la Ley 44/2002 por Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., y sus filiales por el Fondo.



“CET”, significa “Central European Time”.

“Circular 2/1994”, significa la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Circular 2/1999”, significa la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folleto de utilización en emisiones y oferta públicas de valores.

“CNMV”, significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Administración”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.

“Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., como Administradores y Banco Cooperativo como garante del cumplimiento de las obligaciones de las Administradores.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significa el Contrato de Depósito de las Participaciones Hipoteca y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C”, significa el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Banco Cooperativo Español S.A. (“Banco Cooperativo”), Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España (“Crédit Agricole Indosuez”), DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank (“DZ BANK”) y Société Générale Sucursal en España (“Société Générale”) como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con Ahorro Corporación Financiera S.V.B., S.A. (“Ahorro Corporación Financiera S.V.”), Banco Español de Crédito S.A. (“Banesto”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“Caja Madrid”), Dexia Banque Belgique S.A. (“Dexia”), Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca S.A. (“EBN Banco”), InverCaixa Valores SVB, S.A. (“InverCaixa”) y Natexis Banques Populaires S.A. (“Natexis Banques Populaires”) como Entidades Aseguradoras y Colocadoras .

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el Contrato de Intermediación Financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V..

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el Contrato de Préstamo Subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V.

“Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2”, significa el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Europeo de Inversiones.

“Crédit Agricole Indosuez”, significa Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera abierta en Banco Cooperativo a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Deudores”, significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

“Dexia”, significa Dexia Banque Belgique S.A..

“Día Hábil” significa todo el que no sea sábado, domingo o inhábil del calendario TARGET.

“DZ BANK”, significa DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank.

“EBN Banco”, significa Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca S.A.

“Emisión de Bonos”, significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de seiscientos noventa y cinco millones (695.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por seis mil novecientos cincuenta (6.950) Bonos agrupados en cuatro Series A1, A2, B y C.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significan las entidades Banco Cooperativo, Crédit Agricole Indosuez, DZ BANK, Société Générale, Ahorro Corporación Financiera S.V., Banesto, Caja Madrid, Dexia, EBN Banco, InverCaixa y Natexis Banques Populaires.

“Entidades Cedentes”, significan las entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca: Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V.



506632878

07/2003

"Entidades Directoras", significan las entidades Banco Cooperativo, Crédito Agrícola Indosol, DZ BANK y Soci t  G n rale.

"Escritura de Constituci n", significa la Escritura p blica de constituci n del Fondo, emisi n y suscripci n de las Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisi n de Hipoteca, y emisi n de los Bonos.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de dep sitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los m s activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al c mputo de los d as reales al vencimiento y a o compuesto por 360 d as, y es fijado a las 11:00 horas de la ma ana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 31 de octubre de 2003, fecha en que se debe desembolsar el importe efectivo por la suscripci n de los Bonos y se debe abonar el precio nominal de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisi n de Hipoteca.

"Fecha de Pago", significa los d as 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos d as no fuera un D a H bil, el siguiente D a H bil. La primera Fecha de Pago tendr  lugar el 15 de diciembre de 2003.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortizaci n definitiva de los Bonos, es decir, el 15 de marzo de 2035 o, en caso de que este d a no fuera D a H bil, el siguiente D a H bil.

"Fechas de Determinaci n", significa las fechas que correspondan al tercer D a H bil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fondo", significa RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACI N DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el fondo de reserva dotado inicialmente en la Fecha de Desembolso con cargo al Pr stamo Subordinado, y posteriormente el dotado hasta el Importe del Fondo de Reserva.

"Fondos Disponibles", significa en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorer a y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidaci n de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortizaci n en cada Fecha de Pago", significa la cantidad que se destinar  a la amortizaci n de los Bonos en cada Fecha de Pago.

"Iberclear", significa Sociedad de gesti n de los Sistemas de Registro, Compensaci n y Liquidaci n de Valores S.A.

"Importe del Fondo de Reserva", significa en cada Fecha de Pago la menor de las siguientes cantidades: (i) quince millones novecientos ochenta y cinco mil (15.985.000,00) euros, y (ii) la cantidad mayor entre a) el 4,60% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisi n Bonos y b) el 1,15% del importe nominal de la Emisi n de Bonos.

"InverCaixa", significa InverCaixa Valores SVB, S.A..

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre..

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulaci n del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogaci n y modificaci n de pr stamos hipotecarios.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Ley 40/1998”, significa la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

“Ley 41/1998”, significa la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

“Ley 44/2002”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

“Liquidación Anticipada del Fondo”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.7.1.

“Margen de Intermediación Financiera”, significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial y previos al cierre del ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a las bases impositivas negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, y que será liquidada trimestralmente en cada Fecha de Pago, mediante pagos parciales a cuenta de la remuneración anual.

“Moody’s”, significan tanto Moody’s Investors Service España, S.A, cómo Moody’s Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody’s Investors Service España, S.A.

“Natexis Banques Populaires”, significa Natexis Banques Populaires S.A.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prelación para la aplicación de los Fondos Disponibles y para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención con el mismo orden de prelación en el que se relacionan.

“Participaciones Hipotecarias”, significa las Participaciones Hipotecarias emitidas conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, por Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Toledo S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur S.C.C., Caja Rural Intermediterránea S.C.C. y Caja Rural San Vicente Ferrer de Vall de Uxo S.C.C.V., y suscritas por el Fondo.

“Período de Devengo de Intereses”, significa para las Series A1, B y C los días efectivos transcurridos entre cada dos Fecha de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, 15 de diciembre de 2003, excluida.

“Período de Suscripción”, significa el periodo comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) del día 29 de octubre de 2003, y las 12:00 horas (hora CET) del mismo día.

“Préstamo Hipotecario”, significa los préstamos hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.



5C6632879

07/2003

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre presentación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 291/1992”, significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran la Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos”, significa la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C.

“Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

“Serie A1”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A2”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

“Société Générale”, significa Société Générale Sucursal en España.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una Fecha de Pago.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepagó a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el Folleto.

“Tipo BEI”, significa el tipo aplicado por el Banco Europeo de Inversiones definido como el tipo de interés nominal anual determinado por el Banco Europeo de Inversiones trimestralmente, conforme a los principios y procedimientos establecidos por su Consejo de Administración, aplicable al principio de cada periodo de devengo de intereses (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) a las operaciones de préstamo y financiaciones a tipo de interés variable y que es calculado teniendo en cuenta la financiación que las respalda con empréstitos, emisiones de valores u otros recursos o fondos obtenidos en euros por el Banco Europeo de Inversiones en los mercados nacionales o internacionales de capitales y que permiten al Banco Europeo de Inversiones financiar a este tipo de interés variable con un margen variable.

“Tipo de Interés de Referencia Euribor”, significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas CET de la Fecha de Fijación cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o su sustitutivo, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo a tres (3) meses de vencimiento teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad.



5C6632880

07/2003



ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, la expido en dos--cientos noventa y tres folios de papel notarial, serie 5C, números 6632588/-879 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el si--guiente día de su otorgamiento.--DOY FE.--

[Handwritten signature]



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
Base de cálculo: *Declarad.* Arancel aplicable núms., *2.4.-*
Derechos arancelarios: *12.523,89-*